



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

RECONOCIMIENTO Y ESTATALIDAD DE LA REPÚBLICA ÁRABE
SAHARAUI DEMOCRÁTICA EN EL DERECHO INTERNACIONAL
Y LA POLÍTICA MUNDIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A:

ANA SOFÍA ABBUD PÉREZ

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



Ciudad Universitaria, CDMX, 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Antecedentes históricos de la formación de la República Árabe Saharai Democrática.....	10
Capítulo 1. La institución del reconocimiento en el derecho internacional y la política mundial. El caso de la República Árabe Saharai Democrática	19
1.1. Aproximación al término “reconocimiento”.....	19
1.2. El reconocimiento internacional en la práctica de los Estados	22
1.2.1. Reconocimiento de Estado.....	24
1.2.2. Reconocimiento de gobierno	27
1.2.3. Reconocimiento de beligerancia e insurgencia	28
1.2.4. Reconocimiento de los movimientos de liberación nacional.....	29
1.3. Reconocimiento internacional de la República Árabe Saharai Democrática	31
1.3.1. Reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharai	32
1.3.1.1. Libre autodeterminación como norma <i>ius cogens</i>	34
1.3.1.2. Libre autodeterminación en el marco de las Naciones Unidas.....	36
1.3.1.3. Opinión consultiva del 16 de octubre de 1975	41
1.3.2. Reconocimiento internacional del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional	44
1.3.3. Reconocimiento de la República Árabe Saharai Democrática como Estado.....	48
1.3.3.1. 1976-1978: De la proclamación de la República Árabe Saharai Democrática a la paz con Mauritania.....	49
1.3.3.2. 1979-1981: Esplendor del reconocimiento de la República Árabe Saharai Democrática.....	52
1.3.3.3. 1982-1988: Afianzamiento internacional de la posición de la República Árabe Saharai Democrática	53
1.3.3.4. 1988-2018: MINURSO, suspensión de relaciones políticas y nuevo contexto africano e internacional	55
Capítulo 2. El problema de la estatalidad de la República Árabe Saharai Democrática	58
2.1. El sistema internacional de Estados y el Estado como sujeto en las relaciones internacionales.....	58

2.1.1. Aproximación al concepto de Estado.....	60
2.1.2. Estatalidad y normatividad internacional	62
2.2. Elementos y características del Estado	65
2.2.1. Población permanente.....	66
2.2.2. Territorio determinado	67
2.2.3. Gobierno.....	69
2.2.4. Capacidad para entablar relaciones con otros Estados.....	70
2.3. La República Árabe Saharaui Democrática como Estado moderno	70
2.3.1. Población de la República Árabe Saharaui Democrática	72
2.3.1.1. Existencia de una población saharai permanente	73
2.3.1.2. Control de la República Árabe Saharaui Democrática sobre la población saharai	75
2.3.2. Territorio de la República Árabe Saharaui Democrática	77
2.3.2.1. Historia y delimitación del territorio del Sáhara Occidental	78
2.3.2.2. Capacidad de la República Árabe Saharaui Democrática para garantizar su integridad territorial.....	81
2.3.2.3. Capacidad de la República Árabe Saharaui Democrática para salvaguardar sus fronteras.....	85
2.3.3. Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática	86
2.3.3.1. Instituciones políticas y administrativas de la República Árabe Saharai Democrática.....	88
2.3.3.2. Capacidad de la República Árabe Saharaui Democrática para garantizar el orden y seguridad internos	92
2.3.4. Participación de la República Árabe Saharaui Democrática en la vida internacional.....	94
2.3.4.1. La República Árabe Saharaui Democrática en el marco de organismos internacionales.....	94
2.3.4.2. La República Árabe Saharaui Democrática en el contexto de las relaciones diplomáticas y consulares	98
2.4. Consideraciones finales sobre la estatalidad de la República Árabe Saharai Democrática	99
Capítulo 3. Retos para el reconocimiento internacional y pleno ejercicio estatal de la República Árabe Saharaui Democrática.....	101
3.1. Retos políticos	101
3.1.1. Marruecos y el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial	102
3.1.1.1. Política exterior en busca de la “marroquinidad” del Sáhara Occidental	103
3.1.1.2. Política poblacional y violación de derechos humanos en el territorio ocupado	105

3.1.2. La Organización de las Naciones Unidas y el estatus jurídico-político del conflicto en el Sáhara Occidental	107
3.1.2.1. Desarrollo y estancamiento del proceso de paz en el Sáhara Occidental	109
3.1.2.2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales	113
3.1.2.3. La MINURSO y el aplazamiento del referéndum de autodeterminación.....	118
3.1.3. Problemas derivados del binomio Frente Polisario-República Árabe Saharaui Democrática	123
3.1.3.1. Estructura y equilibrio de poder entre el Frente Polisario y la República Árabe Saharaui Democrática	124
3.1.3.2. Ventajas y desventajas del reconocimiento internacional del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional.....	126
3.1.3.3. Ventajas y desventajas del reconocimiento internacional de la República Árabe Saharaui Democrática como Estado.....	127
3.2. Retos económicos	128
3.2.1. Explotación ilegal de los recursos naturales saharauis por parte de Marruecos.....	129
3.2.1.1. Explotación de fosfatos	131
3.2.1.2. Explotación pesquera.....	135
3.2.1.3. Aprovechamiento y explotación de otros recursos naturales	137
3.2.2. Participación de la sociedad internacional en la explotación económica del territorio del Sáhara Occidental	140
3.2.2.1. Ilegalidad y complicidad. El caso del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero de la Unión Europea con el Reino de Marruecos	141
3.2.2.2. Ilegalidad y condena internacional. El caso de la expedición de permisos de exploración petrolera a terceros países	145
Capítulo 4. México y el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática	148
4.1 Política exterior de México en materia de reconocimiento	149
4.1.1. Lineamientos y principios básicos de la política exterior de México	149
4.1.2. México y el reconocimiento de Estado y de gobierno.....	152
4.1.3. Contexto nacional del reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática	155
4.2. Relaciones diplomáticas de México con la República Árabe Saharaui Democrática.....	161
4.2.1 Reconocimiento y establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática.....	162
4.2.2 Relaciones bilaterales México-República Árabe Saharaui Democrática ..	164

4.2.3 Apoyo de México a la solución del conflicto en el Sáhara Occidental en el marco de las Naciones Unidas	166
4.3 Contribuciones de la sociedad civil mexicana al entendimiento y solución del problema saharauí	170
Conclusiones.....	174
Análisis Prospectivo	178
1. Escenario tendencial.....	178
2. Escenario deseable.....	179
3. Escenario catastrófico.....	181
Anexos	183
Fuentes de consulta	189

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Teoría sistémica.....	8
Figura 2. Población por país.....	66
Figura 3. Superficie territorial por país.....	68
Figura 4. Estatalidad.....	72
Figura 5. División de poderes RASD.....	89
Figura 6. División administrativa de la RASD.....	93
Figura 7. Proceso de paz en el Sáhara Occidental.....	112
Figura 8. Principales diferencias entre el Frente Polisario y la RASD.....	125
Figura 9. Producción de roca de fosfato.....	131
Figura 10. Reservas de roca de fosfato (2017).....	132
Figura 11. Explotación pesquera marroquí.....	135
Figura 12. Labores de exploración petrolera en el Sáhara Occidental ocupado.....	145

Agradecimientos.

A mi mamá, por ser mi mayor ejemplo de amor y vida, por apoyarme y guiarme siempre. A mi papá, por estar siempre conmigo, por el amor y por los consejos. A Quique, por ser el mejor hermano, a pesar de las peleas y discusiones, por siempre escucharme y aconsejarme.

A toda mi familia, abuelos, tías, tíos y primos, por el amor tan bonito que nos tenemos y por compartir tantas cosas juntos. A mi abuelo Arturo, por todos los recuerdos y el cariño.

A Francisco, por ser mi compañero en este largo camino académico y de vida, por el amor incondicional, por los consejos y por las experiencias vividas y las que vienen.

A mis amigos y a toda la gente que se ha cruzado por mi camino. De todos he aprendido.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser un centro de enseñanza y haber sido un sitio de crecimiento y desarrollo personal. Al doctor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por el asesoramiento en la elaboración de este trabajo de investigación y por el apoyo profesional.

Al pueblo saharauí, que la libertad se consolide pronto.

Introducción

La presente tesis se titula “Reconocimiento y estatalidad de la República Árabe Saharaui Democrática en el derecho internacional y la política mundial” debido a que el reconocimiento internacional de un Estado representa la afirmación de la autodeterminación de un pueblo y de sus derechos como miembro del sistema internacional, pero también es utilizado políticamente para ejercer presión o mantener una situación determinada, por lo que el reconocimiento puede o no otorgarse, dependiendo de los intereses políticos y/o económicos involucrados. Este es el caso de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

La RASD reclama el territorio del Sáhara Occidental, el cual se ubica en la región del Magreb¹ y tiene fronteras con Marruecos, Argelia y Mauritania. De acuerdo con el derecho internacional, el Sáhara Occidental es actualmente uno de los 17 territorios pendientes de descolonizar en el mundo, y es el último con ésta calidad en el continente africano. Fue establecido como colonia española en el marco de la Conferencia de Berlín en 1884 aunque siempre hubo movimientos de resistencia saharauis que se opusieron a la ocupación de España, siendo el más representativo el Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario), formado en mayo de 1973 y en 1975 reconocido por las Naciones Unidas como única fuerza política dominante en el territorio y como representante del pueblo saharauí.

Cabe destacar que desde 1963 las Naciones Unidas habían recomendado la descolonización del territorio con base en la resolución 1514 de la Asamblea General, y poco tiempo después los principios de autodeterminación de los pueblos y la independencia política de los Estados se elevaron a rango de normas imperativas de observancia universal (*ius cogens*), es decir, es obligación de todos los sujetos de derecho y actores de la sociedad internacional velar por ellos y hacerlos cumplir. Sin embargo, España se negó a reconocer el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí hasta 1974, año en el que, ante la crisis

¹El Magreb es la región de África del Norte que comprende los países de Marruecos, Túnez, Argelia, Mauritania, Libia, y el territorio del Sáhara Occidental.

interna que enfrentaba por el fin del período franquista, anunció a las Naciones Unidas que llevaría a cabo un referéndum de autodeterminación.

Empero, cuando España anuncia dichos planes, el rey Mohamed V de Marruecos, basado en la política del Gran Marruecos, se opone a que el pueblo saharauí ejerza su derecho a la autodeterminación e invade el territorio del Sáhara Occidental por medio del evento conocido como Marcha Verde, que supuso el arribo de cerca de 350 mil marroquíes (militares y población civil) al territorio saharauí en noviembre de 1975. Finalmente, en febrero de 1976 España se retira del Sáhara Occidental, abandonando sus responsabilidades como potencia administradora y dejando un vacío jurídico y de poder que Marruecos aprovechó para justificar su invasión.

Ante tal situación, el Frente Polisario proclama el 27 de febrero de 1976 el nacimiento de la República Árabe Saharaui Democrática. Actualmente, la mayor parte del territorio del Sáhara Occidental es ocupado por Marruecos, mientras los órganos de gobierno de la RASD se encuentran en la región de Tinduf, en el país vecino de Argelia. La RASD es reconocida por 82 Estados, entre ellos México y es miembro de plenos derechos de la Unión Africana; otros más se limitan a reconocer al Frente Polisario como legítimo representante del pueblo saharauí, es decir, como un movimiento de liberación nacional y por lo tanto, poseedor de personalidad jurídica internacional con capacidad de ejercer ciertos derechos y asumir determinadas obligaciones; y hay otros que reconocen *de facto* la ocupación que ejerce Marruecos sobre el territorio.

Sin embargo, la RASD no es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y, en cambio, ésta lleva a cabo el proceso de descolonización del territorio a pesar de que han pasado más de cuatro décadas de impulsarlo sin éxito. En cambio, la RASD posee los tres elementos que, en la concepción moderna de “Estado”, son necesarios para que una entidad nazca a la vida dentro del sistema internacional, además de haber declarado su independencia y la proclamación del Estado de conformidad con el derecho internacional.

Por lo tanto, surgen una serie de interrogantes respecto de la pasividad de la sociedad internacional, no sólo porque el tema no está presente en la agenda internacional de la mayoría de los países, sino porque a pesar de que las Naciones Unidas establecieron en 1991 la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO), con el fin de llevar a cabo un referéndum donde el pueblo saharauí decida su futuro político, éste no se ha realizado.

Para responder a ello, para la presente investigación se parte de la idea de que el reconocimiento internacional de la RASD responde a la ineficacia de la Organización de las Naciones Unidas para descolonizar el territorio no autónomo del Sáhara Occidental y, en cambio, el no reconocimiento y aplazamiento del conflicto responde a intereses económicos y políticos que favorecen el mantenimiento de la ocupación marroquí sobre el territorio, a pesar de que la RASD se ha desarrollado efectivamente como un Estado al poseer un territorio, una población y una organización político-social.

Considerando los elementos mencionados, la importancia de llevar a cabo una investigación respecto del reconocimiento internacional y la estatalidad de la RASD en el marco de las ciencias políticas y sociales es que se pretende analizar el nacimiento de un Estado y la organización política y social de un pueblo favorecido por el derecho pero desfavorecido por la realidad política internacional. Además, al mantener Marruecos una dominación colonial por la fuerza se puede observar una clara representación de la lucha por el poder, donde a pesar de existir un sistema normativo e institucional que pretende regular y vigilar las acciones de los Estados, las relaciones de poder y subordinación permean haciendo imposible el establecimiento de un sistema de igualdad entre los Estados.

Igualmente es relevante ya que el tema de estudio se presenta como un caso paradigmático de las Relaciones Internacionales, ya que la investigación analiza los límites y alcances del sistema internacional, así como la capacidad de sus miembros (Estados y organismos internacionales) para hacer valer sus disposiciones en los temas de descolonización, autodeterminación de los pueblos, y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Asimismo es importante su estudio para México, ya que éste es uno de los países que reconocieron el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí y la formación de la RASD, además de que cuenta con una de las 16 embajadas saharauís residentes en el mundo, por lo que el conocimiento del tema es esencial para el desarrollo de la política exterior mexicana y para continuar con el intercambio político y cultural entre ambas naciones, con lo que la investigación resulta relevante pues se demuestra la concordancia entre los principios de política exterior plasmados constitucionalmente, pero también la destacada solidaridad de miembros de la sociedad civil mexicana que ha contribuido a mantener la cuestión saharauí presente por medio de organizaciones y de labores académicas.

Finalmente, a nivel personal el estudio de este tema es una oportunidad para conocer la historia del pueblo saharauí y de su lucha para obtener el reconocimiento internacional necesario para resolver la situación de sometimiento que vive desde el siglo XIX, con lo que también servirá para ahondar y aplicar los temas de derecho y política internacional aprendidos a lo largo de la carrera. Además, estudiar el tema también se presenta como una forma de protesta a la pasividad internacional que facilita la violación de normas de derecho internacional al permitir el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial en el territorio saharauí.

Por tal motivo, el objetivo general de la presente investigación es analizar la situación jurídica, política, económica y social internacional de la República Árabe Saharaui Democrática, así como los factores políticos y económicos que favorecen el mantenimiento de la situación colonial por parte de Marruecos sobre el territorio saharauí, y las consecuencias que de ésta derivan.

Con la intención de lograr ese objetivo y comprobar la hipótesis antes mencionada, la presente tesis fue dividida de manera estratégica en introducción, antecedentes históricos, cuatro capítulos, conclusiones, análisis prospectivo, y fuentes de consulta.

En primer lugar se incluye un apartado titulado “Antecedentes históricos de la formación de la República Árabe Saharaui Democrática”, pues si bien a lo largo de toda la investigación se recurre al análisis histórico-político, es menester

introducir al lector al tema de estudio por medio de un breve análisis descriptivo de los sus antecedentes.

El primer capítulo se titula “Figura del reconocimiento en el derecho internacional: El caso de la República Árabe Saharaui Democrática” y tiene como objetivo comprender la figura del reconocimiento en el derecho internacional y cómo éste influye en el ejercicio de la autodeterminación del pueblo saharauí y en el establecimiento de la RASD como Estado libre y soberano, partiendo de la idea de que el reconocimiento es un acto unilateral del Estado que es a la vez jurídico y político, por lo que es utilizado en la política mundial como un medio para ejercer el poder en la consecución de intereses nacionales. Por tal motivo, se analiza el la figura del reconocimiento en la práctica de los Estados, así como el reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional, y de la RASD como Estado, haciendo especial énfasis en el contexto en que tales reconocimientos fueron otorgados.

El segundo capítulo, llamado “El problema de la estatalidad de la República Árabe Saharaui Democrática” pretende analizar los debates teóricos en torno a la estatalidad y su aplicabilidad en el caso de la RASD, tomando como elemento base de análisis la efectividad del Estado saharauí sobre los tres elementos constitutivos del Estado moderno: población, territorio y gobierno, así como su situación jurídica y política dentro de los organismos internacionales y en el sistema político mundial.

El siguiente capítulo, titulado “Retos para el reconocimiento internacional y pleno ejercicio estatal de la República Árabe Saharaui Democrática”, se basa en la premisa de que el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial por parte de Marruecos, y la consiguiente ocupación del territorio saharauí, es el principal limitante del reconocimiento y pleno ejercicio de la RASD, situación que es apoyada *de facto* por miembros de la sociedad internacional que obtienen de ello beneficios políticos y económicos. Por tal motivo, se analizan los elementos políticos y económicos que impiden la aplicación del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, y el papel de terceros Estados y organismos internacionales ante tal situación.

Finalmente, en el cuarto capítulo “México y el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática” se estudia la posición de México en el reconocimiento internacional y la estatalidad de la RASD, el escenario actual de sus relaciones políticas, y el papel de la sociedad civil mexicana. Por tal motivo, la hipótesis del capítulo es que México otorgó su reconocimiento a la República Árabe Saharaui Democrática en clara concordancia con los principios de política exterior enarbolados en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, es la sociedad civil mexicana la que ha enriquecido las relaciones mediante el establecimiento de asociaciones de apoyo y la investigación académica. Así, se analiza la política exterior de México en materia de reconocimiento, las relaciones diplomáticas de México con la RASD, y las contribuciones de la sociedad civil mexicana al entendimiento y solución del problema saharauí.

Para cerrar, se incluye un apartado con las conclusiones generales de la investigación y otro de análisis prospectivo, en el que se presentan tres escenarios posibles sobre la situación en el Sáhara Occidental y sobre el futuro de la RASD. Finalmente, se incorporan las fuentes de consulta.

Ahora bien, la estrategia metodológica para llevar a cabo la presente investigación consistió en la utilización de diversas teorías de las Relaciones Internacionales, así como en la elaboración del servicio social en el Departamento para África del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es el encargado del análisis de la RASD, y donde se tuvo la oportunidad de observar de primera mano la forma en que son llevadas a cabo las relaciones políticas y diplomáticas entre México y la RASD. En cuanto a la forma de investigar, se utilizaron como fuentes de consulta documentos de las Naciones Unidas y bibliografía especializada en derecho internacional para abordar los temas del reconocimiento y la estatalidad de la RASD, también se analizaron artículos de revistas y periódicos para tener una visión actual del tema que se estudia.

La teoría base utilizada fue la Teoría de Sistemas, ya que es una teoría de las Relaciones Internacionales que permite analizar el sistema internacional al que

pretende ingresar la RASD por medio del reconocimiento. Por lo tanto, es fundamental comprender en qué consiste tal teoría, qué es un sistema internacional, cuáles son sus elementos y características, y cuál es el papel del Estado dentro de este sistema, para posteriormente analizar la estatalidad y el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática en el marco del sistema internacional contemporáneo.

La teoría general de los sistemas tiene su origen en la física y la biología, siendo Bertalanffy uno de los primeros en desarrollarla. Dicha teoría tiene como base la idea de la existencia de sistemas organizados por medio de principios y leyes que forman una totalidad, la cual no es reducible a la suma de sus elementos. Es así que un sistema, como afirma Dougherty, es “un conjunto de elementos en interacción que constituyen una totalidad y que manifiestan una cierta organización”.²

En el campo de las Relaciones Internacionales la teoría sistémica comenzó a ser aplicada a mediados del siglo XX. Uno de sus exponentes es Frankel, quien afirma que las variables distinguibles en un sistema internacional son las acciones de los Estados como componentes del sistema, la estructura y funcionamiento del sistema que resulta de la interacción de sus unidades, y los factores ambientales que condicionan tanto las acciones de las unidades como la operatividad del sistema.³ Sin embargo, Morton Kaplan sería quien consagraría la teoría de los sistemas en las Relaciones Internacionales en su obra *System and Process in International Politics*.

Para Kaplan un sistema es “una serie de elementos suficientemente interrelacionados distinguible de su entorno por ciertas regularidades como para servir de centro de análisis”.⁴ Todos los sistemas tendrán como características comunes:

² DEL ARENAL, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, España, 2003, p.213.

³ *Ibid.* p. 215.

⁴ *Ibid.* p.222.

1. Normas esenciales: Aquellas normas que describen las relaciones generales entre los actores de un sistema o que asignan funciones concretas a los actores, con la finalidad de mantener el equilibrio del sistema.
2. Elementos internos/subsistemas:⁵ Actores estatales y no estatales.
3. Están sujetos a ciertos límites.

Además, afirma que el equilibrio de los sistemas dependerá de que las normas esenciales estén en equilibrio en el sentido de que un cambio acontecido en una de ellas produce cambios por lo menos en otra, en que un cambio en el conjunto de normas produce un cambio en otras características del sistema y viceversa, y que el sistema está en equilibrio con su entorno, por lo que cualquier cambio en el sistema producirá un cambio en el entorno y viceversa.

En consecuencia, para la presente investigación el sistema internacional de Estados tendrá como normas esenciales a aquellas enumeradas por el derecho internacional, razón por la que el análisis normativo, principalmente por medio del análisis de resoluciones de las Naciones Unidas, será fundamental. Por su parte, los elementos internos del sistema a analizar son los Estados y organismos internacionales; y el límite del sistema derivará del choque entre el sistema internacional en cuanto que la totalidad de Estados, y el Estado en tanto que sistema independiente con características, interacciones y elementos diferenciados, donde el interés nacional puede sobreponerse al funcionamiento general del sistema.

Figura 1

TEORÍA SISTÉMICA	
Criterios de análisis	Sistema internacional
• Normas esenciales	—————▶ Derecho internacional
• Elementos internos/subsistemas	—————▶ Estados/organismos internacionales
• Límite	—————▶ Interés nacional

Elaboración propia con datos de: DEL ARENAL, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, España, 2003, pp. 213-225

⁵Es importante aclarar que los actores son considerados como elementos del sistema internacional, es decir, como subsistemas. Sin embargo, a su vez pueden ser analizados como sistemas diferenciados e independientes pero con el sistema internacional como parámetro de acción.

Consiguientemente, el estudio de la estatalidad de la República Árabe Saharaui Democrática tendrá como base la normatividad aplicable al Estado por el derecho internacional, así como su posición mundial en tanto que Estado no reconocido por el sistema internacional, pero sí reconocido por 82 elementos (Estados) del mismo. Y las dificultades para ser reconocido como Estado y para desenvolverse plenamente en la esfera internacional estarán determinadas por el límite del sistema, manifestado en la ocupación marroquí sobre el territorio y en la pasividad internacional para poner fin al régimen colonial, a pesar de la existencia de normas que tendrían que regular dichas acciones.

Antecedentes históricos de la formación de la República Árabe Saharaui Democrática.

El Sáhara Occidental es un territorio ubicado en el noroeste de África, en la denominada región del Magreb. Limita al norte con Marruecos por medio de 500 km de frontera, al noreste con Argelia (70 km de fronteras), al este y al sur con Mauritania (1750 km de fronteras), y al oeste con el Océano Atlántico, por lo que cuenta con una superficie total de cerca de 266,000 km². La historia moderna del pueblo saharauí tiene su origen en la islamización del norte de África, que propició la mezcla entre la población autóctona y árabes provenientes de la península arábiga, forjando los elementos de identidad que hacen de los saharauis un pueblo único, distinto a sus vecinos marroquíes.

Los saharauis son un pueblo africano, de origen árabe-negro-berberisco, que pertenecen a las tribus de los árabes hasaníes provenientes de la Península Arábiga, los cuales llegaron a la región del desierto del Sahara en los siglos XII y XIII, mezclándose con las poblaciones berberiscas de Sanhadja que ya habitaban dicho territorio desde el siglo VIII. Así, la mezcla entre ambas poblaciones dio como resultado a una población mora, ascendientes de los actuales saharauis del Sáhara Occidental y de Mauritania.

La islamización del Sahara, importante elemento de identidad para los saharauis, comenzó en el siglo VII, y junto con ella nació la lengua autóctona del Sáhara Occidental y de Mauritania: el árabe hasaní, cuyo origen se encuentra en las relaciones que entre el siglo XIII y XIV se dieron entre las tribus beduinas de los Benin Hilad y los sanhaja, lo que supuso la superposición del árabe clásico sobre las lenguas bereberes autóctonas, lo que representa también un elemento de identidad que los diferencia del resto de la región, especialmente de Marruecos.

Son tres los principales grupos tribales saharauis históricos. Los Arab, descendientes de los árabes maquil, invasores procedentes de Arabia, que se mezclaron con los beréberes nómadas; los Hombres fusil o “ahel mdafa”, personas

de tradición guerrera, cuyas características son la violencia y el orgullo; y los Chorfa, considerados como descendientes de Mahoma y de linaje santo.

Su organización social estaba dividida horizontal y verticalmente en tribus y castas, a la cabeza estaban los Ahel mdafa y los Chorfa, seguidos por los Arab y otras tribus menores. A su vez, cada tribu regulaba sus asuntos mediante una asamblea conocida como Yemaa, compuesta por los representantes de las familias más distinguidas y que gozaban de un gran respeto por el resto de la población; la Yemaa elegía al Chej del grupo, el cual establecía su propio cuerpo de leyes, y al Orf, para complementar el orden jurídico islámico básico (la Sharía), y también nombraba a un Cadi, el cual se encargaba de administrar la justicia.

Su economía se basaba en el pastoreo nómada y en el comercio, por el que intercambiaban animales, lanas, pieles y sal, por cereales, té, azúcar, cacerolas y alfombras, aunque también participaban como guías en el tráfico de caravanas a través del desierto. Aquí es importante destacar la importancia del camello para el desarrollo social y económico de las tribus, ya que servía no sólo como animal de carga, sino también como medio de cambio, instrumento de guerra, fuente de pelo para el tejido de las “jaimas” (tiendas o carpas), y base de su dieta por la lecha que de éste obtenían.

En cuanto a sus relaciones con el reino vecino de Marruecos, los saharauis estaban fuera del control de los sultanes de aquel lugar, por lo que dicha región era conocida entre la población como bilad es-siba, “Tierras de disidencia”. Ahmed el-Mansur (1578-1603) y Mulay Ismail (1672-1727) fueron los únicos gobernantes marroquíes que se pusieron en contacto con las autoridades saharauis, aunque estos contactos fueron motivados por el deseo de asegurar el control de las rutas comerciales que atravesaban el desierto para conseguir oro y esclavos, pero al ser el territorio saharauí zona de nómadas que se desplazaban constantemente, dispersos por enormes y lejanas extensiones de territorio, era imposible la idea de gobernarlos.

El primer contacto con los europeos tuvo lugar en el siglo XV, cuando en 1434 el portugués Gil Eanes fue el primero que logró volver de un viaje al sur de Cabo

Bojador, y en 1441 se llevó a cabo la primera expedición portuguesa para capturar esclavos en la costa del Sáhara Occidental. En 1476, Diego García de Herrera, señor de Canarias al servicio de Castilla, envió tropas a la costa del Sáhara para construir una fortaleza en Santa Cruz de Mar Pequeña, pero esta fue saqueada por guerreros saharauis en 1524, pero como los españoles prestaron mayor interés en sus colonias en América, la dieron por perdida hasta su retorno en el siglo XIX.

Tras las múltiples independencias que se desarrollaron en América durante la primera mitad del siglo XIX, España vio pérdidas múltiples fuentes de sus riquezas, momento en que decide prestar nuevamente atención al territorio africano. Para ello se crearon empresas y asociaciones como la Asociación Española para la Exploración del África, la Sociedad Pesquerías Canario-Africanas (posteriormente conocida como Compañía Mercantil Hispano-Africana), la Sociedad Geográfica de Madrid, y la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas.

Posteriormente, con la Conferencia de Berlín (15 de noviembre de 1884-26 de febrero de 1885), la cual reunió a los representantes de las principales potencias europeas con la intención de acordar y dividirse el territorio africano, el único requisito era demostrar una previa posesión sobre el territorio para obtener la soberanía sobre este. Así, España proclamó en diciembre de 1884 un “protectorado” sobre los territorios de Río de Oro, Angra de Cintra y la Bahía del Oeste, lo que llevó a que sus fronteras coloniales comprendieran un total de 112,000 millas cuadradas que comprendían los siguientes territorios:

- Norte: Marruecos meridional, formado por el enclave de Ifni y por la zona marroquí de Tarfaya (que España administraba junto con el Rif, tras el establecimiento del protectorado francés sobre el imperio de los jefies).
- Centro: Saguía El Hamra, zona en la que se encuentran los yacimientos de fosfatos de Bu Craa, constituyendo la parte productiva del Sáhara Español.
- Sur: Antigua Río de Oro, extensa franja desértica que va desde Cabo Bojador hasta Cabo Blanco, en la cual se encontraba la capital, Villa Cisneros, actualmente llamado Dajla.

A pesar de esto, las posesiones sobre el territorio saharauí representaron poco interés para su Metrópoli, por lo que entre 1934 y 1946 fue gobernada como un

apéndice del protectorado español en el norte de Marruecos, y entre 1946 y 1958 formó junto con Ifni parte del África Occidental Española (AOE). Fue hasta el repentino despertar del interés sobre los recursos minerales del territorio a finales de la década de 1950 que el modo de vida comenzaría a cambiar, sobre todo tras el descubrimiento de la mina de Bu Craa.

Paralelamente, en 1956 España ingresa como miembro a la Organización de las Naciones Unidas anunciando la no posesión de territorios no autónomos. Dos años después, en 1958 por Decreto Presidencial del 10 de enero el África Occidental Española es dividida en dos provincias: Ifni y Sáhara Occidental, con lo que pasan a ser “Provincias Ultramarinas” dentro del derecho español. Vale destacar que esta decisión fue tomada con base en la situación geoestratégica del territorio, ya que sirvió como salvaguarda de las Islas Canarias, además de por el valor de sus aguas y por el potencial de su subsuelo.

En 1960, ante la presión de la sociedad internacional, el embajador español ante la ONU, José Félix de Lequerica reconoce que el Sáhara Occidental, Ifni, Río Muni y Guinea eran territorios no autónomos y no provincias, como pretendía el gobierno. A partir de este momento inició un período de confusión que llevó a que el gobierno español se aferrara a la provincialización mientras el Ministerio del Exterior se comprometía ante los organismos internacionales a la descolonización de los territorios. Lo anterior llevaría a que en 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitiera la resolución 2072 (XX) por la que lamentaba el retraso del gobierno español en aplicar la declaración de independencia y la obligaba a presentar pruebas de su intención de descolonizar el Sáhara.

Haciendo caso omiso a la resolución anterior, en 1966 el gobierno español manifestó el mantenimiento del Sáhara en función de su valor geoestratégico y económico, y también rechazó toda intención anexionista de Marruecos y Mauritania; por tal motivo se realizaron fuertes inversiones en la colonia, comenzando con la explotación de la mina Bu Craa, se reforzó la presencia militar y se favoreció el asentamiento de inmigrantes provenientes de la Península y de Canarias. Además es en esta década que la sociedad saharauí sufre una importante

transformación, pues la mayoría de los saharauis abandonó a vida nómada y se asentaron en las ciudades, principalmente en El Aaiún, Smara y Villa Cisneros

Poco tiempo después la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una nueva resolución, la Resolución 2229 (XXI), la cual separaba la descolonización de Ifni de la del Sáhara español. En cuanto a Ifni, esta fue transferida al reino alauita de Marruecos, lo que se materializó en el Acuerdo de Fez del 4 de enero de 1969; al mismo tiempo la resolución invitaba a la potencia administradora a llevar a cabo un referéndum de autodeterminación en el Sáhara bajo los auspicios de la ONU, pero una vez más España se opuso, impidiendo incluso el acceso de una misión de visita al territorio. Sin embargo, esto cambiaría pronto debido al nacimiento de varios movimientos nacionalistas saharauis.

La modernización de la colonia y la modificación en el estilo de vida de la población saharauí al establecerse favoreció el nacimiento de un sentimiento nacionalista a través del cual se unieron las tribus existentes para luchar contra la ocupación española. En la década de 1960 nace la Organización para la Liberación de Saguia el-Hamra y Ued ed-Dahab, cuyo líder era Mohamed Sidi Ibrahim Bassiri; dicho movimiento abogaba por reformas sociales y por la descolonización, sin embargo, en junio de 1970, en el marco de una manifestación antiespañola, muchos de sus miembros fueron desaparecidos.

Es entonces, ante la magnitud de violencia emprendida por España y apoyada por Marruecos, que el 10 de mayo de 1973 el pueblo saharauí crea el Frente para la Liberación de Saguía El Hamra y Río de Oro, mejor conocido como "Frente Polisario", principal movimiento nacionalista que luchó contra la ocupación española y actualmente lo hace contra la ocupación marroquí, reconocido como movimiento de liberación nacional por la comunidad internacional como grupo armado de resistencia y representante político de la población saharauí.

Dos días después de su creación el Frente Polisario llevó a cabo sus primeros ataques, aunque es hasta el año siguiente cuando se declara en favor de la independencia total. En 1975 una misión investigadora de las Naciones Unidas arribó al territorio e informó la existencia de manifestaciones políticas masivas en

favor del Frente Polisario, evidenciando el consenso de la población en rechazar cualquier tipo de integración a algún país vecino. Sin embargo, aún con la presencia de un fuerte movimiento nacionalista saharauí, surgieron reivindicaciones territoriales por parte de otros países vecinos, principalmente Marruecos y Mauritania, basados en supuestas reivindicaciones históricas.

Al independizarse de Francia el Reino de Marruecos en 1956, el rey Mohamed V adoptó la idea del “Gran Marruecos” como base política de la nueva monarquía alauita, adoptando los postulados de Allal-el-Fassi, patriarca del nacionalismo marroquí y jefe del Partido Istiqlal, por lo que el monarca pasó a considerar que las fronteras políticas de Marruecos debían extenderse desde Tanger al norte, hasta Senegal al sur, por lo que dicho territorio incluiría al Sáhara Occidental, a Mauritania, al Tuat argelino, y territorios de Malí hasta Tombuctú. Su origen se encuentra en la idea de recuperar los territorios que pertenecieron al Imperio Almorávide en el siglo XI, que bajo su narrativa se vio afectado por la intromisión europea imperialista en la zona.

Así, en 1958, Mohamed V, rey de Marruecos, en un discurso histórico pronunciado en el oasis de Al M'Hamid Ghizlane en el sur del país, cerca de las fronteras con Argelia, declaró su intención de recuperar el Sáhara bajo una narrativa impulsada por el respeto a sus derechos históricos y de conformidad con sus habitantes, además Marruecos se negó a reconocer a Mauritania cuando ésta alcanzó su independencia en 1960, y emprendió una breve guerra con Argelia en 1963 reclamando Tinduf y otras partes del Sahara argelino.

Por otra parte, la primera reivindicación de Mauritania sobre el Sáhara se manifestó el 1 de julio de 1957, cuando Mokhtar Uld Daddah, vicepresidente del Consejo de Gobierno de Mauritania, y posterior presidente evocó los lazos que unían a su país con el saharauí, afirmando la existencia de una misma civilización del desierto. Mauritania pretendía evitar que el Sáhara Occidental cayera en manos de Marruecos pues era peligroso para su seguridad en vista de las reivindicaciones que el reino alauita tenía también sobre Mauritania.

Así, desde 1969 tanto Marruecos como Mauritania apoyaron los posicionamientos que la ONU tenía respecto del Sáhara Occidental, buscando que tras independizarse se uniera a alguno de los dos territorios. A lo anterior es importante agregar que en un contexto de Guerra Fría, la mayor parte de los países occidentales veían conveniente que al independizarse el Sáhara, formara parte del bloque conveniente a ellos, pues recordemos que el país vecino de Argelia, tras su guerra independencia, fue considerado como comunista y no era conveniente que el Sáhara se aliara con éste.

Poco tiempo después, ante la presión internacional por la descolonización africana, el régimen franquista anuncia la celebración de un referéndum de autodeterminación para 1975 bajo auspicio de las Naciones Unidas, y paralelamente el gobierno español favoreció la creación de un partido político saharauí de corte moderado que se llamó Partido de la Unión Nacional Saharaui (PUNNS), liderado por Jaliheña Uld Rachid, con el fin de contrarrestar el poder del Frente Polisario y garantizar así una estrecha relación con España.

En respuesta a lo anterior, el rey Hassan II de Marruecos advirtió emprendió una cruzada patriótica por el Sáhara Occidental. Tanto así que el 30 de septiembre de ese mismo año, Marruecos presentó una solicitud ante la Asamblea General de las Naciones Unidas para emitir una Opinión, y Mauritania, que también había planteado una reivindicación sobre el Sahara Español, apoyó la petición de Marruecos.

Así, el 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su resolución 3292, la cual solicitaba un dictamen a la Corte Internacional de Justicia sobre el tema del Sáhara Occidental y los vínculos existentes entre este y Marruecos y Mauritania. La solicitud por parte de la Asamblea General fue recibida por la Corte el 21 de diciembre de 1974, y la Opinión Consultiva fue emitida el 16 de octubre de 1975.

En esta se determinó la descolonización del Sáhara Occidental a través de una consulta auspiciada por las Naciones Unidas; el Sáhara Occidental no era *terra nullis* al producirse la colonización del territorio, ya que existía una población que se

encontraba políticamente organizada, aunque existían ciertos vínculos de lealtad entre el sultán y algunas, solamente algunas, tribus saharauis; y no existen vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la Resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.

Horas después de que se diera lectura a la opinión el 16 de octubre de 1975, el rey Hasan II de Marruecos tomó la declaración de la Corte de que habían existido ciertos vínculos de lealtad entre el sultán y algunas tribus, para anunciar al mundo que haría que miles de civiles marroquíes entraran al Sáhara Occidental, lo que ocurriría el 31 de octubre de 1975, cuando cerca de 25 mil efectivos militares marroquíes invadieron el territorio, y poco después, el 6 de noviembre del mismo año, arribaron 350 mil nativos marroquíes entraron al territorio saharauí con el fin de “reintegrarlo” a Marruecos.

La condena internacional de que fue objeto el Reino de Marruecos lo obligó a buscar una salida política al problema del Sáhara Occidental, por lo que inició negociaciones con España y Mauritania para obtener un vínculo jurídico de ocupación. Así, el 14 de noviembre de 1975, España, Marruecos y Mauritania firman los Acuerdos de Madrid, por los que el Gobierno español, sin tener en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas ni lo dictado por el derecho internacional, traspasa a Rabat y a Nouakchott las responsabilidades y poderes que tenía como potencia administradora, y el 28 de febrero de 1976 abandona el territorio.

Una vez que España comenzó a retirarse del Territorio no autónomo, su lugar fue ocupado en el norte por Marruecos y en el sur de Mauritania, y fue el Convenio relativo al Trazado de la Frontera Estatal establecido entre la República Islámica de Mauritania y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 10 de noviembre de 1976, que se oficializó dicha división territorial (ilegal) entre ambas naciones. Ante esta situación, el pueblo saharauí y el Frente Polisario proclamaron el nacimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y declararon la guerra a las potencias ocupantes.

La lucha emprendida por el Frente Polisario logró recuperar tres cuartas partes del territorio ocupado por Mauritania, la cual se encontraba fuertemente debilitada políticamente resultado de un golpe de Estado acontecido en 1978, razón por la cual accedió a firmar un acuerdo de paz con el Frente Polisario el 5 de agosto de 1979, a través del cual se comprometió a retirar sus tropas, a desalojar el territorio ocupado y a abandonar cualquier pretensión territorial presente y futura sobre el Sáhara Occidental. Sin embargo, Marruecos aprovechó la situación y ocupó y se anexó el territorio que hasta ese momento había ocupado Mauritania; además, comenzó la construcción de un gran muro a lo largo del territorio saharauí para proteger el “triángulo útil”, que abarca El Aaiún, Smara y Bu Craa, zonas donde se concentran los fosfatos y el petróleo.

Capítulo 1

La institución del reconocimiento en el derecho internacional y la política mundial. El caso de la República Árabe Saharaui Democrática.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar la figura del reconocimiento en el derecho internacional y cómo éste, en cuanto que acción política de los Estados, influye en el ejercicio de la autodeterminación del pueblo saharauí y en el establecimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) como Estado libre y soberano.

Para tal efecto, el estudio del reconocimiento internacional de la RASD parte del concepto mismo de reconocimiento, posteriormente se analiza la figura del reconocimiento en el derecho internacional y en la práctica de los Estados por medio de las figuras de Estado, de gobierno, de beligerancia e insurrección, y de los movimientos de liberación nacional. Finalmente, es estudiado el caso de la RASD tomando como punto de partida la confirmación de su derecho a la libre autodeterminación, para posteriormente analizar al Frente Polisario como movimiento de liberación nacional y el reconocimiento de la RASD como Estado dentro del análisis de cuatro periodos histórico-políticos específicos.

1.1. Aproximación conceptual al término “reconocimiento”.

A simple vista podría parecer que el concepto de “reconocimiento” no involucra más elementos que aquellos que una definición simple proporciona, como la que ofrece la Real Academia de la Lengua Española: “Examinar algo o a alguien para conocer su identidad, naturaleza y circunstancias”.⁶ Sin embargo, el concepto ha estado presente no sólo en el debate jurídico y político como se podría asumir en el título de este capítulo, sino también en el debate filosófico, por lo que es importante revisar a profundidad el significado de “reconocimiento” para posteriormente trasladarlo al ámbito de estudio.

⁶ Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española* [en línea], 23ª edición, 2015, dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=VUKtSqp>, s.v. “reconocer”.

Uno de los primeros filósofos en tratar el tema fue Johann Gottlieb Fichte, quien, a diferencia del concepto antes mencionado que se limita a la contemplación y observación pasiva, analiza el reconocimiento como una interacción práctico-cognitiva, al afirmar que uno “no puede captarse, percibirse o experimentarse como un agente autoconsciente (y libre) a menos que sea reconocido como un individuo semejante por otro agente de las mismas características”.⁷ Esta idea se encuentra sustentada en la esencia misma del hombre, pues según Fichte, “el hombre sólo será hombre entre los hombres”,⁸ en referencia a la naturaleza racional que le permite interactuar en comunidad.

Ahora bien, Fichte asegura que para que un ser sea reconocido como racional, éste debe actuar de tal forma que permita al otro ser libre, con lo que un individuo usa racionalmente su libertad cuando reconoce a otro como un semejante; así, “sólo quien obra teniendo siempre presente el derecho del otro a la libre autodeterminación se convierte, *ipso facto*, en sujeto del reconocimiento: la autolimitación es la prueba máxima de racionalidad, porque ella es expresión de la conciencia de la libertad como de un derecho inviolable y universal de los seres humanos”.⁹ Por lo tanto, el derecho es la condición que hace posible el reconocimiento ya que éste representa las “leyes del pensar”, es decir, las leyes bajo las cuales se va a constituir una comunidad de seres racionales.

Con lo anterior, se puede entender que el reconocimiento, en el pensamiento de Fichte, se refiere a una relación de interacción racional y recíproca caracterizada por el mutuo respeto a la libertad, que permite la existencia misma del ser. Aplicándolo al objeto de estudio, la colonización puede analizarse como el no reconocimiento de la racionalidad de los pueblos oprimidos, ya que, al no ser considerados como iguales, el derecho aplicado a ellos sería distinto; y lo mismo

⁷ ORMEÑO Karzulovic, Juan, “La teoría del reconocimiento de Fichte como teoría social de la individualidad” [en línea], *Revista de Estud(i)os sobre Fichte*, Pontificia Universidad Católica de Chile, no. 7, 2013, p. 3, dirección URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134330/Ormeno-La-teoria-del-reconocimiento-de-fichte-como-teoria-social-de-la-individualidad.pdf;sequence=1>

⁸ EMEL Rendón, Carlos, “Fichte: El reconocimiento y sus implicaciones” [en línea], *Éndoxa: Series Filosóficas*, no. 23, 2009, Universidad Nacional de Colombia, pp.196, dirección URL: <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Endoxa-2009-23-5061&dsID=PDF>

⁹ *Ibíd.* p. 201.

ocurre con la descolonización, pues el mandato que encarga las Naciones Unidas es el de “desarrollar” las instituciones políticas y sociales de los pueblos colonizados para posteriormente pasar a ser miembros plenos de la sociedad internacional, o en el pensamiento de Fichte, ser parte de la comunidad de seres racionales.

Fichte inspiraría el pensamiento de Hegel, para quien el reconocimiento es “el proceso por el cual el ser humano alcanza su identidad en tanto que individuo diferente de otros individuos y en tanto que miembro participante de una comunidad”,¹⁰ por lo que involucra la formación de una conciencia singular y una conciencia común que determina distintas formas de relaciones sociales como el lenguaje, el trabajo, el amor, el derecho, la política, etc.

De acuerdo con Hegel, existen dos niveles de reconocimiento. El primero se refiere a la relación recíproca de los individuos en el amor y en la lucha, mientras el segundo analiza la relación del sujeto individual con la universalidad de un pueblo, donde el individuo logra identificarse con el todo social, en la medida que produce con él una realidad efectiva, es decir, la organización política de un pueblo,¹¹ lo que es aplicable a las relaciones internacionales e interculturales.

Por otra parte, los dos teóricos contemporáneos más importantes que tratan el tema del reconocimiento, a saber, Taylor y Honneth, tomarían como inspiración a Hegel para formular ideas sobre lo que simboliza el reconocimiento actualmente.

La idea central de Honneth es que los conflictos sociales contemporáneos pueden definirse como una lucha por el reconocimiento. El reconocimiento es un proceso de tres dimensiones: familiar o privado, público/societal, y comunitario; en el ámbito familiar la lucha por el reconocimiento es realizada por medio del amor, mientras en el público es a través del derecho, y en el comunitario por la solidaridad, sin embargo, siguiendo el pensamiento dialéctico de Hegel, cada ámbito tiene una forma negativa del reconocimiento, en la primera es el maltrato/violación, en la segunda la desposesión de derechos/ exclusión, y en la última la

¹⁰ DE LA MAZA, Luis Mariano, “El reconocimiento como estructura ética fundamental” [en línea], *Seminarios de Filosofía*, Vol.16, 2003, Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 75, dirección URL: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/9985/000486250.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ *Ibíd.* pp.81-86.

indignidad/injuria.¹² Por lo tanto, al no haber reconocimiento, hay una negación de la integridad, autonomía y derechos del sujeto.

Como se puede intuir, su análisis ha sido utilizado para estudiar críticamente el proceso de globalización y la exclusión y dominación de grupos minoritarios, así como las resistencias que de esta derivan.

Finalmente, Charles Taylor analiza el reconocimiento en relación con la identidad, afirmando que esta se moldea por el reconocimiento y/o por la falta de éste, por lo que profundiza en las consecuencias que el no-reconocimiento puede generar en un individuo o comunidad, afirmando que “la falta de reconocimiento o el reconocimiento inadecuado (...) pueden constituir formas de opresión, confinando a alguien en una manera de ser falsa, distorsionada o disminuida. (...) Prestar reconocimiento no es un mero acto de cortesía, sino una necesidad humana vital”.¹³

Así, como se puede intuir del pensamiento de dichos teóricos, el reconocimiento es fundamental no sólo a nivel individual, sino también internacional, ya que el sistema internacional actual se caracteriza por la institucionalización y por la presencia de normas que rigen y/o pretenden regir las relaciones entre los Estados y entre los Estados y otros sujetos, lo que aumenta la interdependencia existente pues, para que un sujeto sea parte de dicho sistema, debe adaptarse a las normas impuestas. Por lo tanto, el reconocimiento debe ser analizado como un acto jurídico, ya que reconoce derechos y obligaciones, y como un acto político, pues permite el ingreso de un nuevo sujeto a la sociedad internacional.

1.2. El reconocimiento internacional en la práctica de los Estados.

Para entender cómo es la práctica de los Estados en materia de reconocimiento, es esencial partir de la idea de que lo que se está reconociendo es la subjetividad internacional. Como afirma Remiro Brotóns, la subjetividad internacional es “un

¹²SAUERWALD, Gregor, “La lucha por el reconocimiento de Axel Honneth y la utopía de una sociedad decente de Avishai Margalit” [en línea], dirección URL: <https://web.archive.org/web/20120622065209/http://juanfilloy.bib.unrc.edu.ar/completos/corredor/corredef/comi-a/SAUERWAL.htm>

¹³ TAYLOR, Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.21.

procedimiento de atribución de derechos y obligaciones dentro de un ordenamiento jurídico determinado”,¹⁴ por lo que al reconocer se están otorgando derechos y obligaciones, ya sea como Estado, gobierno, beligerante/ insurrecto o como movimiento de liberación nacional.

Una vez teniendo esto claro, ahora hay que comprender qué es el reconocimiento internacional, razón por la cual se tomará como base el concepto proporcionado por Víctor Manuel Rojas Amandi, quien afirma que el reconocimiento internacional “consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica (...)”.¹⁵ Sin embargo, tal definición se limita al reconocimiento que otorgan los Estados, es decir, el reconocimiento individual, a pesar de que también existe el reconocimiento colectivo, que es el que se otorga en el marco de los organismos internacionales cuando en éstos se llevan a cabo votaciones para admitir a un nuevo miembro, o bien, para otorgarle representatividad a algún otro sujeto, como la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) cuando fue admitida como observadora en las Naciones Unidas.

A su vez, el reconocimiento puede ser expreso, cuando existe una declaración, o tácito, cuando a través de las relaciones y contacto se deduce que se está reconociendo a tal sujeto. No obstante, en el mundo globalizado e interdependiente en que vivimos, tal hecho puede generar problemas ya que es casi imposible aislarse del resto de sujetos de la sociedad internacional, por lo que el reconocimiento tácito es muy común y puede causar conflictos.

Adicionalmente, el reconocimiento tiene un doble carácter: es un acto jurídico, pues eleva un hecho a derecho, y es político, pues expresa la voluntad de los Estados de tratar de una manera determinada a una comunidad y a entablar relaciones con ésta¹⁶. Sin embargo, es fundamentalmente un acto político ya que se emite en razón del interés nacional del Estado. Un ejemplo de lo anterior es el

¹⁴ BROTONS, Antonio Remiro, *Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, España, 2007, p.94.

¹⁵ ROJAS Amandi, Víctor Manuel, *Derecho Internacional Público*, Nostra Ediciones, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010, p.61.

¹⁶ ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Ediciones Ariel, España, 1966, p.293.

hecho de que Estados Unidos reconociera a Panamá tan sólo seis días después de haberse separado de Colombia, pues correspondía al interés de construir un canal que conectara los océanos Pacífico y Atlántico y, en contraposición, tardó cerca de 30 años en reconocer a la República Popular China. Algo similar ocurre en el caso de la República Árabe Saharaui Democrática, pues no es casualidad que sea reconocida principalmente por países africanos y latinoamericanos, y no europeos o norteamericanos.

Por lo tanto, al ser un acto esencialmente político, se puede afirmar que el sujeto que busca ser reconocido tiene dos intenciones: legitimarse ante la sociedad internacional y afianzar su poder al interior. Y, a su vez, el que reconoce puede utilizarlo como un medio de presión.

A continuación, se analizan las figuras que, según el derecho internacional, pueden ser objeto de reconocimiento: Estado, gobierno, beligerantes e insurrectos, y movimientos de liberación nacional.

1.2.1. Reconocimiento de Estado.

El reconocimiento de Estado es, quizá, la forma de reconocimiento más importante en el derecho internacional y en la política mundial, pues significa el reconocimiento por parte de la sociedad internacional de un nuevo miembro con derechos y obligaciones, y con voz y voto en la toma de decisiones internacionales. Su fundamento es el hecho de que, al no existir órganos/medios internacionales que constaten jurídicamente la existencia de hechos de este tipo, corresponde a los Estados reconocerlos. Existen múltiples definiciones de lo que es el reconocimiento de Estado, pero aquí sólo se analizarán algunas.

El Instituto de Derecho Internacional fue uno de los primeros en proporcionar una aproximación conceptual al respecto; es así que, mediante una resolución adoptada en Bruselas en 1936, definió el reconocimiento de Estado nuevo como “el acto libre por el cual uno o varios Estados hacen constar la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad políticamente organizada, independientemente de cualquier otro de los Estados existentes, capaz de observar las prescripciones del Derecho Internacional, y por el que manifiestan, en

consecuencia, su voluntad de considerarla como miembro de la Comunidad Internacional”,¹⁷ y adicionalmente afirma que el reconocimiento tiene un efecto declarativo. Por su parte, Rousseau asevera que es “la admisión del nuevo Estado en la sociedad internacional”.¹⁸

Por lo tanto, como afirma Lauterpacht, “el reconocimiento es el resultado de una decisión tomada no en el cumplimiento de un deber legal, sino en cumplimiento de las exigencias de interés nacional”.¹⁹ Sin embargo, a pesar de que es una decisión política, ésta tiene consecuencias jurídicas de alcance internacional.

Existen dos teorías respecto del reconocimiento de Estados: la teoría declarativa y la teoría constitutiva. La primera afirma que el Estado puede llegar a tener existencia jurídica aún sin el reconocimiento por parte de otros Estados, por lo que significa que simplemente se toma conocimiento del Estado reconocido; y la segunda afirma que el reconocimiento crea al Estado, ya que si no es reconocido, no existe jurídicamente en relación con ellos.²⁰

Dicho debate teórico tiene como base la confusión que existe entre reconocimiento jurídico y reconocimiento político donde, según Kelsen, la teoría declarativa correspondería al reconocimiento jurídico, que es cuando “un Estado comprueba que una comunidad es un Estado en el sentido del derecho internacional”,²¹ mientras la teoría constitutiva (reconocimiento político) se basa en el deseo de entablar relaciones políticas y diplomáticas. Por lo tanto, el reconocimiento jurídico tiene que ver con la formación misma del Estado y con la cuestión de la estatalidad, pues como afirma Kelsen, “un Estado viola el derecho internacional, y por lo tanto infringe los derechos de otros Estados, si reconociera como Estado a una comunidad que no llene los requisitos del derecho

¹⁷ Institut de Droit International, “La reconnaissance des nouveaux Etats et des nouveaux gouvernements” [en línea], Institut de Droit International, Bruselas, 1936, p.1, dirección URL: http://www.idi-iil.org/app/uploads/2017/06/1936_brux_01_fr.pdf

¹⁸ ROUSSEAU, Charles, *op. cit.*, p.293.

¹⁹ LAUTERPACHT, Hersch, *Recognition in International Law*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2013, p.1.

²⁰ KELSEN, Hans, *Principios de Derecho Internacional Público*, El Ateneo Editorial, Argentina, 1952, pp.230-231.

²¹ *Ibid.* p. 232.

internacional”,²² aunque dicho tema será tratado con profundidad en el siguiente capítulo.

Así, de acuerdo con Rousseau, el reconocimiento presenta diferentes características dependiendo de si es un reconocimiento como acto jurídico o como un acto político:

Reconocimiento como acto jurídico (teoría declarativa):²³

- Es un acto colectivo, pues el resto de los Estados deben realizarlo.
- Es un acto obligatorio, que los demás Estados deben llevar a cabo en cuanto se cumplan las condiciones y requisitos para la formación de un nuevo Estado.
- Es un acto puro y simple, que no debe estar subordinado a intereses particulares.
- Es un acto declarativo, pues su único objetivo es constatar la existencia del Estado.

Reconocimiento como acto político (teoría constitutiva):²⁴

- Es un acto individual, pues cada Estado reconoce por su propia cuenta.
- Es un acto discrecional, ya que el Estado que reconoce lo hace libremente y cuando lo considera oportuno.
- Es un acto con diversas modalidades, es decir, puede ser condicionado a ciertos términos.
- Es un acto creador/atributivo, pues el reconocimiento crea al Estado.

No existe consenso respecto de qué teoría debe tomarse como base para el reconocimiento del Estado, sin embargo, la mayoría de los teóricos y los escasos documentos legales que tratan el tema se inclinan por la teoría declarativa. Ejemplo de lo anterior es la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados o Convención de Montevideo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual, además de incluir los requisitos para que una entidad se constituya como Estado, en su artículo 6 afirma que “el reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los

²² *Ibid.* p.233.

²³ Rousseau, *op. cit.*, pp. 294-295.

²⁴ *Ídem.*

derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable”.²⁵

1.2.2. Reconocimiento de gobierno.

Respecto del reconocimiento de gobierno, la mayoría de los estudiosos afirman que la personalidad jurídica de un Estado no se ve afectada por el cambio en la forma de gobierno o por las personas que lo componen. A pesar de ello, el Instituto de Derecho Internacional ofrece una definición según la cual “el reconocimiento del nuevo gobierno de un Estado ya reconocido es el acto libre por el que uno o más Estados constatan que una persona o un grupo de personas son capaces de obligar al Estado que dicen representar y atestiguar su voluntad de establecer relaciones con ellos”.²⁶

Sin embargo, el problema del reconocimiento de gobierno se plantea cuando aparece un gobierno formado por vía revolucionaria y establecido mediante procedimientos extrajurídicos, es decir, por medio de la fuerza. Por ello, es relevante la definición que otorga César Sepúlveda al afirmar que “es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de una manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de gobiernos constitucionalmente establecida”.²⁷

Ante tales hechos surge el debate acerca de si los terceros Estados tienen la obligación de reconocer a un nuevo gobierno. Al respecto, es en América Latina donde el tema ha sido desarrollado. Destacan dos doctrinas, la Doctrina Tobar y la Doctrina Estrada.²⁸

La Doctrina Tobar o doctrina de la legitimidad constitucional fue formulada por Carlos R. Tobar, ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, mediante una

²⁵ Organización de Estados Americanos, *Convención sobre derechos y deberes de los Estados* [en línea], 26 de diciembre de 1933, dirección URL: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

²⁶ Institut de Droit International, *op. cit.*, p.3.

²⁷ SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2004, p. 260.

²⁸ ROUSSEAU, Charles, *op. cit.*, pp. 297-298.

nota escrita el 15 de marzo de 1907, donde afirma que un Estado debe abstenerse de reconocer a un gobierno extranjero que haya ocupado el poder por la fuerza, al menos hasta que éste haya sido legitimado constitucionalmente. A pesar de que es una doctrina exclusivamente centroamericana, inspiró la resolución adoptada en Montevideo el 24 de diciembre de 1943 por el Comité de defensa política panamericana, que recomendaba a los gobiernos americanos realizar consultas entre sí antes de reconocer a un nuevo gobierno derivado del uso de la fuerza.

Mientras tanto, la Doctrina Estrada tiene su origen en una declaración oficial del 27 de septiembre de 1930, en la que el secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, aseguró que su país “no se pronuncia sobre una concesión del reconocimiento. Considera, en efecto, que se trata de una práctica ofensiva porque, además de atentar a la soberanía de otras naciones, permite que sus asuntos interiores sean objeto de apreciaciones, en uno u otro sentido, por parte de los demás gobiernos”.²⁹

1.2.3. Reconocimiento de beligerancia e insurgencia.

El reconocimiento de beligerancia e insurgencia es otorgado a grupos sublevados que participan en conflictos internos, ya sea una guerra civil, insurrección, rebelión política, levantamiento para liberar al país de gobernantes impuestos y no elegidos por el pueblo, entre otros, que ya no corresponden a la realidad sociopolítica del país y/o a las aspiraciones populares.³⁰

El reconocimiento de beligerancia es dado bajo tres condiciones, de acuerdo con Kelsen:

- Los insurgentes deben tener un gobierno y una organización militar propios.
- La insurrección debe ser conducida en la forma técnica de guerra.
- El gobierno de los insurgentes debe dominar efectivamente una cierta parte del territorio del Estado en el cual tiene lugar la guerra.³¹

²⁹ *Infra*.

³⁰ BECERRA Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, pp. 26-27.

³¹ KELSEN, Hans, *op. cit.*, pp.250-251.

Una vez son cumplidos estos requisitos, el reconocimiento puede ser otorgado por los gobiernos de otros Estados o por el gobierno legítimo contra el cual se dirige la insurrección, produciéndose dos efectos jurídicos:

- Aplicación de las normas de derecho internacional relativas a la conducción de la guerra y neutralidad a las relaciones entre el Estado que reconoce y la comunidad reconocida como poder beligerante. En caso de que sea guerra civil, esta se transforma en una guerra internacional.
- Aplicación de la responsabilidad internacional.

Es importante aclarar que este tipo de reconocimiento tiene efectos limitados y temporales, además de que es discrecional para los Estados que reconocen.

1.2.4. Reconocimiento de los movimientos de liberación nacional.

Ahora bien, es importante distinguir el reconocimiento de beligerancia e insurgencia de los movimientos de liberación nacional, ya que estos últimos sólo existen en contextos coloniales, por lo que no hay que confundirlos con grupos rebeldes o guerrilleros que se autodenominan de la misma manera. Por lo tanto, para analizar la figura del reconocimiento de los Movimientos de Liberación Nacional, es imprescindible afirmar que éstos tienen su origen en el proceso de descolonización llevado a cabo en África y Asia durante el siglo XX, y están estrechamente relacionados con el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

La Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pronunciada el 14 de diciembre de 1960, es el punto de partida ya que establece, entre otros, el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, así como el hecho de que la subyugación, la dominación y la explotación extranjera se presentan como contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, comprometiendo la paz y la cooperación mundiales, con lo que se puede afirmar que, de no respetarse dichos lineamientos, los pueblos tienen el derecho a luchar por su independencia. Posteriormente, en 1962 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce, por primera vez, el uso legítimo de la fuerza contra una dominación colonial, en el caso de la intervención armada de la India para liberar el territorio de Goa del yugo portugués.

Sin embargo, es en 1965 mediante la Resolución 2105 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se establece el nombre de “movimientos de liberación nacional” por primera vez. Ésta afirma que “(...) reconoce la legitimidad de la lucha que los pueblos bajo el dominio colonial libran por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, e invita a todos los Estados a prestar ayuda material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales”³². Por su parte, con la Resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General se reconoce que los movimientos de liberación nacional pueden “luchar por todos los medios necesarios de que puedan disponer contra las potencias coloniales que reprimen sus aspiraciones de libertad e independencia”.³³

Al respecto, la Resolución 3103 (XXVIII) de la Asamblea General, “Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas” del 12 de diciembre de 1973, es relevante en cuatro aspectos:³⁴

- Reconoce la legítima lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y foránea y a regímenes racistas en la búsqueda de la aplicación de su derecho a la libre autodeterminación e independencia.
- Afirma que toda tentativa de reprimir la lucha de éstos constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales, por ser incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Resolución 1514 (XV).

³² Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2105 (XX) Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1965, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2105\(XX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2105(XX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2621 (XXV) Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de octubre de 1970, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2621\(XXV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2621(XXV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 3103 (XXVIII) Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1973, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3103\(XXVIII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3103(XXVIII)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

- Reconoce que los conflictos armados derivados de esta lucha son conflictos armados internacionales, por lo que deben regirse por los Convenios de Ginebra de 1949.
- Establece que la violación de la condición jurídica de los combatientes entraña plena responsabilidad de conformidad con el derecho internacional.

Por lo tanto, se puede afirmar que si a un pueblo se le es reconocido el derecho a la libre autodeterminación por medio de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a su vez a un grupo armado se le reconoce como representante legítimo del pueblo, automáticamente se le está reconociendo como un Movimiento de Liberación Nacional en el marco de las Naciones Unidas por lo que, como se analiza más adelante, en el caso del Sáhara Occidental el Frente Polisario es un Movimiento de Liberación Nacional.

Ahora bien, es esencial distinguir este reconocimiento del reconocimiento como miembros observadores de las Naciones Unidas, como ocurrió con la Organización para la Liberación Palestina (OLP) en 1974 y la Organización Popular de África del Sudeste (SWAPO) en 1976, con lo que se les invitó a participar en las tareas generales de las Naciones Unidas, pero no significa que sean los únicos movimientos de liberación nacional.

1.3. Reconocimiento internacional de la República Árabe Saharaui Democrática.

A continuación se analizan los distintos elementos involucrados en el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), partiendo del reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí con el fin de comprobar la hipótesis de que, ante la negativa de España, Marruecos y Mauritania, en particular, y de la comunidad internacional en general, de respetar el derecho a la libre autodeterminación reconocido por medio de múltiples medios, el Frente Polisario, como movimiento de liberación nacional, decide crear la República Árabe Saharaui Democrática, y cómo la legitimidad jurídica internacional de la autodeterminación del pueblo saharauí llevó al reconocimiento de la RASD por 82 Estados y un organismo internacional.

1.3.1. Reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí.

El objetivo de este apartado es hacer un recordatorio de los múltiples medios del derecho por lo que se ha reconocido el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí como antecedente a la formación de la República Árabe Saharaui Democrática, y cómo, precisamente, la negación de este derecho derivó en la formación de la RASD y en su reconocimiento.

Es importante recordar que a la luz del derecho internacional el Sáhara Occidental, territorio que reclama la RASD para su Estado, es un territorio no autónomo, es decir, una colonia. De acuerdo con el artículo 73 de las Naciones Unidas, un territorio no autónomo es aquel “cuyo pueblo todavía no ha alcanzado un nivel pleno de autogobierno”,³⁵ y los países que los administran reciben el nombre de “potencia administradora”, en este caso España, cuyas responsabilidades son:

- Asegurar su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.
- Desarrollar el gobierno propio y ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas.
- Promover la paz y la seguridad internacionales.
- Promover medidas constructivas de desarrollo para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en el artículo 73 de la Carta.
- Transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios.

Hay que aclarar que la Carta no define cuáles son los Territorios No Autónomos ni enumera qué criterios hacen que un territorio sea autónomo o no, aunque se entiende que son aquellos que se encuentran bajo un régimen colonial. Adicionalmente, la Carta tampoco afirma que el objetivo final sea que los Territorios No Autónomos accedan a la independencia, de ahí la importancia del desarrollo del principio de la libre autodeterminación de los pueblos en el proceso de

³⁵ Organización de las Naciones Unidas. “Declaración relativa a los Territorios No Autónomos”, en *Carta de las Naciones Unidas* [en línea], Estados Unidos, 1945, dirección URL: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-xi/index.html>

descolonización que, además de ser una norma *ius cogens*, se encuentra establecido en la Resolución 1514 (XV) y en otras resoluciones más en el caso del Sáhara Occidental, así como por la CIJ.

Como antecedentes es importante aclarar que el reconocimiento de la legítima lucha por la autodeterminación tiene diversos efectos:³⁶

- La legalidad del recurso de la acción violenta en tanto que única garantía efectiva para ejercer el derecho a la libre autodeterminación (derecho a la resistencia).
- La legalidad del apoyo político y material aportado al pueblo en lucha, incluido el militar.
- La ilegalidad de la dominación colonial y del recurso de la fuerza para evitar el ejercicio de un pueblo a su libre autodeterminación.
- La ilegalidad de todo apoyo, especialmente del militar, aportado a una guerra colonial o a una guerra tendiente a privar a un pueblo de su derecho a la libre autodeterminación.
- La ilegalidad de las actividades de intereses extranjeros que obstaculicen el ejercicio de un pueblo a la libre autodeterminación y/o independencia.
- El reconocimiento de un movimiento de liberación, en tanto que representante auténtico del pueblo en lucha.
- El reconocimiento del derecho a la creación de un Estado, incluso cuando el territorio de este Estado esté bajo ocupación extranjera, no es completamente libre, o que la guerra de liberación nacional continúe.
- La ilegalidad de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad nacional o la independencia de todo Estado (guerra de agresión).
- El carácter internacional de las luchas de liberación y la obligación de las partes en el conflicto de aplicar las leyes y costumbres de la guerra, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.

³⁶ Cfr. PIERSON-MATHY, Paulette. "Le droit à l'indépendance du peuple sahraoui", en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique. Actes du Colloque international de juristes tenu à l'Assemblée Nationale, Paris, les 20 et 21 octobre 1984*, L'Harmattan, Francia, 1984, pp.30

1.3.1.1. Libre autodeterminación como norma *ius cogens*.

A continuación, se pretende analizar por qué la libre autodeterminación de los pueblos puede considerarse como una norma *ius cogens* y, por lo tanto, por qué es fundamental que dicho derecho sea aplicado y protegido

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su artículo 53, ofrece un concepto sobre norma imperativa de derecho internacional (*ius cogens*). Afirma que, “para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.³⁷

El objetivo de estas normas es proteger los intereses y valores primordiales de la comunidad internacional, lo que sólo puede ser realizado si estas normas son universalmente obligatorias, con lo que se puede asumir que se basan en el reconocimiento por parte de todos los Estados y sujetos del derecho internacional, convirtiéndolas en las normas con la categoría más alta. Sin embargo, ni la Convención de Viena ni ninguna otra ha especificado qué normas son *ius cogens*, lo que es entendible desde una perspectiva realista ya que el interés nacional de los Estados podría verse limitado pues, como afirma Brótons, “el *ius cogens* no sólo impone un límite a la libertad de los Estados en la concertación de sus obligaciones jurídicas, sino que además escapa a la voluntad de cada Estado en singular la calificación de una norma imperativa”.³⁸

A pesar de esta aproximación, la principal fuente de estas normas son las convenciones, los principios de derecho internacional, y la costumbre internacional, por lo que múltiples autores consideran que la Carta de las Naciones Unidas y las convenciones relativas a la protección de los Derechos Humanos son las principales fuentes para considerar una norma como *ius cogens*, ya que son aceptadas

³⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [en línea], Viena, 23 de mayo de 1969, dirección URL: http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

³⁸ BRÓTONS, Remiro, *op. cit.*, p.71.

universalmente y su violación constituye un crimen internacional y responsabilidad internacional. Ahora bien, ¿por qué se afirma que la libre autodeterminación de los pueblos, estrechamente relacionada con el caso del Sáhara Occidental, es una norma *ius cogens*?

En primer lugar, porque la Carta de las Naciones Unidas afirma en el artículo 1.1 que uno de los propósitos de la organización es “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”,³⁹ lo cual es confirmado en el artículo 55. De estos artículos se pueden asumir dos cuestiones: la libre determinación de los pueblos es, para las Naciones Unidas, un principio, y además, se encuentra relacionado con la paz universal. Con lo anterior se puede afirmar que, según la Carta y, por lo tanto, según el acuerdo de los 193 Estados que forman parte de ella, las relaciones entre Estados se basan en dos principios esenciales: la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, haciendo de esta última una norma *ius cogens*, que de no cumplirse, pondría en riesgo la seguridad y paz internacionales.

Paralelamente, muchos teóricos, entre ellos Rémiro Brótons, consideran que las normas *ius cogens* se encuentran consagradas en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 24 de octubre de 1970, ya que establece los siete principios fundamentales para la realización de los propósitos de las Naciones Unidas, de los cuales, el quinto es la “igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos”,⁴⁰ y afirma que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjera representa no sólo una violación del principio, sino también una negación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta.

³⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas* [en línea], Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1945, dirección URL: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

⁴⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625\(XXV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625(XXV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Finalmente, si se revisan los comentarios del grupo de la Comisión de Derecho Internacional que formuló la Convención de Viena, se puede observar que entre los ejemplos que se pretendía incluir de tratados que violarían normas *ius cogens*, están aquellos en los que se hiciera uso ilegítimo de la fuerza violando los principios de la Carta, aquellos que representarían un acto delictivo en derecho internacional, que tolerara actos como la trata de esclavos, piratería o genocidio, o aquellos que violaran los derechos humanos, la igualdad de los Estados, o la libre determinación.⁴¹ Y, posteriormente, en el Proyecto de Artículos sobre la responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de 2001, la Comisión, en el comentario 5 sobre el artículo 26 “Cumplimiento de normas imperativas”, afirma que las “normas imperativas que son claramente aceptadas y reconocidas comprenden las prohibiciones de agresión, genocidio, esclavitud, discriminación racial, delitos contra la humanidad y tortura, y el derecho a la libre determinación”.⁴²

Por lo tanto, al ser el derecho a la libre determinación una norma *ius cogens*, su observancia y respeto debería ser una prioridad entre los sujetos del derecho internacional, ya que su violación representa una amenaza a la paz y seguridad internacionales, lo que hace del caso del Sáhara Occidental de incumbencia para toda la sociedad internacional.

1.3.1.2. Libre autodeterminación en el marco de las Naciones Unidas.

Como ya se mencionó, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos se encuentra consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, aunque es con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1965 que se establece concretamente en derecho que estos pueblos tienen, y en la Resolución 1541 los medios por los que dicho derecho puede ser expresado. Esta es fundamental ya que afirma:

⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Yearbook of the International Law Commission 1966, Volume II* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1966, p. 248, dirección URL: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1966_v2.pdf

⁴² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001, Volumen II* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2001, p. 91, dirección URL: <http://legal.un.org/ilc/reports/2001/spanish/chp4.pdf>

- La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera representa una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, y compromete la paz y cooperación mundiales.
- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural.
- La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no servirá como pretexto para retrasar la independencia.
- A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o medida represiva dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
- En los territorios en fideicomiso y no autónomo, y en todos los que no han logrado su independencia, deberán tomarse inmediatamente las medidas necesarias para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados.
- Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, la no intervención en asuntos internos de los Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.⁴³

Por otra parte, la Resolución 1541 (XV), emitida un día después que la anterior, la complementará al afirmar que se considera que un Territorio No Autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio (necesario para la independencia) cuando, por libre y voluntaria elección:

- Pasa a ser un Estado independiente y soberano.
- Establece una libre asociación con un Estado independiente.

⁴³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514\(XV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514(XV))

- Se integra a un Estado independiente.⁴⁴

Ahora bien, cuando un nuevo Estado ingresaba a la Organización de las Naciones Unidas tenía la obligación de precisar al Secretario General si poseía Territorios No Autónomos o no, por lo que cuando España ingresa a la Organización en 1955, adopta una actitud contraria a la realidad evidente al negar el carácter colonial de algunas de sus posesiones de ultra mar, incluido el Sáhara Occidental, recurriendo a supuestas disposiciones constitucionales para negar la competencia de las Naciones Unidas en el tema y afirmar que son provincias ultramarinas.

Así, mediante un decreto emitido el 10 de enero de 1958, el gobierno español provincializa los territorios de Ifni y el Sáhara Español, y es hasta el 11 de noviembre de 1960 que el representante de España ante la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General admite la posesión de Territorios No Autónomos y afirma que su gobierno ha decidido transmitir la información correspondiente sobre los territorios en cuestión de acuerdo con el capítulo XI de la Carta, lo que sucede el 18 de mayo de 1961 y, finalmente, en 1962 el Comité encargado de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514), incluye al Sáhara Occidental en la lista de Territorios No Autónomos.⁴⁵

Una vez sucedido esto, comienza la labor de las Naciones Unidas para la descolonización del territorio.⁴⁶ La primera resolución que reconoce expresamente el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí es la Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, la cual sería enunciada tan sólo dos días después de la Resolución 1514, el 16 de diciembre de 1965. En esta, se “pide encarecidamente al Gobierno de España, como Potencia administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara

⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1541 (XV) Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541\(XV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541(XV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

⁴⁵ Véase Anexo 1.

⁴⁶ Véase Anexo 2.

español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios”.⁴⁷

De la misma manera enuncia la Resolución 2229 (XXI) del 20 de diciembre de 1966⁴⁸, al reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación, y adicionalmente pide a España, como Potencia administradora, que adopte las medidas necesarias para traspasar el poder por medio de un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas en el que la población autóctona, y en consulta con los gobierno de Marruecos, Mauritania y cualquier otra parte interesada, en que decida su futuro.

Es importante decir que España, Potencia administradora, votó en contra de las dos primeras resoluciones, aunque a partir de 1967 comienza a mostrar una posición ambivalente debido a los problemas internos derivados de la crisis que dejaba el final del periodo franquista, por lo que votó a favor de las resoluciones 2354 (XXII) del 19 de diciembre de 1967 y 2428 (XXIII) del 18 de diciembre de 1968, las cuales pedían a la Potencia administradora hacerse cargo de la descolonización y garantizar el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharai; sin embargo, se abstuvo en la Resolución 2711 (XXV) del 14 de diciembre de 1970, la 3162 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973, y la 2591 (XXIV) del 16 de diciembre de 1969. Y, por su parte, votó en contra de la Resolución 2983 (XXVII), donde se habla del derecho a la independencia del Sáhara Occidental.

Importante también es analizar la dirección del voto de Marruecos en las resoluciones de la Asamblea General concernientes al Sáhara Occidental. Votó a favor de las resoluciones 2072 (XX), 2229 (XXI), 2354 (XXII), y 2428 (XXIII), pues todas iban encaminadas a reafirmar el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharai, lo que cambiará en la Resolución 2591 (XXIV) del 16 de diciembre de 1969, fecha en la que no votó. En la Resolución 2983 (XXVII) vota por primera

⁴⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2072 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1965, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2072\(XX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2072(XX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2229 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1966, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

vez en contra, ya que en ésta no sólo se reconoce el derecho a la libre autodeterminación, sino también la independencia política del territorio

Consiguientemente, se puede afirmar que la autodeterminación del Sáhara Occidental le era favorable en tanto que existiera la posibilidad de que fuera reconocida como parte de su territorio, pero cuando se manifiesta la posibilidad de que se constituya como un Estado independiente, su posición cambia y retoma la idea de que la independencia saharauí atentaría a su integridad territorial y comienza un nuevo período en el que Marruecos va a buscar anexionarse el territorio saharauí ya no sólo por la vía institucional, sino por cualquier otra a su alcance.

Así, los ministros de Asuntos Exteriores de Marruecos y de Mauritania hicieron una solicitud a la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que le piden que acuda a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para aclarar el origen del territorio y los posibles vínculos jurídicos entre la población saharauí nativa y ambos Estados. Lo anterior se consagraría en la Resolución 3292 (XXIX) del 13 de diciembre de 1974, en la que “sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”⁴⁹, piden a la CIJ que emita una opinión consultiva. Sin embargo, como se analiza en el siguiente apartado, la opinión confirmó el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí y negó vínculos jurídicos entre dicha población y/o Marruecos y Mauritania, lo que impulsaría la Marcha Verde, la ocupación del Sáhara Occidental, y la proclamación de la República Árabe Saharaí Democrática.

Es importante decir que la Resolución 3292 (XXIX), además de pedir la opinión de la CIJ, pide que se envíe una misión visitadora al Territorio, la cual en mayo de 1975 realizó una serie de visitas al territorio del Sáhara Occidental, a España, Marruecos, Mauritania y Argelia. En el Informe final de esta misión, entre otras cosas, se constata que la mayoría de las personas entrevistadas estaban categóricamente a favor de la independencia y en contra de las reivindicaciones

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 3292 (XXIX) Cuestión del Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1974, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3292\(XXIX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3292(XXIX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

territoriales de Marruecos y de Mauritania, y recomienda tomar medidas para que la población decidiera su futuro político, de conformidad con la Resolución 1514 (XV).⁵⁰

Es a partir de dicho informe, publicado el 15 de octubre de 1975, y de la Opinión Consultiva emitida por la CIJ, al día siguiente (16 de octubre de 1975), que la posición de Marruecos, y en menor medida Mauritania comienza a cambiar al ver amenazados sus intereses sobre el territorio, derivando poco tiempo después en la Marcha Verde y en la ocupación del Sáhara Occidental, y en la consiguiente proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática, pues el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí confirmado por las Naciones Unidas no es respetado hasta la fecha.

Sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en todas sus resoluciones reafirma el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, a pesar de los múltiples eventos políticos que han sucedido en el caso. Ahora bien, en el caso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la primera resolución referente al Sáhara Occidental es la 377 del 22 de octubre de 1975, en la que pide a las partes involucradas que permitan a la misión visitadora actuar; es hasta la resolución 621 del 20 de septiembre de 1988 que reconoce el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí por medio de la realización de un referéndum⁵¹, posición que ha mantenido por medio de la MINURSO.

1.3.1.3. Opinión consultiva del 16 de octubre de 1975.

La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 16 de octubre de 1975, confirmó el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, y rechazó los reclamos de soberanía hechos por Marruecos y Mauritania

⁵⁰ Comité especial encargado de examinar la situación respecto de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. *Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español, 1975 [en línea]*, 10 de octubre de 1975, p. 67-69, dirección URL: http://delsah.polisario.es/documentos/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_es.pdf

⁵¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 621 (1988). La situación relativa al Sáhara Occidental* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 20 de septiembre de 1988, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/621%20\(1988\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/621%20(1988))

La Corte Internacional de Justicia (CIJ), como órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene el propósito de encontrar solución a controversias o situaciones internacionales tendientes a quebrantar la paz. Pueden recurrir a la CIJ todos los Estados Partes en su Estatuto, incluyendo a todos los Miembros de Naciones Unidas, también Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pero sí del Estatuto, y la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitarle opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, al igual que los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Así, en 1974, cuando España anuncia sus planes para conceder mayor autonomía a los saharauis y para celebrar un referéndum durante la primavera de 1975, Marruecos presenta una solicitud ante la Asamblea General de las Naciones Unidas para que emitiera una declaración, y Mauritania, que también había planteado una reivindicación sobre el Sahara Español, apoyó la petición de Marruecos. Por lo tanto, y atendiendo al procedimiento consultivo de la CIJ, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la resolución 3292 (XXIX) realizó una solicitud a la Corte para que emitiera una opinión en lo relativo a la soberanía existente sobre el territorio del Sáhara Occidental.

La solicitud por parte de la Asamblea General fue recibida por la CIJ el 21 de diciembre de 1974, y la Opinión Consultiva fue emitida el 16 de octubre de 1975. Ésta respondió a dos interrogantes:⁵²

- ¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiel el Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?
- ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?

Para responder a la primera pregunta, es importante aclarar que para que un territorio sea considerado como “territorio sin dueño” deben ser tierras deshabitadas, abandonadas, o habitadas por grupos de individuos que carecen de organización política. Ante esto, la CIJ opinó por unanimidad que el Sáhara Occidental, en el

⁵²Corte Internacional de Justicia, “Caso relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975”, en *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991*, Naciones Unidas, pp.137-140.

momento de su colonización por España, no era una tierra sin dueño pues estaba habitado por poblaciones que, si bien nómadas, estaban social y políticamente organizados en tribus. Además, declaró que en su decreto del 26 de diciembre de 1884, el rey de España proclamó que estaba tomando dicho territorio bajo su protección sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus locales.

Al respecto de la segunda pregunta, la CIJ aseguró que por “vínculos jurídicos” se entendían aquellos “que pudieran afectar a la política que habría que seguirse en la descolonización del Sáhara Occidental”. Sin embargo, la CIJ determinó que los elementos e información puesta a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por otra parte; aunque sí reconoció que había habido un vínculo jurídico de lealtad entre el sultán y algunas, aunque, solamente algunas, de las tribus del territorio.

En conclusión, la CIJ determinó:

1. La descolonización del Sáhara Occidental se debe llevar a cabo a través de la celebración de una consulta en la que participe todo el pueblo saharauí, bajo auspicio de las Naciones Unidas.
2. El Sáhara Occidental no era *terra nullis* al producirse la colonización del territorio, ya que existía una población que se encontraba políticamente organizada.
3. No existen vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la Resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.

Sin embargo, horas después de que se diera lectura a la opinión el 16 de octubre de 1975, el rey Hasan II de Marruecos anunció al mundo que haría que miles de civiles marroquíes entraran al Sáhara Occidental, lo que ocurriría el 6 de noviembre del mismo año, momento en que arribaron cerca de 350 mil nativos marroquíes. A esto se agrega que España anunció el 14 de noviembre que abandonaría el territorio, entregándoselo a Marruecos y a Mauritania mediante los Acuerdos de Madrid, ilegales de acuerdo al Derecho Internacional.

Por lo tanto, el hecho de que Marruecos malinterpretara deliberadamente la opinión de la CIJ para justificar la invasión que comenzó en 1975 y que continúa hasta la fecha quiere decir que Marruecos es culpable de dos continuas violaciones del orden internacional: un intento flagrante de expandir su territorio por la fuerza y, la negación deliberada a un pueblo de su derecho a la autodeterminación.

1.3.2. Reconocimiento internacional del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional.

Para analizar al Frente Polisario, acrónimo de Frente Popular de Liberación de Saguía el-Hamra y Río de Oro, es esencial afirmar que la lucha independentista en el Sáhara Occidental se enmarca en el contexto africano de mitad del siglo XX en el que múltiples países nacían a la vida como entes independientes. Si bien a lo largo de toda la historia colonial saharauí hubieron levantamientos contra España, es en 1969 cuando surge la Organización de Vanguardia para la Liberación del Sáhara (o Movimiento de Liberación del Sáhara), primer movimiento organizado que emprendería la lucha independentista por medios pacíficos, fundado por Mohamed uld Hach Brahim uld Lebser, mejor conocido como Bassiri.

Sin embargo, durante una manifestación en junio de 1970, Bassiri fue detenido por la policía colonial y nunca más fue visto, convirtiéndose en el primer mártir saharauí, marcando un punto de inflexión para el nacionalismo saharauí y para el desarrollo de la lucha armada. Así, los saharauis se organizaron en torno a un nuevo líder: El Uali Mustafa Sayed, quien en 1973 comenzó a una nueva organización, dando como resultado que el 10 de mayo de 1973 tuviera lugar el Congreso Constitutivo del Frente Popular de Liberación de Saguía el-Hamra y Río de Oro (Frente Polisario), nombrando como primer Secretario General a Brahim Ghali, actual presidente de la RASD.

Es importante afirmar que el nombre del Frente hace referencia a las dos zonas que, de acuerdo con España, constituían el Sáhara Español: Saguía el-Hamra y Río de Oro, con el objetivo de que al obtener su independencia fueran respetadas las fronteras coloniales (principio *uti possidetis iuris*), con lo que se

puede observar que, desde su fundación, el Frente tenía como propósito la total independencia política, sin contemplar la posibilidad de integrarse a otro Estado.

De acuerdo con los Estatutos del Frente Polisario, éste se define a sí mismo como un “movimiento de liberación nacional, fruto de la larga resistencia sahraui contra todas las formas de dominación extranjera”;⁵³ asimismo, es una “organización política nacional”, pues se encarga de dirigir la lucha del pueblo saharai, es una “organización social”, ya que es un movimiento que trabaja por la justicia social, y es una “organización democrática”, debido a sus métodos de acción y toma de decisiones. En principio surgió con el objetivo de luchar contra la presencia colonial de España, y tras la invasión marroquí y mauritana, en la defensa de su territorio. Sus acciones se dividieron en dos ámbitos: el militar y el político.

En el ámbito militar, el 20 de mayo de 1973 llevaron a cabo su primera acción al atacar el destacamento español que vigilaba el pozo de Janquet Quesat, y hasta 1975 realizaron cerca de 19 operaciones que incluyeron ataques a patrullas y puestos españoles, secuestros y sabotajes, en los que se calcula que murieron tan sólo ocho personas del lado español,⁵⁴ con lo que se puede observar que su impacto militar fue relativamente pequeño.

En el ámbito político su accionar se concentró en desestabilizar la presencia de España en el territorio por medio de manifestaciones masivas. Así, entre el 12 y el 20 de mayo de 1975, al mismo tiempo que el caso del Sáhara Occidental era analizado en la CIJ, una Misión Visitadora de las Naciones Unidas acudió al territorio, momento en el que el Frente Polisario llevó a cabo una campaña generalizada de protestas, lo que quedó constatado en el Informe de dicha Misión, y que de hecho reconoce al Polisario como movimiento de liberación nacional en sus conclusiones, al afirmar “Dentro del Territorio la Misión no se puso en contacto sino con dos movimientos políticos, el Frente POLISARIO y el PUNS, el primero de

⁵³ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail, *El primer Estado del Sahara Occidental*, Ediciones L'Harmattan, Francia, 1998, p. 56.

⁵⁴ RUÍZ Miguel, Carlos, *El Sahara Occidental y España. Historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior*, Editorial Dykinson, España, 1995, p.163.

los cuales es un movimiento de liberación y el segundo un partido político”⁵⁵ y que “El Frente POLISARIO, pese a haber sido considerado como un movimiento clandestino hasta la llegada de la Misión, parecía ser la fuerza política dominante en el Territorio. La Misión fue testigo de manifestaciones masivas de apoyo al movimiento en todo el Territorio”.⁵⁶

A pesar del reconocimiento que este Informe otorga al Frente Polisario como movimiento de liberación y fuerza dominante, será posterior a la Marcha Verde y a la proclamación de la RASD, que la Asamblea General de las Naciones Unidas lo reconocerá como representante del pueblo saharauí y la legitimidad de su lucha. Así, en la Resolución 33/31 (XXXI) del 13 de diciembre de 1978 se menciona por primera vez al Frente Polisario al afirmar haber oído “las declaraciones formuladas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro”⁵⁷ y “acogiendo con beneplácito la decisión unilateral de cesación del fuego adoptada por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro el 12 de julio de 1978 con miras a promover un movimiento hacia la paz en el Sáhara Occidental”.⁵⁸

Sin embargo, hasta este momento no lo ha declarado como representante del pueblo saharauí, lo que cambiará con la Resolución 34/37 (XXXIV) de la Asamblea General, del 21 de noviembre de 1979, en la que se destacan dos hechos importantes:

- En el preámbulo, la Asamblea General toma nota del acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, con lo que lo reconoce como un sujeto capaz de entablar relaciones con otros sujetos del derecho internacional.
- En la cláusula operativa número 7, “recomienda a tal efecto que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, representante del pueblo del Sáhara Occidental, participe plenamente en

⁵⁵ Comité especial encargado de examinar la situación respecto de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, *op. cit.*, p. 66.

⁵⁶ *Ídem.*

⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 33/31 (XXXI) Cuestión del Sáhara Occidental* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1978, dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/31&Lang=S>

⁵⁸ *Ídem.*

toda búsqueda de una solución política justa, duradera y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental (...)”, por lo que se le reconoce como legítimo representante de los saharauis.⁵⁹

Por lo tanto, como ya se afirmó, al ser reconocido el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, y al reconocerse al Frente Polisario como representante de dicho pueblo, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo está reconociendo como un Movimiento de Liberación Nacional. Mientras tanto, en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Frente Polisario nunca ha sido reconocido abiertamente como movimiento de liberación o representante del pueblo saharauí, aunque sí ha sido reconocido como una de las partes en conflicto involucradas en la cuestión del Sáhara Occidental, siendo mencionado por primera vez en la resolución 621 del 20 de septiembre de 1988.

Ahora bien, una vez entendiendo que el Frente Polisario sí es reconocido como un Movimiento de Liberación Nacional en las Naciones Unidas, se analizarán las relaciones que el Frente Polisario ha establecido con otros sujetos del derecho internacional.

En principio, el único país que tuvo contactos con el Frente Polisario fue Argelia, país que le otorgó un puesto en el Departamento de Movimientos de Liberación Nacional en 1973⁶⁰ y posteriormente, en 1976, Muamar Gadafi le proporcionó una oficina desde la cual operar, la cual se convirtió en la Comisión de Relaciones Exteriores del Frente. En el intermedio, en 1974 llevó a cabo una gira por África, consiguiendo el reconocimiento de Senegal, Guinea Conakry y Tanzania, y también estableció relaciones con otros movimientos de liberación nacional, como el PAIGC de Guinea Bissau, el MPLA de Angola y el FRELIMO de Mozambique.

Posteriormente, el 22 de febrero de 1976, el Comité de Liberación de la Organización para la Unidad Africana (OUA), con 17 votos a favor, 9 en contra y 21 abstenciones, se reconoce al Frente Polisario como Movimiento de Liberación

⁵⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 34/37 (XXXIV) Cuestión del Sáhara Occidental* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de noviembre de 1979, dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/34/37&Lang=S>

⁶⁰ JIMÉNEZ Sánchez, Carolina, *El conflicto del Sáhara Occidental: el papel del Frente Polisario*, Servicios Académicos Internacionales, España, p. 132.

Nacional. Sin embargo, la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y la solicitud de ésta de ingresar a la organización como Estado, paralizaría el reconocimiento del Frente Polisario.

Actualmente, el Frente Polisario es reconocido como una de las partes en conflicto por la Unión Europea, quien también ha reconocido el derecho a la libre autodeterminación e independencia del pueblo saharauí como una norma imperativa⁶¹. Asimismo, cuenta con representaciones en varias partes del mundo, incluidos España, Estados Unidos, Suiza, Bélgica, Rusia, Australia y Francia.

1.3.3. Reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática como Estado.

Para hablar del reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) es esencial afirmar que, en el contexto de descolonización, el reconocimiento de Estado fue utilizado para apoyar la lucha de los movimientos de liberación nacional frente a las potencias coloniales que negaban el derecho a la libre autodeterminación de dichos pueblos, e incluso fue impulsado por las Naciones Unidas. Ejemplo de ello es el caso de Guinea-Bissau, país que fue admitido como Estado en la organización cuando Portugal aún controlaba parte de su territorio.

La mayor parte de los Estados que reconocen a la RASD comparten con esta el hecho de haber sido colonias o haber pasado por un hecho similar. El contexto en el que se desarrolla el proceso de reconocimiento es el conflicto bipolar en el que las dos grandes potencias buscaron influir en el continente africano con el fin de impedir que los nuevos Estados adoptaran una postura ideológica y política desfavorable, lo que se puede observar en el conflicto entre Marruecos, apoyado por Estados Unidos, y Argelia, respaldada por la URSS; adicionalmente, el reconocimiento de la RASD se ve influenciado por el movimiento de los países no alineados, marco en que los países latinoamericanos y asiáticos la reconocieron.

En total, hasta 2018, 84 Estados han reconocido a la República Árabe Saharaui Democrática como Estado, sin embargo, dos de esos Estados, a saber,

⁶¹ Parlamento Europeo, "Situación política en el Sáhara Occidental" [en línea], en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 15 de marzo de 1989, dirección URL: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_150389_es.pdf

Yemen del Sur y Yugoslavia ya no existen, por lo que realmente son 82 Estados los que la reconocen, lo que representa el 42% del total de Estados si se consideran los 193 países miembro de la ONU. De estos, 37 son africanos, 29 son americanos, 9 asiáticos, 6 de Oceanía y un europeo.⁶²

Una vez teniendo esto claro, es menester analizar el proceso de reconocimiento de la RASD, que comenzó el 28 de febrero de 1978 cuando, tan sólo dos días después de proclamarse la República, Madagascar la reconoció, y que culmina con el reconocimiento otorgado por Sudán del Sur el 9 de julio de 2011, convirtiéndose en el Estado número 84 en reconocerla. Sin embargo, el reconocimiento de la RASD no debe analizarse como el mero pronunciamiento otorgado por los países, sino que se debe analizar el estatus actual de las relaciones entre aquellos países y la RASD, pues varios de ellos han decidido suspender los contactos en vista de los acontecimientos políticos recientes.

Con el fin de hacer más preciso el análisis del reconocimiento de la RASD, a continuación, se divide el proceso de reconocimiento en cuatro grandes etapas, cada una caracterizada por contextos distintos que impulsaron a los 84 Estados a otorgar su reconocimiento:

1. 1976-1978: De la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática a la paz con Mauritania.
2. 1979-1981: Esplendor del reconocimiento de la RASD.
3. 1982-1988: Afianzamiento internacional de la posición de la RASD.
4. 1988-2018: MINURSO, suspensión de relaciones políticas y nuevo contexto africano e internacional.

1.3.3.1 1976-1978: De la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática a la paz con Mauritania.

Esta etapa inicia con la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática el 27 de febrero de 1976 en Bir Lehlu por el Frente Polisario, en respuesta a la invasión doble de Marruecos y Mauritania, por el vacío jurídico y político dejado por España tras el abandono del territorio, y por la negativa de la sociedad internacional de proteger y garantizar la aplicación del derecho a la libre autodeterminación del

⁶² Véase Anexo 3.

pueblo saharauí. En este periodo, el reconocimiento responde a la idea de que la proclamación de la RASD era la afirmación necesaria del ejercicio de la libre determinación de los saharauís, representados por el Frente Polisario que, como ya se analizó, era considerado por la mayor parte de los Estados como el representante legítimo del pueblo del Sáhara Occidental, y como protesta por la invasión ilegal realizada por Marruecos y Mauritania.

Además, durante la guerra saharauí-marroquí/mauritana desarrollada en esta etapa, el apoyo que Francia brindó a Marruecos y Mauritania es fundamental ya que participó directamente en la guerra entre noviembre de 1977 y junio de 1978 realizando misiones de reconocimiento y atacando a guerrilleros saharauís,⁶³ lo que generó un gran rechazo por parte de la comunidad africana. El periodo termina con el golpe de Estado a Mauritania que desembocaría en un periodo de incertidumbre por la guerra.

En cuanto a los países que reconocieron, en total fueron 17, de los cuales todos son africanos con excepción de Corea del Norte, Yemen del Sur y Panamá. Es importante decir que todos estos, con excepción de Panamá (1903) y Corea del Norte (1948), se conformaron como Estados independientes entre principios de 1960 y finales de 1970, donde incluso Seychelles, conformado dos meses después de la RASD, le otorgó su reconocimiento.

Dichos países se caracterizan por tener gobiernos de inspiración marxista y/o socialista y alineados con la URSS o con la China comunista, como Madagascar bajo el gobierno de Didier Ratsiraka, Burundi, Argelia, Angola por medio del Movimiento Popular para la Liberación de Angola, Benín bajo el liderazgo del abiertamente marxista Mathieu Kérékou, Mozambique y el Frente de Liberación de Mozambique (Frelimo), Guinea-Bissau y su presidente Luís Cabral, Corea del Norte como indiscutible país comunista y protagonista de la guerra fría, Seychelles, Yemen del Sur, Congo-Brazzaville, considerado como el primer país comunista africano, Santo Tomé y Príncipe liderado por Manuel Pinto da Costa del partido socialista Movimiento para la Liberación de Santo Tomé y Príncipe (MLSTP),

⁶³ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p. 243.

Guinea Ecuatorial bajo el gobierno del abiertamente marxista Francisco Macías Nguema, y la Tanzania de Julius Nyerere.⁶⁴

El caso de Argelia es fundamental ya que es el principal aliado de la RASD en la consecución de sus objetivos, es el primer país árabe en reconocerlo, y su reconocimiento se enmarca en un contexto de conflicto histórico con Marruecos. Al obtener Argelia y Marruecos sus independencias dieron inicio a un conflicto por la delimitación de fronteras tras la retirada de Francia y España, ya que, mientras Argelia reconocía las fronteras coloniales, Marruecos, impulsado por su política del “Gran Marruecos”, pasó a identificar que parte del territorio argelino le correspondía. Dichas disputas desembocaron en la llamada guerra de las arenas, desarrollada en 1963 por el deseo marroquí de recuperar las provincias de Tinduf y Béchar.

Sin embargo, al no lograrse ningún avance, Marruecos comenzó a concentrarse en recuperar el Sáhara Occidental, razón por la que emprendió una política de acercamiento con sus vecinos con el fin de obtener su apoyo diplomático. Así, en 1969 Marruecos reconoció a Mauritania, abandonando sus reivindicaciones sobre el territorio, y en 1972 firmó un tratado con Argelia en el que reconoció las fronteras coloniales.⁶⁵ No obstante, el gobierno argelino siempre apoyó el derecho a la libre autodeterminación de los saharauis, brindó apoyo logístico y militar al Frente Polisario y, tras reconocer a la RASD el 6 de marzo de 1976, Marruecos rompió sus relaciones diplomáticas con él.

Importante también es afirmar que el conflicto entre Marruecos y Argelia se desenvuelve en el contexto de la guerra fría. Argelia, tras su independencia, adoptó en septiembre de 1963 una Constitución de orientación socialista y con el Frente de Liberación Nacional (FLN) como partido único; del otro lado, Marruecos se manifestó como un aliado de occidente. De lo anterior deriva el hecho de que gran

⁶⁴ JAMES Byrne, Jeffrey, “Africa’s cold war”, en MCMAHON, Robert J., *The cold war in the third world*, Oxford University Press, Estados Unidos, 2013, pp. 107-111.

⁶⁵MORAL Martín, Pablo. “Marruecos y Argelia: el pulso por la primacía en el Magreb” [en línea], Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2017, p.5, dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEE036-2017_Marruecos_Argelia_Magreb_PabloMoral.pdf

parte de las armas otorgadas a Argelia por la URSS terminarían en manos del Frente Polisario, y que Marruecos recibiera apoyo militar de Estados Unidos.

1.3.3.2 1979-1981: Esplendor del reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática.

Este es el periodo de esplendor del reconocimiento ya que un total de 34 países confirmaron la estatalidad de la RASD. Los dos motivos que impulsarán el reconocimiento serán la firma del acuerdo de paz entre Mauritania y el Frente Polisario en agosto de 1979 que supondría el final del conflicto en el Sáhara Occidental; y la VI Conferencia de los Países No Alineados en septiembre del mismo año, lo que explica por qué la mayoría de los reconocimientos ocurren entre agosto y octubre de 1979, aunque se extenderá hasta 1981.

Inicia con la declaración unilateral de cese al fuego por parte del Frente Polisario ante la incertidumbre que dejaba el golpe de Estado en Mauritania contra Mokhtar Ould Daddah y que finalmente derivaría en la llegada al poder de Mustapha Ould Saleck, quien se comprometió a “tomar todas las medidas necesarias para salir definitivamente de la guerra”⁶⁶, dando inicio al relajamiento de tensiones entre Mauritania y la RASD, que culminaría en la firma de un acuerdo de paz el 5 de agosto de 1979 en Argel, por el que Mauritania abandona sus reivindicaciones territoriales sobre el Sáhara Occidental.

Un mes después, en septiembre de 1979, se llevaría a cabo la VI Conferencia de los Países No Alineados en La Habana, Cuba, sitio donde se discutiría el tema del Sáhara Occidental y se condenaría que no se hubiera llevado a término el proceso de descolonización en el territorio, se reafirmó el derecho inalienable del pueblo a la libre determinación e independencia, se reconoció el acuerdo entre Mauritania y el Frente Polisario, y se deploró la ocupación marroquí del territorio.⁶⁷

⁶⁶ DE FROBERVILLE, Martine. *Sahara Occidental. La confiance perdue*, L'Harmattan, Francia, 1996, p.277.

⁶⁷MARTÍNEZ Carreras, José Urbano, “La sexta conferencia de los países no alineados (La Habana, septiembre 1979)” [en línea], pp. 775-776, dirección URL: www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs

Tales premisas derivaron en que 5 países,⁶⁸ incluido México, en el marco de tal Conferencia, anunciaran el reconocimiento de la RASD, y en los días y meses posteriores a la cumbre, un mayor número de países otorgaran su reconocimiento.

Ahora bien, en este período, de los 34 Estados que reconocieron a la RASD, 13 eran africanos, 9 latinoamericanos, 6 asiáticos y 6 de Oceanía. En esta ocasión los países son de corrientes político-ideológicas más variadas, sin embargo, es importante observar que de estos, 20 eran miembros u observadores del Movimiento de Países No Alineados y, además, 10 países son insulares, 4 caribeños y 6 de Oceanía.

El período se caracteriza, también, por la intensificación de las batallas entre Marruecos y el Frente Polisario, lo que llevaría a Marruecos a adoptar una estrategia defensiva y a construir entre marzo y agosto de 1980 los cimientos del muro que dividiría el territorio ocupado del Sáhara Occidental y las áreas bajo control del Frente Polisario. El periodo concluye en 1981 con las múltiples gestiones por parte del gobierno saharauí para ingresar a la Organización para la Unidad Africana, lo que se concretaría en febrero de 1982.

1.3.3.3 1982-1988: Afianzamiento internacional de la posición de la República Árabe Saharaui Democrática.

El periodo inicia con la admisión en 1982 de la RASD a la Organización para la Unidad Africana, lo que representó un afianzamiento de su posición internacional al ser admitida, por primera vez, en una organización internacional. En cuanto al reconocimiento, se pueden observar dos coyunturas principales: el ingreso ya mencionado de la RASD a la OUA, y el reconocimiento de Mauritania, antiguo aliado de Marruecos en la anexión del Sáhara Occidental a sus territorios, lo que representó para el resto de países la confirmación de la estatalidad como miembro de plenos derechos en el continente africano.

⁶⁸ El País, “Moderada condena de Marruecos en la “cumbre” de los países no alineados” [en línea], en *El País*, 9 de septiembre de 1979, España, dirección URL: https://elpais.com/diario/1979/09/09/internacional/305676006_850215.html

En este periodo, 21 Estados reconocen a la RASD, de los cuales 13 fueron latinoamericanos, 5 africanos, 2 europeos y 1 asiático. Es importante analizar que los dos países europeos, Yugoslavia y Albania, eran los únicos países socialistas no alineados del continente, por lo que el reconocimiento, en concordancia con el apoyo a la libre autodeterminación defendida por el movimiento de los países no alineados, y alentados por el reconocimiento de una organización internacional, confirmaron la estatalidad de la RASD, y de manera similar ocurrió con la India, por lo que el reconocimiento de estos tres Estados es fundamental ya que por primera vez un país europeo lo hacía, y por su parte, la India comenzaba a posicionarse como uno de los países con presencia creciente en el contexto internacional.

Por su parte, se puede observar que un menor número de países africanos otorgan su reconocimiento, lo que se puede entender si se considera que el ingreso de la RASD a la OUA representaría un reconocimiento colectivo por el resto de los países africanos, donde sólo Marruecos, al retirarse de la organización, expresó su posición en contra. Finalmente, son los países latinoamericanos los que lideran esta etapa.

La admisión de la RASD a la Organización para la Unidad Africana es decidida en Addis Abeba por el consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estado miembro, y el Secretario General de la organización africana emitió tal decisión a finales de febrero de 1982. Sin embargo, es importante decir que, aunque la RASD fue admitida en 1982, esta decide no ingresar a la organización hasta 1984, buscando entablar pláticas con Marruecos para llevar a cabo un referéndum de autodeterminación auspiciado por la OUA y la ONU, a lo que Marruecos se negó⁶⁹. Así, el 12 de noviembre de 1984, durante la 20 sesión de la OUA, la RASD ocupa su asiento como miembro de la organización, momento en el que Marruecos decide abandonar la organización (aunque regresa en 2017).

Por otro lado, el reconocimiento de Mauritania el 27 de febrero de 1984, aniversario de la proclamación de la RASD, simbolizaría el abandono total de las

⁶⁹RUIZ Miguel, Carlos. "Ingreso de Marruecos en la Unión Africana. Fracaso de la política exterior del majzén" [en línea], en *Sahara Press Service*, 5 de febrero de 2017, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2017/02/05/6945.html>

pretensiones territoriales de uno de los protagonistas del conflicto e invasores del territorio, haciendo que la posición de Marruecos perdiera legitimidad en el continente africano.

A su vez, este periodo se caracteriza por el acercamiento directo de Marruecos a Estados Unidos y Francia y por el mayor involucramiento de las Naciones Unidas, a través del Secretario General y el Consejo de Seguridad, a la cuestión del Sáhara Occidental. Si bien Marruecos siempre fue cercano a estos dos países, es en esta etapa cuando las relaciones y los contactos diplomáticos se intensifican. Paralelamente desde 1985 el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, desarrolla una política de acercamiento con Marruecos y el Frente Polisario, con apoyo de la OUA, para lograr un alto al fuego definitivo y a la aplicación de un referéndum de autodeterminación, lo que llevaría a que en 1986 iniciaran las discusiones entre ambos, aunque en sesiones separadas. El periodo concluye en agosto de 1988, cuando Marruecos y el Frente Polisario dan su visto bueno a un plan de paz elaborado por la ONU y la OUA.

1.3.3.4 1988-2018: MINURSO, suspensión de relaciones políticas y nuevo contexto africano e internacional.

Esta etapa que, hasta la fecha, ha durado 20 años, se caracteriza por el fin de la guerra entre Marruecos y el Frente Polisario y por un involucramiento mayor de las Naciones Unidas al establecer, aún sin éxito, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO). A nivel del reconocimiento, se caracteriza por la suspensión de relaciones políticas por algunos países que ya habían confirmado la estatalidad de la RASD, y por un reconocimiento menor de países, los cuales se caracterizaron por haber nacido a la vida internacional en este contexto o por haber establecido un régimen político nuevo.

El periodo se caracteriza, a nivel internacional, por el final de la guerra fría y el cambio de regímenes políticos alrededor del mundo, así como por la extinción y el nacimiento de nuevos Estados y organismos internacionales y regionales. Inicia el 30 de agosto de 1988 con el acuerdo de principios entre el Frente Polisario y el

Reino de Marruecos de “Propuestas Conjuntas” ONU/OUA⁷⁰ en el que las partes acuerdan que en el futuro referéndum se preguntará a los electores entre la independencia o la integración a Marruecos, y se decide que los votantes serán aquellos registrados por el censo español de 1974.

Posteriormente, el 20 de septiembre el Consejo de Seguridad emite la Resolución 621 por la que se pide que se nombre a un representante especial para el Sáhara Occidental⁷¹, pero es la resolución 690 del 29 de abril de 1991 la que tendrá mayor impacto, ya que establece la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO), con los objetivos de supervisar la cesación del fuego, verificar la reducción de tropas de Marruecos en el Territorio, supervisar la restricción de las tropas de Marruecos y el Frente Polisario a los lugares señalados, tomar medidas con las partes para asegurar la liberación de todos los prisioneros políticos o detenidos del Sáhara Occidental, supervisar el intercambio de prisioneros de guerra, hacer efectivo el programa de repatriación, identificar y registrar a las personas con derecho a voto y, organizar y asegurar la realización de un referéndum libre y justo, y dar a conocer los resultados.⁷²

Por lo tanto, el establecimiento de la MINURSO reafirma la idea de que, en su calidad de Territorio No Autónomo, los habitantes del Sáhara Occidental, en la parte ocupada por Marruecos y en la controlada por el Frente Polisario, deben decidir su futuro político mediante una votación, lo que deja a la RASD en una posición de desventaja, pues al haber nacido a la vida como respuesta a la ineficiencia en la aplicación del derecho a la libre autodeterminación, un referéndum podría cuestionar su papel como Estado constituido por voluntad de su pueblo. Empero, este es el periodo más largo pero el que menos reconocimientos propició.

En 1989 sólo dos países reconocieron a la RASD, El Salvador y Honduras, el primero en medio de una guerra civil entre el ejército del gobierno y el Frente

⁷⁰DE FROBERVILLE, Martine, *op. cit.*, p.284.

⁷¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 621 (1988). La situación relativa al Sáhara Occidental, op. cit.*

⁷² Organización de las Naciones Unidas. *Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO)* [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y Honduras bajo la presidencia de José Azcona del Hoyo, quien enfrentó la presencia de tropas estadounidenses en su territorio. Al año siguiente, en mayo de 1990 Namibia, país que acababa de pasar por la transición política más importante de su historia y de establecer una nueva constitución, también reconoce a la RASD. A partir de esa fecha los países que reconocerán a la RASD serán menores y en periodos de tiempo más amplios.

En este período, 12 Estados y uno más con reconocimiento limitado (Osetia del Sur) confirman la estatalidad de la RASD. Estos se caracterizan por ser Estados que en esta etapa vivieron un cambio político de relevancia como El Salvador, Honduras, Paraguay, Uruguay y Haití en América Latina, o como Namibia, Malawi, Sudáfrica y Kenia en África; así como por aquellos que se conformaron como Estados independientes, como Timor Oriental y Sudán del Sur.

Sin embargo, mientras nuevos países otorgaban su reconocimiento, otros más pretendieron revocarlo mediante la suspensión o ruptura de relaciones políticas⁷³. Algunos lo hicieron justificados en que el referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, mediante la MINURSO, reflejaría los deseos del pueblo saharauí, por lo que la RASD podría perder su validez si los saharauis decidían integrarse a Marruecos, o bien, conformarse de manera independiente pero con un régimen político distinto al de la RASD, por lo que los países decidieron suspender las relaciones hasta que se llevara a cabo dicho referéndum. Por su parte, otros más lo hicieron guiados por la idea de que, al no tener un territorio delimitado, la RASD no es un Estado. Así, de los 84 Estados que la reconocieron, 38 suspendieron sus relaciones con la RASD, y otros dos Estados dejaron de existir (Yemen del Sur y Yugoslavia), por lo que el reconocimiento que estas habían otorgado fue cancelado.

⁷³ Recordemos que una vez otorgado el reconocimiento, este no puede ser retirado, por lo que la suspensión de relaciones políticas y diplomáticas es lo más cercano a esta acción.

Capítulo 2

El problema de la estatalidad de la República Árabe Saharaui Democrática.

El presente capítulo pretende analizar los debates teóricos en torno a la estatalidad y su aplicabilidad en el caso de la República Árabe Saharaui Democrática, partiendo del estudio del Estado moderno y de su desarrollo en las relaciones internacionales, atendiendo a los elementos constitutivos del mismo: población permanente, territorio determinado, y gobierno, sobre la base del principio de efectividad. Por lo tanto, se estudia el establecimiento y el desarrollo histórico, jurídico y político de la RASD, desde el análisis de sus estructuras internas y a la capacidad que tiene para ejercer un control efectivo sobre los elementos y características de dicho Estado.

2.1. El sistema internacional de Estados y el Estado como sujeto en las relaciones internacionales.

El sistema de Estados es una forma de organización política cuyo origen se encuentra en la era moderna desarrollada en Europa desde los siglos XVI y XVII, que se expandiría por el resto del mundo durante los siglos XVIII y XIX hasta constituirse como un sistema internacional de Estados, el cual tiene como base una organización política con una población asentada sobre un territorio delimitado y reconocido.

El Estado moderno comenzó a gestarse con el fin de la Edad Media en Europa, entre los siglos XIV y XV, gracias a dos hechos: el choque entre diversos centros de poder, a saber, la Iglesia Católica, los emperadores y los señores feudales, generando incertidumbre y conflictos que posteriormente derivarían en la centralización de un solo poder (la del Estado) sobre un territorio. El segundo hecho es el surgimiento de un sentimiento de pertenencia a una cultura e historia común, es decir, un sentimiento de nación, que a su vez fue alimentado por las numerosas guerras desatadas en Europa. Así, “la formación de los estados modernos (...) fue la consecuencia de la superación de la atomización medieval del poder, lo que se

hizo posible, ante todo, por la toma de conciencia del proceso del devenir nacional, en los aspectos social y espiritual”.⁷⁴

Claro está que dicho proceso generó numerosos conflictos y tuvo repercusiones que aún hoy en día son observables, como es el caso del objeto de estudio de la presente tesis. Aun así, el Estado moderno logró establecer una sede única de poder, unificar y delimitar territorios, y establecer las comunidades que lo integrarían, además de que logró diferenciarse del resto de formas de organización social al lograr la “concentración y monopolización de funciones como el ejercicio de la violencia, la elaboración y secularización de la ley, la recaudación fiscal, y la profesionalización burocrática”⁷⁵, todo esto fundado en un ordenamiento jurídico racional, que es el que le otorga legitimidad al Estado moderno.

Es así que se considera al año de 1648, fecha de la paz de Westfalia, como el momento en el que nace el Estado como sujeto de las relaciones internacionales, ya que pone fin a la multiplicidad de autoridades y lealtades, dando paso al monopolio de la autoridad política sobre un territorio determinado y, además, como afirma Ileana Cid Capetillo, se forma el primer sistema internacional de la era moderna, caracterizado por la internacionalización del Estado basado en:

- El respeto a los límites territoriales de los Estados.
- La igualdad soberana de los Estados.
- La no intervención en los asuntos internos de los Estados.
- Aplicación del principio *pacta sunt servanda* (los tratados deben ser observados y cumplidos por los Estados).
- Los conflictos debían ser resueltos por medios pacíficos, especialmente por medio de la negociación político-diplomática.
- El Estado víctima de una violación del orden establecido podría recurrir a la guerra contra el agresor y podría contar con el apoyo de otros Estados.

⁷⁴ DE LA CUEVA, Mario, *op. cit.*, pp. 47-48.

⁷⁵ SÁNCHEZ Martínez, José Said, “El estado y los riesgos de la modernidad” [en línea], en *Argumentos*, vol. 24, núm. 65, México, enero-abril 2011, p.61, dirección URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000100003

- Una guerra iniciada sin causa justa sería contraria al derecho, por lo que los demás Estados podrían hacer frente contra el perturbador del orden establecido.⁷⁶

Paralelamente, el modelo de Estado conformado en Europa sería trasladado a otras latitudes del mundo por medio de las conquistas y de la exportación de modelos de pensamiento occidentales, sobre todo entre los siglos XVIII y XIX, con lo que el Estado moderno se estableció como la única forma de organización política y social mundialmente aceptada, lo que significaría que el nacimiento de un nuevo Estado, entendido este como un Estado moderno, simbolizaría su ingreso a la sociedad internacional, cuya historia y valores son occidentales.

Por lo tanto, dicho sistema internacional de Estados, que hasta la fecha no ha presentado grandes cambios, supone la existencia de un orden jurídico internacional en el que los Estados son iguales en tanto que todos son soberanos, como se encuentra establecido por las Naciones Unidas al afirmar el principio de igualdad entre los Estados, el principio de no intervención, y el principio de no atentar contra la integridad territorial e independencia política de otro Estado.

Es así que la coexistencia de una pluralidad de entes soberanos, es decir, de Estados en el sistema internacional, tiene como fin el articular normas que regulen su actuación, donde el fin último del Estado será el mantenimiento y consolidación del propio Estado. Así, hay quienes como Jesús Reyes Heróles afirman que el Estado moderno es el Estado de Derecho, debido a la supremacía de ley “en cuanto tiene de peculiar como forma histórica de ordenación política, los derechos individuales, la división de poderes, la personalidad jurídica de la entidad política y la subordinación del Estado al orden jurídico”.⁷⁷

2.1.1. Aproximación al concepto de Estado.

Los Estados son los sujetos primarios de las Relaciones Internacionales y del derecho internacional ya que son quienes poseen subjetividad internacional

⁷⁶ CID Capetillo, Ileana, “Los protagonistas de las relaciones internacionales”, en CID Capetillo, Ileana, *Temas introductorios al estudio de las Relaciones Internacionales*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 2013, p.113.

⁷⁷ PEREZNIETO Castro, Leonel, *op. cit.*, p.150.

intrínseca, mientras que cualquier otro sujeto necesita que los Estados le confieran dicha personalidad. El origen del Estado se ha analizado profundamente y desde distintos enfoques, por lo que no es la intención de esta investigación ahondar en el debate del origen del Estado; a pesar de ello, es fundamental conocer algunas propuestas que analizan su surgimiento y su esencia para posteriormente analizar la estatalidad y la normatividad aplicable.

Para Norberto Bobbio, el Estado “nace de la disolución de la comunidad primitiva, fundada sobre los lazos de parentesco, y de la fundación de comunidades más amplias provenientes de la unión de varios grupos familiares por razones de supervivencia internas (el sustento), y externas (la defensa)”.⁷⁸

Por otra parte, hay quienes, como Hobbes y Rousseau, afirman que el Estado tiene su origen en el establecimiento de un contrato social. Hobbes asegura que el origen del Estado se encuentra en el estado de naturaleza, condición básica de las sociedades humanas en las que se desenvuelve una guerra de todos contra todos, por lo que el Estado nace a través de un contrato social por medio del cual todos los individuos renuncian a sus derechos para otorgárselos al Estado, concediéndole un poder omnipotente.⁷⁹ De forma parecida, Rousseau afirma que el Estado se funda en los pactos que se realizan como pueblo, entendiendo a éste como la asociación de seres libres.

En otro orden de ideas, Hegel define al Estado como “la realidad de la Idea ética; es el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y cómo lo sabe”,⁸⁰ es decir, es la racionalidad y el espacio donde quedan garantizadas las libertades y derechos individuales. Mientras que Weber, desde una perspectiva sociológica, lo define como “aquella comunidad humana que en el interior de determinado territorio reclama para sí con éxito el monopolio de la coacción física legítima”⁸¹

⁷⁸ PAOLI Bolio, Francisco José, *Teoría del Estado*, Trillas, México, 2014, p. 43.

⁷⁹ *Ibid.* pp.55-58.

⁸⁰ *Ibid.* p.74.

⁸¹ *Ibid.* p. 87.

De la Cueva define, desde una perspectiva historicista, al Estado moderno como “la estructura política creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa (...) es la estructura de poder de los poseedores de la tierra y de la riqueza para poner a su servicio a los sin-tierra-y-sin-riqueza”⁸².

Finalmente, está la perspectiva de las Relaciones Internacionales, de acuerdo a la que se podría decir que el Estado es un actor internacional, ya que éstos son

“aquellos grupos de poder público (estatal) o privado, cuyas acciones tienen repercusiones económicas, políticas, sociales o culturales a nivel internacional y que tienen como condición el reconocimiento de otros actores tanto en lo referente a su naturaleza, como a su capacidad de acción y a su influencia. Para considerarse como tales, deben contar con capacidad de tomar decisiones que comprometan a otros grupos sociales, económicos o políticos y que incidan tanto dentro como fuera de su propia organización”⁸³.

2.1.2. Estatalidad y normatividad internacional.

Una vez habiendo analizado distintas perspectivas de qué es el Estado, así como su desarrollo, se dará paso a analizar la estatalidad. Durante el desarrollo de la presente investigación fue imposible encontrar una definición en español de “Estatalidad”; sin embargo, en inglés la palabra “Statehood”, que sería su equivalente, cuenta con un mayor desarrollo teórico. El Cambridge Dictionary define Statehood como “la condición de ser un país o una parte de un país grande que tiene su propio gobierno”;⁸⁴ mientras que el Oxford Dictionary afirma que es “el estatus de ser una nación independiente reconocida”.⁸⁵

Como se puede observar, la primera definición analiza la situación del Estado en tanto que país con un gobierno propio, sin importar su papel en el contexto internacional; mientras la segunda retoma el tema del reconocimiento, con lo que se asume que considera a un Estado como aquel que es reconocido por el resto de

⁸² DE LA CUEVA, Mario, *La idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.79.

⁸³ CID Capetillo, Ileana, *op. cit.*, p.119.

⁸⁴ University of Cambridge, *Cambridge Dictionary* [en línea], dirección URL: <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/statehood>, s.v. “statehood” (traducción propia)

⁸⁵ University of Oxford, *English Oxford Dictionary* [en línea], dirección URL: <https://en.oxforddictionaries.com/definition/statehood>, s.v. “statehood” (traducción propia)

los países. Aquí es posible observar la pugna entre la teoría declarativa y la teoría constitutiva analizada en el capítulo anterior.

Retomando una perspectiva más profunda, James Crawford afirma que otorgar una definición de “estatalidad” (statehood) limita la concepción del Estado, pero reconoce que el análisis de la estatalidad de un Estado, valga la redundancia, es fundamental y debe realizarse desde el derecho internacional. Por lo tanto, en vez de otorgar una definición, presenta cinco principios que integran al Estado y que, por consiguiente, determinan su estatalidad:

1. En principio, los Estados tienen plena competencia para realizar actos y firmar tratados en la esfera internacional.
2. En principio, los Estados tienen la competencia exclusiva con respecto de los asuntos internacionales, es decir, no están bajo control de ningún otro Estado.
3. En principio, los Estados no están obligados a participar obligatoriamente de los procesos internacionales, a menos que lo consientan.
4. Los Estados son considerados en el derecho internacional como “iguales”.
5. Finalmente, cualquier derogación de estos principios debe ser establecida claramente por una corte o tribunal internacional.⁸⁶

De acuerdo a Crawford, estos cinco principios constituyen, en términos jurídicos, la estructura del concepto de “estatalidad”, es decir, del Estado en el contexto internacional. Ahora bien, afirma que, al existir una concepción jurídica del Estado entonces la ley también debe determinar qué entidades son Estados, es decir, establecer un criterio de estatalidad.

Dicho criterio, según Crawford, debe ser analizado tomando en consideración dos aspectos: en primer lugar, que los atributos enlistados anteriormente no prescriben derechos, poderes o libertades específicas que todos los Estados deben poseer para ser considerados como tal, sino que son presunciones sobre la existencia de dichos derechos, poderes o libertades. El segundo aspecto se refiere al hecho de que la mayoría de las normas del derecho internacional están

⁸⁶ CRAWFORD, James, *The creation of States in International Law*, Oxford University Press, Reino Unido, 2007, p.108.

condicionadas en su aplicación a los criterios de estatalidad, ya que son los Estados los que las ejercen.

Lo anterior da como resultado que los Estados ya existentes posean una mayor libertad de acción respecto de los nuevos Estados o de los que buscan constituirse como tal, hecho que explicaría la renuencia de establecer una definición clara de “estatalidad” y dé paso a que haya Estados que consideren como tal a entidades que no entran dentro de la definición aceptada del Estado, o incluso a que no se reconozca a entidades que sí cumplen con los preceptos comúnmente considerados para un Estado.⁸⁷

Por lo tanto, como forma de clarificar el análisis que a continuación se realiza y a pesar de la renuencia existente a otorgar una definición de estatalidad, para la presente investigación se entenderá por estatalidad a la capacidad de una entidad internacional para ser considerada como un Estado y desenvolverse efectivamente dentro de los márgenes y normatividad internacional, así como para ser reconocida en igualdad de derechos y obligaciones por el resto de los Estados.

La formulación más conocida y aceptada de los criterios básicos para la estatalidad son los establecidos como elementos del Estado por la Convención sobre derechos y deberes de los Estados de 1933, mejor conocida como Convención de Montevideo. Según su artículo 1, “El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente.
- II. Territorio determinado.
- III. Gobierno.
- IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.”⁸⁸

El establecimiento de dichos criterios es el resultado del desarrollo teórico realizado a lo largo de los siglos, por lo que la existencia de una población permanente, un territorio determinado, y un gobierno (o control político efectivo), a

⁸⁷ *Ibíd.* pp.108-110.

⁸⁸ Organización de Estados Americanos, *Convención sobre derechos y deberes de los Estados* [en línea], Organización de Estados Americanos, 1933, dirección URL: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

lo largo de la historia, como un hecho en la realidad occidental y como teoría en el desarrollo del pensamiento político, constituirían una costumbre internacional⁸⁹ que, con la Convención de Montevideo, se convirtió en una norma positiva.

Ahora bien, el análisis de los criterios de estatalidad se realizará tomando como base el principio de efectividad del derecho internacional, según el cual, un orden jurídico tiene que ser eficaz para ser válido, constituyéndose como una norma positiva. Así, de acuerdo con este principio, según Kelsen, “una autoridad realmente establecida constituye el gobierno legítimo; el orden coercitivo establecido por este gobierno es un orden jurídico, y la comunidad integrada por tal orden es un Estado en sentido internacional, sólo en cuanto dicho orden tiene, en su totalidad, eficacia”⁹⁰. Para ejemplificar lo anterior, se puede decir que la Constitución o leyes de un Estado serán válidas en cuanto a si son eficaces o no.

En consecuencia, si el principio de efectividad es la base para el análisis de la estatalidad y el Estado es aquél compuesto por población, territorio y gobierno, el análisis de la estatalidad del sujeto internacional en cuestión estará determinada por la eficacia que tiene para salvaguardar, controlar y conservar a una población de manera permanente, para proteger y mantener un territorio, y para ejercer un control efectivo de los dos anteriores por medio de un poder político estable.

2.2. Elementos y características del Estado.

A continuación, se analiza lo que para la presente investigación serán analizados como elementos y características el Estado. Se consideran como elementos los tres primeros enumerados por la Convención de Montevideo, a saber, población permanente, territorio determinado y gobierno, ya que son los criterios básicos de la estatalidad pues son aquellos constitutivos del Estado y que pueden ser analizados bajo el principio de efectividad.

⁸⁹ Al hablar de “costumbre internacional” se retoma la definición otorgada por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38, según la cual es la “prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho (por los Estados)” y, por lo tanto, una fuente de Derecho Internacional Público.

⁹⁰ KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p.143.

Por otro lado, son características aquellas que derivan de la estatalidad del sujeto pero que es cualidad propia y lo distingue de los demás Estados. Por lo tanto, se considera como tal al cuarto elemento de la Convención de Montevideo, es decir, la capacidad de entablar relaciones con otros Estados, ya que no es un atributo intrínseco del Estado pues puede ser ejercido por otros actores de la sociedad internacional, como sucede en el caso de organismos internacionales e incluso con los movimientos de liberación nacional, como ya se mencionó en el capítulo anterior.

2.2.1. Población permanente.

La población, a grandes rasgos, es el conjunto de habitantes que ocupan un país; sin embargo, es también la fuente del poder político y en ella reside la soberanía. Se dice que es permanente ya que no sufre movimientos abruptos y porque mientras exista el Estado, siempre habrá población, no importando el número de habitantes. El número de habitantes o la densidad poblacional de un Estado no es relevante en el derecho internacional, ya que no es determinante al momento de la constitución del Estado; más bien responde a su desarrollo histórico, económico, social y cultural, de ahí que haya Estados como China o India que cuentan con más de mil millones de habitantes, y otros como Tuvalu y Nauru cuya población es notablemente inferior.

Figura 2

POBLACIÓN POR PAÍS		
Posición mundial	País	Población
1	China	1,379,302,771
2	India	1,281,935,911
3	Estados Unidos de América	326,625,791
163*	República Árabe Saharaui Democrática	603,253
191	Palaos	21,431
192	Tuvalu	11,052
193	Nauru	9,642

*Posición aproximada que ocuparía la RASD a nivel mundial.

Elaboración propia con datos de *The World Factbook* [en línea], Central Intelligence Agency, dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2119rank.html#af>

Sin embargo, como afirma Rousseau, el pueblo se constituye como entidad colectiva cuando sus integrantes adquieren una conciencia común de las necesidades para su desenvolvimiento, lo que involucra la identificación del conglomerado con el territorio que habita y con tradiciones y costumbres que lo sostienen, de ahí que aun cuando el número de habitantes no es determinante en la formación de un Estado, sí es relevante para su desarrollo cuando se habla del nivel de cohesión de la población, ya que la existencia de grupos con sentimientos ajenos al Estado puede derivar en el estallido de conflictos internos que atentaría contra la integridad del Estado en cuanto que unidad, donde el principio de efectividad del Estado respecto de su población se vería debilitada.

Ejemplos al respecto hay varios, desde el conflicto de la población kurda en los Estados de Irak, Irán, Turquía y Siria, hasta los movimientos que buscan la independencia de Cataluña de España, sin olvidar el levantamiento orquestado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México.

El principio de efectividad en cuanto a la población responde al hecho de que ésta se ubica en el territorio delimitado del Estado, quien controla el territorio y ordena a la población que en él habita. Por lo tanto, la efectividad se puede observar en las competencias que el Estado ejerce en su territorio sobre todos los individuos, ya sean nacionales o extranjeros, aunque con algunas limitaciones derivadas del régimen de extranjería y de la protección diplomática, así como en las competencias que tiene sobre sus nacionales fuera del territorio nacional, ya sea en otro Estado o en espacios internacionales. Lo anterior “constituye la expresión jurídica del hecho de que el individuo a quien se le ha conferido (...) está de hecho más estrechamente vinculado a la población de (ese) Estado que (a) la de cualquier otro Estado”⁹¹.

2.2.2. Territorio determinado.

El territorio es el espacio físico sobre el que se proyecta la soberanía del Estado, y se refiere al segmento de la superficie de la tierra, incluido el aire que está sobre ella y de la tierra que está por debajo, así como de una zona costera de 12 millas náuticas. A pesar de que los Estados deben poseer un territorio, su dimensión no

⁹¹ BROTONS, Remiro, *op. cit.*, p.100.

es relevante ya que no existe un área mínima ni máxima, aunque es necesario que un sea territorio suficientemente grande para proveer la subsistencia de la población y para garantizar la defensa militar.

Figura 3

SUPERFICIE TERRITORIAL POR PAÍS		
Posición mundial	País	Superficie (km2)
1	Rusia	17,098,242
2	Canadá	9,984,670
3	Estados Unidos de América	9,833,517
79*	República Árabe Saharaui Democrática	266,000
191	San Marino	61
192	Tuvalu	26
193	Nauru	21

*Posición aproximada que ocuparía la RASD a nivel mundial.

Elaboración propia con datos de *The World Factbook* [en línea], Central Intelligence Agency, dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2147rank.html#ag>

Si bien la extensión del territorio no es relevante, políticamente se puede afirmar que su ubicación y recursos son puntos importantes en el análisis del desarrollo de un Estado, como se abordará en el tercer capítulo de la presente tesis, donde se estudia la ubicación estratégica y la relevancia de sus recursos naturales, energéticos y mineros, al momento de buscar el reconocimiento y consolidación del Estado de la República Árabe Saharaui Democrática.

Ahora bien, al poseer “soberanía territorial”,⁹² el Estado tiene el derecho exclusivo de desarrollar sus actividades estatales en un área territorial determinada, lo que implica la obligación de otros Estados de abstenerse de cualquier ejercicio de poder en el territorio de otro.

Es así que los principios de integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras son dos de los más básicos e importantes en el derecho internacional. Desde la paz de Westfalia, en 1648, el respeto al territorio estatal fue consagrado

⁹² CRAWFORD, James, *op. cit.*, p.111.

como un principio esencial para el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados y, aunque desde esa fecha y hasta la Segunda Guerra Mundial fue violado en múltiples ocasiones, con el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas éste ha sido establecido en resoluciones y demás instrumentos internacionales.

Por lo tanto, cualquier intento externo de modificar las fronteras o de traspasar al territorio de otro Estado es considerada como una agresión, como lo es también en el caso de movimientos secesionistas al interior del Estado, con lo que la efectividad en el caso del territorio está determinada por la capacidad que éste tiene para garantizar su integridad territorial y salvaguardar sus fronteras.

2.2.3. Gobierno.

La centralización de los poderes por medio del establecimiento de un gobierno es una de las características principales del Estado moderno pues, en comparación con los otros dos elementos, los cuales en menor o mayor medida ya existían durante la Edad Media, el gobierno se referirá a “la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho”⁹³, por lo que los hombres ya no estarán sujetos a potestades distintas, bien sea la Iglesia, el poder feudal, o el poder imperial. Así, el Estado moderno simboliza una forma determinada de ejercicio del poder en cualquiera de sus formas: monarquía, aristocracia, o democracia.

Según Brotons, “por gobierno ha de entenderse la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente”⁹⁴, lo que quiere decir que la forma de gobierno que adopte el Estado no será relevante para su determinación estatal, pues este tiene el derecho inalienable, en cuanto que soberano, de elegir el sistema político que mejor le acomode.

En cuanto al principio de efectividad en el caso del gobierno, el Estado debe ser capaz de garantizar la seguridad y orden interno, y al exterior debe poder participar de manera efectiva en la vida internacional. Sin embargo, la Resolución

⁹³ DE LA CUEVA, Mario, *op. cit.*, p. 54.

⁹⁴ BROTONS, Remiro, *op. cit.*, p.101.

1514 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya analizada en el capítulo anterior, establece que “la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia”⁹⁵. En el caso de los territorios no autónomos, como sucede en el Sáhara Occidental, se debe atender este punto, ya que la República Árabe Saharaui Democrática posee un gobierno, a pesar de las limitaciones internas y externas.

2.2.4. Capacidad para entablar relaciones con otros Estados.

La capacidad para entablar relaciones con otros Estados es una consecuencia de la estatalidad, no es intrínseca al Estado pues existen otros actores internacionales que también pueden entablar relaciones con otros Estados, de ahí que sea considerada como una característica y no como un elemento. Dicha capacidad se puede manifestar en el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares, al asumir compromisos internacionales mediante la firma de tratados, actos unilaterales, al ser miembro de una organización internacional, ejercer la protección diplomática de sus nacionales, acceder a espacios internacionales, acudir a medios de arreglo de controversias reservados a los Estados, entre otros.

Es importante aclarar que dicha capacidad no es medible, pues dependerá del poder e iniciativa del gobierno en el poder, así como de los intereses y fines que busque obtener de su participación en la vida internacional.

2.3. La República Árabe Saharaui Democrática como Estado moderno.

La proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) por parte del Frente Polisario es el resultado natural que puso fin al periodo de colonización que vivió desde el siglo XIX. Sin embargo, al buscar consolidarse como un Estado moderno de acuerdo a los modelos occidentales de pensamiento y de instituciones, es fundamental sostener la hipótesis de que España contribuyó de dos formas en la fundación de la RASD.

⁹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, op. cit.

En primer lugar, jugó un papel determinante en la formación de las estructurales necesarias (población permanente, territorio determinado y gobierno) para ser considerado un Estado moderno. Sentó las bases territoriales del Estado, al delimitar bajo su dominio las regiones de Río de Oro y Saguia el Hamra, ayudó al establecimiento de la población en sociedades sedentarias, lo que después derivaría en la formación de un sentimiento de nación, que a su vez nació como oposición a la ocupación española, y modificó y estableció una estructura de gobierno que después fue adoptada y adaptada por el Frente Polisario.

En segundo lugar, la firma de los Acuerdos de Madrid dejaría un vacío jurídico y político en el territorio que fungió como evento coyuntural que permitió la proclamación definitiva del Estado por parte del Frente Polisario, pues de no haber sucedido, quizá España habría llevado a cabo un referéndum de autodeterminación o mantendría el control de las estructuras coloniales en el territorio.

Es así que tras la ocupación marroquí y la firma de los Acuerdos de Madrid, el 27 de febrero de 1976, en la ciudad de Bir Lehlú, el Secretario General Adjunto del Frente Polisario y Presidente del Consejo Nacional Provisorio Saharaui proclamó “la constitución de un Estado libre, independiente y soberano, regido por un sistema nacional democrático, árabe de tendencia unionista, de confesionalidad islámica, progresista, que adquiere como forma de régimen el de la República Árabe Saharaui Democrática”⁹⁶, así como su respeto a los tratados y compromisos internacionales, su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, a la de la Organización de la Unidad Africana, a la de la Liga Árabe, y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para estudiar a la República Árabe Saharaui Democrática, se propone como método de análisis de estatalidad lo ilustrado en la siguiente tabla:

⁹⁶ “Carta de proclamación de independencia de la República Árabe Saharaui Democrática” [en línea], 27 de febrero de 1976, dirección URL: <http://arso.org/03-1s.htm>

Figura 4

ESTATALIDAD	
Elemento del Estado	Criterios de análisis con base en el principio de efectividad
Población	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de una población permanente. • Capacidad de ejercer control sobre la población.
Territorio	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un territorio bien delimitado. • Capacidad de garantizar la integridad territorial. • Capacidad de salvaguardar las fronteras.
Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de instituciones políticas y administrativas. • Capacidad de garantizar la seguridad y orden interno. • Capacidad de participación en la vida internacional.

Elaboración propia.

2.3.1. Población de la República Árabe Saharaui Democrática.

La población saharauí existe y posee una identidad propia. No existen cifras oficiales sobre el número de personas que la integran, pero los datos varían entre 250,000⁹⁷ y 603,253 personas.⁹⁸ La población saharauí se encuentra distribuida principalmente en tres zonas: el territorio ocupado por Marruecos (al oeste de la berma⁹⁹), el territorio liberado y bajo control del Frente Polisario (al este de la berma), y en el territorio cedido provisionalmente por Argelia para la ubicación de los campamentos de refugiados. Dentro del territorio del Sáhara Occidental, el 54.9% de los saharauíes habitan en la zona ocupada por Marruecos, y el 40.1% en las zonas controladas por el Frente Polisario;¹⁰⁰ adicionalmente, estimaciones de la ACNUR aseguran que cerca de 165 mil saharauíes habitan en los campamentos de refugiados en el país vecino de Argelia¹⁰¹.

⁹⁷ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p.11.

⁹⁸ "The World Factbook" [en línea], Central Intelligence Agency, dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2147rank.html#ag>

⁹⁹ La "berma" es un muro de aproximadamente 2,700 kilómetros construido por Marruecos a partir de 1980 con el fin de proteger el territorio ocupado.

¹⁰⁰ CEMBRERO, Ignacio, "La ONU supedita la ayuda a los refugiados saharauíes a saber cuántos son", periódico *El País*, "internacional", España, 13 de septiembre de 2009 [en línea], dirección URL: http://internacional.elpais.com/internacional/2009/09/13/actualidad/1252792804_850215.html

¹⁰¹ ACNUR, "Refugiados saharauíes : 40 años de vida en los campos" [en línea], ACNUR, dirección URL: <https://eacnur.org/blog/refugiados-saharauis-40-anos-de-vida-en-los-campos/>

2.3.1.1. Existencia de una población saharauí permanente.

Los saharauís son un pueblo africano, de origen árabe-negro-berberisco, que pertenecen a las tribus de los árabes hasaníes provenientes de la Península Arábiga, los cuales llegaron a la región del desierto del Sahara en los siglos XII y XIII, mezclándose con las poblaciones berberiscas de Sanhadja que ya habitaban dicho territorio desde el siglo VIII. Así, la mezcla entre ambas poblaciones dio como resultado a una población mora, ascendientes de los actuales saharauís del Sáhara Occidental y de Mauritania.¹⁰²

La islamización del Sahara, importante elemento de identidad para los saharauís, comenzó en el siglo VII, y junto con ella nació la lengua autóctona del Sáhara Occidental y de Mauritania: el árabe hasaní, cuyo origen se encuentra en las relaciones que entre el siglo XIII y XIV se dieron entre las tribus beduinas de los Benin Hilad y los sanhaja, lo que supuso la superposición del árabe clásico sobre las lenguas bereberes autóctonas,¹⁰³ lo que representa también un elemento de identidad que los diferencia del resto de la región, especialmente de Marruecos.

Son tres los principales grupos tribales saharauís históricos: Arab (descendientes de los árabes maquil, invasores procedentes de Arabia, que se mezclaron con los beréberes nómadas), Hombres fusil o “ahel mdafa” (personas de tradición guerrera, cuyas características son la violencia y el orgullo) y los Chorfa (descendientes de Mahoma, considerados como linaje santo).¹⁰⁴

Su organización social estaba dividida horizontal y verticalmente en tribus y castas, a la cabeza estaban los Ahel mdafa y los Chorfa, seguidos por los Arab y otras tribus menores. A su vez, cada tribu regulaba sus asuntos mediante una asamblea conocida como *Djemáa*, compuesta por los representantes de las familias más distinguidas y que gozaban de un gran respeto por el resto de la población; la *Djemáa* elegía al *Chej* del grupo, el cual establecía su propio cuerpo de leyes, y al

¹⁰² ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail, *op. cit.*, p.12.

¹⁰³ VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, “Orígenes de la identidad del pueblo saharauí”, en *Humanía del Sur*, año 9, no. 17, julio-diciembre 2014, p.4.

¹⁰⁴ *Ídem*.

Aorf, para complementar el orden jurídico islámico básico (la Sharía), y también nombraba a un Cadi, el cual se encargaba de administrar la justicia.¹⁰⁵

Con lo anterior se puede observar que existía una organización social y política, base de posteriores reivindicaciones. En cuanto a su economía, esta se basaba en el pastoreo nómada y en el comercio, por el que intercambiaban animales, lanas, pieles y sal, por cereales, té, azúcar, cacerolas y alfombras, aunque también participaban como guías en el tráfico de caravanas a través del desierto.

Ahora bien, los saharauis estaban fuera del control de los sultanes del reino vecino de Marruecos, región que conocida entre la población como “bilad es-siba”, es decir, Tierras de disidencia. Ahmed el-Mansur (1578-1603) y Mulay Ismail (1672-1727) fueron los únicos gobernantes marroquíes que se pusieron en contacto con las autoridades saharauis, aunque estos contactos fueron motivados por el deseo de asegurarse el control de las rutas comerciales que atravesaban el desierto para conseguir oro y esclavos, pero al ser el territorio saharauí zona de nómadas que se desplazaban constantemente, dispersos por enormes y lejanas extensiones de territorio, era imposible la idea de gobernarlos.

Además de la evidencia histórica que reconoce la existencia de una población saharauí, la CIJ, mediante su opinión consultiva del 16 de octubre de 1975, también la reconoció al determinar que el Sáhara Occidental no era *terra nullius* al momento de su colonización por España, ya que determinó que dichas tierras estaban habitadas por poblaciones que, si bien nómadas, estaban social y políticamente organizados en tribus y bajo el control de jefes competentes para representarles; además, declaró que en su decreto del 26 de diciembre de 1884, el rey de España proclamó que estaba tomando dicho territorio bajo su protección sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus locales, por lo que el Sáhara Occidental había pertenecido siempre a los saharauis.¹⁰⁶

¹⁰⁵ HODGES, Tony, *op. cit.*, pp. 10-12.

¹⁰⁶ Corte Internacional de Justicia. “Caso relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975”, en *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991*, Naciones Unidas, pp.137-140.

Es importante, por lo tanto, delimitar los dos momentos históricos que determinarían el desarrollo de la población saharauí. En primer lugar, la colonización española que modificaría las características básicas de los saharauís, tomando como punto de inflexión el descubrimiento de la mina de Bu Craa, ya que a pesar de que los contactos con los europeos ocurrieron a partir del siglo XVI, la población no sufrió cambios importantes, hecho que cambió con el repentino interés sobre los recursos minerales del territorio a finales de la década de 1950.

El descubrimiento de la mina de Bu Craa derivaría en la modernización e inversión en la colonia por parte de España, en el reforzamiento de la presencia militar española, y en el asentamiento de inmigrantes provenientes de las Islas Canarias y del resto de España, generando que la sociedad saharauí sufriera una importante transformación al abandonar la vida nómada y al asentarse en ciudades como El Aaiún, Smara y Villa Cisneros como obreros y comerciantes, y propiciando que a partir de la década de 1960 surgieran organizaciones que lucharan contra la ocupación española, como la Organización de Vanguardia para la Liberación del Sáhara (o Movimiento de Liberación del Sáhara) y el Frente Polisario.

En segundo lugar, la ocupación emprendida por el Reino de Marruecos, con la Marcha Verde en 1975 como punto de inflexión, al propiciar la salida de miles de saharauís de su territorio, pero a su vez derivando en la proclamación de la RASD y en un nuevo sentimiento de nación caracterizado por el deseo de retorno, por la oposición a identificarse como marroquíes, y por el objetivo de constituirse como un Estado plenamente reconocido.

2.3.1.2. Control de la República Árabe Saharaui Democrática sobre la población saharauí.

Si bien es difícil analizar el control que ejerce la RASD sobre su población, es fundamental afirmar que la población que se encuentra en los territorios controlados por el Frente Polisario, es decir, los territorios liberados que representan cerca del 15% del total del Sáhara Occidental, además de la población ubicada en los campamentos de refugiados en Argelia, indudablemente se encuentra bajo control del Estado saharauí, manifestado a través del control realizado por el Frente Polisario. En el ámbito social, la enseñanza primaria y secundaria es obligatoria, la

atención médica básica está garantizada para todos los ciudadanos, y están garantizados los derechos fundamentales de la población.¹⁰⁷

Existe, además, un sentimiento de pertenencia que lo diferencia de otros pueblos, especialmente del marroquí. El pueblo saharauí se caracteriza, como lo afirma la Constitución de la RASD, por ser árabe, africano y musulmán¹⁰⁸; se diferencia del pueblo marroquí debido a que el saharauí tiene una forma distinta de hablar el árabe, el dialecto hasaní y, además, tiene por herencia colonial la lengua castellana que lo hace una comunidad bilingüe. La diferencia es notable en la vestimenta, donde las mujeres saharauíes no usan el velo que les cubre la cara; la distancia cultural es evidente también en la cocina, arquitectura, vida cotidiana, relaciones sociales y familiares.¹⁰⁹

Sin embargo, desde mediados del siglo XX Marruecos ha intentado demostrar lo contrario, al afirmar que el pueblo saharauí y el marroquí son el mismo, y en el territorio ocupado ha llevado a cabo una política que pretende eliminar todos aquellos elementos que hacen de los saharauíes un pueblo distinto al marroquí, atentando contra su identidad. Adicionalmente, el gobierno marroquí ha llevado a cabo una política de dispersión geográfica de miles de saharauíes, obligándolos a trabajar en ciudades marroquíes alejadas del Sáhara Occidental, provocando un alejamiento de sus familias y de las redes de apoyo social, haciéndolos más vulnerables y disminuyendo su capacidad de participar en actividades políticas; a lo anterior se agregan la política de persecución de aquellos que se manifiestan en contra de la ocupación, las detenciones arbitrarias por el simple hecho de ser saharauíes, e incluso las reuniones pacíficas enmarcadas en las celebraciones nacionales saharauíes son fuertemente reprimidas.¹¹⁰

¹⁰⁷ RUÍZ Miguek, Carlos, *op. cit.*, pp. 67-68.

¹⁰⁸ "Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática" (1976), en *Les Fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique*, L'Harmattan, Francia, 1984.

¹⁰⁹ VELÁZQUEZ Elizarrarás, *op. cit.*, p. 7.

¹¹⁰ MONTORO Carmona, Antonio José, "La política de Derechos Humanos de Marruecos en el Sáhara Occidental. Consecuencias sobre el activismo saharauí" [en línea], p.17, dirección URL: <http://www.saharalibre.es/docs/antoniocarmona/ddhhsahara.pdf>

A pesar de ello, es imprescindible no olvidar que la ocupación que ejerce Marruecos es ilegal, y al pretender modificar los rasgos identitarios de la población y alentar el asentamiento de colonos marroquíes sobre el territorio del Sáhara Occidental, viola el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949¹¹¹ según el cual está prohibido alterar demográficamente un territorio no autónomo por la potencia que lo administra u ocupa.

Por lo tanto, se puede concluir que la RASD efectivamente posee una población permanente, distinta a la marroquí, que posee una identidad propia y un sentimiento de nación. A la vez, ejerce el control sobre parte de ella, siendo la ocupación ilegal marroquí y la violación del derecho internacional, la causa que impide el ejercicio total del Estado sobre ella y no lo es la incompetencia o abandono por parte del Estado.

2.3.2. Territorio de la República Árabe Saharaui Democrática.

El territorio que la República Árabe Saharaui Democrática reclama como suyo es el correspondiente al del Sáhara Occidental. Es un territorio ubicado en el norte de África con una superficie de 266,000 km²; limita al norte con Marruecos (444 km de fronteras), al noreste con Argelia (41 km de fronteras), al este y sur con Mauritania (1,564 km de fronteras), y al oeste con el Océano Atlántico.¹¹²

Actualmente, derivado de la invasión y ocupación ilegal ejercida por Marruecos, el territorio del Sáhara Occidental se encuentra dividido desde la década de 1980 por un muro que fue construido a fin de proteger el territorio que ocupa Marruecos de los ataques del Frente Polisario, así como para salvaguardar las minas que se encuentran en dicho territorio. Conocido por los marroquíes como “berma” y por los saharauis como “muro de la vergüenza”, a lo largo de sus cerca

¹¹¹ “IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra” [en línea], Comité Internacional de la Cruz Roja, 12 de agosto de 1949, dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

¹¹² “The World Factbook” [en línea], Central Intelligence Agency, dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2147rank.html#ag>

de 2,720 kilómetros fragmenta el territorio del Sáhara Occidental, dividiendo el 85% del territorio que ocupa Marruecos del 15% que controla el Frente Polisario.¹¹³

2.3.2.1. Historia y delimitación del territorio del Sáhara Occidental.

El origen de las fronteras contemporáneas del Sáhara Occidental se encuentra en las pretensiones de la Iglesia Católica de controlar el continente africano desde el siglo XV, en la división de África realizada por las potencias europeas durante el siglo XIX, y en los tratados concertados entre España y Francia en los primeros años del siglo XX.

El Sáhara Occidental siempre estuvo habitado por población autóctona, sin embargo, como ya se analizó, durante la Edad Media la Iglesia Católica se adjudicó el poder soberano de controlar y determinar qué territorios le correspondían a los gobernantes que le favorecían; el caso del territorio saharauí no es la excepción pues durante el siglo XV se emitieron diversas bulas papales¹¹⁴ (bula de Eugenio IV en 1433, bula de Nicolás V en 1454, y bula de Calixto III en 1456)¹¹⁵ en las que se reconocían los derechos de las autoridades portuguesas para conquistar y evangelizar el territorio de Cabo Bojador, con la intención de mitigar el poder del Islam en África.

Posteriormente y una vez “descubierta” América, por medio del Tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494), el cual resultó de cuatro bulas emitidas por el Papa Alejandro VI en 1492, España y Portugal delimitaron y se repartieron las zonas de navegación y conquista para los territorios recién “descubiertos”, quedando África bajo el dominio portugués. Importante es que junto con este tratado, también se firmó otro en el que se determinó una veda de 3 años a los españoles durante la cual no podrían pescar en las aguas entre el cabo Bojador y Río de oro, actual

¹¹³ Vid. TAIB, Mowafa “The mineral industries of Morocco and Western Sahara”, en USGS, 2013 *Mineral Yearbook*, Estados Unidos, U.S. Geological Survey, 2015, p.38, dirección URL: <https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/country/2013/myb3-2013-mo-wi.pdf>

¹¹⁴ Las bulas papales son aquellos documentos clericales emitidos por el Papa sobre determinados asuntos de importancia clerical y civil en los cuales se fundamenta y expande su autoridad.

¹¹⁵ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p.25.

Sáhara Occidental, aunque ambos podían pescar y ocupar la costa al norte del Cabo Bojador.

A partir de ese momento el territorio sería relativamente abandonado y no habría un dominio efectivo del territorio. Sin embargo, tras las múltiples independencias que se desarrollaron en América durante la primera mitad del siglo XIX y al ver perdidas sus fuentes de riqueza, España decide prestar nuevamente atención al territorio africano. Para ello se crearon empresas y asociaciones como la Asociación Española para la Exploración del África, la Sociedad Pesquerías Canario-Africanas (posteriormente conocida como Compañía Mercantil Hispano-Africana), la Sociedad Geográfica de Madrid, y la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas.

Poco tiempo después se llevaría a cabo la Conferencia de Berlín (15 de noviembre de 1884-26 de febrero de 1885), la cual reunió a los representantes de las principales potencias europeas con la intención de acordar y dividirse el territorio africano, el único requisito era demostrar una previa posesión sobre el territorio para obtener la soberanía sobre este. Así, España proclamó en diciembre de 1884 un protectorado sobre los territorios de Río de Oro, Angra de Cintra y la Bahía del Oeste, lo que llevó a que sus fronteras coloniales comprendieran un total de 112,000 millas cuadradas que comprendían los siguientes territorios:

- Norte: Marruecos meridional, formado por el enclave de Ifni y por la zona marroquí de Tarfaya (que España administraba junto con el Rif, tras el establecimiento del protectorado francés sobre el imperio de los jefies).
- Centro: Saguía El Hamra, zona productiva del Sáhara Español y en la que se encuentran los yacimientos de fosfatos de Bu Craa.
- Sur: Antiguo Río de Oro, extensa franja desértica que va desde Cabo Bojador hasta Cabo Blanco, en la cual se encontraba la capital, Villa Cisneros, actualmente llamado Dajla.¹¹⁶

¹¹⁶ VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, "El caso del Sáhara Occidental en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La independencia pendiente", en *El estudio de caso en las Relaciones Jurídicas Internacionales. Modalidades de aplicación del Derecho Internacional*, Centro de Relaciones Internacionales UNAM, México, p.585.

La colonia del norte comprendía 9,900 millas cuadradas, la del centro 31,650 millas cuadradas y la del sur 71,000 millas cuadradas.¹¹⁷ La fijación y reconocimiento de las fronteras por España, sin embargo, no significó el dominio efectivo del territorio, ya que si bien a partir de 1884 hubo presencia española, esta se concentró en las costas, sitio donde se establecieron puestos militares con el fin de resguardar las Islas Canarias, y se enfrentó a dos problemas: la resistencia de la población saharauí y el conflicto territorial entre España y Francia por el control de la zona.

Finalmente, en 1900, 1904 y 1912, España y Francia firmaron acuerdos secretos para delimitar sus posesiones en la región africana¹¹⁸, dando por terminado el problema de delimitación que tenían y favoreciendo el control total que pretendía España sobre el territorio.

Es así que para 1936, gracias al desarrollo de redes de comunicación y a la organización de la ocupación militar, los españoles al mando del capitán Antonio de Oro logran penetrar al interior del territorio saharauí. Sin embargo, es hasta 1958 cuando comienza de manera efectiva la colonización española sobre el territorio debido al apaciguamiento de la resistencia saharauí en una acción conjunta entre autoridades españolas y marroquíes.¹¹⁹

Dicho trazado es el que el gobierno español presenta ante la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de noviembre de 1960 y es el que, en 1962, el Comité encargado de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), determina como el Territorio no Autónomo del Sáhara Occidental.

¹¹⁷ HODGES, Tony, *op. cit.* pp. 13-14.

¹¹⁸ RUÍZ Miguel, Carlos, "Una documentación esencial para conocer el Sáhara Occidental" [en línea], dirección URL: http://www.umdraiga.com/documentos/memorandums/Memorandum_FP_1975.htm

¹¹⁹ VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, "El sistema político de la República Árabe Saharaui Democrática. Construcción del último Estado africano colonizado y su lucha frente a los retos de su autodeterminación y reconocimiento internacional", en *La política comparada ante las grandes pugnas modélicas. Crisis y transformación de los sistemas políticos*, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2010, p.512.

Por lo tanto, a pesar de que dichas fronteras, en principio, no correspondían a la realidad histórica de la población que habitaba el territorio antes de la colonización europea, estas son las reconocidas por las Naciones Unidas y son a las que el pueblo saharauí tiene derecho en tanto que poseedor del derecho a la libre autodeterminación. A su vez, la República Árabe Saharaui Democrática las reconoce como suyas al afirmar en el artículo 1 de su Constitución que “Saguia el-Hamra y Río de Oro (Sáhara Occidental), dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, es una república democrática, indivisible, denominada República Árabe Saharaui Democrática (RASD)”.¹²⁰

2.3.2.2. Capacidad de la República Árabe Saharaui Democrática para garantizar su integridad territorial.

El problema esencial del ejercicio de la RASD en su territorio es la ocupación que ejerce Marruecos desde 1975. Sin embargo, hay que afirmar que la RASD fue proclamada posterior a dicho acontecimiento, de hecho, surge como consecuencia de este. Por lo tanto, desde su origen la RASD padece este problema, lo que quiere decir que no es consecuencia de su ejercicio como Estado, al contrario, surge como consecuencia del abandono de España, que como potencia administradora, era encargada de garantizar su integridad territorial.

La ocupación del territorio no autónomo del Sáhara Occidental por parte de Marruecos tiene su origen en la política adoptada por Mohamed V tras independizarse de Francia en 1956, la cual incorporaba los postulados de Allal-el-Fassi, patriarca del nacionalismo marroquí y jefe del Partido Istiqlal, según el cual las fronteras políticas de Marruecos debían extenderse desde Tánger al norte, hasta Senegal al sur, por lo que dicho territorio incluiría al Sáhara Occidental, a Mauritania, al Tuat argelino, y territorios de Malí hasta Tombuctú, en el llamado “Gran Marruecos”, el cual se basaba en la idea de recuperar los territorios que alguna vez pertenecieron al Imperio Almorávide en el siglo XI, que bajo su narrativa se vio afectado por la intromisión europea imperialista en la zona.¹²¹

¹²⁰ “Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática”, *op. cit.*

¹²¹ FUENTE Cobo, Ignacio, “Sahara Occidental: origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver”, [en línea], en *Documento Marco*, España, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2011,

Por lo tanto, la ocupación militar del Sáhara Occidental ha sido entendida por Marruecos como un hecho legítimo en el ejercicio de su soberanía con el fin de preservar su “integridad territorial”, justificado en la Declaración de Principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental, mejor conocida como Acuerdos de Madrid, firmados el 14 de noviembre de 1975 entre España, Marruecos y Mauritania, y por medio de los cuales España confirmó su decisión de renunciar a ser la potencia administradora del Sáhara Occidental, de proceder a su descolonización, y a retirarse de dicho territorio estableciendo una administración interina entre Marruecos y Mauritania (y una pequeña participación de la *Djemáa*).¹²² Sin embargo, estos tratados son nulos y no tienen valor de acuerdo al derecho internacional, debido a que:

- Ni España ni ninguno de los signatarios era competente para disponer de una colonia, ya que ese es mandato de las Naciones Unidas. De acuerdo a la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los territorios autónomos tienen un estatus separado y distinto del territorio del Estado que lo administra, el cual continúa hasta que el pueblo de dicho territorio no haya ejercido su derecho a la autodeterminación,¹²³ con lo que se puede observar que el estatus de potencia administradora es temporal e intransferible, y España no tenía ningún derecho soberano que transferir a los firmantes.
- Fue violado el proceso de descolonización establecido por medio de la Resolución 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en tanto que estas establecen que la independencia de la colonia debe ser resultado de la elección libre y voluntaria de las personas en el territorio, y los Acuerdos ignoraron el deseo de la población.
- Fueron violadas normas *ius cogens* en cuanto a la independencia y libre autodeterminación de los pueblos, como ya se trató en el primer capítulo.
- Marruecos y Mauritania, justificados en los Acuerdos, recurrieron al uso de la fuerza para ocupar el territorio saharauí, constituyendo una agresión que, según el Anexo de la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las

pp.3-5, dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM08-2011SaharaOccidental.pdf

¹²²SAXENA, S.C., “Le statut légal de la R.A.S.D.” en Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique”. Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale, L’Harmattan, Francia, 1984, pp. 66-68.

¹²³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2625: Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, op. cit.

Naciones Unidas, es “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”¹²⁴. Importante es también que tal Resolución aclara que el término “Estado” que utiliza en la misma se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que sea o no miembro de las Naciones Unidas.

- La *Djemáa*, organismo que según los firmantes representaba los deseos de la población, carecía de representatividad y autonomía, hecho que el mismo Marruecos denunció en mayo de 1975¹²⁵, se disolvió definitivamente el 28 de noviembre de 1975 en favor del Frente Polisario, por lo que nunca pudo ser consultada al respecto.
- Ni las Naciones Unidas ni ningún país u organismo internacional reconoce de manera directa la ocupación que ejerce Marruecos ni lo considera como parte de su territorio; incluso Mauritania abandonó sus pretensiones territoriales y reconoció a la RASD. La misma Resolución 2625 (XXV) establece que “no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza”¹²⁶, por lo que el Sáhara Occidental continúa con el estatus de territorio no autónomo.
- Finalmente, el carácter de los Acuerdos era temporal, con lo que el 28 de febrero de 1976 caducaría la presencia marroquí, española y mauritana en el Sáhara Occidental, con lo que aún si hubieran sido legales, estos ya habrían expirado.¹²⁷

Adicionalmente, Marruecos¹²⁸ alega soberanía sobre el Sáhara Occidental basado en un modo derivado de una situación de hecho: la ocupación (posesión efectiva), que consiste en la adquisición de la soberanía sobre un territorio sin dueño, mediante la ocupación efectiva del mismo. Para que esto ocurra, se debe comprobar que el territorio es *terra nullis* en el momento del acto constitutivo de ocupación y, además, debe ser reconocido como tal por la comunidad internacional.

¹²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Resolución 3314 (XXIX) Definición de la Agresión” [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1974, dirección URL: [https://undocs.org/S/A/RES/3314\(XXIX\)](https://undocs.org/S/A/RES/3314(XXIX))

¹²⁵ SAXENA, S.C., *op. cit.*, p.66.

¹²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2625 (XXV) Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, *op. cit.*

¹²⁷ “Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental” [en línea], 14 de noviembre de 1975, dirección URL: <http://www.arso.org/ac3madrid.htm>

¹²⁸ A partir de aquí se habla sólo de la ocupación ejercida por Marruecos ya que Mauritania renunció a sus pretensiones territoriales el 5 de agosto de 1979, mediante la firma de un acuerdo de paz con el Frente Polisario.

Sin embargo, como ya se analizó, la Corte Internacional de Justicia estableció en 1975 que el Sáhara Occidental no era “tierra sin dueño”, ya que existían grupos organizados social y políticamente.

Mientras tanto, la RASD afirma su soberanía territorial a través de un modo derivado de un título jurídico basado en el principio *Uti possidetis iuris*.¹²⁹ Dicho principio proclama el mantenimiento de las fronteras coloniales existentes en el momento de la obtención de la independencia. Tiene su origen a principios del siglo XIX en el marco de la independencia de las colonias españolas en América, siendo adoptado por numerosos Estados para definir sus límites. Tras la sentencia de la CIJ respecto al conflicto entre Burkina Faso y Malí (1986), se estableció como un principio general que está directamente relacionado con la obtención de la independencia, con el fin de evitar que la lucha de autodeterminación y la estabilidad de los nuevos Estados esté en peligro por luchas provocadas por el cambio de fronteras tras la retirada de la potencia administradora.¹³⁰

Por lo tanto, aún si se tomara en consideración el alegato de Marruecos en cuanto a la posesión efectiva, de acuerdo a la jurisprudencia de la CIJ relativa a controversias territoriales, hay primacía del título jurídico sobre la posesión efectiva del territorio, es decir, el principio *Uti possidetis iuris*.¹³¹ De hecho, en África este principio está establecido en el artículo 3 de la Carta de la Unión Africana, de la cual son parte tanto Marruecos como la RASD, y en la Declaración de El Cairo, lo que confirma que la ocupación del territorio, sin duda alguna fue ilegal, alentando el proceso de independencia del Sáhara Occidental.

Consiguientemente, la integridad territorial del Sáhara Occidental se encuentra garantizada por el derecho ya que existe un territorio plenamente establecido en el cual el pueblo saharauí tiene el derecho de ejercer su soberanía. Por lo que el argumento de que la RASD no es un Estado debido a que no posee el control total de un territorio es inválido debido a que la ocupación es ilegal, a pesar

¹²⁹ LÓPEZ Martín, Ana Gema. “El arreglo de las controversias territoriales por la Corte Internacional de Justicia. Una aproximación a sus líneas directrices”, [en línea], en REDUR, diciembre de 2013, p. 59, dirección URL: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero11/lopez.pdf>

¹³⁰ *Ibid.* p. 61.

¹³¹ *Ídem.*

de los intentos de Marruecos de “legalizarla”. La integridad territorial saharai fue atentada desde antes de que se constituyera la RASD o cualquier otro tipo de organización política, ya que a España le correspondía garantizar su seguridad, pero en vez de eso decidió abandonar el territorio, dejando un vacío jurídico y político que finalmente fue ocupado por la RASD.

2.3.2.3. Capacidad de la RASD para salvaguardar sus fronteras.

La capacidad de la RASD para salvaguardar sus fronteras responde a la misma lógica que en el apartado anterior, cuando el Estado nació, sus fronteras ya habían sido violadas y su territorio ya había sido invadido.

A pesar de ello, se puede analizar tal capacidad tomando en consideración la experiencia militar que ha desarrollado al enfrentar la ocupación de su territorio. Contrario a lo que se puede asumir, la RASD, por medio de la lucha armada del Frente Polisario, ha logrado, en la medida de sus capacidades, no sólo defender sus fronteras, sino recuperar parte del territorio ocupado por Marruecos y Mauritania, a fin de “defender su unidad nacional y perfeccionar la edificación del Estado saharai soberano”.¹³² Lo anterior lo realiza el Ejército de Liberación Popular Saharai (ELPS), brazo armado del Frente Polisario, el cual es “la fuerza armada del Estado, el garante de la soberanía nacional”¹³³ y cuenta con entre 10 mil y 20 mil hombres.

Es así que desde el momento en que se llevó a cabo la Marcha Verde y se firmaron los Acuerdos de Madrid, el ELPS inició la lucha armada contra los ejércitos de Marruecos y Mauritania. Entre 1975 y 1979 la lucha armada se concentró en el frente mauritano por dos razones: el ELPS percibía a Mauritania como el rival más sencillo de vencer, y el ejército mauritano controlaba la zona de Zuerat, donde se concentran las minas de hierro, así como el ferrocarril que transportaba dicho mineral a la ciudad mauritana de Nuadibú, del cual obtenía el 85% de los ingresos

¹³² “Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática”, *op. cit.*

¹³³ *Ídem.*

por comercio exterior,¹³⁴ por lo que el control de estos serviría como medio de presión.

Las acciones del ELPS fueron tales que lograron atacar la capital mauritana de Nuakchot en dos ocasiones entre 1976 y 1977, lo que derivaría en la firma de un acuerdo de defensa con Marruecos y en la intervención directa de Francia entre 1977 y 1978 mediante el envío de misiones de reconocimiento y el ataque al ejército saharauí¹³⁵. El peso de la guerra en Mauritania llegó a un punto insostenible, propiciando que en julio de 1978 se llevara un golpe de Estado dirigido por el teniente coronel Uld Salek contra el presidente Uld Dadá, a fin de sacar a Mauritania de la guerra. Es así que los sucesores de Dadá firmarían un acuerdo de paz con el Polisario el 5 de agosto de 1979, donde además Mauritania renunciaba a sus pretensiones territoriales sobre el Sáhara Occidental y, eventualmente, el 27 de febrero de 1984 reconocería a la RASD.

Una vez Mauritania fuera del juego, el ELPS se concentraría en Marruecos. Entre 1976 y 1981 el Polisario controlaría gran parte del territorio gracias a una organización militar eficaz que incluyó la creación de unidades de marina que tenían como objetivo evitar la explotación pesquera extranjera en aguas saharauis, propiciando que Marruecos se replegara en un “triángulo útil” que comprendía las ciudades de El Aaiún, Bu Craa y Smara.

Es con el apoyo militar otorgado por EE.UU. que el rumbo del conflicto comienza a cambiar. Desde 1981 Marruecos recibiría apoyo de EE.UU. por medio del suministro de material militar proporcionado por Ronald Reagan¹³⁶, a lo que se agrega el apoyo logístico por medio del cual Marruecos comienza la construcción del muro que dividiría el territorio, conocido como Berma¹³⁷, y que derivaría en el desgaste del ELPS y en el estancamiento de la guerra, hasta el alto al fuego de 1991 y el establecimiento de la MINURSO.

¹³⁴ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p. 241.

¹³⁵ *Ibíd.* pp.242-243

¹³⁶ *Ibíd.* p.257.

¹³⁷ *Ibíd.* p.260.

Por lo tanto, se puede afirmar que la situación actual del conflicto en el Sáhara Occidental limita la capacidad de la RASD para salvaguardar sus fronteras ya que enfrenta una situación de invasión y de conflicto latente. A pesar de ello, cuenta con un ejército organizado que en una situación de normalidad sería capaz de ejercer un control efectivo sobre sus fronteras.

2.3.3. Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática.

Existe un gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática que controla de manera efectiva y directa parte del territorio, pero por el hecho mismo de la ocupación, no ejerce todavía una soberanía completa, además toma decisiones independientes gracias a sus distintos órganos de decisión. Además posee una constitución, donde refleja la voluntad de adoptar como fundamentos los principios de la separación de los poderes, la democracia, las libertades individuales, el respeto de los derechos del hombre, la independencia de la justicia, la libertad de expresión, entre otros.¹³⁸

Antes de la colonización europea, la forma de organización social y política dentro del territorio del Sáhara Occidental era un sistema tribal. Cada tribu contaba con una Asamblea de Notables, o *Djemáa* (“comunidad”), formada por los hombres más notables elegidos de entre los ancianos con mayor experiencia y que contaran con el requisito de la sabiduría, conocimiento de las leyes musulmanas y de las prácticas y usos sociales, así como un buen entendimiento con todos los miembros de la tribu. En esta se decidían por consenso los asuntos relevantes para la tribu.¹³⁹ Ahora bien, el Consejo de los Cuarenta, o *Ait Arbain*, conformado por las *Djemáa* bajo su jurisdicción, era el órgano político y social más importante pues podía apelar a las decisiones de las *Djemáa* y tenía la decisión sobre la paz y la guerra.¹⁴⁰

En cuanto a las leyes, el *aorf* contenía las normas sociales y morales que habían sido transmitidas por medio de la tradición oral de generación en generación, y que posteriormente fue plasmado por escrito en árabe. Junto con estas, las leyes

¹³⁸ ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail, *op. cit.*, p.30.

¹³⁹ JIMÉNEZ Sánchez, Carolina, *op. cit.*, pp.56-57.

¹⁴⁰ *Ibid.* p. 58.

del Corán complementaban el ordenamiento jurídico, siempre que no chocaran con las normas tribales tradicionales.¹⁴¹

Cuando el territorio pasa a ser una colonia española, la *Djemáa* pasaría a ocupar el papel de órgano representativo de la población ante el régimen español, lo que se formalizaría mediante el Decreto del 11 de mayo de 1967, según el cual la *Djemáa* sería el “organismo superior representativo de la Administración Local” y ejercería la función de “promover los asuntos que considere de interés general del territorio”¹⁴². Sin embargo, se modificaría su estructura interna, ya que además de los jefes de las tribus, también participarían miembros del régimen colonial, como el presidente del Cabildo, los alcaldes españoles, y un secretario designado por el Gobernador General.

Es así que la *Djemáa* perdió, ante la población saharauí, el poder de representación, además de que quedó evidenciada su incapacidad para defender los intereses de la población autóctona ya que no logró defender sus intereses ante la ocupación española y su negativa a reconocer su derecho a la libre autodeterminación. Así, se puede entender por qué surgieron movimientos que buscarían tales objetivos, como es el caso del Frente Polisario.

Finalmente, con la firma de los Acuerdos de Madrid que, como se trató en el apartado anterior, pretendían afirmar que la *Djemáa* representaba la voluntad del pueblo saharauí, el 28 de noviembre de 1975 dos tercios de sus integrantes (67 de los 102 miembros que tenía) deciden reunirse en la ciudad de Guelta con el objetivo de disolver tal organización, manifestando su rechazo al rumbo de los acontecimientos. Por medio de la Proclamación de Guelta-Zemmour del 28 de noviembre de 1975, manifiestan que los deseos de la población no podían ser expresados por medio de la *Djemáa*, por lo que deciden disolverla y crear en su lugar el Consejo Nacional Provisorio Saharauí. Finalmente, el 6 de diciembre deciden aliarse con el Frente Polisario como “complemento a la edificación nacional

¹⁴¹ *Ídem.*

¹⁴² *Ibíd.* p. 60.

y en réplica a los acuerdos tripartitos de Madrid”¹⁴³, dejando imposibilitado el artículo tercero del Acuerdo de Madrid.

2.3.3.1. Instituciones políticas y administrativas de la República Árabe Saharaui Democrática.

Una vez proclamada la República Árabe Saharaui Democrática por el Frente Polisario, el 3 de marzo de 1976 se dotó de un gobierno, y en agosto del mismo año, el congreso nacional del Frente Polisario eligió a Mohamed Abdelaziz como su primer presidente¹⁴⁴ y proclamó su Constitución.

Por lo tanto, a pesar de la ocupación ilegal que ejerce Marruecos, del carácter de territorio no autónomo que mantiene, y de que no es reconocida como Estado por la totalidad de países, la RASD posee un gobierno bien delimitado con instituciones que ejercen sus funciones sobre el territorio que controla el Frente Polisario y en los campos de refugiados, teniendo como base temporal la ciudad de Tinduf, en Argelia.

El sistema político de la RASD se compone de tres poderes, como se puede apreciar en el siguiente esquema:

Figura 5

DIVISIÓN DE PODERES RASD		
Poder Ejecutivo	<p>Presidente/Jefe de Estado</p> <p>(Abdelkader Taleb Omar)</p>	<p>El Secretario General del Frente Polisario es el Jefe de Estado. Coordina la política general y vela por el respeto a la Constitución, la aplicación de la ley y la consolidación de las instituciones del Estado.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidir el consejo de ministros. • Firmar las leyes. • Ser el jefe de las fuerzas armadas. • Orientar la política exterior y decidir sus planes de acción. • Pronunciar el indulto y disminuir las penas. • Nombrar a los embajadores y a los jefes en misión en el exterior, y acreditar a los embajadores extranjeros. • Otorgar medallas y títulos honoríficos. <p>Nombra a:</p>

¹⁴³ ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail, *op. cit.*, p. 25.

		<ul style="list-style-type: none"> • Primer Ministro. • Puestos militares y civiles del Estado. • Nominaciones en el marco del consejo de ministros. • Nominaciones en el marco de la institución militar. • <i>Walis</i> (gobernadores). • Altos funcionarios de justicia. • Altos responsables de seguridad.
	<p>Primer Ministro/Jefe de Gobierno</p> <p>(Mohamed Uld Akeik)</p>	<p>Nombrado y responsable ante el Jefe de Estado, es el responsable de la ejecución de los programas, leyes y reglamentos en todos los ámbitos.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el programa anual de gobierno y el proyecto de presupuesto general ante el Consejo Nacional para su aprobación. • Ejecutar el programa aprobado por el Consejo Nacional. • Elegir su gabinete. • Presidir el consejo de gobierno y supervisar y coordinar sus trabajos. • Distribuir las tareas en el seno del gobierno. • Firmar los decretos ejecutivos. • Proponer y poner término a las labores de un ministro. • Presentar la dimisión del gobierno al Jefe de Estado.
Poder Legislativo	Consejo Nacional Saharaui (Primera Cámara)	<p>Es la instancia legislativa del país, encargada del control de las instancias e instituciones, y es soberano en la preparación de las leyes y su sometimiento a voto. Se compone de 51 miembros.</p> <p>Otras funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el presupuesto general y el programa de gobierno. • Ratificar los convenios y tratados internacionales. • Enmendar el código electoral.
	Consejo Consultivo de Notables (Segunda Cámara)	<p>Constituido el 2 de febrero del 2000 en el marco del décimo congreso nacional del Frente Polisario, es la Segunda Cámara; sin embargo, en la Constitución existe un vacío en cuanto a sus atribuciones y funcionamiento.</p> <p>Se compone de un presidente y cuatro notables (expertos designados por la ONU para la misión de la identificación de las tribus).</p>
Poder Judicial	Consejo Superior de Justicia	<p>Es la instancia suprema del aparato judicial.</p> <p>Se compone de un presidente designado por el Jefe de Estado, de dos jueces también designados por el Jefe de Estado, de dos jueces designados por el Consejo Nacional, y de tres jueces elegidos por la asamblea general de jueces.</p>
	Tribunales de Primera Instancia	<p>Su organización y atribuciones están definidas por una ley.</p>

Tribunales de Apelación	Su organización y atribuciones están definidas por una ley.
-------------------------	---

Elaboración propia con datos de: “Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática” (1976), en *Les Fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique*, L’Harmattan, Francia, 1984, y Uld Es-Sweyih, Mohamed-Fadel uld Ismail. *El primer Estado del Sahara Occidental*, Ediciones L’Harmattan, Francia, 1998, pp. 45-52

Sin embargo, es importante aclarar que, en la práctica, debido a la situación de ocupación que vive la RASD, la ejecución del gobierno dista en cierta medida de lo establecido en sus leyes, como sucede en caso todos los países del mundo. El poder político se concentra casi exclusivamente en el Poder Ejecutivo, específicamente en la figura del presidente, pues no sólo es el Jefe de Estado, sino también el Secretario General del Frente Polisario, jefe supremo de las fuerzas armadas y jefe de la diplomacia, no es responsable ante el Poder Legislativo y, además, tiene el poder de disolver el parlamento.¹⁴⁵ Entre 1976 y 2016 Mohamed Abdelaziz el presidente, quien sólo dejó el puesto debido a su muerte. Así, actualmente lo es Abdelkader Taleb Omar.

En cuanto al Poder Legislativo, el Consejo Nacional Saharaui (CNS) aún no desempeña totalmente su papel de parlamento y contrapeso del Poder Ejecutivo. Dada la situación de ocupación y emergencia nacional, las actividades del CNS se limitan a la revisión del programa anual de gobierno, mientras la promulgación de leyes se ve impedida por las prioridades del Ejecutivo en cuanto a la lucha de liberación nacional y los temas de seguridad. Respecto del Consejo Consultivo de Notables es importante mencionar que su creación es relativamente nueva y responde a una decisión de “experimentar el sistema del bicameralismo”,¹⁴⁶ por lo que existen imprecisiones sobre sus atribuciones y funcionamiento, aunque hay quienes afirman que funge como una representación social tribal.

Finalmente, el Poder Judicial se desempeña bajo el principio de independencia judicial, consagrada por la Constitución. A pesar de ello, los juicios y la ejecución de sentencias se ve dificultada por la carencia de medios materiales.

¹⁴⁵ VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 531.

¹⁴⁶ *Ibid.* p.534.

Adicionalmente, la RASD se compone de 18 Ministerios. Los más destacados son el Ministerio del Interior, encargado de la administración y control interno en los territorios liberados y en los campamentos de refugiados, y el Ministerio del Exterior, responsable de la gestión de las relaciones diplomáticas y consulares, de la participación de la RASD en foros multilaterales y, sobre todo, de dar a conocer el Estado saharauí en la esfera internacional y del cabildeo para su reconocimiento. Además de estos se encuentran el Ministerio de Desarrollo Profesional y Empleo, Desarrollo Económico, Equipo, Comercio, Cooperación, Medio Ambiente, Transporte, Rehabilitación de las Zonas Liberadas, Justicia, Asuntos Religiosos, Salud Pública, Cultura, Educación y Enseñanza, Juventud y Deporte, Defensa, e Información.

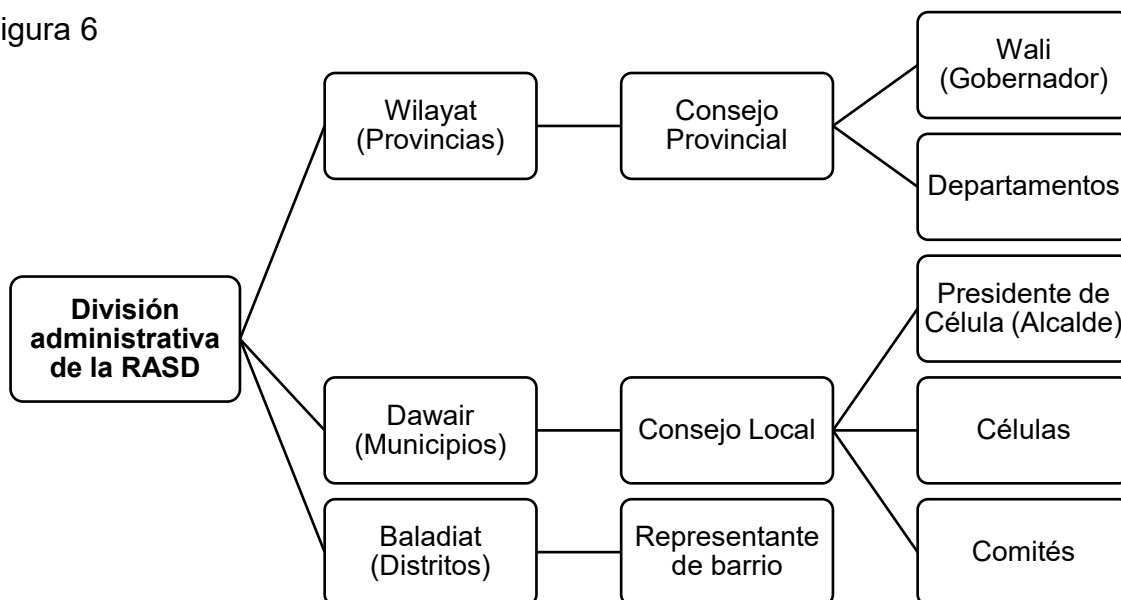
2.3.3.2. Capacidad de la República Árabe Saharaui Democrática para garantizar el orden y seguridad internos.

La RASD posee una división administrativa eficiente que le ha permitido ejercer su poder de manera efectiva, garantizando el orden y la seguridad interna al establecer un mecanismo de control político e ideológico. Dicha división se encuentra conformada por las *wilayat* (provincias) y *dawair* (municipios), los cuales a su vez se dividen en *baladiat* (distritos).¹⁴⁷

Como se puede observar en la siguiente figura, las *wilayat* son las provincias administradas por un consejo provincial compuesto por el *wali* y los departamentos; el *wali* (gobernador) es nombrado por el jefe de Estado y es el responsable del departamento político provincial en su calidad de miembro de la Secretaría Nacional del Frente Polisario, mientras que los Departamentos están compuestos por los presidentes de los consejos locales (alcaldes de las *Dawair*), por los directores de los ministerios, y por un representante de la Media Luna Roja saharauí.

¹⁴⁷ "Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática", *op. cit.*

Figura 6



Elaboración propia con datos de: Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, "El sistema político de la República Árabe Saharaui Democrática. Construcción del último Estado africano colonizado y su lucha frente a los retos de su autodeterminación y reconocimiento internacional", en *La política comparada ante las grandes pugnas modélicas. Crisis y transformación de los sistemas políticos*, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2010, pp.537-538, y Bontems, Claude, "Le fonctionnement des institutions de la R.A.S.D." en *Les fondaments juridiques et institutionnels de la République Arabe Saharaouie Démocratique*. Actes du Colloque international de juristes tenu á l'Assemblée Nationale, L'Harmattan, Francia, 1984, pp.116-118

Por su parte, las *dawair* o distritos son las unidades administrativas operacionales para la movilización de la población saharauí. Dentro de cada una la población es repartida en Células, integradas por entre 5 y 11 miembros que son los responsables de la sensibilización ideológica; cada año la población de las Células se reúne para elegir al Consejo Local, encargado de la administración y gestión pública. El Consejo Local, a su vez, elige a un presidente que a su vez debe ser miembro del Consejo Nacional Saharaui, y funge como alcalde. Finalmente, con el fin administrar eficientemente las necesidades de la población, esta es repartida entre cinco comités encargados de los sectores prioritarios: Educación (encargado de la alfabetización y vigilancia del aparato educativo), asuntos sociales (responsable de atender problemas internos y diferendos familiares), salud (facultados para vigilar la higiene en la comunidad), suministros (encargados de repartir productos de los almacenes), e industria artesanal (encomendados de

administrar la fabricación de objetos de primera necesidad como ropa y cobertores).¹⁴⁸

Finalmente, los *Baladiat* son los distritos o barrios en que se dividen las *Dawair*, y se integran por un representante de barrio.¹⁴⁹

Al igual que en los territorios liberados, los campamentos de refugiados ubicados en Argelia también se encuentran administrados de esta manera, por lo que se encuentran divididos en cuatro *wilayat* (Aaiún, Dajla, Smara y Auserd),¹⁵⁰ que a su vez se subdividen en seis o siete *dawair*, dependiendo de su extensión, y en *baladiat*.

Tales referencias a localidades del Sáhara Occidental no sólo sirven para la administración del territorio y la población, también tienen un valor simbólico pues permiten reagrupar a los refugiados saharauis en función de su lugar de origen, permite mantener los lazos de unión con el territorio, y favorece el desarrollo de un sentimiento de identidad entre la población que ha nacido en los campamentos de refugiados pero que pretenden regresar al lugar de origen de sus padres o abuelos.

2.3.4. Participación de la República Árabe Saharaui Democrática en la vida internacional.

Regresando a lo establecido por la Convención de Montevideo, esta afirma que el cuarto elemento que debe poseer un Estado para ser considerado como tal, es la “capacidad para entablar relaciones con otros Estado”,¹⁵¹ sin embargo, ya se clarificó que para la presente investigación se consideraría como una característica y no como un elemento, ya que no es intrínseca del Estado.

Con base en la metodología planteada para el estudio de la estatalidad, esta característica es considerada como un criterio de análisis dentro del gobierno, pero con la finalidad de desarrollarla con mayor profundidad se decidió dedicarle un

¹⁴⁸BONTEMS, Claude, “Le fonctionnement des institutions de la R.A.S.D.” en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique. Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale*, L’Harmattan, Francia, 1984, pp.117-118.

¹⁴⁹VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 537.

¹⁵⁰ *Ibid.* p.550.

¹⁵¹ Organización de Estados Americanos, *op. cit.*

apartado distinto, sin olvidar en ningún momento que la capacidad de participación en la vida internacional sigue siendo un criterio de análisis para el gobierno, y no un elemento del Estado, con lo que el simple hecho de que exista es reflejo del cumplimiento de la efectividad del Estado para tal efecto.

Ahora bien, la participación de la RASD en la vida internacional se desenvuelve con un objetivo claro: La defensa de su derecho a la libre autodeterminación, la consolidación de su independencia política, y ser reconocida como un Estado. Al ser esta su razón de Estado, se puede afirmar que será la base de su desenvolvimiento en las relaciones diplomáticas y consulares y en los organismos internacionales, siendo estos últimos los principales foros en los que buscará participar, derivado del peso político que puede llegar a tener gracias a su presencia como Estado miembro.

2.3.4.1. La República Árabe Saharaui Democrática en el marco de organismos internacionales.

La RASD fue el Estado número 51 en ser admitido a la Organización para la Unidad Africana (OUA) y es miembro fundador de la Unión Africana (UA). Como se anticipaba, ha sido en el marco de los foros multilaterales donde ha logrado desenvolverse con mayor eficacia y donde ha podido demostrar su estatalidad al interactuar en calidad de iguales con otros Estados plenamente constituidos y reconocidos, incluido el Reino de Marruecos desde que fue admitido en la UA en enero de 2017.

El ingreso de la RASD a la OUA fue aceptado en 1982, en tanto que cumplió con los requisitos establecidos por la Carta de la OUA para ser admitida como Estado. De acuerdo con el artículo 28 de dicha Carta, “Todo Estado africano independiente y soberano puede, en cualquier momento, notificar al Secretario general, su intención de adherirse a la presente Carta”¹⁵² y que “el Secretario general, acogido de esa notificación, transmitirá una copia a todos los miembros. La admisión es decidida por mayoría simple de los Estados miembro. La decisión de

¹⁵² Organización para la Unidad africana, “Charte de l’OUA” [en línea], 25 de mayo de 1963, Etiopía, dirección URL: africa.smol.org/files/ency/ency11.pdf

cada Estado miembro se remitirá al Secretario general, que comunicará la decisión al Estado interesado, después de haber recibido el número de votos requeridos”.¹⁵³

Por lo tanto, en junio de 1980 el Jefe de Estado de la RASD notifica formalmente al Secretario general su intención de ingresar a la organización, para agosto de 1981 el Secretario general informó oficialmente al Jefe de Estado de la RASD que había sido admitido ya que 26 de los 50 Estados miembro lo habían reconocido. Es así que en el marco de la reunión del Consejo de Ministros en marzo de 1982, M. Edem Kodjo, Secretario general administrativo de la OUA, declara que la RASD era admitida en la organización. Sin embargo, desde que se dio a conocer tal decisión se desatarían tensiones al interior de la organización, lo que derivaría en que la RASD decidiera abstenerse voluntariamente de participar en ella entre noviembre de 1982 y junio de 1983.¹⁵⁴

Por su parte, Marruecos terminaría abandonando la organización en 1984 al argumentar que el ingreso de la RASD era una “violación flagrante de la Carta de la OUA”¹⁵⁵ ya que se incumplía la prerrogativa del artículo 28 de la Carta según la cual sólo pueden ingresar Estados independientes y soberanos, rasgo que a su consideración no cumplía la RASD. A pesar de ello, como resalta S.C. Saxena, el ingreso de la RASD a la OUA fue un acto meramente administrativo-aunque con gran peso político-, ya que son los Estados y no la organización los que reconocen que un Estado candidato cumple con las condiciones de soberanía e independencia.¹⁵⁶

En contraposición, se puede decir que el ingreso de un Estado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sí es un acto político debido a que la decisión le concierne al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Siendo así, es esencial afirmar que la ONU, en su calidad de organismo internacional, no determina qué entes deben ser considerados Estados, sino que se limita a indicar que son los Estados los que pueden formar parte de ella. De acuerdo

¹⁵³ *Ídem.*

¹⁵⁴ BARBIER, Maurice, *op. cit.*, p. 55.

¹⁵⁵ SAXENA, S.C., *op. cit.*, p.77.

¹⁵⁶ *Ídem.*

con los artículos 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, pueden ser miembros de la organización dos tipos de Estados, a saber, “los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110”¹⁵⁷, y “todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”¹⁵⁸.

Por lo tanto, la RASD no es un Estado miembro de la ONU aunque, como se mencionó en el primer capítulo, el Frente Polisario sí es reconocido como representante del pueblo saharauí en tanto que territorio no autónomo pendiente de descolonización. De lo anterior se puede inferir que la ONU no puede permitir el ingreso de la RASD como Estado debido a que esta no surgió como resultado del proceso descolonización impulsado por las Naciones Unidas. Sin embargo, como se analizará en el siguiente capítulo, dicho proceso ha sido tardío e incompleto, además de que no ha actuado con determinación en el caso de ocupación por parte de Marruecos; adicionalmente, al ser la admisión de un Estado un acto político, esta responde a intereses políticos y económicos que derivan en la actuación de los órganos internos de la ONU, especialmente en los mandatos y atribuciones del Consejo de Seguridad.

Ahora bien, en 2002 la OUA es remplazada por la Unión Africana (UA) con la finalidad de acelerar el proceso de integración en el continente y así poder desempeñar un papel de mayor peso en el contexto global. La RASD es miembro fundador de la organización, participando activamente en sus órganos. Ejemplo de ello es que ha sido uno de los países en ratificar el Protocolo del Parlamento Panafricano (PAP) y entre mayo de 2012 y mayo de 2015 la saharauí Sulima Hay Emhamed Elkaid fue la vicepresidenta para África del Norte ante tal parlamento;¹⁵⁹

¹⁵⁷ Organización para la Unidad africana, *op. cit.*

¹⁵⁸ *Ídem.*

¹⁵⁹ “Pan-African Parliament” [en línea], African Union, dirección URL: <https://au.int/en/organs/pap>

adicionalmente, el saharai Lamine Baali es, junto con Hamadi Meimou de Mauritania, representante de África septentrional ante el Subcomité sobre la sede y acuerdos de acogida, además de ser el primer vicepresidente del Subcomité de Refugiados, Repatriados y Desplazados internos en África.¹⁶⁰

Sin embargo, la admisión de Marruecos en la UA en enero de 2017 tras 33 años fuera de los organismos y foros africanos gracias al voto de cerca de 39 de los 54 países miembro, plantea una serie de retos y oportunidades para la RASD.

En primer lugar, puede atentar contra el desenvolvimiento y presencia de la RASD en la organización ya que Marruecos ha manifestado abiertamente que “cuando un cuerpo está enfermo es mejor curarlo en el interior que en el exterior del organismo”,¹⁶¹ en referencia a su intención de expulsar a la RASD, e incluso ha cuestionado la legalidad de su presencia en la organización ya que no es miembro de la ONU ni de ninguna otra organización internacional. A pesar de ello, también puede ser una ventana de oportunidad ya que la RASD y Marruecos interactuarán como iguales, y Marruecos deberá comprometerse a “defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados miembro”,¹⁶² uno de los principales objetivos de la UA.

2.3.4.2. La República Árabe Saharaui Democrática en el contexto de las relaciones diplomáticas y consulares.

El establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares es el resultado natural del sistema internacional basado en la soberanía y en la igualdad entre los Estados. En el caso de la RASD, como ya se mencionó en el capítulo anterior, esta es reconocida por 82 países, sin embargo, 39 de estos decidieron congelar o dejar de reconocer a la RASD por motivos diversos, entre los que se encuentran el deseo de esperar a la realización del referéndum de autodeterminación impulsado por las

¹⁶⁰ “The Permanent Representatives’ Committee (PRC) [en línea], African Union, dirección Url : <https://au.int/en/organs/prc>

¹⁶¹ PEREGIL, Francisco, “Marruecos regresa a la Unión Africana tras décadas de autoexilio” [en línea], periódico *El País*, 30 de enero de 2017, dirección URL: https://elpais.com/internacional/2017/01/30/actualidad/1485803151_431351.html

¹⁶² “AU in a Nutshell” [en línea], African Union, dirección URL : <https://au.int/en/au-nutshell>

Naciones Unidas, o el cabildeo impulsado por Marruecos a fin de retirar el reconocimiento.

Sin embargo, recordemos que el reconocimiento de un Estado no puede ser revocado, simplemente se limita al rompimiento de relaciones diplomáticas; por lo tanto, estos 39 no mantienen ningún tipo de relaciones diplomáticas y/o consulares con la RASD, mas no la han dejado de reconocer como un Estado. Estos países son Barbados, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Madagascar, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Benín, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Congo, Dominicana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Jamaica, Kiribati, Malawi, Nauru, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Surinam, Suazilandia, Togo, Tuvalu, y Zambia.

Ahora bien, la RASD cuenta con embajadas residentes en 16 países: Angola, Argelia, Cuba, Etiopía, Ghana, México, Mozambique, Nigeria, Panamá, Sudáfrica, Tanzania, Timor Oriental, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zimbabue. Adicionalmente, el Frente Polisario en su calidad de movimiento de liberación nacional, cuenta con representaciones en varias partes del mundo, incluidos España, Estados Unidos, Suiza, Bélgica y Francia.

Además del establecimiento de misiones diplomáticas, la RASD entabla relaciones con estos países por medio de declaraciones políticas, visitas, encuentros de alto nivel, reuniones y conferencias. La más reciente es la participación del presidente Brahim Gali a la ceremonia de investidura del presidente electo de Zimbabue, Emmerson Mnangagwa¹⁶³

2.4. Consideraciones finales sobre la estatalidad de la República Árabe Saharaui Democrática.

La República Árabe Saharaui Democrática es un Estado pues el Frente Polisario, representante del pueblo reconocido por las Naciones Unidas, proclamó su

¹⁶³ SPS, "El presidente de la República participa en la ceremonia de investidura del electo presidente de Zimbabue, Emmerson Mnangagwa" [en línea], *Sahara Press Service*, 26 de agosto de 2018, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2018/08/26/17056.html>

independencia y la constitución del Estado el 27 de febrero de 1976 ante el vacío jurídico y político derivado del abandono de la potencia administradora, en concordancia con las numerosas resoluciones y recomendaciones que reconocen su derecho a la libre autodeterminación, y que, de acuerdo a la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya ejerció al elegir la independencia como medio para dejar de ser un territorio no autónomo.¹⁶⁴

Adicional a esto, posee los tres elementos constitutivos del Estado: población permanente, territorio determinado y gobierno, aunque el poder y control efectivo que ejerce sobre ellos se encuentran determinados por la ocupación ilegal que ejerce Marruecos sobre el territorio desde 1975. Aunque, como afirma la Resolución 1514 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia”¹⁶⁵, sin embargo en el caso de la RASD no es la falta de preparación la que impide el reconocimiento de su independencia pues ya se demostró a lo largo del capítulo la manera en que el Estado saharauí ejerce sus funciones, sino las limitaciones internas y externas, así como los intereses involucrados, que plantea la ocupación de su territorio y el mantenimiento por la fuerza de un poder colonial.

Además, se debe afirmar que la estructura actual de la RASD es temporal ya que el establecimiento en 1991 de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) abrió la posibilidad de que la población saharauí decidiera instituirse como un Estado independiente o integrarse a otro Estado (Marruecos), a pesar de que 15 años atrás ya había tomado la decisión, generando una serie de amenazas nuevas derivadas del interés de Marruecos de que tal decisión le favorezca y en la que intervienen otros intereses extranjeros, como se analizará en el siguiente capítulo.

¹⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV) Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, op. cit.*

¹⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, op. cit.*

Capítulo 3

Retos para el reconocimiento internacional y pleno ejercicio estatal de la República Árabe Saharaui Democrática.

En el presente capítulo se analizan los elementos políticos y económicos que se plantean como retos para la aplicación del derecho a la libre autodeterminación para el pueblo saharauí, así como para el reconocimiento internacional y pleno ejercicio estatal de la República Árabe Saharaui Democrática, tomando como base la ocupación que ejerce Marruecos sobre el territorio y el papel de terceros Estados, como manifestación de los límites de la aplicación del derecho internacional.

Así, dentro de los retos políticos se analizan las problemáticas sistémicas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, de la violación del derecho internacional por parte de Marruecos, y del conflicto derivado de la duplicidad de entidades en la situación saharauí, a saber: el Frente Polisario como movimiento de liberación nacional y la RASD como Estado.

Por su parte, en los retos económicos se parte del supuesto de que la explotación económica del territorio saharauí es el principal motivo de la pasividad internacional, ya que hay países que obtienen grandes beneficios económicos de la explotación de recursos como los fosfatos, la pesca, y la exploración petrolera.

3.1. Retos políticos.

La RASD nació a la vida en el contexto del vacío jurídico y político derivado del abandono de España como potencia administradora y de la invasión ilegal marroquí al territorio por medio de la Marcha Verde. Lo anterior plantea una serie de retos de carácter político debido a que, de acuerdo al derecho internacional, el Sáhara Occidental se mantiene como un territorio no autónomo pendiente de descolonizar por medio del ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación.

Entre los principales problemas se encuentra la ocupación de Marruecos, que involucra no sólo el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial, sino también una serie de retos originados por la posición internacional de Marruecos, de su política exterior y de la política poblacional y de violación de derechos

humanos que pretende aplazar la aplicación del referéndum de autodeterminación; a lo que se agrega la ineficacia con la que ha actuado las Naciones Unidas, motivada por el interés nacional de sus miembros, así como de diversos retos resultantes del binomio Frente Polisario-RASD, en cuanto que uno es un movimiento de liberación nacional y el otro es un Estado.

3.1.1. Marruecos y el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial.

El principal reto que enfrenta la RASD para ser reconocida a nivel internacional y para desarrollarse efectivamente como Estado es, sin lugar a dudas, la ocupación que ejerce Marruecos sobre el territorio, ya que ha favorecido el mantenimiento de su calidad como territorio no autónomo, a pesar de que, como ya se analizó en los capítulos anteriores, al declarar su independencia y el nacimiento de su Estado, el Sáhara Occidental habría perdido dicha calidad.

Es así que Sáhara Occidental, de acuerdo con las Naciones Unidas, es un territorio no autónomo pendiente de ejercer su derecho a la libre autodeterminación, donde España, al menos jurídicamente, se mantiene como potencia administradora, a pesar de que en 1976 informó a la ONU que daba por terminada dicha responsabilidad y que por medio de los Acuerdos de Madrid trasladó dicho encargo a Marruecos y Mauritania, que como ya se analizó, era ilegal.

De tal manera que la situación del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización, a pesar de que Marruecos pretenda afirmar que es un problema de confirmación de su soberanía sobre el territorio, lo que ha argumentado desde que invadió el territorio por medio de la Marcha Verde. Por lo tanto, ninguna pretensión marroquí es legítima ya que no puede restringir el derecho del pueblo saharauí a la libre autodeterminación y, por el contrario, está manteniendo por la fuerza una dominación colonial, lo que es opuesto a lo establecido por la ONU y atenta contra la paz y seguridad internacionales, obligando al Consejo de Seguridad de la ONU a actuar para detener dicha situación.

Sin embargo, Marruecos ha logrado mantener el *status quo* gracias a la pasividad de la sociedad internacional para ejercer el mandato de poner fin tanto a la situación colonial como a la ocupación ilegal. Así, el reino marroquí desarrolla en

el nivel internacional una política exterior que pretende confirmar la “marroquinidad” del Sáhara Occidental, y en el nivel interior, una política de integración poblacional forzada basada en la violación de derechos humanos con el objetivo de consolidar su poder sobre la población saharauí.

3.1.1.1. Política exterior en busca de la confirmación de la “marroquinidad” del Sáhara Occidental.

El objetivo fundamental de Marruecos en materia de política exterior es la búsqueda de la aceptación internacional de la “marroquinidad” del Sáhara Occidental. Para tal fin, la estrategia marroquí se ha desarrollado sobre tres medios principales: Buscar excluir a la RASD de la Unión Africana (UA), único organismo internacional que la reconoce como Estado, desprestigiar la imagen internacional del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional, y fortalecer el apoyo de otros países por medio del otorgamiento de beneficios económicos derivados de la explotación del territorio saharauí. Al respecto, el objetivo de que se reconozca su soberanía sobre el Sáhara Occidental también es fundamental a nivel interno, pues es tratado como una causa nacional y como símbolo de unidad política y del poder de la monarquía.

Respecto del primer medio, Marruecos ingresó a la Unión Africana en enero de 2017, sin embargo, fue miembro fundador de la Organización para la Unidad Africana (OUA) en 1963 pero se retiró de ella en 1984 después de que fuera admitida la RASD, situación que el Estado saharauí aprovechó para reforzar sus relaciones bilaterales y multilaterales en el continente africano, logrando que en 2002, cuando la OUA es sustituida por la UA, la RASD se convirtiera en miembro fundador. Es así que el ingreso de Marruecos a la organización tiene como objetivo combatir y aislar a la RASD desde el interior de la UA.

Marruecos ha emprendido dicha estrategia favoreciendo la polarización al interior de la organización entre aquellos países que reconocen a la RASD y son sus aliados, y aquellos que apoyan la posición marroquí. A pesar de ello, la organización ha mantenido su postura de imparcialidad y permite a ambos países desarrollar sus actividades en calidad de iguales y bajo el precepto de que ambos son Estados soberanos, no obstante los reiterados episodios de Marruecos en los

que buscó impedir que la RASD participara, por ejemplo, en la reunión entre la UA y la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas, en la que Marruecos ocupó los asientos que correspondían a la RASD, impidiendo que participara de la reunión, pero recibiendo el rechazo inmediato del resto de países, generando la cancelación de Marruecos.¹⁶⁶

Lo mismo sucedió en el marco de la Cumbre Unión Europea-Unión Africana, donde Marruecos buscó impedir la participación de la RASD por no ser reconocida por los países de la UE, a lo que la UA, de manera tajante, respondió reafirmando “el derecho de todos los Estados miembro de participar indistintamente en todas las reuniones actividades y manifestaciones organizadas en el marco de las asociaciones en las que participa la UA”.¹⁶⁷

Por lo tanto, el éxito de la política marroquí en el marco de la UA dependerá de la capacidad que ésta tenga para garantizar el resguardo de sus principios y la imparcialidad en cuanto al conflicto, así como la defensa de la participación de ambos países como Estados soberanos. Consiguientemente, si mantiene la postura que hasta el momento ha desarrollado, la organización puede servir de foro para la solución de conflicto, favorecer las conversaciones, y cooperar con la ONU.

Ahora bien, en el caso del Frente Polisario que, recordemos, es un movimiento de liberación nacional reconocido por la ONU y que actúa de acuerdo al derecho internacional, Marruecos ha pretendido difundir a nivel internacional una imagen de movimiento secesionista, bajo el supuesto de que su existencia atenta contra la integridad territorial marroquí, e incluso como un grupo con nexos terroristas. Recientemente, el 1 de mayo de 2018, Marruecos rompió relaciones diplomáticas con Irán tras argumentar que Hezbolá ha “financiado, armado y

¹⁶⁶ MOUSSA, “Report de la Conférence des Ministres Africains des Finances : “Le diktat du Maroc” [en línea], *La vie sénégalaise*, 28 de marzo de 2017, Senegal, dirección URL : <https://www.laviesenegalaise.com/report-de-la-conference-des-ministres-africains-des-finances-le-diktat-du-maroc>

¹⁶⁷ RUÍZ Miguel, Carlos, “Marruecos apuesta por la Unión Africana para desactivar a la RASD...y pierde” [en línea], *Sahara Press Service*, 31 de enero de 2017, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2017/10/31/11869.html>

formado” al Frente Polisario desde hace varios años,¹⁶⁸ acción que puede ser interpretada como la búsqueda de apoyo de EE.UU. en el contexto de las tensiones por el acuerdo nuclear con Irán, y como un claro posicionamiento en favor de países como Arabia Saudita por la primacía en el Medio Oriente.

Finalmente, el último medio que utiliza Marruecos es el otorgamiento de beneficios económicos que derivan de la explotación del territorio saharauí, esencialmente de sus recursos naturales, favoreciendo el reconocimiento *de facto* de la soberanía marroquí sobre el territorio, garantizando el apoyo de aliados poderosos en el marco de la ONU, y privilegiando el mantenimiento del *status quo*, como se analiza más adelante.

3.1.1.2. Política poblacional y violación de derechos humanos en el territorio ocupado.

Marruecos ha impulsado una política poblacional que tiene como objetivo la incorporación de la población saharauí a la sociedad marroquí para que, en el caso de que se lleve a cabo un referéndum, esta decida integrarse a Marruecos. Tal objetivo, que atenta no sólo contra la aplicación del derecho a la libre autodeterminación, sino que también tiene repercusiones sobre uno de los elementos constitutivos del Estado saharauí, a saber, la población, lo ha desarrollado siguiendo dos líneas de acción: modificar demográficamente a la población, y modificando los elementos socioculturales que hacen del pueblo saharauí uno distinto al marroquí, principalmente por medio de la violación de sus derechos humanos.

Marruecos ha desarrollado una política de dispersión geográfica consistente en obligar a miles de saharauis a trabajar en ciudades marroquíes alejadas del Sáhara Occidental, provocando un alejamiento de sus familias y de las redes de

¹⁶⁸ PEREGIL, Francisco, “El Sáhara, penúltimo frente de la crisis con Irán” [en línea], *El País*, 3 de mayo de 2018, España, dirección URL: https://elpais.com/internacional/2018/05/02/actualidad/1525281228_838215.html

apoyo social, haciéndolos más vulnerables y disminuyendo su capacidad de participar en actividades políticas.¹⁶⁹

Respecto a la violación de derechos humanos por parte del Estado marroquí en el territorio ocupado, las principales prácticas perpetradas contra los saharauis son actos de tortura, procesos judiciales injustos, y detenciones arbitrarias. Al respecto, destaca el caso de la condena de 23 activistas saharauis que fueron detenidos tras participar en las protestas de Gdeim Izik en 2010, y por las que fueron sentenciados a condenas de entre dos años y cadena perpetua, a pesar de que se ha acusado de que sus juicios fueron imparciales¹⁷⁰; también destaca el caso de las desapariciones forzadas que, de acuerdo con la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis (AFAPREDESA), asciende a cerca de 400 individuos.¹⁷¹

También son violados sus derechos económicos, sociales y culturales, debido al impulso de una política de discriminación en el que la población nativa saharauí recibe un trato distinto al de los marroquíes, a pesar de que en su Constitución se establece que son iguales. Lo anterior se puede observar en un trato laboral distinto, en el que se da preferencia en la contratación a los marroquíes, y los saharauis reciben un salario inferior y carecen de derechos laborales. Un ejemplo de lo anterior es que en la industria de los fosfatos sólo el 21% de los empleados son saharauis, y sólo el 5% de los pescadores son saharauis.¹⁷²

¹⁶⁹ MONTORO Carmona, Antonio José, “La política de Derechos Humanos de Marruecos en el Sáhara Occidental. Consecuencias sobre el activismo saharauí” [en línea], p.17, dirección URL: <http://www.saharalibre.es/docs/antoniocarmona/ddhhsahara.pdf>

¹⁷⁰ Secretario General de las Naciones Unidas, “Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental” [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de marzo de 2018, p. 13, dirección URL: <http://undocs.org/es/S/2018/277>

¹⁷¹ ABDESLAM, Omar, “AFAPREDESA celebra Día Internacional de Víctimas de Desapariciones Forzadas” [en línea], Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis, 30 de agosto de 2018, dirección URL: <http://afapredesa.blogspot.com/2018/08/afapredesa-celebra-dia-internacional-de.html>

¹⁷² Robert F. Kennedy Human Rights, “Report on the Kingdmon of Morocco’s Violations of the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights in the Western Sahara” [en línea], agosto de 2015, p. 16, dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MAR/INT_CESCR_CSS_MAR_21582_E.pdf

De manera que se puede afirmar que el principal problema en cuanto al respeto de los derechos humanos es la falta de rendición de cuentas, que se manifiesta en el rechazo del gobierno marroquí a que grupos de derechos humanos saharauis y de otros países, así como otros visitantes extranjeros como periodistas y abogados, puedan entrar al territorio libremente, o si lo hacen, son acosados por las autoridades del Reino. A lo que se agrega la incapacidad de la MINURSO para vigilar el respeto de los derechos humanos, como se analiza más adelante.

Ahora bien, la ocupación marroquí también tiene repercusiones directas sobre la población que, desde hace más de cuatro décadas, vive en los campamentos de refugiados en Argelia, pues al no poder regresar a su país derivado de la ocupación, y al no poder acceder a los beneficios económicos generados de la explotación del territorio y otras actividades económicas, dependen de la asistencia humanitaria internacional para vivir, a pesar de que la RASD ha logrado otorgarle el acceso a ciertos bienes y servicios.

Por lo tanto, de acuerdo con el Informe del Secretario General de la ONU respecto del Sáhara Occidental, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y sus asociados prestaron protección y asistencia internacional a los refugiados; sin embargo, derivado de la falta de financiación, que para el período 2017 debía ser de alrededor de 137.6 millones de dólares, sólo se alcanzó el 47% del total,¹⁷³ con consecuencias en la distribución de agua potable y comida.

3.1.2. La Organización de las Naciones Unidas y el estatus jurídico-político del conflicto en el Sáhara Occidental.

Un problema fundamental para el reconocimiento de la RASD y su pleno ejercicio como Estado es el derivado de la actuación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que si bien desde la década de 1960 estableció que el Sáhara Occidental era un territorio no autónomo y debía iniciar un proceso de descolonización, desde el abandono de España como potencia administradora y la

¹⁷³ Secretario General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, p.12.

posterior invasión marroquí, actuó de manera vacilante y no hizo valer las disposiciones establecidas por el derecho internacional para poner fin al conflicto.

Lo anterior generó un vacío político y jurídico que fue aprovechado por el Frente Polisario para proclamar la República Árabe Saharaui Democrática como consecuencia natural y obvia de la situación, y como medio para reafirmar ante el mundo que el pueblo saharauí había ejercido su derecho a la libre autodeterminación como lo establece la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la cual un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano.¹⁷⁴

Por lo tanto, a continuación se analizan las consecuencias derivadas del estatus jurídico-político que la ONU ha establecido al conflicto en el Sáhara Occidental, partiendo del desarrollo del proceso de paz que terminó estancando, analizando la posición del Consejo de Seguridad como órgano encargado de velar por la paz y seguridad internacionales y donde, a pesar de que la invasión marroquí y el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial es contraria a los preceptos de la Carta de la ONU, algunos de sus miembros actúan de acuerdo a intereses nacionales; y, finalmente, se analiza la posición de la MINURSO, operación de paz que desde hace 27 años ha pretendido, sin éxito, realizar un referéndum en el territorio saharauí.

En consecuencia, se pretende analizar el papel de la ONU con la finalidad de poner de manifiesto que el proceso que ha impulsado es limitado, tiene vicios, y atenta contra el pueblo saharauí y su voluntad, aun cuando el reconocimiento de la RASD podría ser el medio más efectivo para confirmar su libre determinación y poner fin a un conflicto que tiene casi medio siglo de existencia.

¹⁷⁴Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV) Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta*, op. cit.

3.1.2.1. Desarrollo y estancamiento del proceso de paz en el Sáhara Occidental.

La lucha armada entre Marruecos y el Frente Polisario se desarrolló desde 1976 a 1991, año en que la Organización para la Unión Africana (OUA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizan esfuerzos en la mediación del conflicto y en la búsqueda de soluciones al mismo. Así, se pueden destacar: el Plan de Arreglo de 1991, los Acuerdos de Houston de 1997, el Plan Baker I, y el Plan Baker II.¹⁷⁵

Respecto al Plan de Paz de 1991, en 1987 la Asamblea General de la ONU ratificó que la cuestión del Sáhara Occidental era un problema de descolonización que debía concluir mediante el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, y apoyó la resolución 104 de la OUA que exhortaba a las partes a entablar negociaciones. Así, el Secretario General de la ONU envió a las partes en conflicto, Marruecos y el Frente Polisario, una serie de propuestas de paz conocidas como Plan de Arreglo, que ambas aceptaron el 30 de agosto de 1988 y, posteriormente, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó mediante las Resoluciones 621 (1988), 658 (1990) y 690 (1991) un Plan de Paz.

Dicho Plan establecía el cese al Fuego entre Marruecos y el Frente Polisario, que se concretó el 6 de septiembre de 1991; la creación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) con el objetivo de realizar un referéndum de autodeterminación y de vigilar el retiro de las tropas marroquíes; el arribo de una Comisión de Identificación para actualizar el censo realizado por España en 1974, según el cual habían 74 mil saharauis¹⁷⁶ en condiciones de participar en el referéndum; intercambio de prisioneros de guerra bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja; transportación bajo

¹⁷⁵RIQUELME Cortado, Rosa, "Marruecos frente a la (des)colonización del Sáhara Occidental", en BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2013. México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 214-219.

¹⁷⁶ BARREÑADA, Isaías, "El Plan de arreglo para el Sahara Occidental, un camino sembrado de obstáculos", Central States Communication Association, p.2.

supervisión de la MINURSO y el ACNUR de 165 mil refugiados; y el nombramiento de un representante especial por parte del Secretario General de la ONU.¹⁷⁷

Sin embargo, el Plan de Paz se vio impedido por el rechazo de Marruecos a la lista de votantes presentada por la MINURSO, pues lo que este país pretende es que la consulta sea un “referéndum afirmativo de la marroquinidad del Sáhara”,¹⁷⁸ asegurando sus propósitos anexionistas. A lo anterior se agrega la pasividad de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en torno a las sanciones encaminadas a obligar a Marruecos a cumplir con el Plan de Paz.

Ahora bien, a través de los Acuerdos de Houston, formalizados por la Resolución 1133 (1997) del Consejo de Seguridad de la ONU, tanto Marruecos como el Frente Polisario acordaron continuar cooperando en la aplicación integral del Plan de Paz, y Marruecos se comprometió a no patrocinar directa o indirectamente a las tribus que favorecían la integración al reino alauita. En 1999 se llevó a cabo un nuevo censo que otorgó el derecho a voto a 86,386 personas de un total de 198,469, las cuales eran marroquíes.¹⁷⁹ Sin embargo Marruecos bloquearía nuevamente el proceso mediante otras alternativas políticas, como el Plan Baker I.

Con la llegada al trono de Mohamed VI en julio de 1999 se presenta un viraje en la política exterior de Marruecos respecto a la ocupación del territorio, pues si en principio se creía que apoyar la libre determinación del pueblo saharauí era la mejor opción para consagrar la soberanía de Marruecos sobre el lugar, ahora se limitará a ofrecer la autonomía al territorio, mas no la independencia.¹⁸⁰ Por lo tanto, el Proyecto de Acuerdo Marco de 2001, conocido como Plan Baker I por haber sido enviado como representante especial del Secretario General de la ONU James Baker III (ex Secretario de Estado de EE.UU.), se planteó como una salida política al conflicto del Sáhara Occidental en el que ambas partes ganarían.

¹⁷⁷VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, “El caso del Sáhara Occidental en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La independencia pendiente”, en *El estudio de caso en las Relaciones Jurídicas Internacionales. Modalidades de aplicación del Derecho Internacional*, Centro de Relaciones Internacionales UNAM, México, pp-596-598.

¹⁷⁸ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, p. 215.

¹⁷⁹ VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *op. cit.*, p.599.

¹⁸⁰ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, p.217.

El Plan pretendía establecer una serie de competencias compartidas en las que el gobierno saharauí se limitaría a actividades administrativas, culturales y educativas, mientras que Marruecos se encargaría de las relaciones exteriores y seguridad nacional, e incluso compartirían bandera, y se establecería que lo dispuesto por el gobierno saharauí no debía contradecir la Constitución marroquí, a pesar de que la situación del Sáhara Occidental es regida por el derecho internacional. Además, en el referéndum participaría toda la población que haya vivido en el territorio en el último año, favoreciendo la posibilidad de que Marruecos trasladara aún más población para obtener un resultado favorable.¹⁸¹

El Plan fue apoyado por el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, por considerarlo la solución más viable al conflicto, sin embargo, como ya se observó, el Plan padecía de graves deficiencias jurídicas que parecían más bien beneficiar al Reino de Marruecos, lo que es grave sobre todo si se considera que no es la potencia administradora del Sáhara Occidental y que la situación es un proceso de descolonización que no corresponde a Marruecos, favoreciendo un *status quo* de autonomía dentro del Reino y no de libre elección basado en lo establecido por las Naciones Unidas desde la década de 1960.

A pesar de ello, “en un acto de congruencia con los principios que rigen el derecho internacional y consagrados en la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad rechazó el plan (...) mediante la resolución 1429 del 30 de julio de 2002, en la que se negaba la aprobación del Plan Baker I y la doctrina del “acuerdo político” que impidiera la autodeterminación del Sáhara Occidental de forma diferente a la contemplada por el derecho internacional”.¹⁸²

Ante el rechazo al Plan anterior, en mayo de 2003 se presentó el Plan Baker II, que establece una Autoridad del Sáhara Occidental (ASO) por un período de transición de 4 a 5 años con reparto de responsabilidades con Marruecos antes de que se celebre un referéndum definitivo de autodeterminación; además del

¹⁸¹RUÍZ Miguel, Carlos, “El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II ¿Estación de término?, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional 2005*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 471-474.

¹⁸²VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *op. cit.*, p.600.

establecimiento de un censo más detallado para la identificación de las personas que participarían en el referéndum.¹⁸³ El Frente Polisario, Argelia y Mauritania aceptaron el Plan, y fue aprobado por el Consejo de Seguridad mediante la resolución 1495 (2003), entrando en vigor una vez que las partes en conflicto y las partes involucradas lo firmaran, pero Marruecos se negó ya que le otorgaría un título de soberanía sólo si el resultado del referéndum así lo establecía.

En cambio, Marruecos oficializa en 2007 la “Tercera vía”, propuesta basada en otorgarle autonomía al territorio, por medio del reparto de poderes entre el Reino de Marruecos y la “Región autónoma del Sahara”, donde la primera se encargaría de los ámbitos constitucionales, religiosos, de seguridad, defensa, integridad territorial, relaciones exteriores, moneda, así como el régimen de exploración y explotación de los recursos naturales; y la región autónoma se encargaría de la administración local y planificación, socio-cultural y medioambiental.¹⁸⁴

El Frente Polisario respondió con el argumento de que era necesario celebrar un “auténtico” referéndum de libre determinación, basado en el Plan Baker II, por considerar que es una solución política mutuamente aceptable que asegura la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental. Sin embargo, aunque ha habido acercamientos entre las partes, no ha habido nuevos intentos serios para poner fin a la situación, y Marruecos mantiene su postura de ofrecer a los saharauis una autonomía limitada “en el marco de la soberanía del Reino y de su unidad nacional”,¹⁸⁵ ocupando *de facto* el territorio saharauí.

Figura 7

PROCESO DE PAZ EN EL SÁHARA OCCIDENTAL		
Plan de paz	Año	Características
Plan de Arreglo	1991	<ul style="list-style-type: none"> • Cese al Fuego entre Marruecos y el Frente Polisario. • Creación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) con el objetivo de realizar

¹⁸³ *Ibíd.* p. 601.

¹⁸⁴ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, pp. 217-218.

¹⁸⁵ Gobierno del Sáhara Marroquí, “Iniciativa marroquí para la autonomía” [en línea], en *Cuestión del Sáhara*, Gobierno del Reino de Marruecos, dirección URL: <http://www.sahara.gov.ma/es/page/iniciativa-marroqui-para-la-autonomia/>

		<p>un referéndum de autodeterminación y vigilar el retiro de las tropas marroquíes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arribo de la Comisión de Identificación de la MINURSO para actualizar el censo realizado por España en 1974. • Intercambio de prisioneros de guerra bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja. • Transportación de 165 mil refugiados desde Tinduf, Argelia, a localizaciones seguras dentro del Sáhara Occidental. • Nombramiento de un representante especial por parte del Secretario General de las Naciones Unidas.
Acuerdos de Houston	1997	<ul style="list-style-type: none"> • El censo español de 1974 sería la base de identificación para el referéndum de autodeterminación, aunque con posibilidad de ampliarse. • Marruecos y el Frente Polisario acordaron continuar cooperando con la ONU en la aplicación integral del Plan de Arreglo. • Marruecos se comprometió a no patrocinar directa o indirectamente a las tribus para que favorecieran la integración. • Progresiva liberación y repatriación de prisioneros de guerra.
Plan Baker I	2001	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de transición con división de competencias: <ul style="list-style-type: none"> — Competencia exclusiva de la población saharai en administración gubernamental, presupuesto, ejecución de la ley, seguridad interna, bienestar social, cultura, educación, comercio, transporte, agricultura, minería, pesca, e infraestructura básica. — Competencia exclusiva de Marruecos en relaciones exteriores, seguridad nacional y defensa exterior, producción y venta de armas, preservación de la integridad territorial contra intentos secesionistas, bandera, moneda, aduanas y telecomunicaciones. • Elaboración de un referéndum de autodeterminación en el que participarían los electores que hayan residido en el Sáhara Occidental durante el año anterior.
Plan Baker II	2003	<ul style="list-style-type: none"> • Establece una Autoridad del Sáhara Occidental (ASO) para el período de transición. • Período de transición de 4 a 5 años con reparto de responsabilidades con Marruecos. • Participarán en el referéndum aquellos que reúnan las condiciones según la Comisión de Identificación de la MINURSO, aquellos cuyos nombres aparezcan en la lista de repatriación establecida por ACNUR, o que hayan residido en el Sáhara Occidental de forma continua desde el 30 de diciembre de 1999.

*Elaboración propia.

3.1.2.1. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

De acuerdo con el artículo 24.1 de la Carta de la ONU, “a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”.¹⁸⁶ De lo que se pueden entender dos elementos fundamentales: en primer lugar, el objetivo del Consejo de Seguridad es mantener la paz y seguridad internacionales; y, en segundo lugar, los miembros del Consejo de Seguridad actúan de conformidad con los intereses del conjunto de Estados miembro de la ONU, y no de acuerdo a un interés nacional. Sin embargo, en el caso del conflicto en el Sáhara Occidental tal órgano ha actuado de manera limitada, y es esencial analizar por qué.

En primer lugar hay que afirmar que, en efecto, al ocupar Marruecos el territorio saharauí de manera ilegal y al favorecer el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial, está atentando contra la paz y seguridad internacionales pues, de acuerdo con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la ONU, “la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”,¹⁸⁷ y conforme a la Resolución 3103 (XXVIII) de la Asamblea General, la tentativa de reprimir las luchas contra dominación colonial, que es lo que hace el Frente Polisario, también son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y atenta contra la paz y seguridad internacionales.¹⁸⁸

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad es el órgano encargado de poner fin a la situación de dominación que padece el pueblo saharauí ya que es capaz de

¹⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas*, op. cit.

¹⁸⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, op. cit.

¹⁸⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 3103 (XXVIII) Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y extranjera y los regímenes racistas*, op. cit.

obligar a los Estados de cumplir con sus resoluciones, lo que ha realizado de manera limitada pues tras más de cuatro décadas de conflicto no ha logrado suspender la ocupación marroquí ni ha favorecido el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, como se analiza más adelante en el caso de la MINURSO. De tal forma que la explicación lógica a la falta de solución del conflicto, aun teniendo todas las herramientas para ponerle fin, es el segundo elemento que se desprende de las funciones del Consejo de Seguridad: los miembros del Consejo no han actuado de conformidad con los intereses del conjunto de Estados, si no que actúan de acuerdo a intereses nacionales.

A pesar de que el Consejo de Seguridad se conforma de 15 miembros, sólo 5 son permanentes y tienen derecho de veto: Francia, Estados Unidos, Reino Unido, China y Rusia. Sin embargo, para el presente análisis sólo se tomará en cuenta a los dos primeros por ser aliados de Marruecos y por tener fuertes intereses económicos y geopolíticos en el Sáhara Occidental.

En primer lugar, hay que afirmar que el interés de Francia en la anexión del territorio saharauí a Marruecos es de carácter económico, ya que obtiene beneficios monetarios de la explotación que ejerce el Reino sobre el territorio. La explotación de los recursos naturales conjunta tiene su origen en la década de 1960, cuando por medio de compañías mixtas explotaban el territorio, generando ganancias que para 1974 eran de 742 millones de francos y para 1975 cerca de 881 millones.¹⁸⁹

Una vez ocupado el territorio, numerosas empresas francesas recibieron beneficios en el territorio, como la compañía petrolera Total, que desde 1980 estuvo presente en el territorio y en 2001 firmó un acuerdo de exploración petrolera en el bloque de Anzarane, que duró hasta 2015,¹⁹⁰ o la empresa GDF Suez S.A., la cual cuenta con las licencias para desarrollar el Plan de Desarrollo Eólico marroquí. En

¹⁸⁹ HERNÁNDEZ Fuentes, Angie Paola, "Análisis de la influencia de Francia y sus intereses en el conflicto del Sáhara Occidental. Período 1991-2011" [en línea], *RAI Revista Análisis Internacional*, vol. 5, no.2, Colombia, 2014, p. 8, dirección URL: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/995>

¹⁹⁰ Sahara Press Service, "Marruecos y Francia son cómplices de la barbarie contra el pueblo saharauí: presidente de COPESA" [en línea], en Sahara Press Service, 9 de mayo de 2015, dirección URL: <http://www.sprasd.info/es/content/%E2%80%9Cmarruecos-y-francia-son-c%C3%B3mplices-de-la-barbarie-contra-el-pueblo-saharau%C3%AD-presidente-de-0>

total, se calcula que las ganancias anuales totales derivados de la explotación del territorio saharauí son superiores a los 50 mil millones de euros, y “forman parte del soporte económico de Francia”.¹⁹¹

Una vez habiendo analizado el interés de Francia, hay que afirmar que el apoyo otorgado a Marruecos se ha manifestado de dos formas: en el apoyo logístico y militar contra el Frente Polisario, sobre todo entre 1975 y 1991, y en el respaldo político en el marco de las Naciones Unidas, sobre todo en el Consejo de Seguridad.

El primer aspecto se desarrolló principalmente entre 1975 y 1991, en el contexto de la guerra entre Marruecos y el Frente Polisario. Desde que se llevó a cabo la Marcha Verde, Francia proveyó asesoría logística y le apoyo con el envío de vehículos blindados AML-19 y ametralladoras,¹⁹² lo que se replicó durante el conflicto armado con el Frente Polisario.

Ahora bien, el respaldo francés en el marco de las Naciones Unidas, específicamente en el Consejo de Seguridad, se ha encaminado a evitar que el conflicto en el Sáhara Occidental sea tratado desde el capítulo VII de la Carta de la ONU, referente a la “acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”,¹⁹³ pues desde su origen ha sido enmarcado en el capítulo VI, “arreglo pacífico de controversias”. La modificación en tal precepto significaría la aplicación inmediata del mandato de la ONU respecto del referéndum de autodeterminación, o incluso el uso de la fuerza con el fin de restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Al respecto es importante reafirmar que la ocupación marroquí al territorio saharauí representa una agresión de acuerdo al derecho internacional, ya que significó una invasión armada no justificada que además violó la Resolución 380 del Consejo de Seguridad,¹⁹⁴ por lo que no tal acto no era una “controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y

¹⁹¹ HÉRNANDEZ Fuentes, Angie Paola, *op. cit.*, 411.

¹⁹² *Ídem.*

¹⁹³ *Carta de las Naciones Unidas, op. cit.*

¹⁹⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 380 (1975)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 6 de noviembre de 1975, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/380%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/380%20(1975))

seguridad internacionales”,¹⁹⁵ como afirma el Capítulo VI, sino que al favorecer el mantenimiento de una dominación colonial, es una clara amenaza a la paz y seguridad internacionales, atribuible al Capítulo VII. De lo anterior también deriva el hecho de que Francia se haya opuesto a otorgarle a la MINURSO el mandato de vigilar el respeto de los derechos humanos en el territorio, ya que, de encontrarse violaciones a estos, se reafirmaría el hecho de que tal situación es una amenaza a la paz y seguridad.

En cuanto a EE.UU., en 2013, tras una reunión con Mohamed VI, Barack Obama declaró, “nuestra postura ha sido constante a lo largo de los años, EE.UU. ha dejado claro que el plan de autonomía de Marruecos es serio, realista y creíble y que representa una potencial vía que podría satisfacer las aspiraciones del pueblo saharauí para poder gestionar sus propios asuntos con paz y dignidad”.¹⁹⁶ Por su parte, el presidente Trump no ha hecho pública su postura respecto del tema, pero John Sullivan, Secretario de Estado adjunto, durante una visita a Rabat en junio de 2018, afirmó que el plan de autonomía marroquí es “un plan serio, realista y creíble que podría satisfacer las expectativas de la población del Sáhara”.¹⁹⁷

La posición estadounidense de clara oposición a la independencia del Sáhara Occidental puede explicarse por las estrechas relaciones que mantiene con el Reino de Marruecos. El origen de tales relaciones se enmarca en el contexto de la guerra fría, en la búsqueda de EE.UU. de detener la expansión del comunismo en el norte de África pues, aunque no hay evidencia certera, se cree que EE.UU. apoyó la Marcha Verde con el fin de evitar que tras su independencia el Sáhara Occidental cayera en “manos comunistas”, por lo que se especula que fue el mismo Kissinger el que envió consejeros a Marruecos para llevar a cabo dicha tarea.¹⁹⁸

¹⁹⁵ *Carta de las Naciones Unidas, op. cit.*

¹⁹⁶ SAIZ, Eva, “Obama respalda el plan de autonomía de Marruecos para el Sáhara” [en línea], en El País, 23 de noviembre de 2013, España, dirección URL: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/11/22/actualidad/1385161120_633885.html

¹⁹⁷ S/a, “EE.UU.: El plan de autonomía marroquí, “una opción” para aportar una solución a la cuestión del Sáhara” [en línea], Gobierno del Sáhara marroquí, 1 de julio de 2018, Marruecos, dirección URL: <http://www.sahara.gov.ma/es/banniere-home/ee-uu/>

¹⁹⁸ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, pp. 188-190.

Es con los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 que EE.UU. comienza a prestar mayor atención a la relación, pues Marruecos, en la región de Magreb, desempeñó el papel de “protector de los valores occidentales”¹⁹⁹ contra el extremismo islámico, gracias a la aparente estabilidad institucional y equilibrio del Estado con la religión.

En abril de 2018, durante la discusión para la última ampliación del mandato de la MIUNRSO en el marco del Consejo de Seguridad, EE.UU. recibió la crítica de Rusia, China y Etiopía por considerar que el texto que proponían “era demasiado crítico con el Frente Polisario y abiertamente promarroquí”.²⁰⁰ Es así que al ser Marruecos su principal aliado en la región, ha apoyado su postura en el conflicto, pues si bien EE.UU. nunca ha reconocido la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental, tampoco ha reconocido de manera explícita el derecho del pueblo saharauí a la libre autodeterminación.

A lo anterior se agregan los beneficios económicos que EE.UU. obtiene de la explotación económica del territorio saharauí, ejemplo de ello es que es el mayor importador de fosfatos marroquíes y saharauis, recibiendo cerca de 10 millones de toneladas en los últimos años,²⁰¹ y la presencia de compañías estadounidenses, como Kosmos Energy, que han firmado acuerdos con Marruecos para explorar las costas saharauis en busca de yacimientos de petróleo.²⁰²

3.1.2.2. La MINURSO y el aplazamiento del referéndum de autodeterminación.

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) es una de las 14 operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas

¹⁹⁹ FELIU, Laura, “Estados Unidos y el Sáhara Occidental. Una perspectiva histórica sobre la autodeterminación y derechos humanos” [en línea], *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol. 12, no.2, España, 2013, pp. 162, dirección URL: <http://www.usc.es/revistas/index.php/riips/article/viewFile/1581/1530>

²⁰⁰ AP/EFE, “Naciones Unidas intenta acelerar una solución para el Sáhara Occidental” [en línea], Deutsche Welle, 28 de abril de 2018, Alemania, dirección URL: <https://www.dw.com/es/naciones-unidas-intenta-acelerar-una-soluci%C3%B3n-para-el-s%C3%A1hara-occidental/a-43574306>

²⁰¹ HAGEN, Erik, “The role of natural resources in the Western Sahara conflict, and the interests involved” [en línea], en *International conference on multilateralism and international law, with Western Sahara as a case study*, University of Pretoria, Sudáfrica, 2008, dirección URL: <http://arso.org/HagenPretoria2008.htm>

²⁰² Western Sahara Resources Watch. “Kosmos sigue en el Sáhara Occidental aunque no encontró negocio” [en línea], en *WSRW*, dirección URL: <http://www.wsrw.org/ma110x3161>

por las Naciones Unidas alrededor del mundo. Fue creada por el Consejo de Seguridad por medio de la Resolución 690 (1991) del 29 de abril de 1991²⁰³, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Arreglo de 1988.

El mandato original de la MINURSO consistía en:

- Supervisar la cesación del fuego.
- Verificar la reducción de tropas de Marruecos en el Territorio.
- Supervisar la restricción de las tropas de Marruecos y el Frente POLISARIO a los lugares señalados.
- Tomar medidas con las partes para asegurar la liberación de todos los prisioneros políticos o detenidos del Sáhara Occidental.
- Supervisar el intercambio de prisioneros de guerra (Comité Internacional de la Cruz Roja).
- Hacer efectivo el programa de repatriación (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).
- Identificar y registrar a las personas con derecho a voto.
- Organizar y asegurar la realización de un referéndum libre y justo, y dar a conocer los resultados.²⁰⁴

Y, aunque ha logrado avances importantes en el tema del cese al fuego, en la reducción de tropas y en la reducción de amenazas de minas, su mandato principal y que es el que le da su nombre, en cuanto a la aplicación del referéndum de autodeterminación no se ha conseguido a pesar de que lleva 27 años laborando. ¿Qué explica, entonces, el hecho de que la MINURSO no ha logrado realizar el referéndum de autodeterminación en el Sáhara Occidental, a pesar de ser su mandato principal?

Para responder a ello es fundamental comenzar analizando la historia del proceso de establecimiento de un referéndum de autodeterminación. En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 2229 (XXI),

²⁰³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 690 (1991) La situación relativa al Sáhara Occidental* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de abril de 1991, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/690%20\(1991\)](https://undocs.org/es/S/RES/690%20(1991))

²⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas, "MINURSO" [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

establece por primera vez que España, en su calidad de potencia administradora del Sáhara Occidental, debía organizar un referéndum de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona.²⁰⁵

En 1974 España anuncia que celebraría dicho referéndum bajo auspicio de la ONU durante los primeros seis meses de 1975,²⁰⁶ sin embargo, no es realizado debido a que Marruecos, manifestando sus pretensiones territoriales sobre el Sáhara Occidental, decide llevar el caso a la CIJ, con el dictamen ya analizado según el cual nunca han existido vínculos de soberanía territorial entre el Reino de Marruecos y el Sáhara Occidental, reafirmando la necesidad de que el pueblo saharauí ejerza su derecho a la libre autodeterminación. No obstante, Marruecos invade el territorio por medio de la Marcha Verde, dando inicio al conflicto con el Frente Polisario, que terminaría en 1991.

En consecuencia, se puede afirmar que la realización del referéndum de autodeterminación se ha aplazado debido a dos motivos principales: el abandono de las ONU y la pérdida de fuerza en sus posicionamientos ante el objetivo fundamental de la Misión, y la estrategia del Reino de Marruecos para retrasarlo por medio de la presión en cuanto al número de votantes y otras cuestiones.

En primer lugar la ONU, especialmente el Consejo de Seguridad, ha vacilado en sus posiciones respecto de la ocupación marroquí y ha modificado en diversas ocasiones el sentido que tendría el referéndum de autodeterminación, iniciando con el hecho de que España debía realizarlo y posteriormente absorbiendo por completo tal responsabilidad con la creación de la MINURSO, pero modificando en múltiples ocasiones los criterios que definirían el registro de votantes, el período de transición, o los medios para realizarlo.

A lo anterior se agrega el hecho de que desde 2002, coincidiendo con el Plan Baker I, se ha eliminado del lenguaje de las resoluciones del Consejo de Seguridad

²⁰⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2229 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1966, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

²⁰⁶ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p. 451.

la palabra “referéndum” para incorporar la idea de “solución política”, que si bien parece una simple modificación de lenguaje, tiene un simbolismo importante pues se está minimizando la importancia del referéndum como expresión de la libre determinación, y está incluyendo frases que, en lugar de clarificar la solución del conflicto, está dando paso a un vacío jurídico y político que puede alargar aún más el conflicto.

Así, la última resolución del Consejo de Seguridad que plantea de manera explícita la celebración de un referéndum es la Resolución 1359 (2001), en la que el Consejo expresa “su pleno apoyo (...) a los acuerdos adoptados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”,²⁰⁷ mientras que la Resolución 1429 (2002) incorpora, por primera vez, la idea de “encontrar una solución política a esta controversia de larga data (...) y expresa su disposición a examinar cualquier propuesta relativa al derecho de libre determinación”.²⁰⁸

En la Resolución 2414 (2018) del 27 de abril de 2018, que es la más reciente, nuevamente se excluye el término “referéndum” y, en cambio, reafirma la necesidad de “lograr una solución política justa, duradera y aceptable para las partes, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas”.²⁰⁹ De lo anterior es importante destacar el hecho de que, a diferencia de las primeras resoluciones, en esta se está hablando de una solución aceptable para las partes, pero ¿de qué partes se está hablando?, pues bien, se habla del Frente Polisario y del Reino de Marruecos, con lo que se reafirma la idea de que Marruecos es parte integral y determinante en el conflicto cuando jurídicamente no lo es.

²⁰⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1359 (2001)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de junio de 2001, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1359%20\(2001\)](https://undocs.org/es/S/RES/1359%20(2001))

²⁰⁸ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1429 (2002)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de julio de 2002, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1429%20\(2002\)](https://undocs.org/es/S/RES/1429%20(2002))

²⁰⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 2414 (2018)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 27 de abril de 2018, dirección URL: [http://undocs.org/es/S/RES/2414\(2018\)](http://undocs.org/es/S/RES/2414(2018))

Por lo tanto, la incorporación directa de Marruecos como parte de la solución es el principal obstáculo para la realización del referéndum, pues se le está otorgando un título jurídico y político *de facto* por el que puede participar de la toma de decisiones a pesar de que la cuestión saharauí es ajena a su soberanía. Que si bien es cierto que en el referéndum el pueblo decidirá entre la independencia, asociación con otro Estado, o incorporación total, el hecho de que se le incluya como una de las partes y que incluso se considere la incorporación de un período de transición por el que la población saharauí estaría bajo control marroquí, se plantea como un condicionante de la decisión final de los saharauís, con lo que se puede observar que a pesar de que el Frente Polisario tiene a su favor el respaldo del derecho internacional, Marruecos tiene un respaldo político.

Lo anterior nos lleva al segundo motivo del aplazamiento del referéndum: el Reino de Marruecos ha aprovechado la incertidumbre política y jurídica impulsada por la ONU para retrasar su aplicación, aprovechando el tiempo para impulsar políticas que tienen como objetivo sido modificar demográfica y socioculturalmente a la población saharauí para que, en el caso de que se lleve a cabo un referéndum de autodeterminación, esta decida integrarse al territorio marroquí.

Al respecto, es esencial afirmar que desde el 6 de noviembre de 1975, con la Marcha Verde, Marruecos ha violado la cuarta Convención de Ginebra según la cual está prohibido modificar demográficamente un territorio. A pesar de ello, tras más de 30 años, Marruecos ha impulsado una política migratoria que favorece la movilización de población al territorio ocupado, que incluye incentivos como el pago doble a funcionarios, salarios libres de impuestos, y subsidios en alimentos y otros bienes como energía y agua, el gobierno marroquí ha logrado que los saharauís sean una minoría en su propio territorio.²¹⁰

De lo anterior deriva que algunas estimaciones apunten a que entre el 75 y el 80% de la población que habita la zona ocupada del Sáhara Occidental es

²¹⁰ MERA Miyares, Águeda, "El Sáhara Occidental: ¿Un conflicto olvidado?" [en línea], en *Série conflictes oblidats*, Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, España, p. 15, dirección URL: http://www.wshrw.org/Documentos/espa%C3%B1ol/An%C3%A1lisis/Mera_conflicto%20olvidado.pdf

marroquí²¹¹, y que sólo el 30% de la población en El Aiún (la capital) sea saharauí, así como el 20% en Smara y el 10% en Dajla,²¹² a lo que se agrega el hecho de que los 74 mil saharauis censados en 1974, tomados como base para el nuevo proceso, probablemente ya fallecieron y las nuevas generaciones nacieron en un contexto distinto al de sus padres y abuelos, que luchaban por la independencia.

Consiguientemente, el mandato de la MINURSO ha sido ampliado desde su creación en 1991 hasta la actualidad, siendo el 31 de octubre de 2018 la próxima fecha para ampliar su mandato. Además de la limitada actuación de la MINURSO para realizar el referéndum, se agrega el hecho de que no tiene entre sus funciones la observancia de derechos humanos, competencia que ha sido bloqueada por Francia en el marco del Consejo de Seguridad,²¹³ a pesar de que es la única operación de mantenimiento de la paz de la ONU que carece de este mandato y de que organismos como Amnistía Internacional ha demandado la urgencia del monitoreo de la situación de los derechos humanos.²¹⁴

3.1.3. Problemas derivados del binomio Frente Polisario-República Árabe Saharaui Democrática.

El Frente Polisario es un movimiento de liberación nacional reconocido así por las Naciones Unidas y numerosos países, mientras que la RASD es un Estado reconocido por otros 82 Estados y miembro de la Unión Africana, sin embargo, no es reconocido como tal por las Naciones Unidas. Es así que tanto al interior como al exterior del Sáhara Occidental, tal binomio plantea una serie de problemas derivado de las funciones y objetivos que cada uno debe desempeñar.

²¹¹ Robert F. Kennedy Human Rights, *op. cit.*, p.13.

²¹² FISERA, Raphael, *A People vs. Corporations? Self-determination, Natural Resources and Transnational Corporations in Western Sahara* [en línea], Tesis de maestría en Derechos Humanos y democratización, Universidad de Deusto, Bilbao, 2004, p. 21, dirección URL: <https://www.wsrw.org/files/dated/2008-10-22/fisera.pdf>

²¹³ RANHEIM, Christian, "Peace in sight?" [en línea], Studentenes og Akademikernes Internasjonale Hjelpfond, Noruega, p. 15, dirección URL: https://saih.no/assets/docs/SAIH_Rapport_ENG_digital_oppslag_doble-sider.pdf

²¹⁴ Amnesty International, "UN peacekeeping force in Western Sahara must urgently monitor human rights" [en línea], Amnesty International, 18 de abril de 2017, dirección URL: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/04/un-peacekeeping-force-in-western-sahara-and-refugee-camps-must-urgently-monitor-human-rights/>

Los Estados que reconocen a la RASD la reconocen como un Estado soberano e independiente, en el que el pueblo saharauí ya ha ejercido su derecho a la libre autodeterminación, y donde el Frente Polisario es su gobierno. Mientras que los que reconocen al Frente Polisario lo hacen en su calidad de movimiento de liberación nacional, en el contexto de descolonización de las Naciones Unidas y donde el derecho a la libre autodeterminación está pendiente.

De acuerdo con el autor saharauí Mohamed-Fadel uld Ismail Uld Es-Sweyih, entre la población saharauí existen dos corrientes de opinión dominantes:

- Primacía de la RASD como culminación de la lucha del pueblo saharauí, y que el Frente Polisario es el instrumento con el cual los saharauís deben alcanzar este objetivo, privilegiando el arreglo del conflicto con Marruecos por la vía diplomática.
- El Frente Polisario, en cuanto que movimiento de liberación nacional, es prioritario, y la RASD es simplemente un instrumento en manos de los saharauís para alcanzar el objetivo final de la liberación de la patria, incluso por medio de la lucha armada.²¹⁵

Aunque ambas corrientes de pensamiento tienen la misma finalidad, a saber, la liberación del pueblo saharauí de la opresión colonial y la ocupación marroquí, los medios y la posición que ocupan el Frente Polisario y la RASD en tal objetivo parece ser distinta, lo que a su vez puede ser observado en el desarrollo del reconocimiento internacional que se ha prestado a cada uno, así como su actuación e influencia en la vida internacional. Es por ello que es necesario analizar el equilibrio de poder entre ambos, así como los beneficios y consecuencias derivadas de su reconocimiento para la finalización del objetivo final del pueblo saharauí.

3.1.3.1. Estructura y equilibrio de poder entre el Frente Polisario y la República Árabe Saharaui Democrática a nivel interno.

Al exterior, el Frente Polisario es un movimiento de liberación nacional y la RASD un Estado. Sin embargo, al interior del Estado se puede considerar que el Frente Polisario es su gobierno, aclarando que en la RASD no hay partidos políticos y, por lo tanto, el Frente Polisario no puede ser considerado como uno, por lo que la

²¹⁵ ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail, *op. cit.*, p.54.

estructura de poder entre ambas no puede compararse, por ejemplo, al monopartidismo de la República Popular China.

Al haber sido la RASD proclamada por el Frente Polisario, su estructura interna está estrechamente vinculada con la estructura del Frente, por lo que los órganos de ambas instancias están conformadas básicamente por las mismas personas. Así, los miembros de la Secretaría Nacional del Frente Polisario ejercen las funciones de dirigentes del Estado, por lo que el Secretario General del Frente Polisario es, a su vez, jefe de Estado, así como otros miembros de la Secretaría son también Primer Ministro y presidente del CNS.²¹⁶ De manera similar, el gobierno ejecuta el plan de acción nacional definido por el Frente Polisario.

De acuerdo con Mohamed-Fadel uld Ismail Uld Es-Sweyih, “el Frente Polisario es una solución intermedia para la presente fase transitoria, ya que no pueden votar todos los ciudadanos a causa de la ocupación extranjera marroquí en una parte del territorio y por lo tanto de la división de la población”²¹⁷, lo que explica por qué el Frente Polisario, como representante del pueblo saharauí, conforma las estructuras del Estado.

De todo lo anterior se puede inferir entonces que el Frente Polisario es la base de la RASD, lo que quedó confirmado durante el Décimo Congreso del Frente Polisario, llevado a cabo en 2001, donde se confirmó la prioridad del Frente Polisario hasta que se logre con plenitud la soberanía y se recupere la totalidad del territorio saharauí como objetivo fundamental de la lucha de los saharauis.²¹⁸

Figura 8

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL FRENTE POLISARIO Y LA RASD	
Frente Polisario	RASD
<ul style="list-style-type: none"> Al exterior es un movimiento de liberación nacional. Al interior es el gobierno de la RASD. 	<ul style="list-style-type: none"> Es un Estado.

²¹⁶ *Ibíd.* p. 56.

²¹⁷ *Ibíd.* p. 55.

²¹⁸ *Ídem.*

<ul style="list-style-type: none"> • “Es el medio del pueblo saharauí para llevar a cabo su marcha histórica”. • Se rige por los Estatutos del Frente Polisario. • El poder político va desde la base (célula) hasta la cumbre (Secretaría Nacional). • Reconocido por las Naciones Unidas y representante del pueblo saharauí en el proceso de paz. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Constituye el marco en el cual el pueblo saharauí realiza el objetivo de su evolución”. • Se rige por la Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática. • El poder político va de la cumbre (presidente) hasta la base (comités). • Reconocido por 82 Estados y miembro de la Unión Africana.
--	---

Elaboración propia con datos de: Uld Es-Sweyih, Mohamed-Fadel uld Ismail. *El primer Estado del Sahara Occidental*, Ediciones L'Harmattan, Francia, 1998, 139 p.

Ante ello, es fundamental analizar qué ventajas y qué desventajas tiene el reconocimiento internacional del Frente Polisario en cuanto que movimiento de liberación nacional, así como de la RASD como Estado.

3.1.3.2. Ventajas y desventajas del reconocimiento internacional del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional.

El Frente Polisario fue reconocido como representante del pueblo saharauí en 1975 por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al territorio, y en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo lo mismo, por lo que, como ya se analizó, se puede considerar que el Frente Polisario es un movimiento de liberación nacional ya que su lucha se inscribe en un contexto colonial.

El reconocimiento del Frente Polisario como movimiento de liberación nacional es la práctica más común debido a que es congruente con lo estipulado por las Naciones Unidas por medio de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, es a partir de 1988, cuando inicia el proceso de pacificación y el establecimiento de la MINURSO que el Frente Polisario, en cuanto que movimiento de liberación nacional, cobra mayor fuerza al participar directamente en las mesas de negociación como un actor en igualdad de condiciones que el Reino de Marruecos, a pesar de que este último en numerosas ocasiones ha intentado modificar tal práctica por considerarlo como un movimiento secesionista e incluso terrorista, pidiendo la intervención de Argelia como representante de las aspiraciones de los saharauis.

A lo anterior se agrega el hecho de que, a diferencia de la RASD, el Frente Polisario cuenta con representaciones en países con gran poder político e influencia a nivel mundial, sobre todo en Europa, pero también en Estados Unidos y en Australia, posibilitando el acercamiento y el cabildeo con tales países.

A pesar de ello, el proceso de paz impulsado por las Naciones Unidas y el plan de la aplicación de un referéndum de autodeterminación impulsado por la MINURSO se encuentra estancado desde hace más de 25 años, corriendo el riesgo de quedarse en esa situación por siempre o hasta que sea más beneficioso para la parte con más poder e influencia en el contexto mundial (Marruecos).

3.1.3.3. Ventajas y desventajas del reconocimiento internacional de la República Árabe Saharaui Democrática como Estado.

La RASD fue proclamada en 1976 por el Frente Polisario ante el vacío jurídico y político derivado del abandono de España como potencia administradora, por un lado, y por otro, debido a la ocupación marroquí que pretendía anexionarse el territorio saharauí, atentando contra su independencia política. Desde tal fecha y hasta 1988 las Naciones Unidas participaron de manera limitada en la solución del conflicto, lo que supuso que el reconocimiento internacional de la RASD como Estado sería el medio más efectivo para poner fin a la ocupación marroquí y a la situación colonial del territorio.

Empero, como ya se analizó, en 1988 inicia el periodo de estancamiento de su reconocimiento y múltiples países suspenden y/o congelan sus relaciones diplomáticas. Lo anterior debe ser entendido como resultado del inicio del proceso de pacificación impulsado por la Organización de las Naciones Unidas, lo que plantearía nuevos retos tanto para la RASD como para el Frente Polisario. Al iniciar dicho proceso la ONU, en el entendido de que es la organización internacional con mayor número de Estados miembros y con mayor peso a nivel internacional, fijó una postura que confirma que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo pendiente de descolonización, ignorando a la RASD como manifestación de la libre autodeterminación de su pueblo, pero reafirmando que el Frente Polisario es el

único y verdadero representante y, por lo tanto, un movimiento de liberación nacional, incluyéndolo directamente en las negociaciones.

Es así que actualmente el reconocimiento de la RASD plantea el problema principal de que se estaría contraviniendo el mandato de las Naciones Unidas según el cual el pueblo saharauí no ha ejercido su derecho a la libre autodeterminación y, por lo tanto, no ha logrado constituirse como Estado, a pesar de que, como ya se analizó en los primeros capítulos, cumple con los elementos para ser considerado como tal y además, jurídicamente, su proclamación respondió a una de las formas en las que el Frente Polisario, en cuanto que representante del pueblo y de la voluntad de éste, podía ponerle fin a la calidad de territorio no autónomo, es decir, por medio de la proclamación de su independencia.

De ahí que los Estados que suspendieron sus relaciones con la RASD se justificaron en el hecho de que había que esperar a que el proceso impulsado por la ONU diera certeza acerca del futuro del territorio. En consecuencia, de los 82 Estados que han reconocido a la RASD, 38 han congelado o suspendido sus relaciones, pues una vez otorgado el reconocimiento, este no puede ser retirado.

A pesar de lo anterior y confirmando lo dicho en capítulos anteriores, la RASD es un Estado, que si bien derivado de la ocupación marroquí se desarrolla de manera limitada, en sus relaciones con otros Estados goza de igualdad jurídica, mantiene relaciones diplomáticas y consulares, cuenta con 19 misiones diplomáticas acreditadas, participa en foros bilaterales y multilaterales, y es miembro activo de la Unión Africana, donde Marruecos, desde 2017, también es miembro, lo que les obliga a convivir en calidad de Estados independientes y soberanos, pues es una de las premisas para que un Estado pueda ingresar a ella.

3.2. Retos económicos.

El Sahara Occidental ha sido considerado por el Banco Mundial como el territorio más rico del Magreb debido a sus reservas de fosfato y por poseer el banco de peces más grande del mundo, lo que es de suma relevancia como factor económico de poder que condiciona la ocupación marroquí del lugar. No es casualidad que Marruecos construyera la berma para el control de la región noroeste del lugar, pues

es donde se ubican las principales minas de fosfato y las costas del territorio, sitio de pesca y de posibles yacimientos petrolíferos.²¹⁹

Lo anterior plantea cuáles son realmente los intereses que tiene Marruecos sobre el territorio y por qué la sociedad internacional, a saber, las principales potencias económicas y con poder en las Naciones Unidas, han actuado limitadamente para poner fin al conflicto existente, pues como a continuación se muestra, hay múltiples países y empresas transnacionales involucradas en el tema, apoyando *de facto* la ocupación de Marruecos con el fin de obtener un beneficio económico.

3.2.1. Explotación ilegal de los recursos naturales saharauis por parte de Marruecos.

La explotación de los fosfatos y bancos de peces, así como de otros recursos en el Sáhara Occidental, es uno de los principales elementos de poder de Marruecos que limita la estatalidad y reconocimiento de la RASD derivado de los intereses económicos de los países que se ven beneficiados de la ocupación que realiza Marruecos en el territorio. Por lo tanto, es fundamental conocer el marco jurídico internacional aplicable a los recursos naturales saharauis.

Según el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, en el Sáhara Occidental, en su calidad de territorio no autónomo, los intereses del pueblo deberían estar por encima de cualquier otro tipo de interés, para garantizar el bienestar y desarrollo, que constituye el “encargo sagrado” de las potencias responsables de su administración.²²⁰ Aunado a esto, la Resolución 1514 (XV) de 1960 afirma que los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales²²¹; y la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1962²²² afirma que la soberanía permanente sobre los recursos naturales es el elemento básico del derecho a la libre determinación, pues el hecho

²¹⁹ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, p.251.

²²⁰ “Carta de las Naciones Unidas”, *op. cit.*

²²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514: Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, *op. cit.*

²²² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1803: Soberanía permanente sobre los recursos naturales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1962, dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/NaturalResources.aspx>

de no cumplirlo “es contrario al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz”.²²³

Así, Marruecos viola dos elementos claves de dicha resolución:²²⁴

- Artículo 1: “el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”.
- Artículo 2: “la exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades”.

También, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados niega a otros Estados, respecto de los territorios no autónomos, “el derecho a promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza”,²²⁵ en cambio, la Asamblea General asegura que la inversión se puede realizar siempre que se lleven “a cabo en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios”²²⁶, lo que no sucede con la población saharauí.

Como se puede observar, la atribución al pueblo colonial de las riquezas y recursos naturales del territorio se proyecta como la dimensión económica de su desvinculación respecto del país que lo administra u ocupa, donde “los recursos naturales constituyen el patrimonio de los Territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas”.²²⁷ Con lo que se pueden observar claras violaciones del derecho internacional, esencialmente por parte de Marruecos al considerar el territorio como propio e ignorando los mandatos de Naciones Unidas que buscan descolonizar el territorio actuando, en pro de sus intereses nacionales con el fin de

²²³ *Ídem.*

²²⁴ *Ídem.*

²²⁵ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, p.248.

²²⁶ MORTEN Haugen Hans, *op. cit.*

²²⁷ RIQUELME Cortado, Rosa, *op. cit.*, p.247.

obtener mayor poder a través de la explotación de recursos naturales y otorgando concesiones de exploración y explotación de otros Estados.

3.2.1.1. Explotación de fosfatos.

Los fosfatos son minerales con alto contenido de fósforo, los cuales se encuentran concentrados en las rocas fosfóricas. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 90% de la producción mundial de dicha roca es utilizada por la industria de los fertilizantes, y el resto para la fabricación de productos alimenticios para animales, detergentes de alto poder y otros productos químicos.²²⁸ Si se considera que el rol de los fertilizantes está ligado directamente al desarrollo de la agricultura y esta, a su vez, con el crecimiento de la población y sus necesidades de alimentación, es evidente que la que la producción futura de fosfatos aumentará.

Como se puede observar a continuación, los mayores productores de roca de fosfato son China, Marruecos y Estados Unidos. Sin embargo, Marruecos y el territorio saharauí cuentan con cerca del 75% del total de reservas de fosfato probadas en el mundo, alrededor de 50 mil millones de toneladas métricas.²²⁹

Figura 9

PRODUCCIÓN DE ROCA DE FOSFATO*							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Marruecos y Sáhara Occidental	28,052	27,060	26,400	27,390	29,000	26,900	27,000
China	81,000	95,300	111,700	120,000	120,000	135,000	140,000
Estados Unidos	28,100	30,100	31,200	25,300	27,400	27,100	27,700
Resto del mundo	62,848	63,540	62,700	64,310	65,600	66,000	68,300

²²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “Utilización de las rocas fosfóricas para una agricultura sostenible” [en línea], en *Boletín FAO. Fertilizantes y nutrición vegetal*, Italia, 2017, p. 4, dirección URL: <http://www.fao.org/3/a-y5053s.pdf>

²²⁹ MOWAFA, Taib, “The mineral industries of Morocco and Western Sahara” [en línea], en USGS, *2013 Mineral Yearbook*, Estados Unidos, U.S. Geological Survey, 2015, p.34, dirección URL: <https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/country/2013/myb3-2013-mo-wi.pdf>

Total	200,000	216,000	232,000	237,000	241,000	255,000	263,000
-------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

*Miles de toneladas métricas.

Elaboración propia con datos de: Stephen M. Jasinski, "Phosphate rock" [en línea], en USGS, 2015 Minerals Yearbook, Estados Unidos, U.S. Geological Survey, 2016, pp. 56-64, dirección URL: https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/phosphate_rock/myb1-2015-phosp.pdf y Stephen M. Jasinski, "Phosphate rock" [en línea], en USGS, 2017 Minerals Yearbook, Estados Unidos, U.S. Geological Survey, 2018, pp. 122-123, dirección URL: https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/phosphate_rock/mcs-2018-phosp.pdf

Figura 10

RESERVAS DE ROCA DE FOSFATO* (2017)	
Marruecos y Sáhara Occidental	50,000,000
China	3,300,000
Estados Unidos	1,000,000
Resto del mundo	15,700,000
Total	70,000,000

*Miles de toneladas métricas.

Elaboración propia con datos de: Stephen M. Jasinski, "Phosphate rock" [en línea], en USGS, 2017 Minerals Yearbook, Estados Unidos, U.S. Geological Survey, 2018, p. 123, dirección URL: https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/phosphate_rock/mcs-2018-phosp.pdf

Al respecto, al ser la explotación de fosfatos uno de los temas centrales en el conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario, no existen datos precisos acerca de qué cantidad corresponde a cada territorio. Sin embargo, se estima que el gobierno marroquí obtiene ganancias por cerca de 1,250 millones de euros al año²³⁰ por la explotación de la mina de Bu Craa, y la organización *Western Sahara Resource Watch* (WSRW) calcula que en 2016 una cuarta parte del total de roca de fosfato exportada por Marruecos partió del puerto de El Aaiún, capital saharauí, y que aunque la mina representa sólo cerca del 7% del total de extracciones, comprende alrededor del 25% del total de las ventas de roca de fosfato.²³¹

²³⁰ CLAVER, M., "La lucha por el fosfato en El Aaiún: 1.250 millones de euros al año" [en línea], en *El Economista*, 15 de noviembre de 2010, España, dirección URL: <http://www.eleconomista.es/internacional/noticias/2602059/11/10/son-los-fosfatos-estupido-.html>

²³¹ Western Sahara Resource Watch, "P for plunder. Morocco's exports of phosphates from occupied Western Sahara" [en línea], Bélgica, 2017, p. 10, dirección URL: https://www.wsrw.org/files/dated/2017-04-24/p_for_plunder_2016_web.pdf

En el Sáhara Occidental el mayor yacimiento de fosfatos se encuentra en la zona de Bu Craa, ubicada a aproximadamente 100 kilómetros al sudeste de la capital, El Aiun. En 1968 el gobierno español sustituye a la Empresa Nacional Minera del Sahara (ENMINSA) por Fosfatos de Bu Craa (Fosbucráa) e impulsa grandes inversiones para su explotación, entre las que destaca la cinta transportadora que desde 1972 traslada los fosfatos desde la mina hasta el puerto de El Aaiún, haciendo de esta la cinta más grande del mundo con cerca de 100 kilómetros de largo,²³² pero que además representó una gran oportunidad para el desarrollo de infraestructura que intentaba comunicar la mina con el resto del país, como carreteras y la construcción de asentamientos de población a los alrededores, que como ya se analizó, influyó de manera determinante en el desarrollo del pueblo saharai contemporáneo y en la formación de una identidad propia.

Es así que la industria de los fosfatos fungió como punto de conflicto tanto en el régimen colonial como en la ocupación marroquí, ya que simboliza la opresión del poder extranjero sobre el pueblo y los recursos naturales que por hecho y derecho deberían ser manejados por ellos; por ello no es casualidad que una de las primeras acciones que realizó el Frente Polisario contra el régimen español fuera el sabotaje a la cinta transportadora en octubre de 1974.²³³ Finalmente, en 1976, mediante los Acuerdos de Madrid, la *Office Chérifien des phosphates* (OCP) adquiere el 65% de las acciones de Fosbucráa, mientras que España mantuvo el 35% hasta 2002, año en que la OCP las adquirió.²³⁴ Sin embargo, entre 1976 y 1991 laboró de manera limitada debido a la ofensiva impulsada por el Frente Polisario.

Es así que la OCP, actualmente Grupo OCP, maneja Fosbucraa como una subsidiaria, la cual trabaja en el corredor Bu Craa-El Aaiún. En Bu Craa, extrae la roca de fosfato con una capacidad de aproximadamente 2.6 millones de toneladas por año, posteriormente se traslada por medio de la cinta transportadora a El Aaiún, donde entra a la unidad de lavado y secado, y finalmente es llevada al puerto, desde

²³² HAGEN, Erik, "International Participation in the Phosphate Industry in Occupied Western Sahara : The Local Content and Global Participation", en *International Law and the Question of Western Sahara*, The International Platform of Jurists for East Timor, Países Bajos, 2006 , p.269

²³³ RUÍZ Miguel, Carlos, *op. cit.*, p.163.

²³⁴ Phosbucraa, "History" [en línea], dirección URL: <http://www.phosboucraa.ma/company/history>

donde es exportada.²³⁵ De acuerdo con el reporte anual de labores del Grupo OCP 2016, del total de reservas de fosfato con que cuenta, el 43% se sitúan en Juribga, el 37% Gantour, 18% en Meskala, y sólo el 2% en Bu Craa;²³⁶ en cuanto a la producción total, el 7% de la roca de fosfato extraída fue de Fosbucraa, por lo tanto, en dicha planta se extrajeron 1.9 millones de toneladas.²³⁷

Por lo tanto, es posible concluir que la incorporación de los fosfatos a los Acuerdos de Madrid tuvo como objetivo que Marruecos controlara el comercio internacional del mineral al poseer el 75% de reservas. Mientras tanto, la relevancia de Bu Craa radica en la cinta transportadora que conecta con El Aaiún, uno de los principales puertos de exportación, así como las oportunidades de inversión que significa, pues de acuerdo con el Programa Industrial 2008-2027, Marruecos tiene previsto doblar su capacidad minera mediante la creación de una nueva planta de fertilizantes, un nuevo puerto en El Aaiún, y una nueva plataforma industrial de desalinización del agua del mar para el lavado de la roca de fosfato, además del desarrollo e inversión en los parques eólicos, los cuales alimentan al 95% de Fosbucraa.

Empero, la población saharauí no participa en la toma de decisiones respecto de la explotación del mineral y tampoco se ve beneficiada de las ganancias resultantes de su explotación, a lo que se agrega la complicidad de empresas extranjeras que se ven beneficiadas de la explotación ejercida por Marruecos, y en la pasividad de sus países al permitir dicha vinculación a pesar de violar el derecho internacional, comprometiendo el derecho de la población a la libre autodeterminación, y el reconocimiento de la RASD, así como su pleno ejercicio estatal al ver impedido el desarrollo de una industria que puede generar ganancias para el Estado.

²³⁵ Phosbucraa “Existing value chain” [en línea], dirección URL: <http://www.phosbucraa.ma/industry/existing-value-chain>

²³⁶ OCP Group, “2016 Annual report” [en línea], OCP Group, Marruecos, 2017, p. 20, dirección URL: <http://www.ocpgroup.ma/sites/default/files/RA%20OCP%202016%20VUK.pdf>

²³⁷ *Ibíd.* pp. 33-37.

3.2.1.2. Explotación pesquera.

De acuerdo con la FAO, el sector pesquero es fundamental para lograr un mundo sin hambre ni malnutrición, y también es determinante en el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.²³⁸ Al respecto, el territorio saharauí tiene una ubicación estratégica pues sus costas cuentan con uno de los mayores bancos de peces de la región, conformado principalmente por cefalópodos y sardinas, y cuenta con la ventaja de que la temporada de pesca es permanente. Sin embargo, desde 1976, la explotación pesquera ha estado en manos del Reino de Marruecos.

Como se puede apreciar en la siguiente tabla, del total de la explotación pesquera realizada por Marruecos, el 79.02% correspondió al territorio del Sáhara Occidental en 2017, el 77.76% en 2016, y el 75.25 en 2015, según datos emitidos por la propia Oficina Nacional de Pesca del Reino de Marruecos, aunque hay algunos cálculos que apuntan a que tal porcentaje en realidad puede ser de cerca del 90%.²³⁹

Figura 11

EXPLORACIÓN PESQUERA MARROQUÍ*							
	Puertos más importantes	2015	%	2016	%	2017	%
Territorio marroquí	Tan-Tan	76,861	5.9	92,980	6.7	51,384	3.9
	Safí	38,931	3	35,462	2.5	39,857	3
	Agadir	41,003	3.1	29,307	2.1	28,758	2.1
	Total marroquí	319,004	24.7	308,415	22.2	274,950	20.9
Territorio saharauí	Dajla	590,856	45.8	602,724	43.5	586,207	44.7
	El Aaiún	311,493	24.1	403,594	29.1	371,584	28.3
	Bojador	37,733	2.9	41,774	3	49,156	3.7
	Total saharauí	969,948	75.2	1,074,800	77.7	1,035,545	79
Total		1,288,952		1,383,215		1,310,495	

*Toneladas.

²³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018” [en línea], Italia, 2018, p. 7, dirección URL: <http://www.fao.org/3/I9540ES/i9540es.pdf>

²³⁹ HAGEN, Erik, *op. cit.*

Elaboración propia con datos de: Office National des pêches, "La pêche côtière et artisanale au Maroc. Rapport Statistiques 2017" [en línea], Marruecos, 2017, pp. 3-5, dirección URL : <http://www.onp.ma/wp-content/uploads/2018/01/RAPPORT-STATISTIQUE-DECEMBRE-2017.pdf> y Office National des pêches, "La pêche côtière et artisanale au Maroc. Rapport Statistiques 2016" [en línea], Marruecos, 2016, pp. 3-5, dirección URL: <http://www.onp.ma/wp-content/uploads/2017/01/RAPPORT-STATISTIQUE-2016.pdf>

Lo anterior indica que Marruecos se ve sumamente beneficiado de la explotación pesquera en las costas del Sáhara Occidental, sobre todo si se considera que es el primer país africano en actividad pesquera y el 25 a nivel mundial, además de que dicho sector representa entre un 2 y 3% del PIB, la exportación de productos del mar representa el 58% del total de exportaciones agroalimentarias, y genera 700 mil empleos directos e indirectos.²⁴⁰

Sin embargo, recordando que éste es un territorio no autónomo y que toda explotación de recursos naturales que no sea consentida por su población y/o sea utilizada para su beneficio es ilegal, y que Marruecos no es la potencia administradora y, por lo tanto, no tiene el estatus jurídico para controlar sus aguas y las actividades que en ellas se realiza, la explotación pesquera ilegal de Marruecos ha tenido tres consecuencias que atentan no sólo contra el ejercicio presente y futuro de la RASD, sino contra los derechos y libertades económicas de la población saharauí y pone en riesgo la aplicación de su derecho a la libre autodeterminación al haber intereses extranjeros involucrados en esta explotación.

En primer lugar, Marruecos ha emprendido una política de sobreexplotación de los bancos pesqueros, lo que tiene repercusiones medioambientales y también atenta contra la explotación que ejercería la población saharauí una vez confirmado su derecho a la libre autodeterminación. La explotación pesquera por parte de Marruecos en aguas saharauí comenzó en la década de 1990, afectando el ciclo natural de reproducción de las especies y generando que la cantidad de pulpo pasara de 100 mil toneladas en el 2000 a 8 mil toneladas en 2004; es así que a pesar de las recomendaciones de científicos, Marruecos se ha negado a seguir las

²⁴⁰ Oficina Económica y Comercial de España en Casablanca, "Marruecos, primer sector pesquero de África" [en línea], Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior", febrero de 2017, dirección URL: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2017695397.html?idPais=MA>

recomendaciones, a ejercer los controles necesarios para las cuotas de captura, y a gestionar la competencia entre los distintos tipos de pesca, derivado de la emisión de un número excesivo de licencias de pesca.²⁴¹

En segundo lugar, ha jugado un papel relevante en la modificación demográfica del territorio ocupado del Sáhara Occidental ya que ha impulsado el asentamiento de miles de colonos marroquíes para emplearse en el sector mediante incentivos como reducción de impuestos, subsidios y provisión de viviendas, creando poblaciones de pescadores en las que habitan exclusivamente marroquíes.²⁴²

Y, finalmente, la tercera y más grave consecuencia de la explotación pesquera ejercida por Marruecos: el mantenimiento del *status quo* del conflicto en el Sáhara Occidental, ya que al haber países que conciertan acuerdos comerciales con Marruecos en contradicción con lo establecido por el derecho internacional, están reconociendo y apoyando *de facto* la ocupación que ejerce Marruecos sobre el territorio no autónomo, obteniendo beneficios directos de tal situación. Al respecto destaca el caso del Acuerdo entre la Unión Europea y Marruecos que establece el acceso de los barcos comunitarios a los caladeros marroquíes (y del Sáhara) a cambio de ayuda financiera y técnica por parte de Europa; aunque también se manifiesta en la expedición de licencias comerciales para empresas privadas de distintas nacionalidades bajo pabellón marroquí o en la creación de empresas mixtas con otras marroquíes.

3.2.1.3. Aprovechamiento y explotación de otros recursos naturales.

Si bien los fosfatos y los bancos pesqueros son los dos recursos de los que Marruecos obtiene mayores beneficios económicos y políticos derivados de la ocupación que ejerce sobre el territorio saharauí, hay otros recursos relevantes y que a largo plazo podrían ser determinantes en el mantenimiento o en el fin del

²⁴¹ Riché, Philippe, "Dossier spécial de ressources naturelles du Sahara Occidental" [en línea], Association des Amis de la RASD, Francia, 2003, p.9, dirección URL : <http://www.sahara-occidental.com/pages/informer/ressources/som.htm>

²⁴² HAGEN, Erik, *op. cit.*

conflicto, como es el caso del petróleo. Estos recursos son el petróleo, la arena, y la generación de energías verdes.

En cuanto al petróleo, la aprobación de la Ley de Investigación de Hidrocarburos (1958) marcaría el inicio de la concesión por parte del gobierno español de diversas licencias de exploración a empresas extranjeras que realizaron inversiones en el territorio saharauí por cerca de 3 mil millones de pesetas. A mediados de la década de 1960 los sondeos concluyeron con el hallazgo de 27 puntos en los que había crudo, pero estos coincidieron con los descubrimientos del Mar del Norte y de Libia, por lo que las empresas se dirigieron a esas zonas por ser más rentables.²⁴³

En la década de 1980 Marruecos comienza la búsqueda de petróleo, principalmente en la zona de Bojador, lo que llevó a que en 2001 otorgara las primeras licencias de exploración petrolífera a las compañías Total S.A. y Kerr-Mcgee, generando protestas por parte del Frente Polisario, y dando como resultado el dictamen de las Naciones Unidas que señalaba que “si se llevaran a cabo futuras actividades de exploración y explotación haciendo caso omiso de los intereses y deseos del pueblo del Sahara Occidental, tales actividades constituirían una violación de los principios del derecho internacional”²⁴⁴; sin embargo, tales actividades continuaron.

Actualmente Marruecos ejerce el control sobre los recursos petroleros mediante la empresa gubernamental Office Nationale des Hydrocarbures et des Mines (ONHYM), a través de la emisión de licencias de exploración a empresas extranjeras. Es importante afirmar que el Frente Polisario se ha posicionado a favor de la elaboración de prospecciones e investigaciones de posibles yacimientos de

²⁴³ TRASOSMONTES, Violeta, *El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: Reflexiones para España* [en línea], Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2014, p.4-5, dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM17-2014_Canarias-Sahara_VioletaTrasosmontes.pdf

²⁴⁴ HAGEN, Erik, *op. cit.*

petróleo,²⁴⁵ sin embargo lo hace desde una perspectiva de Estado independiente y con control soberano sobre su territorio y sus recursos naturales.

Por otro lado, la arena es otro recurso que, si bien en menor medida, genera importantes ingresos para el Reino. El único registro que se tiene de exportaciones por concepto de arena es al territorio español de las Islas Canarias, donde es utilizada para el sector de la construcción, para regenerar playas, o para la creación de nuevas playas con la finalidad de atender las necesidades del sector turístico. Actualmente se calcula que son extraídas 225 mil toneladas anuales²⁴⁶ de arena, cifra notablemente menor a la obtenida antes de la crisis económica en España, principalmente en el sector de la construcción, pues en 2005 se extrajeron 989 mil toneladas de arena.²⁴⁷ A lo anterior se agrega el hecho de que la sustracción de la arena provoca la destrucción y remoción de vestigios arqueológicos,²⁴⁸ atentando contra la herencia cultural y tradicional del pueblo saharauí.

Finalmente, el territorio saharauí también es utilizado por Marruecos con la finalidad de desarrollar su agenda en materia de energías verdes por medio de la construcción de fuentes solares y eólicas de generación de energía renovable. Actualmente, el Sáhara Occidental constituye el 7% de la producción total marroquí de energía para tales fuentes, pero para 2020 tiene planeado incrementar esa cifra al 26.4%, en el marco del Programa Integrado de Energía Eólica,²⁴⁹ mientras que para el Plan Solar Marroquí, en 2020 el Sáhara Occidental proporcionará el 30% del total de energía solar.²⁵⁰

²⁴⁵ SANTANA, Txema, "La extracción de petróleo tensa el conflicto del Sahara Occidental" [en línea], Web Islam, 4 de noviembre de 2014, dirección URL: <https://www.webislam.com/articulos/96338-la-extraccion-de-petroleo-tensa-el-conflicto-del-sahara-occidental.html>

²⁴⁶ ROBAINA, Rita, "Canarias sigue importando arena saharauí a pesar de los fallos de la Justicia europea contra el expolio marroquí" [en línea], Canarias ahora, 16 de marzo de 2018, España, dirección URL: https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/Canarias-importando-saharai-Justicia-marroqui_0_750675699.html

²⁴⁷ *Ídem.*

²⁴⁸ GARCÍA Lachica, Javier, "Expolio en el Sahara Occidental" [en línea], Ecologistas en acción, 1 de marzo de 2010, España, dirección URL: <https://www.ecologistasenaccion.org/?p=18129>

²⁴⁹ Western Sahara Resource Watch, "Energía para el expolio" [en línea], Western Sahara Resource Watch, Alemania, 2016, p. 8, dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-11-01/poweringplunder_esp_web.pdf

²⁵⁰ *Ibid.* p.23.

3.2.2. Participación y complicidad internacional en la explotación económica del territorio del Sáhara Occidental.

A pesar de que Marruecos no es la potencia administradora del Sáhara Occidental y tampoco ejerce soberanía territorial sobre él, explota sus recursos naturales, compartiendo los beneficios económicos de tal explotación con otros países, los cuales reconocen *de facto* la ocupación, convirtiéndose en cómplices en el mantenimiento del *status quo* de conflicto.

Así, son ignoradas resoluciones como la 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que “el territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene (...) una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra”,²⁵¹ y demás resoluciones ya analizadas que establecen la prohibición de la explotación de los recursos naturales de un territorio no autónomo.

También es violado el principio de no reconocimiento del derecho internacional, según el cual los Estados no deben reconocer una situación derivada de una violación del derecho internacional, como es el caso de la ocupación ilegal marroquí y, en cambio, deben reconocer la ilegalidad del acto, como sucedió en el caso de Sudáfrica y Namibia, donde la CIJ determinó en 1971 la obligación de reconocer la “ilegitimidad y la falta de validez jurídica de la presencia de la Unión Sudafricana en Namibia, y por ende están obligados a no conceder ninguna ayuda ni asistencia técnica a la Unión Sudafricana para permanecer en una ocupación ilícita”.²⁵²

Por lo tanto, ¿qué explica el apoyo de ciertos países a la ocupación marroquí por medio de la explotación económica del territorio, a pesar de lo establecido por el derecho internacional? Para Erik Hagen, el principal punto es que los gobiernos de los países que explotan los recursos del Sahara Occidental se escudan en el hecho de que, como no hay sanciones por parte del Consejo de Seguridad de

²⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2625 (XXV) Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, *op. cit.*

²⁵² Consejo Español en defensa de la solidaridad y la paz, “Situación jurídica del Sahara Occidental en base al derecho internacional” [en línea], España, 2008, P. 24., dirección URL: <http://www.yalah.es/trobada/cedespaz.pdf>

Naciones Unidas, la industria debe ser legal,²⁵³ donde se puede observar, una vez más, la falta de compromiso con la que dicho órgano ha actuado, la ineficacia de las Naciones Unidas para defender la aplicación del derecho internacional, y el desinterés de los Estados miembro ante tales preceptos.

3.2.2.1. Ilegalidad y complicidad. El caso del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero de la Unión Europea con el Reino de Marruecos.

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea (UE) y el Reino de Marruecos entró en vigor el 28 de febrero de 2007 por un período de cuatro años renovables. Establece una contribución financiera de 30 millones de euros anuales (que posteriormente sería aumentada a 40 millones), de los cuales 16 millones corresponden al pago por el acceso al recurso, y los 14 millones restantes son por concepto de apoyo a la política pesquera sectorial marroquí para promover la sostenibilidad en sus aguas.²⁵⁴

Lo relevante del Acuerdo es que en su artículo 2 establece que se entenderá por “zona de pesca marroquí” a “las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos”,²⁵⁵ y en el artículo 11, relativo a la zona de aplicación, afirma que “el presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con arreglo a las condiciones previstas por dicho Tratado, y, por otra, en el territorio de Marruecos y en las aguas bajo jurisdicción marroquí”.²⁵⁶ Lo anterior quiere decir que el Acuerdo es aplicable a las aguas pertenecientes al territorio del Sáhara Occidental, pero además reconoce la soberanía ejercida por Marruecos en el territorio.

En febrero de 2011, momento en el que el Acuerdo llegaba a su fin, el Parlamento Europeo impidió la renovación de los acuerdos por ser insostenibles

²⁵³ HAGEN, Erik, *op. cit.*

²⁵⁴ Comisión Europea, “Morocco. Fisheries Partnership Agreement” [en línea], dirección URL: <https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/morocco>

²⁵⁵ Comunidad Europea, Reglamento (CE) No. 764/2006 del Consejo de 22 de mayo de 2006 relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos [en línea], 22 de mayo de 2006, dirección URL: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL_2006_141_R_0001_01&from=EN

²⁵⁶ *Ídem.*

financieramente, aunque detrás de esto estaba la presión sobre el Territorio no Autónomo. No obstante, en 2012 el Parlamento Europeo autorizó un nuevo acuerdo asegurando que “el Acuerdo es plenamente coherente con el Derecho Internacional y beneficia a todos los grupos de población locales afectados”,²⁵⁷ el cual entró en vigor en 2014 y expirando el 14 de julio de 2018. Con el nuevo acuerdo, a diferencia del primero, en los apéndices 2 y 4 del anexo del Protocolo de 2013, sí establece los límites de la “zona de pesca marroquí”,²⁵⁸ presentando seis mapas donde claramente se incluyen las aguas saharauis.

Por lo tanto, la UE está violando el derecho internacional y está reconociendo *de jure* y *de facto* la soberanía de Marruecos sobre el territorio saharauí, a pesar de que en otros foros se ha manifestado a favor del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí y en contra de la ocupación marroquí. Es así que aproximadamente el 91% de las capturas europeas corresponden a aguas del Sáhara Occidental.²⁵⁹

Ante esto, el Frente Polisario, por medio de un recurso interpuesto el 14 de marzo de 2014 ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha dejado clara tal situación al afirmar que el Acuerdo reafirma el control marroquí sobre el territorio saharauí, que el Frente Polisario no fue consultado, a pesar de que el derecho establece que la explotación de los recursos naturales de un territorio no autónomo deben ser consultados con sus representantes, que se violenta el derecho a la libre autodeterminación, y sobre todo, y más grave, “supone un apoyo económico a la política del Reino de Marruecos de colonización del Sáhara Occidental”.²⁶⁰

²⁵⁷ TRASOSMONTES, Violeta, *op. cit.*, p. 26.

²⁵⁸ Tribunal de Justicia Europeo, “Conclusiones del abogado general Sr. Melchior Wathelet en el Asunto C-266/16” [en línea], Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 10 de enero de 2018, dirección URL:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=acuerdo%2Bpesquero%2Bmarruecos&docid=198362&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=351853#ctx1>

²⁵⁹ Sahara Press Service, “El Frente POLISARIO afirma que el acuerdo pesquero que incluye las aguas del Sáhara Occidental, viola la sentencia del TJUE (Declaración)” [en línea], Sahara Press Service, 22 de julio de 2018, Sáhara Occidental, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2018/07/22/16542.html>

²⁶⁰ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2014-Frente Polisario/Consejo (Asunto T-180/14)” [en línea], Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 14 de marzo de 2014, dirección URL:

El 27 de febrero de 2018 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinó que el Acuerdo de Colaboración ni sus protocolos son de aplicación a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental ya que no forman parte de la zona de pesca marroquí.²⁶¹ Sin embargo, al mes siguiente y ante la pronta expiración del último Protocolo, la Comisión Europea autorizó la negociación de un nuevo Protocolo, y ante la sentencia del TJUE, declaró que “la posición de la UE es que es posible ampliar los acuerdos bilaterales con Marruecos al Sáhara Occidental, bajo determinadas condiciones.

No obstante, se entiende que toda disposición será solo provisional, mientras siga estando pendiente la resolución del conflicto en el contexto de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones pertinentes de su Consejo de Seguridad”,²⁶² aunque propone incluir una cláusula que reafirme la autodeterminación del Sáhara Occidental

A pesar de ello y violando la sentencia del TJUE, el 20 de julio de 2018 la Comisión Europea emitió una declaración anunciando que las negociaciones para un nuevo Acuerdo entre la UE y Marruecos habían concluido y se había acordado la renovación del Acuerdo y un nuevo protocolo,²⁶³ los cuales se espera que entren en vigor en diciembre próximo derivado del proceso de ratificación. El nuevo Acuerdo reconoce, desde el artículo primero, que el Sáhara Occidental pertenece a Marruecos al establecer que su zona de pesca se extiende desde el paralelo 35, en

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=frente%2Bpolisario&docid=151902&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=351853#ctx1>

²⁶¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018 (Asunto C-266/16)” [en línea], Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 27 de febrero de 2018, dirección URL:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=sahara&docid=201366&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=357142#ctx1>

²⁶² Comisión Europea. “Recomendación de decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con el Reino de Marruecos y celebrar un Protocolo” [en línea], 21 de marzo de 2018, dirección URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018PC0151&from=es>

²⁶³ Comisión Europea, “Déclaration conjointe de l’UE et du Royaume du Maroc sur la fin des négociations pour un nouvel accord dans le secteur de la pêche” [en línea], Comisión Europea, Bruselas, 20 de julio de 2018, dirección URL: http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-18-4630_fr.htm

Cabo Espartel, hasta el paralelo 22, en el Cabo Blanco (Sáhara Occidental).²⁶⁴ Además, aumenta en un 30% las contrapartidas económicas a Marruecos al pasar de 40 millones de euros anuales a 52 millones.²⁶⁵

Ante esto, el Frente Polisario declaró que “la UE da la espalda a la justicia para proteger los intereses políticos y financieros a corto plazo y obstaculiza los esfuerzos de paz del Enviado Personal del Secretario General de las Naciones Unidas para el Sáhara Occidental, el Sr. Hurst Koehler”.²⁶⁶ Mientras que Nasser Bourita, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Marruecos, lo calificó como un triunfo político al declarar que “Marruecos no puede, bajo ninguna circunstancia, ratificar un acuerdo que no cubra todas las partes de su territorio”.²⁶⁷

Por lo tanto, para Marruecos las ganancias políticas son más importantes que las económicas con el nuevo Acuerdo. Lo beneficia no sólo en el aspecto del comercio bilateral y en el reforzamiento de sus relaciones económicas con la UE, sino que la UE está reconociendo y reafirmando la narrativa marroquí según la cual el Sáhara Occidental es parte integral de su territorio y que por lo tanto posee el pleno goce y derecho de explotar sus recursos naturales, aunque esto signifique limitar los derechos económicos del pueblo saharauí, comprometa el proceso impulsado por las Naciones Unidas para ratificar su derecho a la libre autodeterminación, y condicione el reconocimiento de la RASD al obtener mayores beneficios económicos de su asociación con Marruecos y no del gobierno saharauí.

²⁶⁴ EFE, “Nuevo acuerdo pesquero Marruecos-UE prevé incrementar capturas y licencias” [en línea], El Economista, 24 de julio de 2018, dirección URL: <http://www.eleconomista.es/materias-primas/noticias/9293306/07/18/Nuevo-acuerdo-pesquero-MarruecosUE-preve-incrementar-capturas-y-licencias.html>

²⁶⁵ RÍOS, Román “Bruselas pagará a Marruecos 52 millones al año por el acuerdo de pesca” [en línea], El País, 24 de julio de 2018, España, dirección URL: https://elpais.com/economia/2018/07/24/actualidad/1532459483_587838.html

²⁶⁶ Sahara Press Service, “Acuerdo UE-Marruecos: El Frente POLISARIO condena la decisión del Consejo de la UE de firmar una enmienda al Acuerdo de Asociación UE-Marruecos que implique al territorio del Sáhara Occidental (comunicado)” [en línea], Sahara Press Service, 16 de julio de 2018, Sáhara Occidental, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2018/07/16/16455.html>

²⁶⁷ MAP, “Le Maroc et l'UE procèdent à Rabat au paraphe du nouvel accord de pêche” [en línea], MAP, 22 de julio de 2018, Marruecos, dirección URL: <http://www.maroc.ma/fr/actualites/renouvellement-de-laccord-de-peche-entre-le-maroc-et-lunion-europeenne>

3.2.2.2. Ilegalidad y condena internacional. El caso de la expedición de permisos de exploración petrolera a terceros países.

De acuerdo con la ONHYM, la costa atlántica bajo su dominio, que comprende desde la ciudad marroquí de Tánger hasta La Güera, en el Sáhara Occidental, está siendo explorada para su posterior perforación.

Según el último informe anual de labores de ONHYM, que data de 2016, en el territorio marroquí y en el saharauí bajo su control había, en ese año, presencia de 32 empresas, las cuales poseen 87 permisos de exploración, 7 licencias de reconocimiento, y 10 concesiones²⁶⁸. Asimismo, hay otros bloques petroleros, en tierra y en aguas profundas, que no han sido cedidos aún a ninguna empresa pero que se encuentran disponibles: Dajla-La Güera (37,919.8 km²), Bojador Onshore Oeste (14,861.3 km²), Bojador Offshore I (11,147.1 km²), Bojador Offshore II (17,496.4 km²), y Saguía el Hamra (13,128.8 km²).

Figura 12

LABORES DE EXPLORACIÓN PETROLERA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL OCUPADO*			
Tipo de permiso/licencia	Bloque	Extensión	Empresas participantes
Permiso de exploración petrolera	Boujdour Maritime	33,733.9 km ²	Kosmos Energy, Capricorn Exploration and Development Company Limited,, y ONHYM.
	Boujdour Offshore Shallow	7,244.4 km ²	Teredo Morocco Limited, Glencore Exploration & Production, y ONHYM.
	Foum Ognit Offshore	7,997.9 km ²	New Age, Glencore Exploration & Production, y ONHYM.
	Bassin de Zag	24,625.3 km ²	San León, Longreach Oil & Gas Ventures, y ONHYM.
Licencia de reconocimiento	Lemsid	223,790.6 km ²	ONYHM.

*Datos de 2016.

²⁶⁸ ONHYM, "Moroccan atlantic margin: newly developed opportunities for hydrocarbon exploration" [en línea], Africa Assembly 2016, Marruecos, 206, p. 7, dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-07-31/onhym_2016.pdf

Elaboración propia con datos de: Office National des Hydrocarbures et des Mines, “Rapport Annuel 2016” [en línea], Marruecos, 2016, pp.50-51, dirección URL: http://www.onhym.com/pdf/Publications/Rapport_Annuel_2016-FR_AR_Ss.pdf

Empero, no es casualidad que no haya información actualizada al respecto de los trabajos de exploración en ambos territorios, pues varias empresas abandonaron sus labores en el territorio saharauí derivado de la condena internacional que se manifestó principalmente en el bloqueo de inversiones a dichas compañías y en su exclusión de las carteras de valores de importantes bancos, desde 2015 pero especialmente a partir de 2016.

Así, el 15 de noviembre de 2015 el Fondo de Pensiones de Luxemburgo (*Fonds de Compensation commun au régime général de pension (FDC)*), por medio de la publicación de empresas excluidas de inversión, incluyó por primera vez a Kosmos Energy debido a la “asociación en la exploración ilegal de recursos naturales” en el Sáhara Occidental;²⁶⁹ en 2018 lo volvió a hacer por concepto de “exploración ilegal de recursos naturales en el Sáhara Occidental”, e incluyó también a Capricorn y a Glencore por “operaciones en un territorio ocupado (Sáhara Occidental)”.²⁷⁰

De manera similar, el 28 de junio de 2016 el Fondo de inversión soberano de Noruega, que cuenta con cerca del 1.3% del total de las acciones que se cotizan en la bolsa a nivel mundial, anunció que excluiría a Kosmos y a Capricorn de su cartera de valores debido a sus labores de búsqueda de petróleo en el Sáhara Occidental, afirmando “la exclusión de Kosmos Energy Ltd. y Cairn Energy Plc (...) ya que las empresas contribuyen a violaciones graves de normas éticas fundamentales a través de su exploración de hidrocarburos en el Sáhara Occidental en nombre de las autoridades marroquíes”.²⁷¹

²⁶⁹ Fonds de Compensation commun au régime général de pension (FDC), “FDC Exclusion List” [en línea], 2015, dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-01-22/fdc_nov_2015.pdf

²⁷⁰ Fonds de Compensation commun au régime général de pension (FDC), “FDC Exclusion List” [en línea], 2018, dirección URL: https://www.fdc.lu/fileadmin/file/fdc/Liste_d_exclusion_finale_20180608.pdf#pageMode=bookmarks

²⁷¹ Council on Ethics, “Kosmos Energy Ltd. and Cairn Energy Plc.”, Government Pension Fund Global, 3 de julio de 2017, dirección URL: <https://etikkradet.no/kosmos-energy-ltd-and-cairn-energy-plc/>

Asimismo, en 2018 Folksam, una de las compañías de seguros más grandes de Suecia, también incluyó a Glencore en su lista negra por “exploración del petróleo en el Sáhara Occidental ocupado por Marruecos”;²⁷² y DNB, mayor grupo financiero de Noruega, excluyó a Capricorn Energy, Kosmos Energy, y San Leon Energy por violaciones de derechos humanos.²⁷³ Incluso la Iglesia Metodista Unida de Estados Unidos, al considerar al Sáhara Occidental ocupado como área de violación de derechos humanos,²⁷⁴ ha incluido en su lista de compañías a las que se retiró inversión en 2018 a Kosmos Energy, y desde 2015 hizo lo mismo con Glencore.

Es así que de las empresas que en 2016 estaban trabajando en el Sáhara Occidental, actualmente sólo se mantienen New Age, San León, Teredo Morocco Limited, y Longreach Oil & Gas Ventures, por lo que se puede sostener la hipótesis de que la presión internacional materializada en la exclusión y bloqueo de inversiones a empresas que laboran en el Sáhara Occidental propició, de manera efectiva, su salida del territorio ocupado, poniendo de manifiesto la necesidad de que estas acciones se repliquen contra el resto de empresas. La primera en abandonar sus labores fue Glencore Exploration & Production en mayo de 2017,²⁷⁵ y en febrero de 2018 le siguieron Kosmos Energy y Capricorn Exploration and Development Company Limited.²⁷⁶

²⁷² Folksam, “lista de exclusión” [en línea], 2018, dirección URL: <https://www.folksam.se/om-oss/vart-hallbarhetsarbete/ansvarsfullt-agande/vara-placeringskriterier/uteslutna-foretag>

²⁷³ DNB, “Corporate dialogue and Exclusions” [en línea], 30 de junio de 2018, dirección URL: <https://www.dnb.no/en/about-us/exclusions.html>

²⁷⁴ Wespeth, “Freedom House ‘Worst of the Worst’ List” [en línea], 2018, dirección URL: <https://www.wespeth.org/assets/1/7/worst-of-the-worst-2018.pdf>

²⁷⁵ Western Sahara Resources Watch, “Moroccan government confirmed Glencore exit from Fom Ognit” [en línea], Western Sahara Resources Watch, 2 de junio de 2017, dirección URL: <https://www.wsrw.org/a246x3905>

²⁷⁶ ONYM, “6 février 2018 : Retrait de Kosmos Energy et Capricorn des permis de Boujdour maritime” [en línea], ONHYM, 6 de febrero de 2018, dirección URL: <http://www.onhym.com/component/content/article/8-slier/479-6-fevrier-2018-retrait-de-kosmos-energy-et-capricorn-des-permis-de-boujdour-maritime.html>

Capítulo 4

México y el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática.

En el presente capítulo se analiza el caso de México en el reconocimiento y establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática, no sólo porque es nuestro país, sino porque es un ejemplo claro y paradigmático de congruencia con sus principios de política exterior y aplicación del derecho internacional, además de que es uno de los 16 países que cuenta con una embajada residente de la RASD.

Además, México y el pueblo saharauí comparten una herencia colonial española, en la que ambos Estados tienen el castellano como una de sus lenguas oficiales, e incluso se encuentran unidos por el Trópico de Cáncer, que atraviesa ambos territorios. Además, México es uno de los 43 Estados que ha mantenido las relaciones diplomáticas con la RASD, al mismo tiempo que apoya la descolonización del Sáhara Occidental en el marco la ONU.

Por ello, también se analizan las contribuciones de la sociedad civil internacional y mexicana al entendimiento y solución del problema saharauí por medio de la creación de organizaciones no gubernamentales, grupos de apoyo, y por medio de la investigación y Academia, prestando especial atención al papel de la Embajada de la RASD en México para mantener la cuestión saharauí presente en todo tipo de espacios públicos, desde conferencias universitarias y exposiciones, hasta viajes a los campamentos de refugiados saharauís en Tinduf, Argelia.

Es por ello que, para el presente capítulo, se parte de la premisa de que México otorgó su reconocimiento a la República Árabe Saharaui Democrática en clara concordancia con los principios de política exterior enarbolados en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, es la sociedad civil mexicana la que ha enriquecido las relaciones mediante el establecimiento de redes de apoyo e investigación académica, que mantienen el tema presente en la agenda política y cultural nacional.

4.1. Política exterior de México en materia de reconocimiento.

La política exterior de México es el instrumento del Estado para fortalecer su soberanía e independencia, y responde a dos motivos principales, a saber, al legado histórico de la nación, y a la voluntad política para llevarla a cabo.

En cuanto al primer aspecto, la política exterior de México tiene su fundamento en su historia misma, caracterizada por la conquista y colonización, así como por las amenazas a su soberanía, lo que explica el origen de su política exterior como herramienta para la preservación y afirmación de su soberanía en el contexto internacional partiendo de su independencia del Imperio español y pasando por la defensa del territorio durante el expansionismo estadounidense y ante la intervención francesa a mediados del siglo XIX, derivando en que los principios rectores de tal política correspondan con la autodeterminación de los pueblos, defensa de la soberanía, no intervención, entre otros.

En el segundo aspecto, la política exterior depende de la voluntad política para llevarla a cabo, así como del poder y capacidad para realizarla, la cual puede variar dependiendo del contexto interno del país, como más adelante se analiza. Empero, uno de los determinantes principales de su actividad internacional es el hecho de ser el vecino directo de EE.UU., por lo que su dilema siempre ha sido el de mantener el equilibrio entre una relativa independencia política y el no contravenir los intereses de EE.UU., lo que a su vez explica el carácter sumamente juricista e incluso aislacionista de la política exterior mexicana.

El caso de la política exterior mexicana en materia de reconocimiento no es la excepción y responde a todas estas cuestiones, pues tiene como fundamentos los principios básicos de política exterior, pero también responde al desarrollo histórico de México como Estado independiente, y se enmarca en contextos nacionales particulares, como más adelante se expone en el caso del reconocimiento de la RASD como Estado.

4.1.1. Lineamientos y principios básicos de la política exterior de México.

La política exterior de México está fundamentada en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece

que es facultad del presidente dirigir la política exterior así como celebrar tratados internacionales, tras la aprobación del Senado.²⁷⁷

La política exterior será conducida, de acuerdo con la CPEUM, observando los siguientes principios normativos:

- La autodeterminación de los pueblos.
- La no intervención.
- La solución pacífica de las controversias.
- La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- La igualdad jurídica de los Estados.
- La cooperación internacional para el desarrollo.
- El respeto, la protección y promoción de los derechos humanos.
- La lucha por la paz y la seguridad internacionales.²⁷⁸

Es importante aclarar que si bien dichos principios sirvieron de guía para la política exterior a lo largo de la historia contemporánea del país, sobre todo al formar parte de instrumentos jurídicos internacionales y a través de los planes nacionales de desarrollo, es por medio de la reforma de 1988 que estos principios normativos son elevados a rango constitucional, con la intención de que la política exterior fuera una política de Estado y no de gobierno, evitando el pragmatismo y la defensa de intereses individuales, pero también garantizando su aplicación y defensa al incorporarse a la máxima ley de la nación, por lo que toda acción contraria sería inconstitucional. Adicionalmente, la defensa de los derechos humanos fue incorporada en 2011 con el objetivo de dejar atrás la neutralidad del país frente a las violaciones de derechos humanos, dando paso a que México se sume a las condenas internacionales y a aplicar las sanciones correspondientes.

De manera similar, si bien no se encuentran establecidos en la CPEUM, también se han reconocido como principios de la política exterior mexicana el

²⁷⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea], México, 1917, p. 82, dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

²⁷⁸ *Ídem*.

respeto a la soberanía sobre los recursos naturales, la defensa y la práctica del derecho de asilo, la solidaridad latinoamericana, entre otros.²⁷⁹

Tomando como base dichos principios, hay autores como Ojeda que afirman que la política exterior mexicana es “defensiva, aislamentista y jurídicista”,²⁸⁰ pues ha privilegiado que el Estado mexicano se mantenga ajeno o neutral ante los principales acontecimientos internacionales, aunque con algunas excepciones, pero también se reconoce a México como un país que actúa con base en el derecho internacional, con una línea de acción bien definida y sin caer en pragmatismos.

Así, la política exterior de México y la defensa de sus principios deriva de la experiencia histórica del país, caracterizada por intervenciones extranjeras y por la lucha por mantener la soberanía del país. Por lo tanto, principios como la autodeterminación de los pueblos, que tiene su origen en la oposición al colonialismo, puede observarse no sólo en diversos instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte, como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, sino también en la actuación de México en la defensa de dicho derecho en el marco de las Naciones Unidas y en numerosas condenas y declaraciones en favor de la liberación de pueblos bajo régimen colonial, como es el caso del pueblo saharauí.

De manera parecida, el principio de no intervención puede ser observado en el desarrollo jurídico interno por medio de la Doctrina Carranza, emitida por Venustiano Carranza en noviembre de 1918 tras la promulgación de la Constitución de 1917, que generó oposición entre empresas estadounidenses que se sentían afectados por el artículo 27 que estableció la soberanía de los recursos naturales,²⁸¹ y en respuesta a la invasión militar de EE.UU. como respuesta a los ataques

²⁷⁹ *La política exterior de México en el nuevo orden mundial. Antología de principios y tesis*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p.115.

²⁸⁰ OJEDA, Mario, “La política exterior de México: Objetivos, principios e instrumentos”, en *Revista Mexicana de Política exterior*, vol. 1, no. 2, enero-marzo de 1984, México, p. 8.

²⁸¹ Secretaría de Cultura, “Doctrina Carranza estableció los principios básicos de la política exterior mexicana” [en línea], Gobierno de la República, 6 de septiembre de 2018, dirección URL: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/doctrina-carranza-establecio-los-principios-basicos-de-la-politica-exterior-de-mexico>

perpetrados por Pancho Villa, que desaprueba toda intervención en los asuntos internos de otro país, así como la igualdad jurídica de los Estados.

Por lo tanto, la política exterior mexicana resulta del desarrollo histórico y político del país como nación independiente que, al fundamentarse en el derecho interno e internacional, le ha permitido mantener una posición de relativa independiente, que si bien en ocasiones se le ha criticado por el estricto rigor jurídico que mantiene, le ha valido el reconocimiento internacional como una nación con una política exterior apegada a principios, evitando a toda costa el pragmatismo.

4.1.2. México y el reconocimiento de Estado y de gobierno.

En el contexto del reconocimiento internacional de Estados no existe ninguna doctrina ni guía que México utilice para reconocer a una entidad como Estado, y en el ámbito académico tampoco se ha desarrollado con profundidad el tema, sin embargo, por medio de la observación de la actuación de México es posible identificar algunos elementos del reconocimiento.

México actúa en concordancia con las Naciones Unidas, por lo que suele reconocer a los Estados una vez que estos han ingresado como Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas, por medio del establecimiento de relaciones diplomáticas. Dejándolo claro recientemente en el caso de Kosovo al afirmar que “México ha reiterado que, en el marco de sus principios de política exterior, no es costumbre reconocer Estados en tanto los mismos no sean miembros de la ONU”.²⁸²

El caso más reciente de reconocimiento es el de Sudán del Sur, que ingresó a la Organización el 14 de julio de 2011,²⁸³ convirtiéndose en el miembro número 193, y con el que México estableció relaciones diplomáticas el 26 de septiembre de 2011.²⁸⁴ Sin embargo, tal actuación se puede observar claramente durante el

²⁸² Comisiones unidas de relaciones exteriores, Europa, “Oficio No. DGPL-2P1A.-3503” [en línea], Senado de la República, 19 de abril de 2016, p. 4, dirección URL: http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_europa/reu/docs/dictamen_250416-1_1.pdf

²⁸³ Organización de las Naciones Unidas, “Estado Miembro” [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/member-states/#gotoS>

²⁸⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Comunicado 345/11 México establece relaciones diplomáticas con Sudán del Sur” [en línea], Presidencia de la República, México, 26 de septiembre

gobierno de Luis Echeverría, cuando aumentó notablemente el establecimiento de relaciones diplomáticas con otros países, principalmente asiáticos y africanos, debido al proceso de descolonización desarrollado por la ONU.

Por lo tanto, el caso del Sáhara Occidental es paradigmático ya que México lo reconoció aun cuando no era parte de la ONU, aunque cabe decir que el reconocimiento como Estado antes del reconocimiento de independencia ha sido una práctica común a lo largo de la historia, el mismo México lo vivió cuando Chile, Colombia, Perú, EE.UU., Inglaterra y Francia reconocieron su independencia antes de que España lo hiciera en 1836. Empero, existen otros motivos, como la defensa del derecho a la libre autodeterminación, las que impulsaron su reconocimiento, como más adelante se analiza.

Inversamente, en el contexto del reconocimiento de gobierno México ha destacado por el desarrollo jurídico de doctrinas bien establecidas que definen la actuación del país en cuanto al reconocimiento o no de un nuevo gobierno, específicamente la Doctrina Estrada, que ha marcado a lo largo de la historia diplomática del país una serie de elementos que han definido su posición en eventos internacionales, no sin excepciones y controversias.

La Doctrina Estrada fue emitida por Genaro Estrada, entonces secretario de Relaciones Exteriores, el 27 de septiembre de 1930, al enuncia que “México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros Gobiernos, quienes, de hecho, asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros”.²⁸⁵

Como se puede observar, la Doctrina tiene como finalidad evitar el reconocimiento condicional y su utilización como un “instrumento de política

de 2011, dirección URL: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/09/mexico-establece-relaciones-diplomaticas-con-sudan-del-sur/>

²⁸⁵ PALACIOS Treviño, Jorge, “La Doctrina Estrada y el principio de la no-intervención” [en línea], p.2, dirección URL: <http://archivo.diplomaticosescritores.org/obras/DOCTRINAESTRADA.pdf>

internacional”,²⁸⁶ además de que es congruente con los principios de política exterior de México al manifestar la defensa de la no intervención en asuntos internos, el derecho a la libre autodeterminación, y la igualdad jurídica de los Estados, ya que México rechaza emitir un juicio de valor sobre la legalidad o ilegalidad de un Gobierno extranjero, pues sería inmiscuirse en sus asuntos internos y atentar contra su libre autodeterminación en cuanto a la forma de organización interna que eligieran.

Esta fue emitida en el contexto de cambios de régimen de gobierno en América Latina, específicamente en Perú, Bolivia y Argentina, y es una clara declaración contra las pretensiones de EE.UU. y de Europa de intervenir en los asuntos internos de la región. Sin embargo, su origen se encuentra en la historia misma de México, donde se pueden observar casos de reconocimiento condicionado, especialmente cuando el gobierno de Álvaro Obregón fue condicionado por EE.UU. a cambio de la aceptación de ciertas condiciones, concernientes especialmente a la exclusión de los ciudadanos estadounidenses de la aplicación de la Constitución de 1917, a lo que Obregón respondió afirmando que no era posible ya que “habría dado al reconocimiento el carácter de condicional, y lesionado la soberanía y la dignidad de México”.²⁸⁷ A pesar de ello, en 1923 México firma los Acuerdos de Bucareli, por medio de los cuales finalmente se aceptan las condiciones de EE.UU.

Ahora bien, en su segundo párrafo, la Doctrina dicta que “el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para ello”.²⁸⁸

De lo anterior deriva lo que ha sido, en la práctica, la aplicación de la Doctrina Estrada pues, aunque México no reconoce gobiernos, sí ha hecho uso de su

²⁸⁶SEARA Vázquez, Modesto, *Política exterior de México*, Porrúa, México, 1985, p.158.

²⁸⁷ *Ídem*.

²⁸⁸ PALACIOS Treviño, Jorge, *op. cit.*, p.3.

derecho de legación al retirar a sus agentes diplomáticos de otros países, así como a pedir la retirada de agentes diplomáticos acreditados en el país. Un ejemplo claro de la aplicación de la Doctrina en la política exterior del país es el rechazo ante la expulsión de Cuba de la OEA derivado de la llegada al poder de un gobierno revolucionario de corte socialista.

Asimismo, es importante mencionar que la Doctrina ha sido criticada por obligar a México a mantenerse neutral ante hechos condenables de política internacional, como la instauración de dictaduras o la violación de derechos humanos. A pesar de ello, México no ha aplicado la Doctrina en todas las ocasiones, como sucedió con el rompimiento de relaciones diplomáticas con Chile derivado del golpe de Estado perpetrado por Pinochet y, especialmente, tras el cambio de partido en el poder en el 2000, el PAN argumentó que la Doctrina era utilizada por el PRI para mantener su hegemonía, por lo que se puede observar un viraje en el que el gobierno mexicano se volvió más crítico de los gobiernos de otros Estados, como fue la crítica a Cuba por la violación de derechos humanos, o el apoyo al gobierno de Manuel Zelaya tras el golpe de Estado en Honduras que puso en el poder a Roberto Micheletti.²⁸⁹

4.1.3. Contexto nacional del reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática.

México reconoció a la República Árabe Saharaui Democrática el 9 de septiembre de 1979, en el marco de la VI Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, llevada a cabo en La Habana, Cuba, cuando el secretario de relaciones exteriores, en ese entonces Jorge Castañeda, anunció el reconocimiento diplomático de la RASD “dentro de las fronteras del antiguo Sahara Español”.²⁹⁰ En la misma intervención reafirmó el derecho a la libre autodeterminación de Namibia, Zimbabue y Belice, así como de los pueblos palestino y puertorriqueño, expresó su oposición a la existencia de bases militares extranjeras en América, se pronunció a favor del

²⁸⁹ PÉREZ Manzano, Antonio, “La Doctrina Estrada: No-Intervención y Autodeterminación” [en línea], dirección URL: <http://archivo.diplomaticosescritores.org/obras/DoctEstradaParaguay.pdf>

²⁹⁰ RICO, Carlos, “Hacia la globalización” (Tomo VIII) en TORRES, Blanca, *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, El Colegio de México, México, 2010, p. 100.

fin del bloqueo económico a Cuba, saludó el triunfo sandinista en Nicaragua, y reiteró el derecho de Panamá a ejercer su soberanía territorial. ¿Cuál es el origen y las características de dicha política exterior?

Tales acciones se enmarcan en lo que Mario Ojeda denomina el “surgimiento de una política exterior activa”,²⁹¹ caracterizada por la ruptura con el aislacionismo que había caracterizado al país durante la posguerra, y que se desarrolló durante la década de 1970 tras la llegada a la presidencia de Luis Echeverría Álvarez y que continuaría durante el gobierno de José López Portillo, aunque con algunas modificaciones.

La política exterior durante la presidencia de Echeverría se caracterizaría por la búsqueda de diversificar sus relaciones diplomáticas, por su participación activa en la codificación del derecho internacional, y por un relativo distanciamiento de EE.UU.,²⁹² todo ello basado en dos premisas esenciales: en primer lugar, el modelo de desarrollo “hacia adentro”, que promovía las exportaciones y buscaba reducir las importaciones, necesitaba de una política exterior que fuera usada como herramienta para la “función de acumulación de la acción estatal”,²⁹³ por lo que era necesaria la búsqueda de nuevos mercados; y, en segundo lugar, tras la política de represión impulsada por el gobierno de Díaz Ordaz y, especialmente, tras los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, el nuevo gobierno necesitaba relegitimarse hacia el resto del mundo como un país con una renovada apertura democrática, aunque al interior mantendría una política de mano dura.

Para 1970 México destinaba cerca del 70% de sus exportaciones a EE.UU.,²⁹⁴ sin embargo, en 1971 México comenzaría a alejarse de EE.UU. derivado de la crisis del dólar y de las medidas que el presidente Richard Nixon impulsaría para enfrenarlo, ya que México intentó conseguir un trato especial ante las medidas que pretendían imponerle un gravamen del 10% adicional a las importaciones,²⁹⁵

²⁹¹ *Ibíd.* p.9.

²⁹² *Ibíd.* pp.10-12.

²⁹³ *Ibíd.* p.26.

²⁹⁴ RAMÍREZ Vázquez, Beatriz, *La transición de la diplomacia tradicional a la diplomacia comercial: el caso de México*, tesis de licenciatura, México, Universidad de las Américas Puebla, 2001, p. 4.

²⁹⁵ RICO, Carlos, *op. cit.*, p.31.

pero éste se negó, atentando contra la estrategia de desarrollo de México haciendo necesario la búsqueda de nuevos mercados. El distanciamiento de EE.UU. pudo ser observado de manera directa en el rechazo de México ante la creación de una organización americana en el campo militar y de defensa, a participar en actividades de fuerzas colectivas de ocupación en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), y en su posición hacia la revolución cubana.

La búsqueda de nuevos mercados sería uno de los principales puntos de dicha política exterior, pero también se buscaron alternativas políticas que, gracias a la política principista de México, logró evitar verse involucrado en los conflictos político-ideológicos derivados de la guerra fría, donde México logró cierta independencia de EE.UU. e impulsó un acercamiento con países socialistas como la URSS, Yugoslavia y la República Popular China, pero que también le permitió posicionarse como uno de los países más representativos del tercermundismo. Así, México estableció relaciones con la Comunidad Económica Europea, pero también firmó un acuerdo de cooperación con el Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) por el lado socialista, ambos en 1975.²⁹⁶

Adicionalmente, duplicó sus relaciones diplomáticas, ya que si para 1970 la ONU contaba con 126 miembros, México mantenía relaciones sólo con 68 países y la República Española en el exilio,²⁹⁷ pero al finalizar el sexenio establece relaciones con 64 países más,²⁹⁸ en concordancia con la política de descolonización impulsada por la ONU.

Finalmente, México destacaría en este periodo por sus aportaciones a la codificación del derecho internacional, siendo la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, iniciativa presentada en 1972 por el presidente Echeverría durante su discurso en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD III), la mayor aportación de México al nuevo orden económico mundial que, a su vez, serviría guía de acción del tercermundismo y de los países no alineados, ya que, tras su adopción por la Asamblea General de

²⁹⁶ RAMÍREZ Vázquez, Beatriz, *op. cit.*, p.12.

²⁹⁷ RICO, Carlos, *op. cit.*, p.40.

²⁹⁸ *Ibíd.* p.41.

las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 3281 (XXIX) establece, entre otras cosas, el derecho de todo Estado a elegir su sistema económico, político, social y cultural, así como el derecho y deber de los Estados de eliminar el colonialismo, apartheid, discriminación, neocolonialismo y dominación extranjera, y, de especial interés para el caso de estudio, establece que “ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza”.²⁹⁹

A pesar de la renovada política exterior impulsada por Echeverría y por la nueva posición de México en el contexto internacional, esto no pudo evitar la crisis económica de 1976 cuyo origen se encuentra en el embargo petrolero impulsado por la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) tras la guerra de Yom Kippur, lo que se tradujo en la suspensión de la compra de mercancías mexicanas en el mercado internacional, provocando una caída de la actividad industrial, quiebras, despidos masivos, fuga de grandes cantidades de dinero, y la caída de la inversión extranjera. Ante ello, Echeverría optó por aumentar la deuda externa y utilizar las reservas internacionales, lo que finalmente culminaría con la devaluación del peso el 1 de septiembre de 1976.³⁰⁰

En este contexto llega a la presidencia José López Portillo, sexenio en el que se enmarca el reconocimiento de la RASD, planteando una serie de modificaciones a la política exterior en el marco de la nueva situación y necesidades del país. En tal sexenio se pueden ubicar dos periodos; el primero, el de la crisis, se caracterizará por una política exterior menos activa que en el sexenio anterior y por un renovado acercamiento a EE.UU., y el segundo, resultado del descubrimiento de nuevos yacimientos petroleros, por el resurgimiento de la política exterior activa y por la nueva posición de México como potencia media.

En el primero periodo, que abarca desde la toma de posesión en 1976 hasta mediados de 1979, la política exterior pierde la relevancia que había mantenido en

²⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Resolución 3281 (XXIX) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados” [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1974, dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/353/57.pdf>

³⁰⁰ “José López Portillo y Primera Crisis del Siglo XX” [en línea], La Economía, dirección URL: <http://laeconomia.com.mx/la-crisis-economica-de-1976/>

el sexenio anterior pues se priorizará la recuperación económica interna, a pesar de ello, se mantiene “la promesa del petróleo”,³⁰¹ que se puede interpretar como la posibilidad de contar con una nueva fuente de poder nacional que pudiera ser trasladada al ámbito internacional. Entre los principales hechos de la política exterior mexicana durante este periodo se encuentran el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Reino de España el 28 de marzo de 1977, tras ser el último país en el mundo que aún mantenía relaciones con la República Española,³⁰² así como su activa participación en la política centroamericana, destacando su participación como testigo en el proceso de negociación de los Tratados del Canal de Panamá a petición de Omar Torrijos.

A pesar de ello, lo que más destacará de este periodo será la ambivalencia en las relaciones con EE.UU., pasando de un renovado acercamiento a un nuevo alejamiento que derivaría en el segundo periodo de la administración de López Portillo. Por lo tanto, derivado de la devaluación del peso, el gobierno buscará acercarse nuevamente a EE.UU. ya que se consideraba que tendría un peso importante en la superación de la situación económica del país, opinión que compartían los principales grupos empresariales del país.

Así, las renovadas relaciones pueden ser observadas en el envío de “exportaciones de emergencia” de gas y petróleo a EE.UU.³⁰³ y en la intensificación de la lucha anti-drogas, aunque también se desarrollan tensiones en temas como el Plan Carter sobre indocumentados, la construcción de un gasoducto que pretendía vender los excedentes en el mercado estadounidense pero que tras una serie de tensiones fue redirigido para abastecer el territorio norte del país,³⁰⁴ y la negativa del Estado mexicano de recibir al Sha de Irán tras haber expirado su visa de turista.

Así se llega al segundo periodo, que tiene como punto coyuntural la designación de Jorge Castañeda como nuevo secretario de Relaciones Exteriores en mayo de 1979, tras el desprestigio de la gestión de Santiago Roel, a quien se

³⁰¹ “Finanzas, Petróleo y Política Exterior (1976-1982)” [en línea], México, p.70, dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2732/4.pdf>

³⁰² *Ibid.* p.73.

³⁰³ *Ibid.* p.78.

³⁰⁴ *Ibid.* p.80.

criticaba por la “inexistencia de cualquier pronunciamiento medular en materia de política internacional como no sea la pura reiteración de los tradicionales principios enarbolados por México”,³⁰⁵ a lo que Castañeda afirmó: “nuestra política exterior ha pasado a ser activa”.³⁰⁶

Tal periodo sería guiado bajo la lógica de que el petróleo es el elemento principal para el incremento de la capacidad de acción internacional de México. Retomando algunos elementos del gobierno de Echeverría, el periodo se caracteriza por un nuevo alejamiento de EE.UU., por la diversificación de suministros petroleros, especialmente con la firma de acuerdos con Israel en la materia, dado el complejo contexto desarrollado en Medio Oriente, y por una política pragmática respecto de los países del Tercer Mundo, ya que pasará a considerarse como una potencia media con alta capacidad de negociación gracias a su poder de negociación derivado del petróleo.

Así, es en Centroamérica y el Caribe donde manifiesta su presencia y renovado poder al romper relaciones con el régimen de Anastasio Somoza en Nicaragua, rompiendo también con la tradición juricista derivada de la Doctrina Estrada, justificado en la violación de derechos humanos y genocidio.³⁰⁷ De manera parecida sucedió con el conflicto en El Salvador, donde por medio del Comunicado Franco-Mexicano, que a su vez pone de manifiesto el poder de México en la búsqueda de socios influyentes, reconoce al Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) como fuerza beligerante, reconocimiento por el que México fue acusado de intervenir en los asuntos internos de El Salvador.³⁰⁸

También este periodo se caracterizaría por el pragmatismo de México en el ámbito del tercermundismo, lo que se manifestó en una relativa distancia de los foros políticos de aquellos países. Así, a pesar de que participó en la VI Conferencia

³⁰⁵ *Ibíd.* p.89.

³⁰⁶ *Ibíd.* p.90.

³⁰⁷ RICO, Carlos, *op. cit.*, pp. 90-91.

³⁰⁸ *Ibíd.* p.96.

Cumbre de los Países No Alineados de 1979, foro en el que reconoce a la RASD, México decide no incorporarse plenamente a dicho grupo de países.³⁰⁹

El sexenio de José López Portillo termina en medio de una crisis económica de gran envergadura, derivada de la petrolización de la economía que hizo al país vulnerable ante las fluctuaciones del mercado internacional, especialmente de la caída de los precios del petróleo, así como por el aumento de las tasas de interés. Tal hecho representó, entre otras cosas, un nuevo acercamiento a EE.UU., quien fue fundamental en el rescate de México de la crisis, dada la importancia de mantener estable a su vecino del sur.³¹⁰ A partir de aquí se desarrollaría una política exterior con orientación económica que buscaba poner fin a la crisis, privilegiando la cooperación económica antes que la cooperación política,³¹¹ lo que explica el alejamiento de los foros del Tercer Mundo y el nuevo acercamiento a EE.UU. y Canadá, lo que a su vez derivó en la interdependencia asimétrica con ambos países, lo que generó que las relaciones diplomáticas con los países no relevantes para la consecución de sus objetivos económicos no se desarrollaran y se mantuvieran sin grandes cambios, como sucedió con el caso de la RASD y otros tantos países, principalmente en África y Asia.

4.2. Relaciones diplomáticas de México con la República Árabe Saharaui Democrática.

México reconoció y estableció relaciones diplomáticas con la RASD sin ser miembro de la ONU, en concordancia con sus principios de política exterior. A pesar de ello, las relaciones entre ambas naciones son limitadas debido a la situación de ocupación y de desplazamiento ya analizado ampliamente, por lo que las relaciones son básicamente culturales, aunque se caracterizan por encuentros de alto nivel y por la alta participación de las autoridades saharauis en la vida política nacional.

Por lo tanto, a continuación se analiza el contexto del reconocimiento de la RASD de conformidad con la política exterior de México, se analizan las relaciones

³⁰⁹ *Ibid.* p.103.

³¹⁰ *Ibid.* pp.114-117.

³¹¹ RAMÍREZ Vázquez, Beatriz, *op. cit.*, pp. 29-30.

diplomáticas entre ambos países y los hechos más relevantes que involucra, pero también se analiza el papel de México en las Naciones Unidas en la defensa de la libre autodeterminación del pueblo saharauí y en las acciones emprendidas para coadyuvar en la solución del conflicto en el Sáhara Occidental y de la ocupación marroquí.

4.2.1. Reconocimiento y establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática.

Como ya se mencionó, México reconoció a la República Árabe Saharaui Democrática como Estado el 9 de septiembre de 1979 “dentro de las fronteras del antiguo Sahara Español”,³¹² en el marco de la VI Conferencia Cumbre de los Países No Alineados, en La Habana, Cuba, y estableció relaciones diplomáticas el 24 de octubre del mismo año.³¹³

Ahora bien, en el momento en que México reconoció a la RASD otros 31 países ya lo habían hecho, lo que se enmarca en un contexto en el que las Naciones Unidas ya habían integrado al territorio del Sáhara Occidental en su lista de Territorios No Autónomos, haciendo de su descolonización una obligación; sin embargo, a pesar de que las Naciones Unidas, por medio de la Asamblea General, mantuvieron una posición contundente en favor de la independencia y libre autodeterminación en el Sáhara Occidental, el Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad de actuar con firmeza para poner fin a la situación, se mantuvo inactiva hasta 1988, momento en que reconoce la necesidad de realizar un referéndum de autodeterminación.

Por lo tanto, es importante afirmar que el reconocimiento de México no fue casual, ya que es congruente no sólo con sus principios de política exterior, con el derecho internacional y con las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas que defendían el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí y rechazaban la ocupación marroquí, sino que también responde a la ineffectividad de las Naciones

³¹² RICO, Carlos, *op. cit.*, p. 100.

³¹³ MULAY Aali Hamadi, Ahmed, La embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en México: memoria diplomática 2004-2009, tesina de licenciatura, México, UNAM-FCPYS, p.31.

Unidas, específicamente del Consejo de Seguridad, de llevar a cabo la descolonización del territorio.

Así, el reconocimiento mexicano se enmarca en el segundo periodo de reconocimiento, ya desarrollado en los capítulos anteriores, denominado como “esplendor del reconocimiento”,³¹⁴ que se caracteriza por la confirmación de la estatalidad saharauí de 34 países, derivado de la firma del acuerdo de paz entre Mauritania y el Frente Polisario, y por la condena de los países asistentes a la VI Conferencia de los Países No Alineados, donde se condenó que el proceso de descolonización no se hubiera llevado a término, derivando en el reconocimiento, tan sólo en el marco de la Conferencia, de cinco países, incluido México.

De lo anterior surge una nueva interrogante, ¿qué habría pasado si la ONU hubiera asumido de lleno su responsabilidad de descolonizar el territorio, como hizo hasta 1991, con la creación de la MINURSO? Pues bien, tomando en consideración los principios y accionar de México en materia de política exterior, lo más probable es que no hubiera otorgado su reconocimiento de Estado ya que habría actuado de conformidad con la ONU y hubiera esperado a que el conflicto hubiera sido resuelto en su seno, de manera similar a lo que sucede actualmente con el no reconocimiento de Kosovo, que si bien se desarrolla en un contexto político distinto,

México ha mantenido una postura de neutralidad y de respeto a lo establecido por el derecho internacional y por las Naciones Unidas, afirmando que “ante la declaración unilateral de la independencia de Kosovo (...) México reafirmó su posición de que las partes deben seguir buscando una solución pacífica para dirimir su diferendo, de conformidad con los principios del Derecho internacional”,³¹⁵ a pesar de que Kosovo ya es reconocido por 111 países³¹⁶ como Estado.

Con lo que se puede concluir que el reconocimiento de la RASD por parte de México, así como el de otros tantos países, es congruente con el derecho internacional y se manifestó en la esfera internacional como respuesta a la

³¹⁴ *Supra* Capítulo 1.

³¹⁵ Comisiones unidas de relaciones exteriores, Europa, *op. cit.*, p.4.

³¹⁶ “Kosovo thanks you”, dirección URL: <https://www.kosovothanksyou.com/>

inefectividad de las Naciones Unidas para descolonizar el territorio y hacer frente a la ocupación marroquí.

4.2.1. Relaciones bilaterales México-República Árabe Saharaui Democrática.

México estableció relaciones diplomáticas con la RASD el 24 de octubre de 1979,³¹⁷ mientras que su embajada en México abrió en 1982, pasando a ser parte de una de las nueve embajadas residentes de países africanos en el país.³¹⁸ Por su parte, la representación de México en la RASD es llevada a cabo a través de la Embajada de México en Argelia,³¹⁹ por lo que el embajador mexicano en Argelia es concurrente de la RASD.

Dada la situación de ocupación y debido a que el gobierno saharauí se encuentra exiliado en Argelia, la cooperación entre ambas naciones es limitada, por lo que las relaciones formales se han manifestado, principalmente, en encuentros de alto nivel entre funcionarios de ambos países, mientras que la Embajada saharauí ha emprendido una labor informativa y cultural que, por medio de la búsqueda de espacios como universidades, museos y ferias, da a conocer la situación del Sáhara Occidental y la cultura de su pueblo como forma de reafirmar su independencia política e identitaria.

El ex presidente de la RASD, Mohamed Abdelaziz, visitó el país en dos ocasiones en calidad de Jefe de Estado. La primera fue en septiembre de 2010 como invitado a los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución, en respuesta a una invitación directa del Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa, y la segunda fue en 2012, cuando asistió a la toma de protesta del presidente Enrique Peña Nieto.³²⁰ Asimismo, en 2013 el

³¹⁷ MULAY Aali Hamadi, Ahmed, *op. cit.*, p.31.

³¹⁸ Dirección General para África y Medio Oriente, "La diversificación de la política exterior mexicana en África, Medio Oriente y Asia Central" [en línea], Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012, p. 9, dirección URL <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/memodoc/4mddgamo.pdf>

³¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores "Saharauí" [en línea], Guía del Viajero SRE, dirección URL: <https://guiadelviajero.sre.gob.mx/103-ficha-de-paises/319-saharauí>

³²⁰ Sahara Press Service, "President of Republic concludes official visit to Mexico" [en línea], Sahara Press Service, 3 de diciembre de 2012, México, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/spsarchive/es/node/24104>

Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade, se reunió con su homólogo saharauí, Mohamed Salem Salek, Ministro de Asuntos Exteriores, reunión en la que se destacó el excelente nivel de las relaciones diplomáticas entre ambos y se discutió el proceso de descolonización llevado a cabo por la ONU, así como la situación de derechos humanos en el territorio ocupado por Marruecos.³²¹

En el nivel legislativo también ha habido encuentros, destacando la realización del ciclo de conferencias “El futuro del conflicto en el Sáhara Occidental” en octubre de 2010, realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores para África del Senado, en el marco del XXI Aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la RASD, donde se analizó la actualidad y futuro del conflicto en el marco del derecho internacional, contando con la participación del encargado de Negocios de la RASD, Ahmed Mulay Ali Hamadi, de la Directora General para África y Medio y Oriente de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Sara Valdés, y del catedrático Carlos Ruiz Miguel.³²²

El encuentro más reciente que, además, se enmarca en el contexto del nuevo gobierno donde MORENA es el partido dominante, fue el llevado a cabo entre el encargado de Negocios de la Embajada de la RASD en México, Ahmed Mulay Ali Hamadi, y el presidente de la Mesa Directiva del Senado, Martí Batres, encuentro en el cual se discutió la situación actual del conflicto en el Sáhara Occidental y de los esfuerzos de la ONU para permitir la aplicación de la libre autodeterminación del pueblo saharauí.³²³ Adicionalmente, el presidente saharauí, Brahim Gali, asistirá a la toma de protesta del presidente Andrés Manuel López Obrador.

³²¹ Sahara Press Service, “FM received by his Mexican counterpart” [en línea], Sahara Press Service, 16 de marzo de 2013, México, dirección URL: <https://web.archive.org/web/20130319052414/http://www.spsrasd.info/en/content/fm-received-his-mexican-counterpart>

³²² Senado de la República, “México reconoce independencia del pueblo saharauí” [en línea], Senado de la República, México, 19 de octubre de 2010, p. 3, dirección URL: http://www.wshrw.org/Documentos/espa%C3%B1ol/FP%20&%20RASD/Boletin_XXXI%20Aniversario%20RASD-MEX.pdf

³²³ Sahara Press Service, “México: el Representante saharauí en México es recibido por el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República” [en línea], Embajada de la RASD en México, 4 de octubre de 2018, México, dirección URL: <http://www.embajadasaharauimexico.org/2018/10/04/mexico-el-representante-saharauí-en-mexico-es-recibido-por-el-presidente-de-la-mesa-directiva-del-senado-de-la-republica/>

Por su parte, la Embajada saharauí representa de manera efectiva a la RASD ante las instituciones del Estado mexicano, destacando por su activa participación e involucramiento con la finalidad de “hacerles llegar (a las instancias de gobierno) la visión saharauí de los acontecimientos”,³²⁴ como afirma el embajador Ahmed Mulay. Sin embargo, la característica principal de la Embajada es que, además de mantener relaciones con el gobierno, busca informar a la sociedad mexicana sobre el Sáhara Occidental y sobre las características fundamentales de su Estado y de la ocupación marroquí, con la finalidad de solidarizarse con su causa.

Por lo tanto, se puede observar que las relaciones entre México y la RASD son limitadas, sin embargo, esto no es resultado de la falta de iniciativa entre ambas naciones, sino por el contexto en el que estas fueron establecidas, ya analizado ampliamente. Así, se puede asumir que las relaciones se mantendrán en relativo estancamiento hasta que la situación del Sáhara Occidental encuentre solución en el marco de las Naciones Unidas, organización donde México ha apoyado la consecución de una solución aceptable, congruente en el derecho internacional, y que respete el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí.

Importante es también mencionar que la aplicación y defensa de los principios de política exterior en el reconocimiento y establecimiento de relaciones diplomáticas en la RASD, así como su defensa en la ONU, le ha permitido a México mantener relaciones en buenos términos con Marruecos, a pesar de que entre 1979 y 1986 las relaciones se enfriaron, reafirmando en 1989 con el nombramiento de embajadores residentes y la apertura de embajadas en 1990.³²⁵

4.2.2. Apoyo de México a la solución del conflicto en el Sáhara Occidental en el marco de las Naciones Unidas.

En congruencia con los principios de política exterior, México, en el marco de las Naciones Unidas, ha votado en favor de las resoluciones que defienden el derecho

³²⁴ MULAY Aali Hamadi, Ahmed, *op. cit.*, p.40.

³²⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Manual de organización de la embajada de México en el Reino de Marruecos” [en línea], Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, México, septiembre de 2010, p. 5, dirección URL: <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/MOEMMarruecos.pdf>

a la libre autodeterminación del pueblo saharauí y que condenan la ocupación marroquí, específicamente en el contexto de la Asamblea General.³²⁶ Empero, es un mayor indicativo de la posición de México en el conflicto la posición que mantuvo como miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

Para ello, es importante tener como antecedente que México ha sido miembro no permanente del Consejo de Seguridad en los periodos de 1946, 1981-1982, 2002-2003, y 2009-2010.³²⁷ La participación de México en el Consejo de Seguridad se remonta a la creación misma de la ONU, momento en que México, junto con otros 14 países, rechazó el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo.

En cuanto a la participación de México, en 1946 apoyó activamente el proceso de descolonización, principalmente en África, así como el ingreso de nuevos miembros a la organización, denunciando el uso del veto en el marco de la guerra fría. Desde ese momento esperarían cerca de 35 años para volver al Consejo, lo que se explica en la escasa importancia que los países del Tercer Mundo tenían para incidir en el desarrollo de la política internacional en el contexto de la guerra fría, especialmente en el marco del Consejo, el cual fue utilizado como herramienta política de ambas superpotencias.

Por lo tanto, cuando México ingresa para el periodo 1980-1981, lo hace por su nueva posición de “potencia media”, derivado del poder petrolero ya analizado. Así, su participación estuvo determinada por el enfrentamiento entre la EE.UU. y la URSS, votando contra actos de ambas y apelando al principio de solución pacífica de las controversias, sobre todo en los casos de la invasión soviética a Afganistán, la guerra entre Irán e Irak, el conflicto árabe-israelí, la toma de rehenes en la embajada de EE.UU. en Irán, entre otros. Para este momento no se emiten resoluciones referentes al Sáhara Occidental.

³²⁶ Véase Anexo 3.

³²⁷ VAUTRAVERS-TOSCA, Guadalupe y GONZÁLEZ-VALENCIA, Agenor, “La membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, no.5, enero-abril 2012, p. 111.

La tercera participación en el periodo 2002-2003 corresponde al cambio político vivido al interior del país, con la llegada al poder del panista Vicente Fox, periodo en el que México actuó en congruencia con el derecho internacional y con sus principios rectores, con excepción del apoyo a la Coalición de la autoridad provisional en Irak,³²⁸ en un claro apoyo a los intereses de EE.UU. Respecto del Sáhara Occidental, México participó en las votaciones de las Resoluciones 1394, 1406, 1429, 1463, 1468, 1485, 1495, y 1513, dando votos favorables a la prorrogación del mandato de la MINURSO, pero sin ser proactivo en la propuesta de nuevas soluciones, lo que cambiará en el periodo 2009-2010.

Finalmente, en 2009 vuelve a formar parte del Consejo, periodo en el que se caracterizará por defender activamente los derechos humanos en los distintos casos, pero especialmente en el del Sáhara Occidental. Siendo presidente del Consejo en abril de 2009, México llevó a cabo las negociaciones para la renovación del mandato de la MINURSO por un año, que finalmente derivaría en la adopción de la Resolución 1871,³²⁹ en la cual México enfatizó la importancia de abordar la dimensión humana del conflicto, por medio de la incorporación del tema de los derechos humanos.

Así, se puede decir que la mayor aportación de México en el marco de la solución del conflicto en el Sáhara Occidental, utilizando al Consejo de Seguridad como medio para lograrlo, fue la propuesta de incorporarle a la MINURSO un mandato de monitoreo de los derechos humanos, que si bien fue rechazada, México, por medio del cabildeo político, logró el apoyo de otros miembros no permanentes como Austria, Nigeria y Uganda, quienes en la Resolución 1920³³⁰ mantuvieron una firme posición de respeto a los derechos humanos, a pesar de opiniones contrarias como la de Francia, que en la discusión para tal Resolución apoyó la propuesta de autonomía presentada por Marruecos en 2007, pues

³²⁸ *Ibid.* p.121.

³²⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "Resolución 1871 (2009)" [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2009, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1871%20\(2009\)](https://undocs.org/es/S/RES/1871%20(2009))

³³⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "Resolución 1920 (2010)" [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2010, dirección URL: [https://undocs.org/es/s/res/1920%20\(2010\)](https://undocs.org/es/s/res/1920%20(2010))

“constituye una base para las negociaciones digna de crédito, abierta, constructiva y acorde con el principio de libre determinación”,³³¹ lo que para México también significó manifestar la independencia de su política exterior.

Tiempo después, tras el desalojo del campamento Gdeim Izik el 8 de noviembre de 2010 por parte de las autoridades marroquíes, el cual resultó en la muerte de cerca de 16 personas, la detención de cerca de 100, y la tortura de otros tantos,³³² poniendo de manifiesto las claras violaciones que Marruecos comete sobre la población saharauí, por iniciativa de México se adelantaron las consultas del Consejo para esclarecer los hechos, lo que finalmente derivaría en una Declaración de Prensa en la cual los miembros del Consejo manifestaron su preocupación y su respaldo a las labores de la MINURSO. Sin embargo México, de manera independiente, expresó que las acciones emprendidas por Marruecos no contribuían a fomentar la confianza necesaria para avanzar en el proceso de paz y lamentó que se hubiera restringido la capacidad de acción de la MINURSO reiterando, una vez más, la necesidad de establecer mecanismos para proteger los derechos humanos.³³³

De tal manera que en el caso del Sáhara Occidental la actuación de México ha sido consistente en encontrar una solución justa y duradera al conflicto, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, contemplando en todo momento el derecho a la libre autodeterminación por medio de la celebración de un referéndum.

³³¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, “Orden del día. La situación relativa al Sáhara Occidental” [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2010, p. 5, dirección URL: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N10/337/63/PDF/N1033763.pdf?OpenElement>

³³² HORTIGUELA, Rebeca, “Cinco años de Gdeim Izik, la protesta que dio pie a las primaveras árabes” [en línea], en *El Mundo*, 5 de noviembre de 2015, España, dirección URL: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/11/05/563b982322601dd8418b45f1.html>

³³³ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Participación de México como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en el bienio 2009-2010” [en línea], Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012, pp. 30-31, dirección URL: <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/6lbcsonu.pdf>

4.3. Contribuciones de la sociedad civil mexicana al entendimiento y solución del problema saharauí.

Si bien el Estado mexicano destaca por las relaciones diplomáticas con la RASD, dado el estancamiento del proceso de descolonización del Sáhara Occidental en el marco de las Naciones Unidas y el congelamiento del reconocimiento de la RASD como Estado en el contexto internacional, es la sociedad civil, no sólo en el caso de México, la encargada de mantener el tema en las agendas culturales, sociales y académicas.

Al respecto es esencial afirmar, sin la necesidad de entrar en debates teóricos, que la sociedad civil “consiste en la existencia de una pluralidad de organizaciones ciudadanas a través de las cuales los individuos pueden expresar y hacer efectivos sus propios intereses, valores y aspiraciones”,³³⁴ que es relativamente independiente del Estado, pero que a su vez lo complementa. Autores como Kaldor afirman que aunque la sociedad civil involucra a grupos e instituciones independientes del Estado, estos actúan para influir en asuntos públicos de interés común y sin la búsqueda de lucro alguno, por lo que son motivados por valores considerados como universales y que dignifican a todos los seres humanos,³³⁵ de ahí que su labor se oriente en la defensa de los derechos humanos, de la igualdad, la paz, y la protección del medio ambiente, por mencionar algunos.

Por lo tanto, se puede afirmar que el aplazamiento de la aplicación del derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí no sólo es contrario al derecho internacional, sino también es identificado por la sociedad civil global como una acción contraria a los valores universales y que atenta contra la dignidad y derechos humanos de los saharauís, explicando el surgimiento de numerosos movimientos y organizaciones que pretenden influir de manera efectiva y la

³³⁴ MEDICI, Alejandro y RIAL, Juan Alberto, “Sociedad Civil Transnacional y Relaciones Internacionales. Una introducción a su análisis” [en línea], en *Revista Relaciones Internacionales*, no. 39, 2010, Argentina, p. 178, dirección URL: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1243/1192>

³³⁵ *Ibíd.* p. 186.

búsqueda de una solución al conflicto ante la ineffectividad de los Estados, en el marco de los organismos supranacionales, para hacer frente a ello.

Como ya se introducía, alrededor del mundo existen diversas muestras de la sociedad civil en la búsqueda de una solución al conflicto. Tan sólo en España, país que para el derecho internacional sigue siendo la potencia administradora del Sáhara Occidental, laboran más de 200 organizaciones y asociaciones de solidaridad con el pueblo saharauí, cuyas acciones se encaminan principalmente en la realización de campañas de sensibilización y presión hacia el gobierno español con la finalidad de que reconozca su responsabilidad internacional en la descolonización del Sáhara Occidental, en denunciar violaciones de derechos humanos, y fomentar acciones humanitarias.

Al respecto se puede destacar a la Coordinación Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sáhara (CEAS-Sáhara), entidad que ha desarrollado con éxito diversos programas de apoyo, entre los que destacan “Vacaciones en paz”, que consiste en la recepción de niños saharauís por familias españolas con la finalidad de proporcionarles vacaciones recreativas alejadas del conflicto, pero que a su vez fortalece los lazos de solidaridad entre ambas naciones; o “Cine por el pueblo saharauí”, por medio del cual desde 2003 se realiza el Festival Internacional de Cine del Sáhara, con el objetivo de sensibilizar y visibilizar la situación del Sáhara Occidental entre la población española por medio del cine, y también se lleva a los campamentos de refugiados para otorgarles momentos de ocio y fomentar la cultura, e incluso se inauguró la Escuela de Cine del Sáhara.³³⁶

También destaca Western Sahara Resource Watch (WSRW), organización con presencia en más de 30 países que tiene como objetivo “la conservación de los recursos naturales en los territorios ocupados del Sahara Occidental para el uso por sus dueños legítimos, el pueblo saharauí (...)”,³³⁷ por medio de la investigación y

³³⁶ Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara, “Qué hacemos y con quién” [en línea], dirección URL: <https://ceas-sahara.es/que-hacemos-y-con-quien/>

³³⁷ Western Sahara Resource Watch, “Sobre Western Sahara Resource Watch (WSRW)” [en línea], dirección URL: <https://www.wsrw.org/a122x570>

elaboración de campañas sobre las empresas extranjeras que laboran en el territorio explotando ilegalmente sus recursos naturales.

Un ejemplo claro de su labor es el recurso que la Western Sahara Campaign UK, miembro de WSRW, impuso en 2014 contra la Administración Fiscal y Aduanera y el Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido, que finalmente llegaría al TJUE, cuestionando la legalidad del Acuerdo de colaboración entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos en el sector pesquero, que aunque no logró ser absorbido por el Tribunal por ser una institución que no puede invocar violaciones de derecho internacional, logró que determinara que el Acuerdo no es aplicable al territorio del Sáhara Occidental y a las aguas adyacentes.³³⁸

Ahora bien, el caso mexicano es distinto ya que mantiene relaciones diplomáticas con la RASD y cuenta con una embajada residente, sin embargo, debido a todas las características ya analizadas del Estado saharauí y al no poder desarrollar con plenitud la cooperación bilateral, la embajada de la RASD en México ha pasado a liderar a la sociedad civil mexicana mediante el impulso de una política de sensibilización y concientización sobre la situación política, jurídica y sociocultural del pueblo saharauí. Por lo tanto, la mayoría de los organismos de la sociedad civil que abordan el tema saharauí y apoyan su causa lo hacen en conjunto con la embajada, aunque también se puede observar el caso de la investigación y enseñanza académica, que a su vez también contribuye en la comprensión multidisciplinaria del tema.

Entre las asociaciones destaca la Asociación Mexicana de Amistad con la República Árabe Saharaui Democrática A.C. (AMARAS), asociación civil que trabaja de manera estrecha con la embajada de la RASD en la difusión y promoción de la cultura saharauí por medio del desarrollo de actividades como conferencias y exposiciones. Entre sus actividades principales destaca su apoyo para que la RASD

³³⁸ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Asunto C-266/16. Western Sahara Campaign UK y The Queen contra Commissioners for Her Majesty’s Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs” [en línea], 10 de enero de 2018, Bruselas, dirección URL: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=acuerdo%2Bpesquero%2Bmarruecos&docid=198362&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=351853#ctx1>

participe de la Feria de las Culturas Amigas, así como la organización desde 2005 de viajes anuales a los campamentos de refugiados en Tinduf, con el objetivo de que todos aquellos mexicanos interesados puedan conocer la historia y cultura del pueblo saharauí conviviendo con familias nativas,³³⁹ lo que permite estrechar los lazos de solidaridad entre ambas naciones.

También destaca el Colectivo Amigos por un Sahara Libre, que busca difundir la causa y la cultura saharauí en México, así como recaudar fondos para mejorar la condición de los refugiados saharauís. Una de las actividades más relevantes que realiza es la carrera “Corre por lo Saharauís”, llevada a cabo cada año desde 2014 en la que el monto recaudado por las inscripciones es destinado a los campamentos de Tinduf,³⁴⁰ a la par que se informa a los participantes sobre la causa saharauí.

Por otra parte, la Academia, como una manifestación más de la sociedad civil, es otro campo en el que se ha desarrollado la investigación y el análisis de la situación del Sáhara Occidental y de sus derivados, como un medio para mantener el tema en las agendas no sólo universitarias, sino políticas del país. Al respecto se pueden mencionar las numerosas conferencias y mesas de debate llevadas a cabo por el Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, así como el objetivo de crear el Seminario universitario de derechos humanos “Aminatou Haidar”, en honor a la activista saharauí por los derechos humanos.

³³⁹ MULAY Aali Hamadi, Ahmed, “Las Relaciones México y la República Árabe Saharaui Democrática” [en línea], en *Espacios Europeos*, 24 de junio de 2012, México, dirección URL: <https://espacioseuropeos.com/2012/06/las-relaciones-mexico-y-la-republica-arabe-saharai-democratica/>

³⁴⁰ Colectivo Amigos por un Sahara Libre, “Corre por los saharauís” [en línea], dirección URL: <https://saharalibre.boletia.com/>

Conclusiones.

La búsqueda de reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) responde a su deseo de formar parte del sistema internacional, en cuanto que ente soberano y con igualdad de derechos.

El reconocimiento internacional es un acto jurídico, pues eleva un hecho a derecho, y es político, ya que expresa la voluntad del Estado que lo otorga de admitir dentro del sistema internacional a un nuevo miembro, el cual depende del interés nacional del Estado, lo que se fundamenta en el hecho de que, al no existir órganos o instrumentos internacionales que constaten jurídicamente la existencia de un Estado, le corresponde a los demás Estados reconocerlo.

La RASD es un Estado pues el Frente Polisario, representante del pueblo reconocido por las Naciones Unidas, proclamó su independencia y la constitución del Estado el 27 de febrero de 1976 ante el vacío jurídico y político derivado del abandono de la potencia administradora, en concordancia con las numerosas resoluciones y recomendaciones que reconocen su derecho a la libre autodeterminación, y que, de acuerdo a la Resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya ejerció al elegir la independencia como medio para dejar de ser un territorio no autónomo. Además de que posee los tres elementos constitutivos del Estado, a saber, población, territorio y gobierno, ejerciendo su poder de manera efectiva sobre estos.

Además, lo es de acuerdo con las teorías declarativa y constitutiva del reconocimiento de Estado. De acuerdo con la teoría declarativa la RASD es un Estado ya que cumple con las condiciones y requisitos que el mismo sistema internacional ha determinado como necesarios para ser considerado como Estado, y el reconocimiento que hasta ahora posee, de 82 Estados, lo único que está haciendo es constatar su existencia. Desde la teoría constitutiva, según la cual el reconocimiento crea al Estado, la RASD es un Estado limitado ya que no la reconoce la totalidad de países y no forma parte de la ONU, organismo que representa simbólicamente a todos los Estados, a pesar de que esta no los reconoce, sólo los admite como miembros.

Por lo tanto, la situación del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización, a pesar de que Marruecos pretenda afirmar que es un problema de confirmación de su soberanía sobre el territorio, lo que ha argumentado desde que invadió el territorio por medio de la Marcha Verde. De modo que ninguna pretensión marroquí es legítima ya que no puede restringir el derecho del pueblo saharauí a la libre autodeterminación y, por el contrario, está manteniendo por la fuerza una dominación colonial, lo que es opuesto a lo establecido por la ONU y atenta contra la paz y seguridad internacionales, obligando al Consejo de Seguridad de la ONU a actuar para detener dicha situación.

Consiguientemente, el reconocimiento internacional del Estado saharauí por parte de otros Estados es legal y responde al vacío jurídico y político dejado por la ONU y por la incapacidad de llevar a término el proceso de descolonización, donde es posible observar los límites del sistema internacional al prevalecer intereses nacionales manifestados en el favorecimiento de la ocupación de Marruecos sobre el territorio a cambio de beneficios políticos y económicos, sobre el funcionamiento y normas del mismo, según el cual el pueblo saharauí debe ejercer su derecho a la libre autodeterminación.

El reconocimiento internacional de la RASD puede ser analizado por medio de cuatro periodos, cada uno de ellos con características distintas. En el primer periodo, que abarca el periodo de 1976-1978, y que se denominó como “De la proclamación de la RASD a la paz con Mauritania”, el reconocimiento responde a que la proclamación de la RASD era la afirmación de la libre autodeterminación del pueblo saharauí, caracterizándose por el reconocimiento de países africanos de orientación marxista/socialista o alineados con la RASD, así como por el desarrollo del conflicto armado entre el Frente Polisario y Marruecos y Mauritania, concluyendo con la firma del acuerdo de paz con Mauritania.

El segundo periodo, llamado “Esplendor del reconocimiento de la RASD”, en el periodo 1979-1981, se caracterizará por el mayor reconocimiento de la RASD derivado de dos motivos: la paz con Mauritania será vista como la confirmación de la ilegalidad de la guerra marroquí y del derecho de los saharauis a organizarse en un Estado, y la VI Conferencia de los Países No Alineados, en la que se denunciará

la ineffectividad de los organismos internacionales, (la ONU) para poner fin a la situación desarrollada en el Sáhara Occidental.

El tercer periodo, 1982-1988, "Afianzamiento internacional de la posición de la RASD", inicia con su admisión a la Organización para la Unidad Africana, lo que simbolizó el afianzamiento de su posición como Estado, que derivaría en la salida de Marruecos del mismo, asimismo es reconocido por Mauritania, antiguo enemigo, pero también se puede observar un mayor involucramiento de la ONU en la solución del conflicto.

El último periodo, aún en curso, abarca 1988-2018, "MINURSO, suspensión de relaciones políticas y nuevo contexto africano e internacional", es la etapa caracterizada por el final de la guerra fría y por la absorción de la cuestión por el Consejo de Seguridad mediante la creación de la MINURSO, misión que tiene el objetivo de realizar un referéndum de autodeterminación, lo que derivó en el estancamiento del reconocimiento y los Estados que ya lo reconocían congelaron o rompieron relaciones con la RASD en espera de los resultados impulsados por la ONU.

Además, si se considera que posee una población, un territorio y un gobierno, ejerciendo el control efectivo sobre ellos, de acuerdo con la teoría clásica del Estado moderno, la RASD es un Estado. Ante ello, el no reconocimiento de su derecho a la libre autodeterminación es derivado de la incapacidad e ineffectividad de las Naciones Unidas para llevar a término el proceso de descolonización. La RASD posee una población permanente, a pesar de que se encuentra distribuida en el territorio ocupado por Marruecos, en el territorio liberado bajo control del Frente Polisario, y en los campamentos de refugiados en Argelia, y posee una identidad y características propias. Respecto de la capacidad de la RASD para controlar a la población, a pesar de las limitaciones derivadas de la ocupación marroquí y el estado de conflicto latente, la RASD controla a la población del territorio liberado de manera efectiva.

Respecto del territorio, el 85% se encuentra bajo control marroquí y el 15% bajo control del Frente Polisario y la RASD. A pesar de ello, el derecho internacional proclama, por medio del principio *uti possidetis iuris*, el mantenimiento de las

fronteras coloniales existentes al momento de obtener la independencia, título jurídico que se antepone al modo en que Marruecos reclama la soberanía territorial, sobre la adquisición derivada de una situación de hecho, la ocupación.

Las limitaciones que tiene la RASD respecto del control del territorio se pueden explicar por la ocupación ilegal que ejerce Marruecos, y no por la incapacidad del Estado para salvaguardar sus fronteras e integridad territorial, ya que nació a la vida con tales limitaciones.

Ahora bien, existe un gobierno en la RASD que controla de manera efectiva y directa parte del territorio, el cual fue instituido por el Frente Polisario tras la proclamación de independencia. Posee un sistema político presidencialista, debido a que la situación requiere a un Ejecutivo fuerte, existe una división de poderes, cuenta con otras instituciones básicas de cualquier, y una división administrativa que le permite garantizar el orden y seguridad internos, así como facilitar el control político y social en favor de la lucha de liberación.

Por lo tanto, el proceso de descolonización del territorio saharauí, así como la negación a reconocer a la RASD como Estado de conformidad con el derecho internacional, responde a los beneficios que terceros Estados obtienen de la ocupación que ejerce Marruecos sobre el territorio, lo cual se ha manifestado en el apoyo *de facto* en el marco de la ONU y en la toma de acciones para evitar que tome cartas en el asunto, así como en la explotación de los fosfatos y bancos de peces, así como de otros recursos en el Sáhara Occidental

Ante el estancamiento de la situación en el Sáhara Occidental, ha sido la sociedad civil alrededor del mundo la que mantiene el tema y la lucha en las agendas políticas y sociales, ocupando el vacío que ha dejado la ONU y los Estados.

En el caso de México pasa de la misma manera, pues si bien reconoció a la RASD y mantiene relaciones diplomáticas con ella de conformidad con sus principios de política exterior, es la sociedad civil mexicana la que ha impulsado, con apoyo de la Embajada de la RASD en México, la concientización e investigación sobre el tema.

Análisis Prospectivo.

Si bien no es objetivo de la presente investigación elaborar un análisis prospectivo profundo respecto de los escenarios probables ante la situación en el Sáhara Occidental y, específicamente, respecto del reconocimiento y el ejercicio estatal de la RASD, es menester de toda investigación presentar al menos una aproximación del futuro del caso de estudio. Por tal motivo, a continuación se presentan tres escenarios prospectivos resultado del análisis del de los actores en el tema de investigación, a saber, la RASD, Marruecos, España, la ONU, la UA, y los Estados miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, prestando especial atención a la teoría de toma de decisiones; también se analizan como variables el reconocimiento de la RASD, la aplicación del referéndum de autodeterminación, la labor de la MINURSO, los recursos naturales saharauis, entre otros.

Para efectos de este análisis, se toma al año 2030 como fecha a interpretar, pues además de haber transcurrido 12 años desde que se realizó la presente investigación, coincide con el año en que se espera que se cumplan los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, así que se plantea como un año simbólico para analizar el papel de la ONU en el logro de uno de sus preceptos principales: la eliminación del colonialismo, en este caso, en el Sáhara Occidental.

En el escenario tendencial los actores mantienen la misma posición que a lo largo de todo el desarrollo histórico del conflicto, por lo que las variables se mantienen sin grandes cambios; en el escenario deseable el pleno reconocimiento internacional de la RASD es obtenido gracias a la modificación en las acciones de los actores y variables; y en el catastrófico la resolución del problema concluye en la desaparición de la RASD como entidad estatal.

1. Escenario tendencial.

El escenario tendencial pretende analizar el futuro del reconocimiento de la RASD y de su actuación estatal tomando como base el criterio según el cual los actores

involucrados no modifican su actuación respecto del conflicto, manteniendo las variables prácticamente intactas.

Según lo analizado hasta el momento, dado que la ONU mantiene al Sáhara Occidental como un territorio no autónomo en el que el pueblo debe decidir mediante un referéndum su futura organización política, el reconocimiento de la RASD se mantendrá estancado y no habrán nuevos países que le otorguen tal reconocimiento y, en contraposición, un mayor número de Estados congelará o romperá relaciones con el Estado saharauí, lo que obligará a las autoridades saharauíes a emprender una política más activa con aquellos países con los que mantiene relaciones, como lo es México, y obligará al Frente Polisario, en tanto que movimiento de liberación nacional, a ocupar un papel preponderante en contraposición de la RASD, dado el poder de representación que tiene en países con un peso político mayor, principalmente en Europa.

Se mantendrá la explotación de los recursos naturales saharauíes a pesar de que esta es ilegal, y, derivado de que la ONU no emprenderá acciones nuevas que castiguen o siquiera denuncien tales actos, aumentará. Respecto del referéndum de autodeterminación pasará algo parecido, ya que la situación de estancamiento evitará que se lleve a cabo en el corto o mediano plazo, y para cuando se logre realizar, las políticas demográficas y socioculturales impulsadas por Marruecos habrán rendido frutos, haciendo imposible el conteo de la población auténticamente autóctona o impulsando que la población decida integrarse a Marruecos pues será la única realidad que las nuevas generaciones conocerán.

2. Escenario deseable.

En el escenario deseable, la RASD es reconocida como Estado con plenos derechos en la sociedad internacional, confirmándose su estatalidad y ejerciendo un control efectivo sobre la totalidad del territorio del Sáhara Occidental. Para lograr tal objetivo el Frente Polisario desarrollará una política activa de su derecho a la libre autodeterminación, haciendo uso del cabildeo y del apoyo de sus aliados más poderosos, principalmente en América Latina.

En el 2020, con el término del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las Naciones Unidas emprenderán acciones con miras descolonizar los 17 territorios no autónomos, prestando especial atención al Sáhara Occidental debido a que es el que tiene una extensión territorial y población más amplia, además de que para tal punto, en la opinión pública internacional el Consejo de Seguridad será cuestionado por la ineficacia de sus acciones para poner fin a la situación colonial del Sáhara Occidental.

Entre las primeras acciones que llevará a cabo la ONU para tal efecto será la incorporación de un mandato de vigilancia de derechos humanos a la MINURSO, donde quedarán demostradas las graves violaciones a los derechos humanos de la población saharauí que habita en el territorio ocupado, así como de la precaria situación que se vive en los campamentos de refugiados, cuestionándose la lentitud con la que la ONU ha actuado y, sobre todo, entre la opinión pública de la Unión Europea se cuestionará la validez del Acuerdo Pesquero con Marruecos, obligando a su eliminación. Para contrarrestar tales acciones, la Unión Europea negociará con el dueño legítimo de los recursos: el pueblo saharauí, por medio del Frente Polisario.

Así, el Frente Polisario utilizará los recursos naturales como herramienta de política exterior y como elemento de poder y de negociación, condicionando su explotación al reconocimiento de su independencia y de la RASD. A los países y empresas que se nieguen a detener las actividades de explotación ilegal sobre tales recursos, el Frente Polisario los saboteará con el apoyo de la sociedad civil repartida por el mundo, así como con el apoyo de los nuevos aliados beneficiados de una relación de amistad fundamentada en el derecho internacional.

Finalmente, al Consejo de Seguridad le quedarán tres opciones: ante el reconocimiento casi total de la RASD como Estado por parte del resto de los países, la ONU reconocerá que el pueblo saharauí, de conformidad con las Resoluciones 1514 y 1541 de la Asamblea General, ejerció su derecho a la libre autodeterminación cuando el Frente Polisario declaró su independencia de España y proclamó la formación de la RASD en 1976, poniendo fin al mandato de la MINURSO; obligará a España a asumir sus responsabilidades como potencia

administradora del Sáhara Occidental, reconociéndole la independencia; o bien, realizará el referéndum de autodeterminación de acuerdo a los intereses del verdadero depositario de ese derecho: el pueblo saharauí.

3. Escenario catastrófico.

En el escenario catastrófico el peso de la política termina por vencer al derecho, derivando en la desaparición de la RASD como entidad nacional, y favoreciendo las pretensiones del Reino de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental.

Al igual que en el escenario tendencial, el reconocimiento de la RASD como Estado se mantendrá en 82 países y las relaciones diplomáticas con tales países se verá afectada por las acciones de la ONU, por el cabildeo marroquí, y por la poca presencia que tiene la causa saharauí en los medios de comunicación y en la agenda global.

Las pretensiones de países que apoyan el plan de autonomía de Marruecos, como Francia, terminarán por tener un mayor peso en el marco del Consejo de Seguridad derivado del cabildeo que este realiza y por los beneficios económicos que otros miembros obtendrán ante la inminente legalidad, *de facto*, de la explotación de los recursos naturales saharauís, que le otorgarán un mayor peso de negociación a Marruecos. Lo anterior puede derivar en que el mandato de la MINURSO sea modificado, ya no con el objetivo de aplicar un referéndum de autodeterminación, o bien, aplicando un referéndum que beneficie a Marruecos.

Se dará legalidad a la explotación de recursos naturales saharauís por parte de Marruecos o, en todo caso, la situación se mantendrá igual, permitiéndose. En tal caso, el Frente Polisario puede abandonar las acciones pacíficas que le caracterizan, obligándolo a tomar las armas nuevamente o, en una posición más realista, debido a que en el pasado el conflicto armado llevó al estancamiento del conflicto con Marruecos, emprender actividades violentas en el territorio ocupado por Marruecos, en el territorio mismo de Marruecos, o fuera de él, con la finalidad de atraer la atención de la sociedad internacional, justificado en su carácter de movimiento de liberación nacional.

Tales acciones pueden derivar en una mayor atención por parte de la sociedad internacional para emprender acciones tendientes a la descolonización del territorio o, en el peor de los casos, puede derivar en que el Frente Polisario pase a ser considerado como un grupo terrorista que atenta contra la paz y seguridad internacionales, perdiendo el apoyo de diversos grupos de la sociedad civil, y dificultando aún más la realización del referéndum de autodeterminación, ya que se considerará que pasaría a formarse como un Estado promotor del terrorismo, ganándose de enemigos a países poderosos como EE.UU., Francia o el Reino Unido, miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y con el poder suficiente para hacer desaparecer todas las pretensiones del pueblo saharauí de conformarse en un Estado independiente.

Anexos.

Anexo 1

TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS			
Territorio	Administración	Superficie (km2)	Población
Sáhara Occidental	España*	266,000	586,000
Anguila	Reino Unido	96	15,700
Bermuda	Reino Unido	53.35	65,187
Islas Caimán	Reino Unido	264	58,238
Islas Malvinas (Falkland)	Reino Unido	12,173	2,500
Islas Turcas y Caicos	Reino Unido	948.2	36,689
Islas Vírgenes Británicas	Reino Unido	153	28,200
Islas Vírgenes de los EE.UU.	EE.UU.	352	105,080
Montserrat	Reino Unido	103	5,000
Santa Elena	Reino Unido	310	5,765
Gibraltar	Reino Unido	5.8	33,140
Guam	EE.UU.	540	159,358
Nueva Caledonia	Francia	18,6575	268,767
Pitcaim	Reino Unido	35.5	39
Polinesia Francesa	Francia	3,600	271,800
Samoa Americana	EE.UU.	200	55,170
Tokelau	Nueva Zelanda	12.2	1,411

*España, como Potencia Administradora, informó al Secretario General de las Naciones Unidas que a partir del 26 de febrero de 1976 daba por terminada su presencia y responsabilidad en el territorio.




Elaboración propia con datos de: Organización de las Naciones Unidas, *Territorios no autónomos* [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/decolonization/nonselfgovterritories.shtml>

Anexo 2

■ A favor
 ■ Abstención
 ■ En contra
 ■ No participó en la votación

[] No miembro de las Naciones Unidas

VOTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (de interés para el caso del Sáhara Occidental)												
Década	Resolución	España	Marruecos	Mauritania	Argelia	México	URSS/ Rusia	EUA	Francia	Gran Bretaña	China	
1960-1969	Resolución 1514											
	Resolución 1541											
	Resolución 1803											
	Resolución 2072											
	Resolución 2105											
	Resolución 2229											
	Resolución 2354	Adoptada sin votación										
	Resolución 2428											
	Resolución 2591											
1970-1979	Resolución 2621											
	Resolución 2625	Adoptada sin votación										
	Resolución 2711											
	Resolución 2983											
	Resolución 3103											
	Resolución 3162											
	Resolución 32/22	Adoptada sin votación										
	Resolución 3292											
	Resolución 33/31-A											
	Resolución 33/31-B											
	Resolución 34/37											
	Resolución 3458-A											
	Resolución 3458-B											
1980-1989	Resolución 35/19	Sin registro de la votación										
	Resolución 36/46											
	Resolución 37/28											
	Resolución 38/40	Adoptada sin votación										
	Resolución 39/40											
	Resolución 40/50											
	Resolución 42/78											
	Resolución 43/33											

1990-1999	Resolución 45/21	Adoptada sin votación
	Resolución 46/64	
	Resolución 46/67	Adoptada sin votación
	Resolución 47/25	Adoptada sin votación
	Resolución 48/49	Adoptada sin votación
	Resolución 49/44	Adoptada sin votación
	Resolución 50/36	Adoptada sin votación
	Resolución 51/143	Adoptada sin votación
	Resolución 52/75	Adoptada sin votación
	Resolución 53/64	Adoptada sin votación
	Resolución 54/87	Adoptada sin votación
2000-2009	Resolución 55/141	Adoptada sin votación
	Resolución 55/69	Adoptada sin votación
	Resolución 57/135	Adoptada sin votación
	Resolución 58/109	Adoptada sin votación
	Resolución 59/131	
	Resolución 60/114	Adoptada sin votación
	Resolución 61/125	
	Resolución 62/116	Adoptada sin votación
	Resolución 63/105	Adoptada sin votación
	Resolución 63/300	Adoptada sin votación
	Resolución 64/101	Adoptada sin votación
2010-2017	Resolución 64/284	Adoptada sin votación
	Resolución 65/112	Adoptada sin votación
	Resolución 65/304	Adoptada sin votación
	Resolución 66/86	Adoptada sin votación
	Resolución 66/278	Adoptada sin votación
	Resolución 67/129	Adoptada sin votación
	Resolución 67/283	Adoptada sin votación
	Resolución 68/91	Adoptada sin votación
	Resolución 68/296	Adoptada sin votación
	Resolución 69/101	Adoptada sin votación
	Resolución 69/305	Adoptada sin votación
	Resolución 70/98	Adoptada sin votación
	Resolución 70/283	Adoptada sin votación
	Resolución 72/95	Adoptada sin votación

Elaboración propia con datos de: Organización de las Naciones Unidas, *United Nations Bibliographic Information System* [en línea], dirección URL:

<http://unbisnet.un.org:8080/ipac20/ipac.jsp?profile=voting&menu=search&submenu=power#focus>

Anexo 3

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA			
		País	Fecha
Primer periodo	1	República de Madagascar	28 de febrero de 1976
	2	República de Burundi	1 de marzo de 1976
	3	República Argelina Democrática y Popular	6 de marzo de 1976
	4	República de Angola	11 de marzo de 1976
	5	República de Benín	11 de marzo de 1976
	6	República de Mozambique	13 de marzo de 1976
	7	República de Guinea-Bissau	15 de marzo de 1976
	8	República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)	16 de marzo de 1976
	9	República Togolesa	17 de marzo de 1976
	10	República de Rwanda	1 de abril de 1976
	11	República de las Seychelles	5 de octubre de 1977
	12	República Popular Democrática del Yemen (Yemen del Sur)*	2 de febrero de 1978
	13	República del Congo (Congo Brazzaville)	3 de junio de 1978
	14	República Democrática de Santo Tomé y Príncipe	22 de junio de 1978
	15	República de Panamá	23 de junio de 1978
	16	República de Guinea Ecuatorial	3 de noviembre de 1978
	17	República Unida de Tanzania	9 de noviembre de 1978
Segundo periodo	18	República Democrática Popular de Etiopía	24 de febrero de 1979
	19	República Socialista de Vietnam	2 de marzo de 1979
	20	Reino de Camboya	10 de abril de 1979
	21	República Democrática Popular Lao (Laos)	9 de mayo de 1979
	22	República Islámica de Afganistán	23 de mayo de 1979
	23	República de Cabo Verde	4 de julio de 1979
	24	Granada	20 de agosto de 1979
	25	República de Ghana	24 de agosto de 1979
	26	República Dominicana	1 de septiembre de 1979
	27	República Cooperativa de Guyana	1 de septiembre de 1979
	28	Santa Lucía	1 de septiembre de 1979
	29	Jamaica	4 de septiembre de 1979
	30	República de Uganda	6 de septiembre de 1979
	31	República de Nicaragua	6 de septiembre de 1979
	32	Estados Unidos Mexicanos	8 de septiembre de 1979

	33	Reino de Lesoto	9 de octubre de 1979
	34	República de Zambia	12 de octubre de 1979
	35	República de Cuba	21 de enero de 1980
	36	República Islámica de Irán	27 de febrero de 1980
	37	República de Sierra Leona	28 de marzo de 1980
	38	Estado de Libia	15 de abril de 1980
	39	República Árabe Siria	15 de abril de 1980
	40	Reino de Suazilandia	28 de abril de 1980
	41	República de Botswana	14 de mayo de 1980
	42	República de Zimbabwe	3 de julio de 1980
	43	República de Malí	4 de julio de 1980
	44	República del Chad	4 de julio de 1980
	45	República de Costa Rica	30 de octubre de 1980
	46	República de Vanuatu	27 de noviembre de 1980
	47	República de Kiribati	12 de agosto de 1981
	48	República de Nauru	12 de agosto de 1981
	49	Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea	12 de agosto de 1981
	50	Islas Salomón	12 de agosto de 1981
	51	Tuvalu	12 de agosto de 1981
Tercer periodo	52	República Bolivariana de Venezuela	3 de marzo de 1982
	53	República de Mauricio	16 de julio de 1982
	54	República de Surinam	21 de septiembre de 1982
	55	Estado Plurinacional de Bolivia	14 de diciembre de 1982
	56	República del Ecuador	14 de noviembre de 1983
	57	República Islámica de Mauritania	27 de febrero de 1984
	58	Burkina Faso	4 de marzo de 1984
	59	República del Perú	8 de septiembre de 1984
	60	República Federal de Nigeria	11 de noviembre de 1984
	61	República Federal Socialista de Yugoslavia*	28 de noviembre de 1984
	62	República de Colombia	27 de febrero de 1985
	63	República de Liberia	3 de agosto de 1985
	64	República de India	1 de octubre de 1985
	65	República de Guatemala	10 de abril de 1986
	66	Mancomunidad de Dominica	24 de junio de 1986
	67	República de Trinidad y Tobago	1 de noviembre de 1986
68	Federación de San Cristóbal y Nieves	9 de noviembre de 1986	
69	Belice	18 de noviembre de 1986	
70	Antigua y Barbuda	19 de febrero de 1987	
71	República de Albania	26 de diciembre de 1987	
72	Barbados	27 de febrero de 1988	

Cuarto periodo	73	República de El Salvador	31 de julio de 1989
	74	República de Honduras	8 de noviembre de 1989
	75	República de Namibia	29 de mayo de 1990
	76	República de Malawi	19 de noviembre de 1994
	77	República del Paraguay	9 de febrero de 2000
	78	San Vicente y las Granadinas	14 de febrero de 2002
	79	República Democrática de Timor Oriental	20 de mayo de 2002
	80	República de Sudáfrica	15 de septiembre de 2004
	81	República de Kenia	25 de junio de 2005
	82	República Oriental del Uruguay	26 de diciembre de 2005
	83	República de Haití	2 de noviembre de 2006
	84	República de Sudán del Sur	9 de julio de 2011
	**	Osetia del Sur	27 de febrero de 2011

*Países que dejaron de existir.

**País con reconocimiento limitado, no reconocido por las Naciones Unidas.

Elaboración propia con datos de: DE FROBERVILLE, Martine. Sahara Occidental. La confiance perdue. L'Harmattan, Francia, 1996, pp. 265-335 y "Países que reconocen a la República Árabe Saharaui Democrática" [en línea], dirección URL: <http://www.delsah.polisario.es/paises-que-reconocen-a-la-republica-arabe-saharai-democratica-desde-1976/>

Fuentes de Consulta.

Bibliografía.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001, Volumen II* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2001, 154 p., dirección URL: <http://legal.un.org/ilc/reports/2001/spanish/chp4.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Yearbook of the International Law Commission 1966, Volume II* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1966, 367 p., dirección URL: http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1966_v2.pdf

BARBÉ, Esther, “El Estado como actor internacional: crisis y consolidación del sistema de Estados”, *Papers: Revista de Sociología*, núm. 41, España, 1993, pp.33-54 <http://www.raco.cat/index.php/papers/article/viewFile/25163/58482>

BARBIER, Maurice, “La formation de la R.A.S.D.” en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique. Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale*, L’Harmattan, Francia, 1984, pp.42-58

BECERRA Ramírez, Manuel. *Derecho Internacional Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, 111 p.

BONTEMS, Claude, “Le fonctionnement des institutions de la R.A.S.D.” en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique”. Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale*, L’Harmattan, Francia, 1984, pp.108-121

BROTÓNS, Antonio Remiro. *Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, España, 2007, 1382 p.

CARATINI, Sophie, “Les sahraouies. Un peuple sans territoire”, en Cambrézy, Luc y Lassailly-Jacon, Véronique, *Populations réfugiées. De l’exil au retour*, Institut de Recherche pour le Développement, Francia, 2001, pp.187-210, dirección URL: http://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/divers09-03/010024997.pdf

CID Capetillo, Ileana, “Los protagonistas de las relaciones internacionales”, en Cid Capetillo, Ileana, *Temas introductorios al estudio de las Relaciones Internacionales*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 2013, pp.111-152

Corte Internacional de Justicia. "Caso relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975", en *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948-1991*, Naciones Unidas, p.137-140

CRAWFORD, James, *The creation of States in International Law*, Oxford University Press, Reino Unido, 2007, 870 p.

DE FROBERVILLE, Martine. *Sahara Occidental. La confiance perdue*, L'Harmattan, Francia, 1996, 380 p.

DE LA CUEVA, Mario, *La idea del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 414 p.

DEL ARENAL, Celestino, *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, España, 2003, 495 p.

GRANT, Thomas D., "Defining Statehood: The Montevideo Convention and its Discontents", en *Columbia Journal of Transnational Law*, núm. 403, 1998-1999, pp. 403-457

<https://www.ilsa.org/jessup/jessup13/Defining%20Statehood,%20The%20Montevideo%20Convention%20and%20its%20Discontents.pdf>

HAGEN, Erik, "International Participation in the Phosphate Industry in Occupied Western Sahara : The Local Content and Global Participation", en *International Law and the Question of Western Sahara*, The International Platform of Jurists for East Timor, Países Bajos, 2006 , pp. 267-271

JACKSON, Robert y SORENSEN, Georg, *Introduction to International Relations. Theories and approaches*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 2007, 342 p.

JAMES Byrne, Jeffrey. "Africa´s cold war", en McMahon, Robert J., *The cold war in the third world*, Oxford University Press, Estados Unidos, 2013, pp. 101-123

JIMENEZ Sánchez, Carolina. *El conflicto del Sáhara Occidental: el papel del Frente Polisario*, Servicios Académicos Internacionales, España, 246 p.

KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, 478 p.

KELSEN, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*, El Ateneo Editorial, Argentina, 1952, 397 p.

La política exterior de México en el nuevo orden mundial. Antología de principios y tesis, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, 428 p.

LAUTERPACHT, Hersch. *Recognition in International Law*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2013, 504 p.

MARTÍNEZ Carreras, José Urbano. “La sexta conferencia de los países no alineados (La Habana, septiembre 1979)” [en línea], pp. 767-780, dirección URL: www.cepc.gov.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs

MÉNDEZ Silva, Ricardo y GÓMEZ Robledo, Alonso. *Derecho Internacional Público*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, 111 p.

MERA Miyares, Águeda, “El Sáhara Occidental: ¿Un conflicto olvidado?” [en línea], en *Série conflictes oblidats*, Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, España, 50 p., dirección URL: http://www.wshrw.org/Documentos/espa%C3%B1ol/An%C3%A1lisis/Mera_conflicto%20olvidado.pdf

MORAL Martín, Pablo. “Marruecos y Argelia: el pulso por la primacía en el Magreb” [en línea], Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2017, 15 p., dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEEO36-2017_Marruecos_Argelia_Magreb_PabloMoral.pdf

PAOLI Bolio, Francisco José, *Teoría del Estado*, Trillas, México, 2014, 151 p.

PEREZNIETO Castro, Leonel, *Estado, sociedad y derecho*, Editorial Limusa, México, 2016, 332 p.

PIERSON-MATHY, Paulette. “Le droit à l'indépendance du peuple sahraoui”, en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique. Actes du Colloque international de juristes tenu à l'Assemblée National, Paris, les 20 et 21 octobre 1984*, L'Harmattan, Francia, 1984, pp.10-41

Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española* [en línea], 23ª edición, 2015, dirección URL: <http://dle.rae.es/?id=DglqVCc>

RICO, Carlos, “Hacia la globalización” (Tomo VIII) en TORRES, Blanca, *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, El Colegio de México, México, 2010, 188 p.

RIQUELME Cortado, Rosa, “Marruecos frente a la (des)colonización del Sáhara Occidental”, en Manuel Becerra Ramírez, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2013*. México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp. 205-265.

ROJAS Amandi, Víctor Manuel, *Derecho Internacional Público*, Nostra Ediciones, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010, 173 p.

ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*, Ediciones Ariel, España, 1966, 747 p.

RUÍZ Miguel, Carlos, “El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II ¿Estación de término?”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional 2005*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 445-498

RUÍZ Miguel, Carlos. *El Sahara Occidental y España. Historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior*, Editorial Dykinson, España, 1995, 401 p.

SÁNCHEZ Martínez, José Said, “El estado y los riesgos de la modernidad”, en *Argumentos*, vol. 24, núm. 65, México, enero-abril 2011 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000100003

SAXEBNA, S.C., “Le statut légal de la R.A.S.D.” en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique*. *Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale*, L’Harmattan, Francia, 1984, pp. 59-78

SCHULMAN, Jeffrey M., “La Constitution de la R.A.S.D.: un instrument politique” en *Les fondements juridiques et institutionnels de la République Arabe Sahraouie Démocratique*. *Actes du Colloque international de juristes tenu á l’Assemblée Nationale*, L’Harmattan, Francia, 1984, pp.98-107

SEARA Vázquez, Modesto, *Política exterior de México*, Porrúa, México, 1985, 419 p.

TAYLOR, Charles. *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, 159 p.

ULD ES-SWEYIH, Mohamed-Fadel uld Ismail. *El primer Estado del Sahara Occidental*, Ediciones L’Harmattan, Francia, 1998, 139 p.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, “El caso del Sáhara Occidental en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La independencia pendiente”, en *El estudio de caso en las Relaciones Jurídicas Internacionales. Modalidades de aplicación del Derecho Internacional*, Centro de Relaciones Internacionales UNAM, México, pp.583-604

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, “El sistema político de la República Árabe Saharaui Democrática. Construcción del último Estado africano colonizado y su lucha frente a los retos de su autodeterminación y reconocimiento internacional”, en *La política comparada ante las grandes pugnas modélicas. Crisis y transformación*

de los sistemas políticos, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, 2010, pp.506-566.

Hemerografía.

ABDESLAM, Omar, "AFAPREDESA celebra Día Internacional de Víctimas de Desapariciones Forzadas" [en línea], Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis, 30 de agosto de 2018, dirección URL: <http://afapredesa.blogspot.com/2018/08/afapredesa-celebra-dia-internacional-de.html>

AP/EFE, "Naciones Unidas intenta acelerar una solución para el Sáhara Occidental" [en línea], Deutsche Welle, 28 de abril de 2018, Alemania, dirección URL: <https://www.dw.com/es/naciones-unidas-intenta-acelerar-una-soluci%C3%B3n-para-el-s%C3%A1hara-occidental/a-43574306>

DE LA MAZA, Luis Mariano. "El reconocimiento como estructura ética fundamental" [en línea], *Seminarios de Filosofía*, Vol.16, 2003, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp.73-91, dirección URL: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/9985/000486250.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

EFE, "Nuevo acuerdo pesquero Marruecos-UE prevé incrementar capturas y licencias" [en línea], *El Economista*, 24 de julio de 2018, dirección URL: <http://www.eleconomista.es/materias-primas/noticias/9293306/07/18/Nuevo-acuerdo-pesquero-MarruecosUE-preve-incrementar-capturas-y-licencias.html>

El País. "Moderada condena de Marruecos en la "cumbre" de los países no alineados" [en línea], en *El País*, 9 de septiembre de 1979, España, dirección URL: https://elpais.com/diario/1979/09/09/internacional/305676006_850215.html

EMEL Rendón, Carlos. "Fichte: El reconocimiento y sus implicaciones" [en línea], *Éndoxa: Series Filosóficas*, no. 23, 2009, Universidad Nacional de Colombia, pp.191-207, dirección URL: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Endoxa-2009-23-5061&dsID=PDF>

FELIU, Laura, "Estados Unidos y el Sáhara Occidental. Una perspectiva histórica sobre la autodeterminación y derechos humanos" [en línea], *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, vol. 12, no.2, España, 2013, pp. 159-177, dirección URL: <http://www.usc.es/revistas/index.php/rips/article/viewFile/1581/1530>

HERNÁNDEZ Fuentes, Angie Paola, "Análisis de la influencia de Francia y sus intereses en el conflicto del Sáhara Occidental. Período 1991-2011" [en línea], *RAI Revista Análisis Internacional*, vol. 5, no.2, Colombia, 2014, pp. 407-415, dirección URL: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/995>

HORTIGUELA, Rebeca, “Cinco años de Gdeim Izik, la protesta que dio pie a las primaveras árabes” [en línea], en *El Mundo*, 5 de noviembre de 2015, España, dirección URL: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/11/05/563b982322601dd8418b45f1.html>

MAP, “Le Maroc et l'UE procèdent à Rabat au paraphe du nouvel accord de pêche” [en línea], MAP, 22 de julio de 2018, Marruecos, dirección URL: <http://www.maroc.ma/fr/actualites/renouvellement-de-laccord-de-peche-entre-le-maroc-et-lunion-europeenne>

MEDICI, Alejandro y RIAL, Juan Alberto, “Sociedad Civil Transnacional y Relaciones Internacionales. Una introducción a su análisis” [en línea], en *Revista Relaciones Internacionales*, no. 39, 2010, Argentina, pp. 177-191, dirección URL: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1243/1192>

MOUSSA, “Report de la Conférence des Ministres Africains des Finances : “Le diktat du Maroc”” [en línea], *La vie sénégalaise*, 28 de marzo de 2017, Senegal, dirección URL : <https://www.laviesenegalaise.com/report-de-la-conference-des-ministres-africains-des-finances-le-diktat-du-maroc>

MULAY Aali Hamadi, Ahmed, “Las Relaciones México y la República Árabe Saharaui Democrática” [en línea], en *Espacios Europeos*, 24 de junio de 2012, México, dirección URL: <https://espacioseuropeos.com/2012/06/las-relaciones-mexico-y-la-republica-arabe-saharai-democratica/>

OJEDA, Mario, “La política exterior de México: Objetivos, principios e instrumentos”, en *Revista Mexicana de Política exterior*, vol. 1, no. 2, enero-marzo de 1984, México, pp. 6-10

ONHYM, “Moroccan atlantic margin: newly developed opportunities for hydrocarbon exploration” [en línea], Africa Assembly 2016, Marruecos, 206, 20 p., dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-07-31/onhym_2016.pdf

ONYM, “6 février 2018 : Retrait de Kosmos Energy et Capricorn des permis de Boujdour maritime” [en línea], ONHYM, 6 de febrero de 2018, dirección URL: <http://www.onhym.com/component/content/article/8-slier/479-6-fevrier-2018-retrait-de-kosmos-energy-et-capricorn-des-permis-de-boujdour-maritime.html>

ONYM, “6 février 2018 : Retrait de Kosmos Energy et Capricorn des permis de Boujdour maritime” [en línea], ONHYM, 6 de febrero de 2018, dirección URL: <http://www.onhym.com/component/content/article/8-slier/479-6-fevrier-2018-retrait-de-kosmos-energy-et-capricorn-des-permis-de-boujdour-maritime.html>

ORMEÑO Karzulovic, Juan. “La teoría del reconocimiento de Fichte como teoría social de la individualidad” [en línea], *Revista de Estud(i)os sobre Fichte*, Pontificia Universidad Católica de Chile, no. 7, 2013, pp. 1-8, dirección URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134330/Ormeno-La-teoria-del-reconocimiento-de-fichte-como-teoria-social-de-la-individualidad.pdf;sequence=1>

PEREGIL, Francisco, “El Sáhara, penúltimo frente de la crisis con Irán” [en línea], *El País*, 3 de mayo de 2018, España, dirección URL: https://elpais.com/internacional/2018/05/02/actualidad/1525281228_838215.html

RÍOS, Román “Bruselas pagará a Marruecos 52 millones al año por el acuerdo de pesca” [en línea], *El País*, 24 de julio de 2018, España, dirección URL: https://elpais.com/economia/2018/07/24/actualidad/1532459483_587838.html

ROBAINA, Rita, “Canarias sigue importando arena saharauí a pesar de los fallos de la Justicia europea contra el expolio marroquí” [en línea], *Canarias ahora*, 16 de marzo de 2018, España, dirección URL: https://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/Canarias-importando-saharauí-Justicia-marroquí_0_750675699.html

RUÍZ Miguel, Carlos, “Marruecos apuesta por la Unión Africana para desactivar a la RASD...y pierde” [en línea], *Sahara Press Service*, 31 de enero de 2017, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2017/10/31/11869.html>

RUIZ Miguel, Carlos. “Ingreso de Marruecos en la Unión Africana. Fracaso de la política exterior del majzén” [en línea], en *Sahara Press Service*, 5 de febrero de 2017, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2017/02/05/6945.html>

S/a, “EE.UU.: El plan de autonomía marroquí, “una opción” para aportar una solución a la cuestión del Sáhara” [en línea], Gobierno del Sáhara marroquí, 1 de julio de 2018, dirección URL: <http://www.sahara.gov.ma/es/banniere-home/ee-uu/>

Sahara Press Service, “Acuerdo UE-Marruecos: El Frente POLISARIO condena la decisión del Consejo de la UE de firmar una enmienda al Acuerdo de Asociación UE-Marruecos que implique al territorio del Sáhara Occidental (comunicado)” [en línea], Sahara Press Service, 16 de julio de 2018, Sáhara Occidental, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2018/07/16/16455.html>

Sahara Press Service, “El Frente POLISARIO afirma que el acuerdo pesquero que incluye las aguas del Sáhara Occidental, viola la sentencia del TJUE (Declaración)” [en línea], Sahara Press Service, 22 de julio de 2018, Sáhara Occidental, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/es/articles/2018/07/22/16542.html>

Sahara Press Service, "FM received by his Mexican counterpart" [en línea], Sahara Press Service, 16 de marzo de 2013, México, dirección URL: <https://web.archive.org/web/20130319052414/http://www.spsrasd.info/en/content/fm-received-his-mexican-counterpart>

Sahara Press Service, "México: el Representante saharauí en México es recibido por el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República" [en línea], Embajada de la RASD en México, 4 de octubre de 2018, México, dirección URL: <http://www.embajadasaharauimexico.org/2018/10/04/mexico-el-representante-saharauí-en-mexico-es-recibido-por-el-presidente-de-la-mesa-directiva-del-senado-de-la-republica/>

Sahara Press Service, "President of Republic concludes official visit to Mexico" [en línea], Sahara Press Service, 3 de diciembre de 2012, México, dirección URL: <https://www.spsrasd.info/news/spsarchive/es/node/24104>

SANTANA, Txema, "La extracción de petróleo tensa el conflicto del Sahara Occidental" [en línea], Web Islam, 4 de noviembre de 2014, dirección URL: <https://www.webislam.com/articulos/96338-la-extraccion-de-petroleo-tensa-el-conflicto-del-sahara-occidental.html>

Secretaría de Cultura, "Doctrina Carranza estableció los principios básicos de la política exterior mexicana" [en línea], Gobierno de la República, 6 de septiembre de 2018, dirección URL: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/doctrina-carranza-establecio-los-principios-basicos-de-la-politica-externa-de-mexico>

VAUTRAVERS-TOSCA, Guadalupe y GONZÁLEZ-VALENCIA, Agenor, "La membresía de México en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, no.5, enero-abril 2012, pp. 111-131

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, "Orígenes de la identidad del pueblo saharauí", en *Humania del Sur*, año 9, no. 17, julio-diciembre 2014, pp.13-31

Western Sahara Resource Watch, "Energía para el expolio" [en línea], Western Sahara Resource Watch, Alemania, 2016, 27 p., dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-11-01/poweringplunder_esp_web.pdf

Western Sahara Resource Watch, "P for plunder. Morocco's exports of phosphates from occupied Western Sahara » [en línea], Bélgica, 2017, 40 p., dirección URL: https://www.wsrw.org/files/dated/2017-04-24/p_for_plunder_2016_web.pdf

Western Sahara Resource Watch, "Sobre Western Sahara Resource Watch (WSRW)" [en línea], dirección URL: <https://www.wsrw.org/a122x570>

Western Sahara Resources Watch, "Moroccan government confirmed Glencore exit from Fom Ognit" [en línea], Western Sahara Resources Watch, 2 de junio de 2017, dirección URL: <https://www.wsrw.org/a246x3905>

Western Sahara Resources Watch. "Kosmos sigue en el Sáhara Occidental aunque no encontró negocio" [en línea], en *WSRW*, dirección URL: <http://www.wsrw.org/ma110x3161>

Tesis.

FISERA, Raphael, *A People vs. Corporations? Self-determination, Natural Resources and Transnational Corporations in Western Sahara*, tesis de maestría en Derechos Humanos y democratización, Universidad de Deusto, Bilbao, 2004, 95 p.

MULAY Aali Hamadi, Ahmed, *La embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en México: memoria diplomática 2004-2009*, tesina de licenciatura, México, UNAM-FCPYS, 143 p.

RAMÍREZ Vázquez, Beatriz, *La transición de la diplomacia tradicional a la diplomacia comercial: el caso de México*, tesis de licenciatura, México, Universidad de las Américas Puebla, 2001, pp. 1-35

Ciberografía.

"Finanzas, Petróleo y Política Exterior (1976-1982)" [en línea], México, pp.69-118, dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2732/4.pdf>

"José López Portillo y Primera Crisis del Siglo XX" [en línea], La Economía, dirección URL: <http://laeconomia.com.mx/la-crisis-economica-de-1976/>

"Kosovo thanks you", dirección URL: <https://www.kosovothanksyou.com/>

Amnesty International, "UN peacekeeping force in Western Sahara must urgently monitor human rights" [en línea], Amnesty International, 18 de abril de 2017, dirección URL: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/04/un-peacekeeping-force-in-western-sahara-and-refugee-camps-must-urgently-monitor-human-rights/>

BARREÑADA, Isaías, "El Plan de arreglo para el Sahara Occidental, un camino sembrado de obstáculos", Central States Communication Association, 17 p.

BENKHADRA, Amina, "Energy in Morocco: An ambitious strategy and huge opportunities for investments" [en línea], ONHYM, Marruecos, 2015, 37 p., dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-07-31/onhym_2015.pdf

Colectivo Amigos por un Sahara Libre, "Corre por los saharauis" [en línea], dirección URL: <https://saharalibre.boletia.com/>

Comisión Europea, “Morocco. Fisheries Partnership Agreement” [en línea], dirección URL: <https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/morocco>

Comité especial encargado de examinar la situación respecto de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. *Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español, 1975* [en línea], 10 de octubre de 1975, 70 p., dirección URL: [http://delsah.polisario.es/documentos/Informe Mision Visitadora AG 1975 es.pdf](http://delsah.polisario.es/documentos/Informe_Mision_Visitadora_AG_1975_es.pdf)

Consejo Español en defensa de la solidaridad y la paz, “Situación jurídica del Sahara Occidental en base al derecho internacional” [en línea], España, 2008, 31 p., dirección URL: <http://www.yalah.es/trobada/cedespaz.pdf>

Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara, “Qué hacemos y con quién” [en línea], dirección URL: <https://ceas-sahara.es/que-hacemos-y-con-quien/>

Council on Ethics, “Kosmos Energy Ltd. and Cairn Energy Plc.”, Government Pension Fund Global, 3 de julio de 2017, dirección URL: <https://etikkradet.no/kosmos-energy-ltd-and-cairn-energy-plc/>

Dirección General para África y Medio Oriente, “La diversificación de la política exterior mexicana en África, Medio Oriente y Asia Central” [en línea], Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012, 50 p., dirección URL: <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/memodoc/4mddgamo.pdf>

DNB, “Corporate dialogue and Exclusions” [en línea], 30 de junio de 2018, dirección URL: <https://www.dnb.no/en/about-us/exclusions.html>

Folksam, “lista de exclusión” [en línea], 2018, dirección URL: <https://www.folksam.se/om-oss/vart-hallbarhetsarbete/ansvarsfullt-agande/vara-placeringskriterier/uteslutna-foretag>

Fonds de Compensation commun au régime général de pension (FDC), “FDC Exclusion List” [en línea], 2015, dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-01-22/fdc_nov_2015.pdf

Fonds de Compensation commun au régime général de pension (FDC), “FDC Exclusion List” [en línea], 2018, dirección URL: [https://www.fdc.lu/fileadmin/file/fdc/Liste d exclusion finale 20180608.pdf#pageMode=bookmarks](https://www.fdc.lu/fileadmin/file/fdc/Liste_d_exclusion_finale_20180608.pdf#pageMode=bookmarks)

GARCÍA Lachica, Javier, “Expolio en el Sahara Occidental” [en línea], Ecologistas en acción, 1 de marzo de 2010, España, dirección URL: <https://www.ecologistasenaccion.org/?p=18129>

Gobierno del Sáhara Marroquí, “Iniciativa marroquí para la autonomía” [en línea], en *Cuestión del Sáhara*, Gobierno del Reino de Marruecos, dirección URL: <http://www.sahara.gov.ma/es/page/iniciativa-marroqui-para-la-autonomia/>

HAGEN, Erik, “The role of natural resources in the Western Sahara conflict, and the interests involved” [en línea], en *International conference on multilateralism and international law, with Western Sahara as a case study*, University of Pretoria, Sudáfrica, 2008, dirección URL: <http://arso.org/HagenPretoria2008.htm>

Institut de Droit International. “La reconnaissance des nouveaux Etats et des nouveaux gouvernements” [en línea], Institut de Droit International, Bruselas, 1936, 4 p., dirección URL: http://www.idi-iiil.org/app/uploads/2017/06/1936_brux_01_fr.pdf

MARTÍNEZ Carreras, José Urbano. “La sexta conferencia de los países no alineados (La Habana, septiembre 1979)” [en línea], pp. 767-780, dirección URL: www.cepc.gov.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs

MONTORO Carmona, Antonio José, “La política de derechos humanos de Marruecos en el Sáhara Occidental. Consecuencias sobre el activismo saharai” [en línea], 28 p., dirección URL: <http://www.saharalibre.es/docs/antoniocarmona/ddhhsahara.pdf>

MORAL Martín, Pablo. “Marruecos y Argelia: el pulso por la primacía en el Magreb” [en línea], Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2017, 15 p., dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEEEO36-2017_Marruecos_Argelia_Magreb_PabloMoral.pdf

Oficina Económica y Comercial de España en Casablanca, “Marruecos, primer sector pesquero de África” [en línea], Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior”, febrero de 2017, dirección URL: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/NEW2017695397.html?idPais=MA>

ONHYM, “Moroccan atlantic margin: newly developed opportunities for hydrocarbon exploration” [en línea], Africa Assembly 2016, Marruecos, 206, 20 p., dirección URL: https://wsrw.org/files/dated/2016-07-31/onhym_2016.pdf

Organización de las Naciones Unidas, “Estado Miembro” [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/member-states/#gotoS>

Organización de las Naciones Unidas, “MINURSO” [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

Organización de las Naciones Unidas. *La Corte Internacional de Justicia. Preguntas y respuestas acerca del órgano judicial de las Naciones Unidas* [en línea],

Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2000, 79 p., dirección URL: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/faq_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. *Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO)* [en línea], dirección URL: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

PALACIOS Treviño, Jorge, “La Doctrina Estrada y el principio de la no-intervención” [en línea], dirección URL: <http://archivo.diplomaticosescritores.org/obras/DOCTRINAESTRADA.pdf>

PÉREZ Manzano, Antonio, “La Doctrina Estrada: No-Intervención y Autodeterminación” [en línea], dirección URL: <http://archivo.diplomaticosescritores.org/obras/DoctEstradaParaguay.pdf>

Phosbucraa “Existing value chain” [en línea], dirección URL: <http://www.phosbucraa.ma/industry/existing-value-chain>

Phosbucraa, “History” [en línea], dirección URL: <http://www.phosbucraa.ma/company/history>

Ranheim, Christian, “Peace in sight?” [en línea], Studentenes og Akademikernes Internasjonale Hjelpfond, Noruega, 31 p., dirección URL: <https://saih.no/assets/docs/SAIH Rapport ENG digital oppslag doble-sider.pdf>

RICHÉ, Philippe, “Dossier spécial de ressources naturelles du Sahara Occidental” [en línea], Association des Amis de la RASD, Francia, 2003, 9 p., dirección URL : <http://www.sahara-occidental.com/pages/informer/ressources/som.htm>

Robert F. Kennedy Human Rights, “Report on the Kingdmon of Morocco’s Violations of the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights in the Western Sahara” [en línea], Robert F. Kennedy Human Rights, agosto de 2015, 42 p., dirección URL: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MAR/INT_CESCR_CSS_MAR_21582_E.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores “Saharai” [en línea], Guía del Viajero SRE, dirección URL: <https://guiadelviajero.sre.gob.mx/103-ficha-de-paises/319-saharai>

Secretaría de Relaciones Exteriores, “Participación de México como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en el bienio 2009-2010” [en línea], Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012, 77 p., dirección URL: <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/6lbcsonu.pdf>

TRASOSMONTES, Violeta, *El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: Reflexiones para España* [en línea], Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2014, p.4-5, dirección URL: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM17-2014_Canarias-Sahara_VioletaTrasosmontes.pdf

Wespath, "Freedom House 'Worst of the Worst' List" [en línea], 2018, dirección URL: <https://www.wespath.org/assets/1/7/worst-of-the-worst-2018.pdf>

Documentos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514\(XV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514(XV))

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1541 (XV) Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541\(XV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1541(XV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 1803: Soberanía permanente sobre los recursos naturales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1962, dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/NaturalResources.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2072 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1965, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2072\(XX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2072(XX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2105 (XX) Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1965, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2105\(XX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2105(XX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2229 (XX) Cuestión de Ifni y el Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1966, dirección URL:

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2229(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2621 (XXV) Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de octubre de 1970, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2621\(XXV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2621(XXV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 2625 (XXV) Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970, dirección URL: [https://undocs.org/S/A/RES/2625\(XXV\)](https://undocs.org/S/A/RES/2625(XXV))

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 3103 (XXVIII) Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y extranjera y los regímenes racistas* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1973, dirección URL: [https://undocs.org/S/A/RES/3103\(XXVIII\)](https://undocs.org/S/A/RES/3103(XXVIII))

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 3281 (XXIX) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1974, dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/353/57.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 3292 (XXIX) Cuestión del Sáhara Español* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1974, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3292\(XXIX\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/3292(XXIX)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 33/31 (XXXI) Cuestión del Sáhara Occidental* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 1978, dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/31&Lang=S>

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 34/37 (XXXIV) Cuestión del Sáhara Occidental* [en línea], Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de noviembre de 1979, dirección URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/34/37&Lang=S>

Comisión Europea, “Déclaration conjointe de l’UE et du Royaume du Maroc sur la fin des négociations pour un nouvel accord dans le secteur de la pêche” [en línea],

Comisión Europea, Bruselas, 20 de julio de 2018, dirección URL: [http://europa.eu/rapid/press-release STATEMENT-18-4630 fr.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-18-4630_fr.htm)

Comisión Europea. “Recomendación de decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con el Reino de Marruecos y celebrar un Protocolo” [en línea], 21 de marzo de 2018, dirección URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018PC0151&from=es>

Comisiones unidas de relaciones exteriores, Europa, “Oficio No. DGPL-2P1A.-3503” [en línea], Senado de la República, 19 de abril de 2016, 25 p., dirección URL: http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_europa/reu/docs/dictamen_250416-1_1.pdf

Comunidad Europea, *Reglamento (CE) No. 764/2006 del Consejo de 22 de mayo de 2006 relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos* [en línea], 22 de mayo de 2006, dirección URL: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL_2006_141_R_0001_01&from=EN

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, “Orden del día. La situación relativa al Sáhara Occidental” [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2010, 7 p., dirección URL: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N10/337/63/PDF/N1033763.pdf?OpenElement>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1359 (2001)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de junio de 2001, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1359%20\(2001\)](https://undocs.org/es/S/RES/1359%20(2001))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1429 (2002)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de julio de 2002, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1429%20\(2002\)](https://undocs.org/es/S/RES/1429%20(2002))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1871 (2009)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2009, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/1871%20\(2009\)](https://undocs.org/es/S/RES/1871%20(2009))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1920 (2010)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 30 de abril de 2010, dirección URL: [https://undocs.org/es/s/res/1920%20\(2010\)](https://undocs.org/es/s/res/1920%20(2010))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 2414 (2018)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 27 de abril de 2018, dirección URL: [http://undocs.org/es/S/RES/2414\(2018\)](http://undocs.org/es/S/RES/2414(2018))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 380 (1975)* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 6 de noviembre de 1975, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/380%20\(1975\)](https://undocs.org/es/S/RES/380%20(1975))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 690 (1991) La situación relativa al Sáhara Occidental* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de abril de 1991, dirección URL: [https://undocs.org/es/S/RES/690%20\(1991\)](https://undocs.org/es/S/RES/690%20(1991))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 621 (1988). La situación relativa al Sáhara Occidental* [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 20 de septiembre de 1988, dirección URL: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/621%20\(1988\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/621%20(1988))

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], México, 1917, 297 p., dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [en línea], Viena, 23 de mayo de 1969, dirección URL: http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

OCP Group, “2016 Annual report” [en línea], OCP Group, Marruecos, 2017, 97 p., dirección URL: <http://www.ocpgroup.ma/sites/default/files/RA%20OCP%202016%20VUK.pdf>

Office National des pêches, “La pêche côtière et artisanale au Maroc. Rapport Statistiques 2017” [en línea], Marruecos, 2017, pp. 3-5, dirección URL : <http://www.onp.ma/wp-content/uploads/2018/01/RAPPORT-STATISTIQUE-DECEMBRE-2017.pdf>

Office National des pêches, “La pêche côtière et artisanale au Maroc. Rapport Statistiques 2016” [en línea], Marruecos, 2016, pp. 3-5, dirección URL : <http://www.onp.ma/wp-content/uploads/2017/01/RAPPORT-STATISTIQUE-2016.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “Utilización de las rocas fosfóricas para una agricultura sostenible” [en línea], en *Boletín FAO. Fertilizantes y nutrición vegetal*, Italia, 2017, 155 p., dirección URL: <http://www.fao.org/3/a-y5053s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, “El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018” [en línea], Italia, 2018, 233 p., dirección URL: <http://www.fao.org/3/I9540ES/i9540es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas* [en línea], Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1945, dirección URL: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Parlamento Europeo. “Situación política en el Sáhara Occidental” [en línea], en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 15 de marzo de 1989, dirección URL: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_re_s_150389_es.pdf

Sauerwald, Gregor. “La lucha por el reconocimiento de Axel Honneth y la utopía de una sociedad decente de Avishai Margalit” [en línea], dirección URL: <https://web.archive.org/web/20120622065209/http://juanfilloy.bib.unrc.edu.ar/completos/corredor/corredef/comi-a/SAUERWAL.htm>

Secretaría de Relaciones Exteriores, “Comunicado 345/11 México establece relaciones diplomáticas con Sudán del Sur” [en línea], Presidencia de la República, México, 26 de septiembre de 2011, dirección URL: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/09/mexico-establece-relaciones-diplomaticas-con-sudan-del-sur/>

Secretaría de Relaciones Exteriores, “Manual de organización de la embajada de México en el Reino de Marruecos” [en línea], Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, México, septiembre de 2010, 58 p., dirección URL: <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/MOEMMarruecos.pdf>

Secretario General de las Naciones Unidas, “Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental” [en línea], Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de marzo de 2018, 20 p., dirección URL: <http://undocs.org/es/S/2018/277>

Senado de la República, “México reconoce independencia del pueblo saharauí” [en línea], Senado de la República, México, 19 de octubre de 2010, 5 p., dirección URL: http://www.wshrw.org/Documentos/esp%C3%B1ol/FP%20&%20RASD/Boletin_XXI%20Aniversario%20RASD-MEX.pdf

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Asunto C-266/16. Western Sahara Campaign UK y The Queen contra Commissioners for Her Majesty’s Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs” [en línea], 10 de enero de 2018, Bruselas, dirección URL: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=acuerdo%2Bpesquero%2Bmarruecos&docid=198362&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=351853#ctx1>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Recurso impuesto el 14 de marzo de 2014-Frente Polisario/Consejo (Asunto T-180/14)” [en línea], Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 14 de marzo de 2014, dirección URL: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=frente%2Bpolisario&docid=151902&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=351853#ctx1>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, “Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018 (Asunto C-266/16)” [en línea], Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 27 de febrero de 2018, dirección URL: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=sahara&docid=201366&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=357142#ctx1>

Tribunal de Justicia Europeo, “Conclusiones del abogado general Sr. Melchior Wathelet en el Asunto C-266/16” [en línea], Tribunal de Justicia Europeo, 10 de enero de 2018, dirección URL: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=acuerdo%2Bpesquero%2Bmarruecos&docid=198362&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=firs&part=1&cid=351853#ctx1>